



---

**Órgano de Examen de las Políticas Comerciales**

**EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES**

INFORME DE LA SECRETARÍA

PANAMÁ

El presente informe, preparado para el segundo Examen de las Políticas Comerciales de Panamá ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a Panamá sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Martha Lara (022 739 60 33) o la Sra. Silvia Ávila (022 739 50 64).

En el documento WT/TPR/G/301 figura la exposición de políticas presentada por Panamá.

---

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre Panamá. Este informe ha sido redactado en español.

---

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN</b> .....	<b>7</b>
Entorno económico .....	7
Marco de la política comercial y de inversiones .....	8
Políticas comerciales por medidas .....	8
Políticas sectoriales .....	10
<b>1 ENTORNO ECONÓMICO</b> .....	<b>12</b>
1.1 Panorama general .....	12
1.2 Evolución económica reciente .....	13
1.2.1 Crecimiento y estructura de la economía .....	13
1.2.2 Política fiscal .....	15
1.2.3 Política monetaria .....	18
1.2.4 Balanza de pagos .....	19
1.3 Resultados comerciales .....	20
1.3.1 Evolución del comercio de mercancías .....	20
1.3.1.1 Composición del comercio de mercancías .....	21
1.3.1.2 Dirección del comercio de mercancías .....	23
1.3.2 Comercio de servicios .....	24
1.4 Inversión extranjera directa .....	25
<b>2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIÓN</b> .....	<b>27</b>
2.1 Marco general .....	27
2.2 Objetivos de la política comercial .....	27
2.3 Acuerdos y arreglos comerciales .....	28
2.3.1 Organización Mundial del Comercio .....	28
2.3.2 Acuerdos comerciales preferenciales .....	30
2.3.2.1 Acuerdos de integración regional .....	30
2.3.2.1.1 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) .....	30
2.3.2.1.2 Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SSIECA) y Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Centroamérica .....	31
2.3.2.2 Otros acuerdos comerciales .....	33
2.3.2.2.1 Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica .....	33
2.3.2.2.2 Panamá - Canadá .....	33
2.3.2.2.3 Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos .....	34
2.3.2.2.4 Panamá - Perú .....	34
2.3.2.2.5 Panamá - Chile .....	34
2.3.2.3 Otros Acuerdos comerciales suscritos .....	35
2.3.2.4 Acuerdos comerciales en negociación .....	35
2.3.3 Otros acuerdos y arreglos .....	36
2.4 Régimen de inversión .....	36
2.4.1 Marco general .....	36

2.4.2 Establecer un negocio.....	38
<b>3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS.....</b>	<b>40</b>
3.1 Panorama general .....	40
3.2 Medidas que afectan directamente a las importaciones.....	42
3.2.1 Procedimientos aduaneros.....	42
3.2.2 Valoración en aduana .....	45
3.2.3 Normas de origen .....	47
3.2.4 Aranceles .....	48
3.2.4.1 Estructura y niveles.....	48
3.2.4.2 Consolidaciones arancelarias.....	51
3.2.4.3 Concesiones arancelarias .....	52
3.2.4.4 Aranceles preferenciales.....	52
3.2.5 Otras cargas y tributos que afectan a las importaciones.....	53
3.2.6 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación .....	55
3.2.7 Medidas comerciales especiales .....	57
3.2.7.1 Medidas antidumping y compensatorias.....	58
3.2.7.2 Medidas de salvaguardia .....	59
3.2.8 Normas y reglamentos técnicos .....	61
3.2.9 Medidas sanitarias y fitosanitarias .....	63
3.3 Medidas que afectan directamente a las exportaciones.....	68
3.3.1 Procedimientos y requisitos de exportación.....	68
3.3.2 Impuestos, cargas y gravámenes a la exportación .....	69
3.3.3 Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación .....	69
3.3.4 Incentivos a las exportaciones .....	70
3.3.4.1 Régimen de reintegro aduanero, régimen de reposición de inventario con franquicia arancelaria y régimen de admisión temporal.....	70
3.3.4.2 Zonas francas al amparo de la Ley N° 32 de 2011 .....	71
3.3.4.3 Zona Libre de Colón .....	73
3.3.4.4 Otras zonas francas.....	74
3.3.4.5 Otros programas de incentivos a las exportaciones .....	75
3.3.4.5.1 CAT y CeFA .....	75
3.3.4.5.2 Certificado con Poder Cancelatorio .....	76
3.3.5 Financiamiento, seguro y garantías de las exportaciones .....	76
3.3.6 Promoción de las exportaciones .....	76
3.4 Medidas que afectan a la producción y al comercio .....	78
3.4.1 Incentivos .....	78
3.4.1.1 Registro Oficial de la Industria Nacional.....	78
3.4.1.2 Certificado de Fomento Industrial .....	79
3.4.1.3 Régimen Especial para las Sedes de Empresas Multinacionales .....	80
3.4.1.4 Incentivos crediticios y financieros.....	81
3.4.1.5 Incentivos sectoriales .....	82

3.4.2	Política de competencia y control de precios .....	82
3.4.2.1	Política de competencia.....	82
3.4.2.2	Control de precios .....	85
3.4.3	Comercio de Estado, empresas públicas y privatización .....	85
3.4.4	Contratación pública.....	86
3.4.5	Derechos de propiedad intelectual .....	90
3.4.5.1	Observancia de los derechos de propiedad intelectual.....	93
<b>4</b>	<b>POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES .....</b>	<b>94</b>
4.1	Panorama general .....	94
4.2	Agricultura y pesca .....	96
4.2.1	Características generales .....	96
4.2.2	Agricultura.....	96
4.2.2.1	Objetivos .....	96
4.2.2.2	Instrumentos de la política agropecuaria .....	97
4.2.2.2.1	Medidas en frontera.....	97
4.2.2.2.2	Medidas internas .....	99
4.2.3	Pesca.....	101
4.3	Energía .....	102
4.3.1	Energía eléctrica .....	102
4.3.2	Hidrocarburos .....	104
4.4	Manufacturas .....	105
4.5	Servicios .....	106
4.5.1	Características generales y compromisos específicos al amparo del AGCS .....	106
4.5.2	Telecomunicaciones .....	107
4.5.2.1	Características del mercado .....	107
4.5.2.2	Marco jurídico.....	108
4.5.3	Servicios financieros.....	111
4.5.3.1	Características generales.....	111
4.5.3.2	Bancos y otras instituciones financieras.....	112
4.5.3.2.1	Características del mercado .....	112
4.5.3.2.2	Marco jurídico .....	113
4.5.3.3	Seguros.....	116
4.5.3.3.1	Características del mercado .....	116
4.5.3.3.2	Marco jurídico .....	117
4.5.3.4	Mercado de valores .....	120
4.5.4	Transporte aéreo y aeropuertos .....	121
4.5.4.1	Características del mercado .....	121
4.5.4.2	Marco jurídico.....	122
4.5.5	Transporte marítimo, incluyendo el Canal de Panamá.....	124
4.5.5.1	Características generales .....	124

4.5.5.2 Servicios de transporte marítimo .....	125
4.5.5.3 Servicios portuarios.....	127
4.5.5.4 Canal de Panamá .....	128
4.5.6 Turismo.....	130
4.5.7 Comercio al por menor .....	132
<b>FUENTES .....</b>	<b>134</b>
<b>5 APÉNDICE - CUADROS.....</b>	<b>137</b>

### GRÁFICOS

Gráfico 1.1 Comercio de mercancías por sección arancelaria, 2007 y 2012 .....	22
Gráfico 1.2 Comercio de mercancías por interlocutor comercial, 2007 y 2012 .....	23
Gráfico 3.1 Distribución por frecuencia de los tipos arancelarios NMF, 2013 .....	50

### CUADROS

Cuadro 1.1 Indicadores económicos básicos, 2007-2013.....	14
Cuadro 1.2 Estructura del PIB por concepto de gasto, 2007-2012 .....	15
Cuadro 1.3 Balance fiscal sector público no financiero, 2007-2013 .....	16
Cuadro 1.4 Balanza de pagos, 2007-2013 .....	19
Cuadro 1.5 Comercio de servicios, 2007-2013.....	24
Cuadro 1.6 Flujos de inversión extranjera directa neta por sector, 2007-2012 .....	25
Cuadro 1.7 Flujos de inversión extranjera directa por categoría de actividad económica, 2010-2012.....	26
Cuadro 1.8 Flujos de inversión extranjera directa neta por principales países de origen, 2009-2012.....	26
Cuadro 2.1 Casos de solución de diferencias, 2007 a abril de 2014.....	29
Cuadro 2.2 Participación de Panamá en acuerdos comerciales regionales (notificados y no notificados, en vigor), abril de 2014 .....	30
Cuadro 2.3 Panamá: Programas de liberalización acordados en el marco de los acuerdos comerciales preferenciales .....	33
Cuadro 2.4 Prohibiciones a la inversión .....	37
Cuadro 2.5 Restricciones a la inversión extranjera .....	37
Cuadro 3.1 Estructura de los aranceles NMF, 2007 y 2013 .....	49
Cuadro 3.2 Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2013 .....	50
Cuadro 3.3 Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales de Panamá al amparo de algunos acuerdos, 2013 .....	53
Cuadro 3.4 Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados de Petróleo .....	55
Cuadro 3.5 Importaciones sujetas a licencias de importación o visto bueno de los órganos anuentes correspondientes.....	56
Cuadro 3.6 Exportaciones sujetas a control o trámite especial .....	69
Cuadro 3.7 Incentivos fiscales otorgados en zonas francas, 2007-2012.....	71
Cuadro 3.8 Valor de las exportaciones e importaciones de zonas francas, 2007-2013 .....	73

Cuadro 3.9 Comercio exterior de la Zona Libre de Colón, 2007-2013 .....	73
Cuadro 3.10 Costo de los beneficios fiscales otorgados bajo los programas CAT, CeFA y CPC, 2007-2013 .....	76
Cuadro 3.11 Incentivos fiscales otorgados bajo el ROIN.....	78
Cuadro 3.12 Monto de los incentivos fiscales al amparo del ROIN, 2007-2012.....	79
Cuadro 3.13 Empresas mixtas .....	86
Cuadro 3.14 Resumen de leyes que modifican la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.....	87
Cuadro 4.1 Productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios, 2007-2012 .....	98
Cuadro 4.2 Ayuda interna, 2007-2012 .....	99
Cuadro 4.3 Indicadores del sector de telecomunicaciones, 2007-2013 .....	107
Cuadro 4.4 Estructura del sistema financiero panameño, diciembre de 2012.....	112
Cuadro 4.5 Sistema bancario de Panamá: Indicadores de liquidez, adecuación de capital y rentabilidad, 2007-2013 .....	113
Cuadro 4.6 Valor de las primas suscritas de seguros por ramos, 2007-2012 .....	117
Cuadro 4.7 Tasa de crecimiento anual del tráfico de pasajeros y carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, 2007-2013.....	121
Cuadro 4.8 Número de pasajeros en el aeropuerto Marcos A. Gelabert, 2007-2013.....	122
Cuadro 4.9 Acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos (ASA) .....	123
Cuadro 4.10 Indicadores de turismo, 2007-2013 .....	130

#### **APÉNDICE - CUADROS**

Cuadro A1. 1 Exportaciones de mercancías por sección arancelaria del SA, 2007-2012.....	137
Cuadro A1. 2 Importaciones de mercancías por sección arancelaria del SA, 2007-2012 .....	138
Cuadro A1. 3 Exportaciones de mercancías por interlocutor comercial, 2007-2012.....	139
Cuadro A1. 4 Importaciones de mercancías por interlocutor comercial, 2007-2012 .....	140
Cuadro A2. 1 Notificaciones por prescripción, 2007–2014 [marzo de 2014] .....	141
Cuadro A3. 1 Aranceles NMF aplicados más altos que los tipos arancelarios consolidados .....	145
Cuadro A3. 2 Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales en algunos de los acuerdos comerciales de Panamá, 2013 .....	147
Cuadro A3. 3 Tipos de contratación pública.....	149
Cuadro A3. 4 Visión general de la protección de los DPI en Panamá, 2013.....	151

## RESUMEN

1. Desde 2007, Panamá ha logrado un impresionante crecimiento económico, atribuido principalmente al dinamismo de la inversión y sustentado en un entorno macroeconómico estable. En general, el régimen panameño de comercio e inversión es bastante abierto. En el periodo 2007-2013, Panamá profundizó esta apertura, primordialmente a través de su participación en acuerdos comerciales preferenciales, lo que ha servido como catalizador de reformas legislativas en áreas tales como aduanas, propiedad intelectual, contratación pública y otras relacionadas con el comercio. Además, como parte de su estrategia de desarrollo, Panamá mantiene programas de incentivos para atraer la inversión extranjera directa (IED), incluyendo la operación de zonas económicas especiales, como la Zona Libre de Colón (ZLC). Con base en su ventaja comparativa en el sector terciario y su ubicación geográfica, Panamá ha consolidado su posición como un importante exportador de servicios financieros, portuarios, de transporte, almacenaje, distribución y tránsito por el Canal de Panamá. Las grandes inversiones públicas en infraestructura de los años recientes han tenido como objetivo convertir al país en un centro logístico regional. En contraste, la participación en el PIB de los sectores agropecuario y manufacturero se ha reducido, a pesar de la protección y el apoyo estatal que han recibido.

2. El rápido crecimiento económico trajo consigo un fuerte incremento del PIB nominal per cápita (11.075 dólares EE.UU. en 2013) y la reducción de los índices de pobreza y desempleo. No obstante, aún existen importantes desigualdades sociales y regionales, así como un marcado déficit de mano de obra calificada. Los esquemas de incentivos para atraer la inversión han tenido resultados, a juzgar por la captación de importantes flujos de IED en los últimos años, sin embargo es necesario fortalecer los vínculos entre las zonas económicas especiales y la economía en general, e incrementar la contribución de las primeras al empleo y al valor agregado local. También sería recomendable reevaluar y, en su caso, racionalizar los esquemas de incentivos a fin de disminuir las diferencias entre las zonas y sectores económicos más pujantes y el resto de la economía, así como destinar mayores recursos a programas sociales, incluyendo mejoras en la calidad de la educación para hacer frente a la demanda de mano de obra calificada que requiere el crecimiento sustentable de la economía. Además, resolver los recurrentes problemas de escasez de energía eléctrica contribuiría a incrementar la eficiencia y competitividad de la economía.

### Entorno económico

3. Entre 2007 y 2013, la economía panameña creció a una tasa promedio anual del 8%, una de las más altas de América Latina. Este rápido crecimiento se debió en gran medida a la expansión del consumo privado y la inversión pública y privada, dirigida en particular a grandes proyectos de infraestructura. Los servicios dominan la estructura de la economía panameña, aportando el 70% del PIB y dos tercios del empleo.

4. Desde 2009, las finanzas públicas han tenido un saldo deficitario debido al creciente nivel del gasto, sobre todo de capital. El déficit ha sido moderado y se ha mantenido dentro de los límites anuales establecidos por ley, pero éstos han tenido que ser flexibilizados en varias ocasiones. El principal reto de la política fiscal es mantener la disciplina para consolidar las finanzas públicas y generar confianza. Este objetivo es tanto más apremiante ante la falta de una política monetaria para hacer frente a los ciclos económicos y eventuales choques externos (Panamá usa el dólar EE.UU. como moneda de curso legal). La relación deuda pública/PIB disminuyó durante el periodo examinado y fue del 36,8% en 2013. El auge del crédito, la fuerte demanda interna y los altos precios internacionales de combustibles y alimentos han ejercido presión sobre la inflación, que se ubicó en el 4% en 2013, por encima de la de los Estados Unidos.

5. El comercio internacional de bienes y servicios sigue desempeñando un papel crucial en la economía panameña, al representar un 166% del PIB. En el periodo 2007-2013, la cuenta corriente de la balanza de pagos fue deficitaria, resultado principalmente del desequilibrio de la balanza comercial de bienes. En contraste, la balanza de servicios mostró un saldo positivo y creciente, debido a los mayores ingresos provenientes del Canal de Panamá, los servicios de transporte, los portuarios y el turismo. Los productos agropecuarios y los alimentos dominan las exportaciones panameñas de mercancías (56% del total, excluyendo las reexportaciones de la ZLC), lo que refleja el tamaño relativamente pequeño del sector manufacturero del país. Las manufacturas y los combustibles representan el 88% de las importaciones. Los Estados Unidos siguen siendo el principal interlocutor comercial de Panamá, participando con más del 20% de sus exportaciones e importaciones, aunque su importancia relativa ha disminuido. Otros interlocutores

importantes son la Unión Europea, el Canadá, los países centroamericanos, México, Colombia y China. En el periodo examinado, Panamá captó crecientes flujos de IED, que representaron el 7,6% del PIB en 2012. Se espera que los acuerdos de comercio preferencial que ha concluido Panamá en años recientes, contribuyan a diversificar su comercio exterior y a atraer más IED.

### Marco de la política comercial y de inversiones

6. El eje central y objetivo de la política comercial panameña es incrementar la IED y las exportaciones. Panamá considera el proceso de apertura estrechamente vinculado con estos objetivos y se ha concentrado tanto en la conclusión de acuerdos comerciales como en mejorar la competitividad, el clima de negocios y la infraestructura. Busca atraer inversión de alto valor agregado que propicie la capacitación de sus recursos humanos y la transferencia de tecnología a sectores económicos clave, a saber, los servicios financieros, de logística, el turismo y la agricultura. Con este fin se creó la Agencia para la Atracción de las Inversiones y Promoción de las Exportaciones (PROINVEX) que funciona como ventanilla única para los inversionistas. Para aumentar el volumen, la calidad y la diversidad de su oferta exportable, Panamá se concentra en las exportaciones hacia mercados que ofrecen un acceso preferencial a sus bienes y servicios y en las exportaciones de productos no tradicionales de alto valor agregado, por ejemplo, las exportaciones no tradicionales agrícolas y de productos del mar.

7. Para Panamá el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio es importante para una mejor interacción entre los Miembros a la vez que establece relaciones comerciales regionales o bilaterales que coadyuven al crecimiento de la exportación y de la inversión. Entre 2007 y 2014, entraron en vigor 13 acuerdos comerciales regionales, entre los que destacan la adhesión de Panamá a la Asociación Latinoamericana de Integración y al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos y el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica. Tras haber firmado acuerdos con Colombia (2013) y México (2014), Panamá espera integrarse a la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, el Perú y México.

8. Panamá ha simplificado el procedimiento de apertura de empresas mediante un Aviso de Operación que se tramita por el sistema electrónico. La legislación panameña otorga trato nacional a los inversionistas extranjeros y las empresas en que participan. No hay control de cambios. Se garantiza a los inversionistas extranjeros la libre repatriación de su capital, de los dividendos, los intereses y las utilidades de su inversión. Las inversiones de B 2 millones o más pueden acogerse a la Ley de estabilidad jurídica de las inversiones. Los inversionistas no necesitan autorización previa para invertir salvo que se acojan a un régimen de incentivos o deseen realizar actividades sujetas a concesiones, licencias, permisos u otro tipo de autorizaciones.

### Políticas comerciales por medidas

9. Panamá prosiguió la modernización de su régimen aduanero con la adopción de una nueva ley, un nuevo sistema informático y la creación de la Autoridad Nacional de Aduanas. Otras medidas para facilitar el comercio incluyeron la aplicación de resoluciones anticipadas, la introducción de una ventanilla única de exportaciones y el inicio de un programa de operador económico autorizado. Los aranceles son el principal instrumento comercial; prácticamente todos son *ad valorem* y el número de tipos arancelarios disminuyó de 37 a 29 en el periodo examinado. El promedio de los aranceles NMF se redujo del 8,5% al 7,6%; pero el promedio de los productos agrícolas (definición OMC) sigue siendo más del doble (13,7%) que el de los demás productos (6,4%). Para 59 productos los tipos aplicados superan los derechos consolidados en la OMC. En 2013, al ingresar al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, Panamá adoptó el Arancel Centroamericano de Importación, con algunas excepciones. Al amparo de sus acuerdos comerciales, Panamá aplica aranceles preferenciales a más de 20 interlocutores comerciales.

10. Las importaciones están sujetas al pago de una tasa por servicios aduaneros y una tasa por el uso del sistema informático, ambas basadas en un monto específico. Además, las importaciones se gravan con el impuesto sobre la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios (ITBMS) y, en su caso, con el impuesto selectivo al consumo (ISC) o el impuesto al consumo de combustibles (ICCDP). Para ciertos productos (electrónicos, vehículos automotores) la eliminación de aranceles ha sido compensada con un aumento del ISC. Los bienes importados reciben trato nacional en la aplicación de los impuestos internos, salvo los combustibles mezclados con etanol



procedente del extranjero para los que la tasa del ICCDP es más alta que para los combustibles mezclados con etanol nacional, y las importaciones de vehículos automotores (nuevos y usados) que se sujetan a un importe mínimo del ISC que varía según la edad del vehículo.

11. Durante el periodo examinado, Panamá continuó sus esfuerzos para fortalecer su capacidad institucional y técnica en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Sin embargo, aún requiere hacer mejoras en áreas tales como el análisis de riesgo, la capacitación de personal, la creación de un comité nacional de MSF, la acreditación y los procedimientos de notificación. De 2007 a 2013, Panamá notificó 8 MSF a la OMC, de las cuales 5 fueron medidas de urgencia. Panamá mantiene 88 reglamentos técnicos, relacionados principalmente con productos alimentarios; sólo 6 fueron notificados a la OMC desde 2007. Mejorar los sistemas de MSF y reglamentos técnicos, además de incrementar la transparencia, contribuiría a un mayor aprovechamiento de las oportunidades comerciales derivadas de los acuerdos preferenciales.

12. Panamá hizo escaso uso de las medidas comerciales especiales en el periodo examinado; no obstante, en 2009 adoptó un reglamento sobre normas procesales para las investigaciones antidumping, contra las subvenciones y de salvaguardias.

13. Las exportaciones de algunas especies marinas, productos inflamables y armas requieren de un permiso o trámite especial. Se prohíbe la exportación de madera en trozos, bloques o simplemente cepillada por razones de sustentabilidad y para fomentar el valor agregado nacional. Panamá no aplica impuestos a la exportación, salvo a los productos manufacturados de maderas nativas. Las exportaciones están exentas de impuestos internos.

14. Panamá notificó a la OMC tres programas de subvenciones a las exportaciones y obtuvo una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015 para eliminar dichas subvenciones. En 2009, Panamá eliminó el Certificado de Abono Tributario y en 2010 introdujo el Certificado de Fomento Industrial, que reemplazó al Registro Oficial de la Industria Nacional. Además, en 2011, aprobó la Ley N° 32 de Zonas Francas que eliminó los beneficios fiscales que constituían subvenciones a la exportación. En 2012, las zonas francas de la Ley N° 32 participaron con menos del 2% de las exportaciones (incluidas las reexportaciones). En cambio, la Zona Libre de Colón, que se rige por otra ley y es la segunda zona franca más grande del mundo, maneja un 66% del comercio exterior del país. Las empresas establecidas en la ZLC están exentas de impuestos sobre las importaciones, reexportaciones y manufactura de bienes, la repatriación de dividendos y otros impuestos internos. Existen además numerosos programas de incentivos, por ejemplo, para las sedes de empresas multinacionales, las micro y pequeñas empresas y sectores específicos (agricultura y turismo). Sería conveniente realizar un análisis costo-beneficio de los programas de incentivos, y en su caso, racionalizarlos para incrementar su eficacia y transparencia y lograr una estructura de incentivos más uniforme que evite posibles distorsiones en la asignación de recursos.

15. En 2007, se aprobó una nueva ley de competencia y defensa del consumidor (Ley N° 45), que, entre otros cambios, introdujo el criterio de la eficiencia económica, tipificó el acaparamiento como práctica monopolística relativa, estableció la figura de la delación compensada e incrementó las multas. Si bien la Ley N° 45 ha fortalecido la aplicación de la política de competencia, sigue habiendo un alto grado de concentración en ciertos mercados, sobre todo en el área de los bienes. En el marco de la política de defensa del consumidor, las autoridades hacen un seguimiento de los precios de los combustibles, los medicamentos y los productos de la canasta básica. Se regulan los precios del transporte terrestre de pasajeros y las tarifas de distribución y comercialización de electricidad. Panamá ha notificado a la OMC que no cuenta con empresas comerciales de Estado.

16. Panamá ha adoptado varias leyes que reforman y precisan su legislación de contratación pública. En general, las reformas se refieren a aspectos de procedimiento que tienden a favorecer a los oferentes. Sin embargo, el recurso a los procedimientos de excepción sigue siendo frecuente. Después de varios años de negociaciones, en agosto de 2013, Panamá anunció su decisión de no adherirse al Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC. No obstante, Panamá ha adoptado compromisos en la materia en sus acuerdos bilaterales e, incluso en algunos casos, con respecto a las contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá. Las autoridades indicaron su intención de seguir negociando el acceso a los mercados de contratación pública bilateralmente.

17. En 2012 Panamá reformó su legislación sobre propiedad intelectual para modernizarla y adecuarla a sus compromisos en el marco de acuerdos internacionales. Las reformas abarcan

todos los de derechos de propiedad intelectual, amplían los plazos de protección y las disposiciones sobre tramitación, fortalecen las normas de observancia e incrementan las sanciones. Además, se tipifica como delito en el Código Penal, la importación y exportación de productos falsificados, alterados o imitados, incluso si se encuentran en tránsito por Panamá.

### Políticas sectoriales

18. La estructura sectorial de la economía panameña sigue presentando una marcada dualidad en la que coexisten, por un lado, un sector de servicios dinámico y competitivo que se ha desarrollado principalmente entorno a las actividades del Canal de Panamá y la ZLC, y por otro, unos sectores agrícola y manufacturero menos productivos, cuya participación en la economía es mucho más modesta y se ha venido reduciendo, a pesar de los apoyos estatales que han recibido.

19. La importancia relativa del sector agropecuario en el PIB siguió disminuyendo entre 2007 y 2013, pero sigue empleando al 16,4% de la población ocupada. En 2013, el promedio arancelario del sector agropecuario (definición OMC) fue del 13,7%, por encima de la media general, y los productos con los aranceles más altos fueron los agropecuarios. La utilización media de los contingentes arancelarios para los productos agrícolas de la lista de compromisos de Panamá varió entre el 60% y el 100%, además, se abrieron contingentes arancelarios autónomos por desabastecimiento. Panamá concedió ayuda interna catalogada en el compartimiento verde. La ayuda interna del compartimiento "programas de desarrollo" aumentó considerablemente entre 2007 y 2012.

20. En 2013, la industria manufacturera representó el 5,1% del PIB y empleó al 7,7% de la población ocupada. El sector se concentra en pocas actividades, como ser, la fabricación de alimentos y bebidas, la edición e impresión de papel y los productos minerales no metálicos. Las actividades manufactureras reciben varios incentivos fiscales y financieros. Entre los principales productos importados figuran los combustibles, los aceites minerales y la maquinaria y, entre las principales exportaciones, los metales preciosos y la fundición de hierro y acero.

21. El mercado de electricidad es descentralizado y regulado. La actividad de generación es principalmente privada y se realiza en régimen de libre competencia, mientras que la transmisión está en manos de una empresa del Estado y tres empresas mixtas se encargan de la distribución en zonas concesionadas exclusivas. Panamá está conectado al sistema de transmisión centroamericano. El margen de la potencia firme sobre la demanda es estrecho pero ha mejorado aunque no lo suficiente para satisfacer la demanda en todas las estaciones del año. El Estado asigna subvenciones para mitigar el efecto del aumento de las tarifas a los clientes finales. Panamá no produce hidrocarburos pero tiene una capacidad de almacenamiento importante y una amplia infraestructura portuaria; en 2013, tomó medidas para fomentar la exploración con miras a la explotación comercial de los yacimientos confirmados en su territorio.

22. El sector de los servicios desempeña un papel fundamental en la economía al contribuir con un 70% del PIB, dos terceras partes del empleo y cerca del 36% de las exportaciones totales. Panamá ha consolidado su posición como un importante exportador de servicios financieros, portuarios, logísticos y de turismo. Panamá asumió compromisos específicos de acceso a mercado y trato nacional en 11 sectores del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Si bien los compromisos en el sector financiero son amplios, aquellos en los sectores de telecomunicaciones y transporte son limitados, e inexistentes en el caso del transporte marítimo. En la práctica, el alcance de los compromisos de Panamá al amparo del AGCS ha sido rebasado con creces por la apertura que se ofrece actualmente a los proveedores de servicios extranjeros.

23. En el sector de las telecomunicaciones la competencia se ha incrementado con la entrada al mercado de dos operadores de telefonía móvil en 2009, lo que ha favorecido la reducción de precios y mejoras en la calidad de los servicios. No existen restricciones a la participación de la inversión extranjera en empresas de telecomunicaciones privadas. En 2008 Panamá adoptó la Ley de Servicio y Acceso Universal y en 2009 el Reglamento de Portabilidad Numérica. En el AGCS, Panamá sólo asumió compromisos específicos en los servicios de valor agregado y no aceptó el Documento de Referencia sobre las Telecomunicaciones.

24. Panamá cuenta con un sector financiero diversificado y competitivo. El sistema bancario es sólido, con buenos niveles de capitalización y liquidez, y ha tenido un auge crediticio en años

recientes. Los bancos extranjeros pueden establecerse en Panamá a través de subsidiarias o sucursales. Durante el periodo examinado, Panamá modificó su legislación bancaria con el fin de reforzar la supervisión y ajustarla a los estándares internacionales, mejorar la transparencia, evitar la evasión fiscal y proteger al consumidor. Además, sometió a los conglomerados financieros a supervisión y creó el Consejo de Coordinación Financiera para mejorar la cooperación entre los entes fiscalizadores del sector.

25. Las empresas aseguradoras extranjeras pueden establecerse como sociedades anónimas o como sucursales. La contratación de seguros sobre bienes y personas situados en Panamá sólo puede hacerse con aseguradoras establecidas en el país. En 2012 se adoptó una nueva ley de seguros que, entre otras cosas, amplió las atribuciones del ente supervisor, actualizó los requisitos de capital mínimo, solvencia y reservas, y autorizó la venta de seguros a través de empresas financieras y comerciales. Las reaseguradoras extranjeras pueden ofrecer sus servicios a empresas domiciliadas en Panamá, siempre que estén inscritas en un registro creado para ello en 2012. En 2011 se creó la Superintendencia del Mercado de Valores con amplias facultades regulatorias y de supervisión.

26. El Aeropuerto Internacional de Tocumen es el aeropuerto de mayor movimiento de América Central y un centro regional de transporte aéreo. Entre 2007 y 2013, el número total de pasajeros creció en promedio un 12,8% anual, el número de pasajeros en tránsito un 21% anual y el volumen de carga y correo un 5,2%. No existen restricciones a la inversión extranjera en las empresas que operan el tráfico internacional, pero el tráfico de cabotaje se reserva, en principio, a empresas con un mínimo del 60% de las acciones en manos de panameños. Conforme a la ley, el Estado es propietario del 100% de las acciones de la empresa administradora del aeropuerto de Tocumen. Los certificados de explotación del tráfico aéreo internacional de pasajeros y carga se otorgan a las empresas extranjeras en el marco de acuerdos bilaterales.

27. La Estrategia Marítima Nacional, aprobada en 2009, busca convertir al país en un centro integrado de servicios marítimos y logísticos competitivos de excelencia. Panamá tiene una amplia red de puertos y ofrece gran variedad de servicios para buques. El Estado es propietario de los puertos pero su administración puede darse en concesión a empresas privadas, las que de hecho administran los puertos más importantes. Existen límites a la participación de capital extranjero en las compañías que brindan diversos servicios marítimos auxiliares y el 90% de la tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares debe ser de nacionalidad panameña. En 2012, la contribución del sector del transporte marítimo al PIB se cifró en el 2,3%. Panamá posee la marina mercante más importante del mundo con 8.221 naves registradas al 30 de junio de 2013. No existen restricciones de nacionalidad para el registro. Panamá busca rejuvenecer su flota mediante la aplicación de diferentes descuentos al registro de naves de construcción nueva.

28. La contribución del Canal de Panamá al PIB fue del 3,2% en 2012. El canal es un centro neurálgico del transporte marítimo mundial que genera una variedad de actividades económicas que se añaden a los aportes por concepto de peajes. Durante el periodo examinado, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) modificó su política de peajes para acercarlos al valor que la ruta ofrece. En 2007, se iniciaron los trabajos de ampliación del Canal mediante la construcción de un tercer juego de esclusas para buques de mayor calado. En febrero de 2014, tras resolver algunos problemas relacionados con el financiamiento de sobrecostos, la ACP y las empresas constructoras llegaron a un acuerdo conceptual cuya meta es terminar la obra en diciembre de 2015.

29. El turismo es uno de los principales generadores de divisas y contribuyó al PIB con un 12% en 2012. En 2007-2012, la inversión en el sector aumentó considerablemente, sobre todo en la Ciudad de Panamá. Durante el mismo periodo, Panamá amplió el ámbito de aplicación de los incentivos fiscales que concede a la inversión en el sector del turismo, levantó las restricciones a la participación extranjera en las actividades de tour operadores y agencias de viajes, que dejaron de ser consideradas comercio al por menor, y reforzó el marco institucional de apoyo al sector.

30. La Constitución de Panamá reserva el derecho de ejercer el comercio al por menor a los panameños por nacimiento y a extranjeros naturalizados, tres años después de haber recibido su carta definitiva. Entre 2007 y 2012 el comercio al por menor creció a una tasa media del 8,5% y representó el 3,8% del PIB en 2012. En el marco del Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos, Panamá concede mayor apertura en este subsector al establecer que los negocios de servicios múltiples no se consideran comercio al por menor.

## 1 ENTORNO ECONÓMICO

### 1.1 Panorama general

1.1. Entre 2007 y 2013, la economía de Panamá experimentó un gran dinamismo. El PIB real creció a una tasa promedio anual del 8,0% (a precios de 2007)<sup>1</sup>, una de las más altas de América Latina. El crecimiento fue generado principalmente por la expansión del consumo privado y de la inversión tanto pública como privada, asociada con grandes obras de infraestructura, y se sustentó en un contexto macroeconómico estable. Esto, aunado a la solidez de su sistema bancario, permitió a Panamá enfrentar la crisis financiera mundial de 2008-2009 sin mayores consecuencias. La panameña es esencialmente una economía de servicios, que contribuyen con el 70% del PIB y dos tercios del empleo.<sup>2</sup> Como resultado del rápido crecimiento, el PIB nominal per cápita casi se duplicó entre 2007 y 2013, alcanzando los 11.075 dólares EE.UU., mientras que la tasa de desempleo se redujo al 4,1% y los índices de pobreza disminuyeron gracias a la aplicación de varios programas de apoyo social, aunque siguen siendo elevados sobre todo en las zonas rurales. Reducir las desigualdades sociales y regionales, mejorar la calidad de la educación y fortalecer las instituciones siguen siendo objetivos pendientes y necesarios para apuntalar el desarrollo del país.

1.2. Panamá usa el dólar EE.UU. como moneda de curso legal, por lo que no dispone de instrumentos de política monetaria; al mismo tiempo, esta situación le ha evitado los riesgos de fluctuaciones y ataques especulativos contra su moneda, además de favorecer su posicionamiento como centro financiero internacional. La política fiscal, en cambio, juega un papel central como instrumento macroeconómico.

1.3. Las finanzas públicas, tradicionalmente en equilibrio, arrojaron un saldo deficitario a partir de 2009, debido al creciente nivel del gasto, principalmente de capital. Si bien los déficits fueron moderados y se mantuvieron dentro de los límites aprobados por la ley (revisados a la alza en tres ocasiones), hoy el principal desafío de la política fiscal sigue siendo incrementar los ingresos y alcanzar una posición fiscal más holgada. La relación deuda pública/PIB disminuyó notablemente durante el periodo examinado, situándose en el 36,8% en 2013. El auge del crédito, la fuerte demanda interna y los altos precios internacionales de los combustibles y alimentos presionaron a la alza la inflación a partir de 2010, pero ésta fue mantenida bajo control y disminuyó en 2013 (4%). Con la reciente creación del Fondo del Ahorro de Panamá, que se financiará con los ingresos adicionales derivados de la expansión del Canal de Panamá, se espera contribuir a fortalecer las finanzas públicas y la capacidad de respuesta de la economía ante eventuales contingencias externas.

1.4. La cuenta corriente de la balanza de pagos panameña siguió siendo deficitaria en el periodo 2007-2013, principalmente debido al desequilibrio de la balanza comercial de bienes. El déficit fue financiado por el superávit de las cuentas de capital y financiera, resultante de los crecientes flujos de inversión extranjera directa (IED), en buena medida destinados a los megaproyectos de infraestructura. El comercio internacional de bienes y servicios reviste una importancia crucial en la economía de Panamá y fue equivalente al 166% del PIB en 2012. Los productos agropecuarios y alimenticios siguen dominando las exportaciones panameñas de mercancías (56% del total, sin contar las reexportaciones), lo que refleja el tamaño relativamente modesto del sector manufacturero. Por el lado de las importaciones, las manufacturas y los combustibles representan el 88% del total. Las características de su economía (dolarización, ausencia de controles sobre los movimientos de capitales y estabilidad macroeconómica) y su privilegiada posición geográfica han favorecido la consolidación de Panamá como un importante exportador de servicios tales como los servicios financieros, el turismo, los servicios portuarios, el transporte, el almacenamiento y el tránsito a través del Canal de Panamá. Éste aporta una contribución fundamental a la economía del país y es un eslabón esencial del comercio internacional. Por su parte, la Zona Libre de Colón, es la segunda más importante a nivel mundial y maneja alrededor del 66% del comercio exterior panameño.

---

<sup>1</sup> En marzo de 2014, Panamá introdujo una nueva metodología para calcular el PIB real tomando como año base 2007, en lugar de 1996. Este informe se basa en las series de datos preliminares que fueron calculados con la nueva metodología siempre que estén disponibles, de lo contrario se utilizan los datos basados en 1996. En algunos casos, los datos disponibles más recientes corresponden a 2012.

<sup>2</sup> En la estructura sectorial del PIB panameño, las actividades de la construcción y el suministro de electricidad, gas y agua se clasifican dentro del rubro "sector primario e industrial" y no como servicios.

1.5. Los Estados Unidos siguen siendo el principal interlocutor comercial de Panamá (participando con más del 20% de sus exportaciones e importaciones) y fuente de inversión extranjera directa, aunque su importancia relativa siguió disminuyendo en años recientes. Otros interlocutores importantes son la Unión Europea, el Canadá, los países del Mercado Común Centroamericano (MCCA), México, Colombia y China. Los flujos de IED hacia Panamá continuaron aumentando durante el periodo examinado y representaron el 7,6% del PIB en 2012. Se espera que los acuerdos de comercio preferencial que ha concluido Panamá en los últimos años, contribuyan a diversificar más el comercio exterior y a atraer mayores flujos de IED.

## 1.2 Evolución económica reciente

### 1.2.1 Crecimiento y estructura de la economía

1.6. La economía panameña mostró una vigorosa expansión en el periodo objeto de examen; ello no obstante la desaceleración registrada en el 2009 debido a la crisis económica global (Cuadro 1.1). El PIB real creció a una tasa anual promedio del 8,0% entre 2007 y 2013, una de las más altas de América Latina. En 2013, la economía panameña registró un crecimiento del 8,4%.<sup>3</sup> Los principales motores del crecimiento han sido la inversión privada y pública, en particular los trabajos para la ampliación del Canal de Panamá y otros grandes proyectos de infraestructura, así como la fuerte expansión del consumo privado en el bienio 2010-2011. En general, las exportaciones netas de bienes y servicios contribuyeron de manera positiva al crecimiento del PIB durante el periodo estudiado, salvo en 2010-2011 cuando hubo un importante crecimiento de las importaciones, reflejo del fuerte incremento en el consumo privado (Cuadro 1.2).

1.7. La estructura sectorial de la economía panameña sigue estando dominada por los servicios, que aportaron en promedio el 71,9% al PIB durante los años examinados; su participación fue del 70,3% en 2013 (Cuadro 1.1). En conjunto, los servicios crecieron a una tasa real promedio del 7,4% anual entre 2007 y 2013. Los rubros que mostraron mayor dinamismo fueron: el transporte, almacenamiento y comunicaciones, con un crecimiento promedio anual del 9,7% entre 2007 y 2013; los hoteles y restaurantes (8,8%); y el comercio al por mayor y al por menor (8,0%). Dentro del sector "primario e industrial", destacó el desempeño de los rubros de construcción y explotación de minas y canteras, con tasas de crecimiento anual del 19,0% y 19,4%, respectivamente. Por otro lado, la contribución al PIB de los sectores agropecuario, pesquero y manufacturero disminuyó durante el periodo examinado y fue de 2,6%, 0,4% y 5,1% en 2013, respectivamente.

1.8. En línea con el dinamismo de la economía, la tasa de desempleo como porcentaje de la población económicamente activa mostró una tendencia a la baja durante el periodo estudiado, situándose en un 4,1% en 2013 (3,1% en el caso del desempleo abierto). En 2013, los servicios contribuyeron con el 63,5% del empleo; destacando el subsector del comercio, que participó con el 17,6% del total de la población ocupada, seguido del transporte, almacenamiento y comunicaciones (8,5%). Por su parte, la construcción contribuyó con el 11,2%. El sector agropecuario y pesquero empleó al 16,4% de la población ocupada y la industria manufacturera al 7,7% (Cuadro 1.1).

1.9. El fuerte crecimiento económico permitió que el PIB nominal per cápita casi se duplicara en el periodo examinado, alcanzando los 11.075 dólares EE.UU. en 2013. Los índices de pobreza y desigualdad social disminuyeron, pero siguen siendo elevados sobre todo en las comunidades rurales. En marzo de 2012, la proporción de personas en condiciones de pobreza general fue del 25,8%, mientras que el 10,4% de la población vivía en situación de pobreza extrema.<sup>4</sup> En 2011, el índice Gini se ubicó en un 0,51, uno de los más altos de la región<sup>5</sup>, y persisten grandes desigualdades regionales.

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República. Información consultada en: <http://www.contraloria.gob.pa>.

<sup>4</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (2012).

<sup>5</sup> Prensa, Zambrano O., "Crecimiento, pobreza y desigualdad en Panamá", artículo de prensa consultado en línea en: <http://www.prensa.com/impreso/opinion/crecimiento-pobreza-y-desigualdad-en-panama-omar-zambrano/150331> de 13 de enero de 2013.

Cuadro 1.1 Indicadores económicos básicos, 2007-2013

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 <sup>a</sup>
<b>Diverso</b>							
Producto interno bruto (PIB) nominal (millones de \$EE.UU.)	21.122	24.884	25.925	28.814	33.271	37.956	42.648
PIB real a precios de comprador de 2007 (millones de \$EE.UU.)	21.122	23.054	23.970	25.373	28.106	30.986	33.573
PIB nominal per cápita (\$EE.UU.)	6.077	7.033	7.201	7.869	8.935	10.021	11.075
Población (en millones)	3,5	3,5	3,6	3,7	3,7	3,8	3,9
Tasa de desempleo abierto <sup>b</sup>	4,7	4,2	5,2	4,7	2,9	3,0	3,1
Tasa de desempleo <sup>b</sup>	6,4	5,6	6,6	6,5	4,5	4,1	4,1
<b>Estructura sectorial del PIB (% del PIB a precios de 2007, cifras preliminares)</b>							
Sector primario e industrial	23,4	24,3	24,3	22,6	22,8	23,3	25,2
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	3,9	3,7	3,1	3,0	2,9	2,7	2,6
Pesca	1,2	1,2	1,1	0,6	0,4	0,4	0,4
Explotación de minas y canteras	0,7	0,8	0,8	0,8	0,9	1,1	1,3
Industrias manufactureras	7,2	6,8	6,5	6,3	5,9	5,3	5,1
Suministro de electricidad, gas y agua	2,9	3,0	3,9	3,0	3,2	2,7	2,6
Construcción	7,5	8,8	8,8	8,9	9,5	11,1	13,3
Servicios	72,6	71,6	71,5	73,0	72,5	71,8	70,3 <sup>c</sup>
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos	17,8	18,1	17,7	18,4	18,8	18,5	17,7
Hoteles y restaurantes	2,9	2,9	2,9	3,1	3,2	3,1	3,0
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	17,0	16,6	17,4	18,6	18,8	19,0	18,6
Intermediación financiera	8,6	8,6	8,2	7,9	7,7	7,6	7,6
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	14,8	14,4	14,5	14,4	13,8	13,8	13,7
Administración pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria	3,9	3,6	3,9	3,8	3,5	3,5	n.d.
Enseñanza	3,6	3,5	3,4	3,2	3,1	2,9	0,9 <sup>d</sup>
Actividades de servicios sociales y de salud	3,3	3,2	3,1	3,2	3,0	2,8	1,2 <sup>d</sup>
Otras actividades comunitarias, sociales y personales de servicios	2,3	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2	2,0 <sup>d</sup>
Hogares privados con servicio doméstico	0,9	0,8	0,8	0,7	0,7	0,7	0,6
Menos: Servicios de Intermediación Financiera Medidos Indirectamente (SIFMI), asignados al consumo interno	2,6	2,5	2,5	2,5	2,4	2,3	2,3
Valor Agregado Bruto, en valores básicos	96,0	95,9	95,7	95,6	95,3	95,2	95,5
Más: Impuestos a los productos	4,6	4,8	4,7	5,0	5,2	5,3	5,0
Menos: Subvenciones a los productos	0,6	0,6	0,4	0,6	0,5	0,4	0,4
Producto Interno Bruto a precios de comprador	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
<b>Empleo (% de la población ocupada total)</b>							
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca y actividades de servicios conexas	18,9	17,9	18,0	17,4	17,0	16,7	16,4
Explotación de minas y canteras	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3
Industrias manufactureras	8,9	8,6	8,7	8,3	6,9	6,9	7,7
Suministro de electricidad, gas y agua	0,6	0,5	0,6	0,5	1,0	0,8	1,0
Construcción	9,2	9,7	9,7	9,7	10,4	10,4	11,2
Servicios	62,2	63,0	62,8	63,9	64,4	65,0	63,5
Comercio al por mayor y al por menor	17,9	18,4	17,3	17,4	17,9	18,2	17,6
Hoteles y restaurantes	5,1	5,0	5,4	5,1	5,0	4,9	5,1
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	6,8	7,1	7,5	7,8	8,1	8,3	8,5
Actividades financieras y de seguros	2,1	2,0	1,9	1,9	2,5	2,4	2,5
Actividades inmobiliarias	4,9	5,1	5,4	5,7	0,7	0,7	0,7
Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,0	0,0	0,0	0,0	2,4	2,3	2,3
Actividades administrativas y servicios de apoyo	0,0	0,0	0,0	0,0	3,5	3,7	3,7
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6,0	5,6	5,7	6,0	6,8	6,5	6,4
Enseñanza	5,1	5,4	5,3	5,7	5,4	5,4	5,4
Otros	14,3	14,4	14,2	14,3	12,1	12,6	11,9
<b>Tasas de interés nominales</b>							
Tasa de interés pasiva (banca panameña) <sup>e</sup>	4,8	3,5	3,5	3,0	2,3	2,1	2,1
Tasa de interés pasiva (banca extranjera) <sup>e</sup>	4,3	2,7	2,5	2,2	1,6	1,6	1,5

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 <sup>a</sup>
Tasa de interés activa (banca panameña) <sup>f</sup>	8,3	8,2	8,3	7,9	7,3	7,0	7,4
Tasa de interés activa (banca extranjera) <sup>f</sup>	7,6	6,3	6,9	7,2	6,5	7,4	7,0
<b>Inflación y tipo de cambio</b>							
Índice de precios al consumidor	4,2	8,7	2,4	3,5	5,9	5,7	4,0
Índice de precios al por mayor	5,3	15,8	-6,7	3,9	11,9	4,7	0,1
Tasa de cambio nominal	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0

n.d. No disponible.

a Cifras preliminares para 2013.

b Las cifras se refieren a un promedio semanal de agosto. Excluye los residentes permanentes en viviendas colectivas.

c Los porcentajes de los subsectores de servicios para 2013 no suman el porcentaje total debido a la falta de datos desagregados para algunos de los subsectores.

d Sólo incluye la aportación del sector privado.

e Depósitos a seis meses.

f Préstamos para actividades comerciales de un año de plazo.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá. Reportes Estadísticos 2013, Superintendencia de Bancos Panamá.

### Cuadro 1.2 Estructura del PIB por concepto de gasto, 2007-2012

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Crecimiento anual real (porcentaje, basado en el PIB a precios constantes de 1996)<sup>a</sup></b>						
Consumo total	1,4	-1,4	-1,7	25,4	16,6	-2,3
Consumo público	4,1	2,6	4,1	15,3	1,6	5,9
Consumo privado	0,9	-2,1	-2,8	27,4	19,3	-3,6
Formación bruta de capital	38,9	24,2	-5,7	11,2	19,6	16,0
Formación bruta de capital fijo	41,0	25,3	-6,2	11,6	19,9	16,1
Variación de las existencias	4,9	-0,4	6,6	1,6	13,5	14,0
Exportaciones de bienes y servicios	22,0	17,8	-1,0	1,6	22,8	10,1
Importaciones de bienes y servicios	18,1	12,2	-9,9	18,0	32,5	0,6
PIB	12,1	10,1	3,9	7,5	10,9	10,8
<b>Como porcentaje del PIB corriente</b>						
Consumo total	68,6	63,2	61,2	72,9	76,1	69,9
Consumo público	11,3	10,4	12,7	13,1	12,1	11,6
Consumo privado	57,3	52,8	48,4	59,8	64,0	58,3
Formación bruta de capital	24,1	27,6	25,6	25,5	27,2	28,6
Formación bruta de capital fijo	23,0	26,5	24,6	24,5	26,1	27,5
Variación de las existencias	1,1	1,1	1,0	1,0	1,1	1,1
Exportaciones de bienes y servicios	81,2	85,2	81,0	75,2	86,9	83,7
Importaciones de bienes y servicios	73,9	76,0	67,8	73,6	90,2	82,3
PIB	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

a No se encuentran disponibles las cifras del PIB por concepto de gasto basadas en precios de 2007.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

### 1.2.2 Política fiscal

1.10. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es responsable de la formulación y ejecución de la política fiscal. La Ley N° 34 de 5 de junio de 2008 o Ley de Responsabilidad Social Fiscal (LRSF) estableció normas para consolidar la disciplina fiscal y fija límites al déficit del Sector Público No Financiero (SPNF) y al endeudamiento público.<sup>6</sup> En lo que respecta al déficit fiscal, la Ley N° 34 de 2008 fijó un límite del 1% del PIB, que podía ser incrementado en los casos de emergencia nacional declarada por el Consejo de Gabinete o cuando el PIB real creciera un 2% o menos. El límite podía incrementarse hasta un máximo del 3% por un año, siempre que se redujera al 2% el siguiente año y al 1% el tercer año. Además, la LRSF estableció como meta reducir la deuda pública total neta hasta el 40% del PIB en un periodo de siete años a partir del año fiscal 2008.<sup>7</sup> Mientras que esta meta fue alcanzada a partir de 2011, los límites al déficit fiscal establecidos en la LRSF fueron incrementados en cuatro ocasiones en el periodo analizado.

<sup>6</sup> La Ley N° 34 de 5 de junio de 2008 sustituyó a la Ley de Responsabilidad Fiscal de 2002.

<sup>7</sup> Artículos 11 y 12 de la Ley N° 34 de 5 de junio de 2008.

1.11. Con la promulgación de la Ley N° 38 del 5 de junio de 2012<sup>8</sup>, además de crearse el Fondo del Ahorro de Panamá (véase *infra* párrafo 1.16), se modificaron los límites máximos del déficit fiscal del SPNF como sigue: 2,9% para 2012, 2,8% para 2013, 2,7% para 2014, 2,0% para 2015, 1,5% para 2016, 1,0% para 2017 y 0,5% de 2018 en adelante. El límite puede ser incrementado por emergencia nacional o cuando el PIB real crezca 2% o menos, hasta por un máximo del 1,5% del PIB en el año de emergencia (dependiendo del costo efectivo de la emergencia), o por desaceleración económica hasta por un 2% de forma escalonada (es decir, hasta por un 1% si el PIB real crece entre el 1,1% y el 2%; hasta por un 1,5% si el PIB real crece entre 0% y 1%, y hasta por un 2% si el crecimiento del PIB real es negativo). En el caso de la desaceleración económica, el incremento del déficit permitido debe reducirse en un tercio al año siguiente, en un tercio en el segundo año y en un tercio en el tercer año para volver al límite impuesto en la LRSF. En abril de 2013, la Asamblea Nacional aprobó una dispensa para incrementar el límite del déficit fiscal hasta el 3,1% del PIB para el cierre del ejercicio fiscal de 2013.

1.12. Tras registrar un superávit en 2007 y 2008, el balance fiscal del SPNF (excluyendo la Autoridad del Canal de Panamá) arrojó un déficit en los siguientes años del periodo examinado (Cuadro 1.3). Las flexibilidades previstas en la LRSF y en la Ley N° 38 fueron utilizadas para hacer frente a la desaceleración económica provocada por la crisis mundial de 2009 y a los gastos generados por desastres naturales en varias ocasiones, manteniéndose el déficit dentro de los límites máximos aprobados.

**Cuadro 1.3 Balance fiscal sector público no financiero, 2007-2013**

(% del PIB)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 <sup>a</sup>
<b>Ingresos Totales</b>	26,1	24,2	24,2	23,9	23,3	23,7	23,2
Ingresos Corrientes Gobierno General	23,1	21,9	22,7	22,3	22,8	22,9	22,3
Gobierno Central	17,3	16,0	16,1	16,1	16,2	16,7	15,6
CSS	5,2	5,3	5,9	5,7	6,1	5,8	6,3
Agencias Consolidadas	0,6	0,5	0,7	0,6	0,4	0,4	0,4
Balance Operacional de Empresas Públicas	0,8	1,1	0,9	0,7	0,4	0,4	0,3
Agencias No Consolidadas y Otros	0,9	-0,1	0,3	0,2	0,0	0,4	0,2
Ingresos de Capital	1,2	1,0	0,3	0,6	0,1	0,1	0,4
Donaciones	0,1	0,3	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
<b>Gastos Totales</b>	22,8	23,8	25,2	25,6	25,4	25,2	26,1
Gastos Corrientes Gobierno General <sup>b</sup>	18,2	17,3	18,5	17,9	17,3	16,9	16,5
Gastos Corrientes Gobierno General (excl. pagos intereses)	15,0	14,4	15,7	15,4	15,1	15,0	14,6
Gobierno Central	7,7	7,7	8,6	8,5	8,7	8,9	8,4
CSS	6,5	6,0	6,5	6,3	5,9	5,5	5,7
Agencias Consolidadas	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,5	0,5
Intereses	3,2	2,9	2,8	2,5	2,2	2,0	1,9
Intereses Internos	0,4	0,4	0,4	0,2	0,2	0,3	0,4
Intereses Externos	2,8	2,5	2,4	2,3	2,0	1,7	1,6
Gastos de capital	4,6	6,5	6,7	7,8	8,1	8,3	9,6
Ahorro Corriente del Gobierno General	4,9	4,6	4,2	4,5	5,5	6,0	5,8
Ahorro Corriente del SPNF	6,5	5,6	5,3	5,4	5,8	6,7	6,3
Ahorro Total (Ingresos Totales menos Gastos Corrientes)	7,8	6,9	5,7	6,0	6,0	6,8	6,7
Balance Primario	6,5	3,3	1,8	0,7	0,1	0,5	-0,9
Superávit o Déficit	3,2	0,4	-1,0	-1,8	-2,1	-1,5	-2,9
La deuda pública total <sup>c</sup>							
Total	49,6	41,9	42,3	40,4	38,5	37,6	36,8
Externa	39,2	34,1	39,2	36,2	32,8	28,4	28,7
Interna	10,4	7,9	3,2	4,1	5,7	9,2	8,1

a Cifras preliminares.

b Excluye los pagos de intereses de las empresas públicas para los años 2011 a 2013.

c La cifras de deuda son al 31 de diciembre de cada año.

Fuente: Departamento de Macro fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas; e Informe de la Contralora General de la República Año 2012 (marzo de 2013) y 2013 (marzo de 2014). Información consultada en línea en: <http://www.contraloria.gob.pa>.

<sup>8</sup> La Ley N° 87 de 4 de diciembre de 2012 modificó el artículo 5 de la Ley N° 38 de 5 de junio de 2012.



1.13. El déficit de las cuentas fiscales del SPNF observado en los últimos años del periodo examinado ha sido principalmente el resultado del aumento constante del gasto de capital, que ha sido sólo parcialmente compensado por un incremento en los ingresos fiscales. El aumento del gasto de capital se debe a la instrumentación de un ambicioso programa de inversión pública, que incluye obras de infraestructura tales como el saneamiento de la Bahía de Panamá, la expansión de la cinta costera, la construcción de autopistas y del metro de la Ciudad de Panamá. Asimismo, el gasto social ha aumentado en programas tales como el crédito preferencial para la vivienda, la beca universal para estudiantes y el subsidio a la tarifa de metrobús. Por el lado de los ingresos, el incremento se explica principalmente por el aumento en los ingresos tributarios del Gobierno Central que crecieron a una tasa promedio anual del 14,7% entre 2007 y 2013, y representaron el 11,4% del PIB en 2013. A su vez, el incremento de los ingresos tributarios se debió principalmente al fuerte crecimiento económico, así como a otros factores como mejoras en la recaudación tributaria, la creación de una unidad especializada en el control de los grandes contribuyentes y una fiscalización más estricta.

1.14. Las cifras oficiales preliminares indican que en 2013 el balance fiscal del SPNF arrojó un déficit de B 1.219 millones (más del doble que el registrado en 2012) y fue equivalente al 2,9% del PIB. Los ingresos totales del SPNF alcanzaron B 9.909 millones en 2013, incrementándose en un 9,9% con respecto al 2012 y representaron el 23,2% del PIB. Este aumento reflejó el incremento en los ingresos de la Caja de Seguridad Social y otras agencias gubernamentales y, en menor medida, el aumento en los ingresos tributarios del Gobierno Central. Los gastos totales ascendieron a B 11.128 millones en 2013, es decir un 16,4% más que en 2012, y representaron el 26,1% del PIB. Esta evolución se explica en gran parte por el incremento en los gastos de capital, que crecieron en un 30,2% con relación al 2012 y fueron equivalentes al 9,6% del PIB.

1.15. Si bien la deuda pública total aumentó en números absolutos entre 2007 y 2013 reflejando la necesidad de financiamiento del sector público, la relación deuda/PIB se redujo del 49,6% en 2007 al 36,8% en 2013, debido al vigoroso crecimiento de la economía (Cuadro 1.3). De acuerdo con el análisis de sustentabilidad de la deuda realizado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la trayectoria a la baja se mantendrá y el perfil de su amortización permanece bajo control.<sup>9</sup> Además, desde 2009 se ha observado un cambio en la composición de la deuda total, registrándose un aumento en la participación de la deuda interna en el PIB que pasó del 3,2% al 8,1% en 2013. La realización de subastas en el marco del programa de Creadores de Mercado implementado desde mediados de 2011 ha contribuido a la sustitución de fuentes de financiamiento externas por internas. Cabe señalar que en 2012, las calificadoras de riesgo internacionales elevaron la calificación de la deuda soberana de Panamá.<sup>10</sup>

1.16. La Ley N° 38 de 5 de junio de 2012 creó el Fondo de Ahorro de Panamá (FAP) como mecanismo de ahorro a largo plazo del Estado y de estabilización en casos de emergencia y de desaceleración económica. El FAP se constituyó con los recursos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo. A partir de 2015, las contribuciones de Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional que excedan un 3,5% del PIB serán depositadas en el FAP, conforme lo dispone la Ley N° 38 de 2012.<sup>11</sup> Se espera que la creación del FAP mejore la capacidad de respuesta de la economía ante eventuales choques externos en el futuro. Al cierre de 2013, el patrimonio total del FAP ascendió a B 1.231,2 millones.<sup>12</sup>

1.17. Otras reformas fiscales importantes durante el periodo estudiado, incluyen el paquete de medidas instrumentadas en 2009-2010 con el propósito de mejorar la recaudación y el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ejemplo, se hizo obligatoria la instalación de cajas registradoras fiscales en los negocios. Además, se incrementó el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), al tiempo que se redujeron las tasas del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Con estas medidas, se logró incrementar los ingresos fiscales, mejorar la recaudación del ITBMS y aumentar su participación en el ingreso total, así como ampliar la base tributaria.<sup>13</sup> Mediante la Ley N° 52 de 28 agosto de 2012, se

<sup>9</sup> IMF (2013).

<sup>10</sup> En octubre de 2012, la calificadora de riesgo Moody's elevó la deuda soberana de Panamá del grado Baa3 al Baa2. Información en línea de Moody's, consultada en: [https://www.moody.com/research/Moodys-upgrades-Panama-to-Baa2--PR\\_258683](https://www.moody.com/research/Moodys-upgrades-Panama-to-Baa2--PR_258683). También le dieron a Panamá el grado de inversión las calificadoras *Fitch Ratings* y *Standard & Poors*.

<sup>11</sup> Artículo 3 de la Ley N° 38 de 5 de junio de 2012.

<sup>12</sup> Contraloría General de la República (2014).

<sup>13</sup> IMF (2013).

realizaron otras modificaciones al Código Fiscal, mediante las que: se elimina el sistema de adelanto mensual del impuesto sobre la renta y se restablece el sistema de declaración estimada y pago cuatrimestral; se modifican ciertas disposiciones relativas al ITBMS<sup>14</sup>; se exenta de la presentación de la declaración de la renta a las personas dedicadas a la actividad agropecuaria que tengan ingresos menores a B 300.000 (antes 250.000); se exoneran los dividendos de acciones nominativas preferidas y se establecen nuevas reglas sobre los precios de transferencia. En 2013, se creó una nueva institución responsable de la administración de los ingresos, la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), que se espera contribuya a mejorar la recaudación tributaria.

### 1.2.3 Política monetaria

1.18. Panamá utiliza el dólar estadounidense como moneda de curso legal, por lo tanto no cuenta con instrumentos de política monetaria. Tampoco dispone de un Banco Central que ejerza funciones tales como la emisión de moneda, la administración de las reservas bancarias, la regulación del crédito o de prestamista de último recurso. El Banco Nacional de Panamá, de propiedad estatal, funge como depositario de los recursos financieros del Estado. La reglamentación y la supervisión del sistema bancario están a cargo de la Superintendencia de Bancos de Panamá (sección 4.5.3.2).

1.19. Desde la adopción del dólar EE.UU. como moneda de curso legal en 1904<sup>15</sup>, la tasa de cambio nominal entre el dólar y la moneda nacional, el balboa, se mantiene en 1:1. Las fuerzas del mercado y la tasa de interés internacional determinan las tasas de interés locales y la oferta de dinero. No existen mecanismos de control sobre las tasas de interés, requisitos de encaje legal sobre los depósitos bancarios, ni restricciones al flujo de fondos desde o hacia el sistema bancario. Tampoco se aplican restricciones al establecimiento de bancos extranjeros (sección 4.5.3.2).

1.20. Durante el periodo examinado, las tasas de interés de la banca panameña mostraron una tendencia a la baja, principalmente como resultado de la liquidez ampliada en virtud de los flujos de capitales internacionales (Cuadro 1.1). La reducción ha sido más pronunciada en el caso de la tasa de interés pasiva, cuyo promedio disminuyó del 4,8% en 2007 al 2,1% en 2013. Por su lado, la tasa de interés activa sobre los préstamos para actividades comerciales mostró una menor reducción (del 8,3% al 7,4%) debida a la fuerte demanda de crédito. En consecuencia, el diferencial entre las tasas pasivas y activas (*spread*) tendió a aumentar a lo largo del periodo. Las tasas de interés ofrecidas por los bancos extranjeros establecidos en Panamá han sido tradicionalmente más bajas que las de los bancos panameños, reflejando una mayor eficiencia y más fácil acceso a los mercados internacionales por parte de los primeros. Sin embargo, la diferencia entre las tasas de ambos tipos de bancos disminuyó progresivamente en el periodo estudiado, e incluso llegó a revertirse en 2012.

1.21. Los niveles históricamente bajos de las tasas de interés han generado un auge del crédito que ha crecido a tasas de dos dígitos en los últimos años. Tan sólo de enero a septiembre de 2013, los bancos panameños desembolsaron un total de 20.091,7 millones de dólares EE.UU. en préstamos nuevos, lo que representó un incremento del 15,7% con respecto al mismo periodo de 2012.<sup>16</sup> Más de la mitad de esos créditos fueron otorgados al sector comercio, seguido de los créditos al consumo personal, la construcción, la industria y las hipotecas.

1.22. El dinamismo del crédito ha contribuido a apuntalar el crecimiento económico, en tanto que el sistema bancario panameño es sólido y tiene buenos índices de liquidez, solvencia y rentabilidad (sección 4.5.3.2). No obstante, se ha recomendado la necesidad de vigilar de cerca la expansión

---

<sup>14</sup> Se permite a las personas dedicadas a la importación y fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano, así como las dedicadas al sector agropecuario o agroindustrial con ingresos mayores a B 300.000 descontar en la declaración estimada de rentas el monto total del ITBMS que hayan pagado únicamente por la adquisición de materiales de empaque, servicios e insumos necesarios para la fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano. Los exportadores y re-exportadores de bienes pueden descontar del impuesto sobre la renta estimada la suma anual de los créditos del ITBMS determinados mensualmente en sus declaraciones del ITBMS del periodo fiscal inmediatamente anterior.

<sup>15</sup> Mediante el Convenio Monetario de 1904.

<sup>16</sup> Información en línea de la Superintendencia de Bancos de Panamá consultada en: [http://www.superbancos.gob.pa/documentos/noticias\\_y\\_eventos/2013/12\\_dic/Prest\\_nuevos.pdf](http://www.superbancos.gob.pa/documentos/noticias_y_eventos/2013/12_dic/Prest_nuevos.pdf).

del crédito, sobre todo en el sector de bienes raíces, el turismo y la Zona Libre de Colón, así como los crecientes niveles de apalancamiento de las empresas y los hogares.<sup>17</sup> Esta recomendación asume aún más importancia en vista del retiro gradual de los estímulos monetarios por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos, iniciado en enero de 2014, que podría llevar a un incremento de las tasas de interés en el mercado panameño en el mediano plazo.

1.23. La inflación, medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), registró niveles históricamente altos para los estándares panameños en el periodo examinado (Cuadro 1.1). El incremento del IPC alcanzó su máximo nivel en 2008 (8,7%), reflejo de los altos precios internacionales de los alimentos y los combustibles, y llevó al gobierno a implementar varias medidas para apoyar el poder adquisitivo de la población, incluyendo subsidios a la electricidad, al gas licuado y reducciones en el impuesto sobre la renta. Después de haber registrado una desaceleración en 2009, la inflación, medida por el IPC, retomó su tendencia alcista en 2010-2011, debido nuevamente al fuerte incremento en los precios internacionales del petróleo y los alimentos, pero sobre todo a las presiones de la demanda interna resultantes del auge del crédito y del gasto público. En 2012 la inflación fue del 5,7%; el incremento de los salarios mínimos a principios de ese año fue un factor adicional de presión sobre la inflación.<sup>18</sup> En 2013, al disminuir las presiones sobre los precios de los alimentos, la inflación disminuyó al 4% pero siguió situándose por arriba de la inflación de los Estados Unidos. La conjunción de los factores anteriores parece indicar una cierta tendencia al sobrecalentamiento de la economía.<sup>19</sup>

#### 1.2.4 Balanza de pagos

1.24. La cuenta corriente de la balanza de pagos mostró un déficit creciente en el periodo 2007-2013, salvo en 2009 y 2012 (Cuadro 1.4). La fuerte expansión de las importaciones asociada a las altas tasas de crecimiento económico presionaron a la alza el déficit en cuenta corriente, alcanzando un nivel máximo del 15,0% del PIB en 2011. En 2012, el déficit de la cuenta corriente disminuyó, pero permaneció en un nivel relativamente alto (10,1% del PIB), para volver a incrementarse en 2013 (11,3%). A lo largo del periodo, el déficit de la cuenta corriente fue financiado en su mayor parte por el superávit de las cuentas de capital y financiera, en particular por los crecientes flujos de inversión extranjera directa (IED).

#### Cuadro 1.4 Balanza de pagos, 2007-2013

(Millones de \$EE.UU.)

	2007	2008	2009	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>	2013 <sup>b</sup>
<b>A. Cuenta Corriente<sup>c</sup></b>	-1.560	-2.513	-163	-3.076	-4.993	-3.816	-4.806
Balanza de bienes	-3.189	-4.049	-2.183	-4.543	-7.217	-6.541	-6.751
Bienes fob: exportaciones	9.648	12.025	12.037	12.675	16.926	18.872	17.505
Zona Libre de Colón	7.696	8.599	9.883	10.245	13.782	14.588	13.577
Otros sectores	1.952	3.426	2.154	2.430	3.145	4.284	3.928
Bienes fob: importaciones	-12.837	-16.074	-14.220	-17.218	-24.143	-25.413	-24.256
Zona Libre de Colón	-7.179	-8.538	-7.892	-9.710	-13.500	-14.029	-12.174
Otros sectores	-5.658	-7.536	-6.328	-7.508	-10.643	-11.383	-12.082
Balanza de servicios	2.247	2.511	3.341	3.641	3.933	5.164	5.052
Servicios: crédito	4.409	5.195	5.542	6.439	8.075	9.348	9.767
Zona Libre de Colón	71	22	39	27	19	47	22
Otros sectores	4.338	5.174	5.503	6.412	8.056	9.302	9.744
Servicios: débito	-2.163	-2.684	-2.201	-2.798	-4.143	-4.184	-4.715
Zona Libre de Colón	-474	-460	-370	-497	-575	-569	-501
Otros sectores	-1.689	-2.225	-1.831	-2.302	-3.568	-3.615	-4.214
Balanza De Renta	-1.254	-1.507	-1.448	-2.311	-1.911	-2.534	-3.081
Zona Libre de Colón	-376	-239	-296	-531	-588	-527	-399
Otros sectores	-878	-1.268	-1.152	-1.781	-1.324	-2.008	-2.682
Balanza de bienes, servicios y renta	-2.196	-3.045	-289	-3.214	-5.196	-3.910	-4.781
Transferencias corrientes	636	532	126	138	202	94	-25
<b>B. Cuenta de Capital<sup>c</sup></b>	44	57	30	43	9	0	23
<b>C. Cuenta Financiera<sup>c</sup></b>	2.078	2.386	313	3.111	4.564	3.723	5.726
Inversión directa	1.899	2.147	1.259	2.407	2.956	3.162	4.371
Inversión De Cartera	-556	-582	351	735	969	832	-52
Otra Inversión	735	821	-1.298	-31	640	-271	1.408
<b>D. Errores y Omisiones Netos</b>	67	631	392	230	192	117	-321

<sup>17</sup> IMF (2013).

<sup>18</sup> Por Decreto Ejecutivo N° 240 de 28 de diciembre de 2011 se incrementaron los salarios mínimos de entre un 15% y un 18%, con vigencia a partir de enero de 2012.

<sup>19</sup> IMF (2013).

	2007	2008	2009	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>	2013 <sup>b</sup>
<b>E. Financiamiento</b>	-629	-562	-572	-307	228	-24	-622
Activos de reserva	-619	-556	-572	-307	228	-24	-622
Otros financiamientos	-10	-5	0	0	0	0	0
<b>Pro Memoria</b>							
Cuenta Corriente/PIB (%)	-7,4	-10,1	-0,6	-10,7	-15,0	-10,1	-11,3

a Cifras preliminares.

b Cifras estimadas.

c Excluye componentes que han sido clasificados como Grupo E.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

1.25. La balanza comercial de bienes siguió siendo deficitaria durante el periodo 2007-2013, debido al rápido crecimiento de las importaciones (sobre todo de bienes de capital), al impacto de los altos precios internacionales de los combustibles y los alimentos en la factura de importación y a la depreciación del dólar EE.UU. con respecto a las monedas de los principales interlocutores comerciales de Panamá. Después de alcanzar su máximo nivel en 2011, el déficit de la balanza de bienes se redujo en 2012, como resultado del crecimiento en las exportaciones, principalmente de aquellas procedentes de las zonas procesadoras para la exportación, en tanto que las importaciones crecieron a un ritmo menor. Sin embargo, el déficit volvió a aumentar en 2013, reflejando la caída de las exportaciones de la Zona Libre de Colón (ZLC) y de otros sectores. Por su lado, la balanza de servicios registró un saldo positivo y creciente durante el periodo estudiado, siendo los principales responsables de este crecimiento los servicios prestados por el Canal de Panamá, los servicios portuarios, el transporte (sobre todo el aéreo) y el turismo (sección 1.3.2).

1.26. La balanza de renta también arrojó un saldo negativo durante 2007-2013, debido en gran parte a la repatriación de utilidades y dividendos al exterior, principalmente por las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, así como por el pago de los intereses de la deuda externa. Las transferencias corrientes fueron positivas durante el periodo. Las cuentas de capital y financiera mantuvieron un superávit durante 2007-2013, resultante de crecientes flujos de IED asociados principalmente con la entrada de capitales extranjeros destinados a la ampliación del Canal de Panamá y otras grandes obras de infraestructura.

1.27. La contribución de la ZLC a la balanza comercial de bienes fue positiva en el periodo 2007-2012, no siendo así en el caso de la balanza de servicios. En 2013, las reexportaciones de la ZLC experimentaron una caída del 7,2%, en parte debido a problemas enfrentados en dos de los mercados más importantes para Panamá en la región latinoamericana.

### 1.3 Resultados comerciales

1.28. La suma de las exportaciones e importaciones de bienes y servicios de Panamá fue equivalente al 166% del PIB (a precios de 1996) en 2012, lo que demuestra la gran importancia que tiene el comercio internacional para la economía panameña y el papel crucial que juegan tanto el Canal de Panamá como la Zona Libre de Colón (Cuadro 1.2). En 2012, Panamá ocupó el lugar 54 en el mundo como exportador y el 50 como importador. En el comercio mundial de servicios, Panamá se ubicó en el lugar 39 como exportador y en el 57 como importador.<sup>20</sup>

#### 1.3.1 Evolución del comercio de mercancías

1.29. Al analizar la estructura del comercio de mercancías de Panamá es pertinente distinguir entre el comercio panameño propiamente dicho y el comercio que se efectúa a través de la Zona Libre de Colón (ZLC), debido al gran peso que tiene este último en las cifras del comercio total. En efecto, la ZLC es responsable de alrededor del 70% de valor del comercio total de mercancías del país, proporción que se ha mantenido estable a lo largo del periodo 2007-2012. Siguiendo el mismo enfoque que en el anterior Informe de la Secretaría (2007), las estadísticas (cuadros A1.1 a A1.4) y el análisis presentado en esta sección no incluyen las importaciones provenientes del resto del mundo hacia la ZLC, ni las exportaciones y reexportaciones de la ZLC hacia el resto del mundo. Sin embargo, el cuadro A1.3 incluye las ventas (exportaciones) desde el territorio aduanero de Panamá hacia la ZLC y otras zonas francas panameñas y el cuadro A1.4 incluye las

<sup>20</sup> Los datos excluyen el comercio intra-Unión Europea. Perfiles Comerciales 2013, información en línea de la OMC consultada en: [http://www.wto.org/english/res\\_e/booksp\\_e/trade\\_profiles13\\_e.pdf](http://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/trade_profiles13_e.pdf).

compras (importaciones) provenientes de la ZLC y otras zonas francas panameñas hacia el territorio aduanero de Panamá.

1.30. El valor de las importaciones de mercancías mostró un crecimiento sostenido en el periodo estudiado (con excepción del 2009), alcanzando una tasa media anual del 13% entre 2007 y 2012. En contraste, el valor de las exportaciones mostró una caída a partir de 2009 y no logró recuperar los niveles previos a ese año, lo que resultó en una contracción promedio anual del 6% entre 2007 y 2012. Las autoridades indicaron que la disminución de la oferta exportable de productos agrícolas y pesqueros, así como cambios en la metodología de cómputo de las exportaciones explican en parte esa contracción.<sup>21</sup> En 2012, las importaciones ascendieron a 12.633 millones de dólares EE.UU., mientras que las exportaciones sumaron 822 millones de dólares EE.UU.<sup>22</sup>

### 1.3.1.1 Composición del comercio de mercancías

1.31. La composición de las exportaciones de mercancías de Panamá sigue estando dominada por los productos agropecuarios y alimentarios, cuya participación conjunta en el total de las exportaciones de bienes, si bien ha bajado, representó el 56% en 2012 (Cuadro A1. 1 Exportaciones de mercancías por sección arancelaria del SA, 2007-2012 y Gráfico 1.1). Dentro de estos rubros destacan las exportaciones de frutas (bananas, piñas, sandías) con un 18,1% de total; pescados y crustáceos frescos o congelados (12,7%); azúcar y productos de confitería (4,3%); carne y desechos comestibles (4%); y bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre (3,0%). La contribución de las exportaciones de manufacturas (capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado) creció de manera importante en el periodo 2007-2012, pasando del 16,6% al 43,8% de las exportaciones totales. Sin embargo, este crecimiento se debió en su mayor parte al aumento de la participación de los rubros de piedras y metales preciosos (15,7% del total en 2012) y de desperdicios y desechos metálicos (12,9%). Dentro del primero rubro destacan las exportaciones de oro para uso no monetario<sup>23</sup>, que pasaron del 0,3% al 14,1% del total entre 2007 y 2012. En el rubro de los metales comunes, sobresalen la fundición de hierro y acero, con una participación del 7,2% de las exportaciones totales en 2012 (2,0% en 2007).

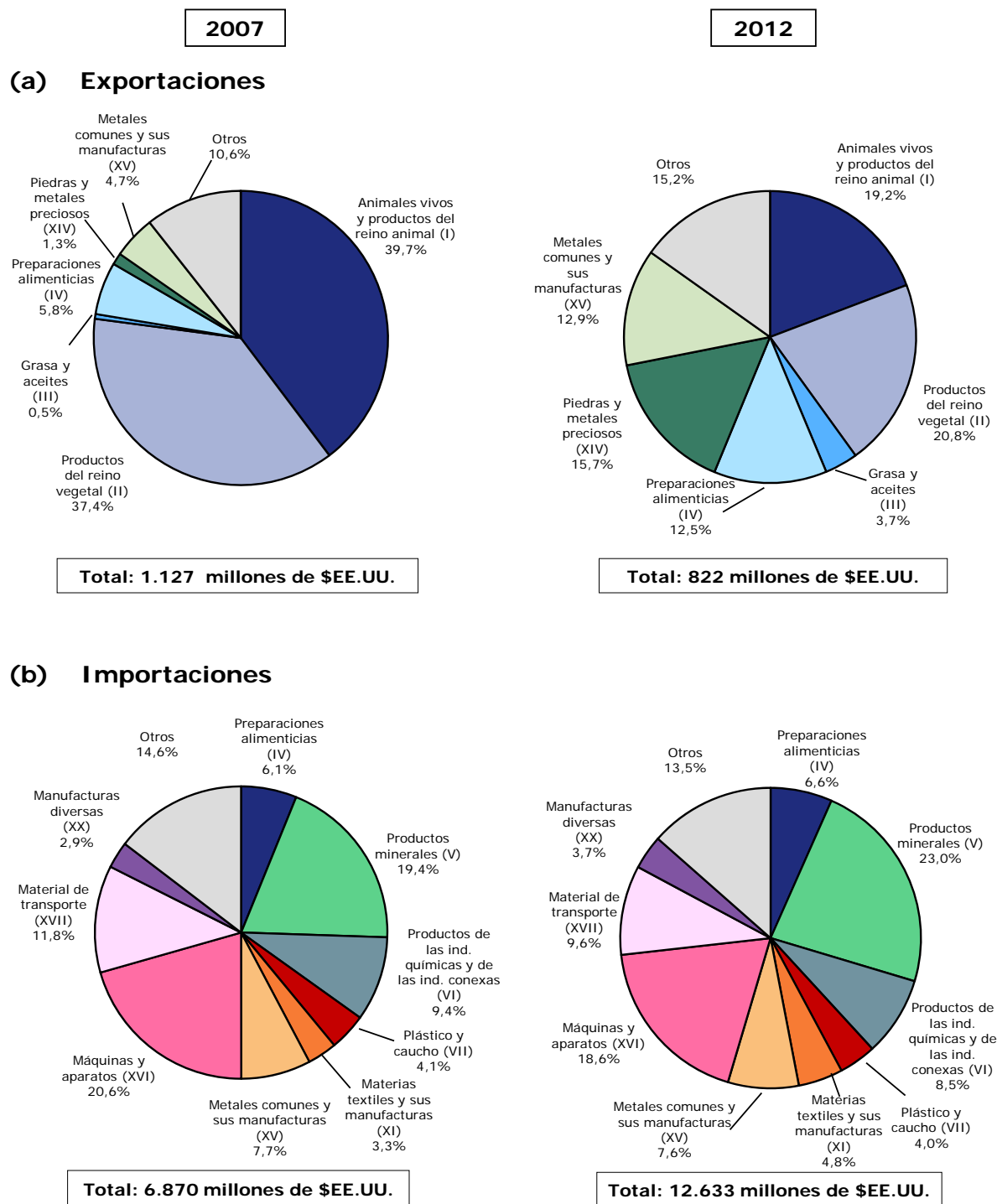
1.32. No ha habido cambios importantes en la composición de las importaciones panameñas. Estas consisten esencialmente en productos manufacturados, que representaron alrededor del 88% de las importaciones a lo largo del periodo 2007-2012 (Cuadro A1. 2 y Gráfico 1.2). Los principales productos importados son los combustibles minerales, que participaron con el 22,5% de las importaciones totales en 2012, seguidos de la maquinaria y aparatos (maquinaria mecánica) con el 11,2%, el material de transporte (vehículos automotores) con el 9,6% y los productos de las industrias químicas y conexas (principalmente farmacéuticos) con el 8,5%. La participación de los productos agropecuarios en las importaciones totales se mantuvo relativamente estable en el periodo 2007-2012, representando el 11,2% en 2012.

<sup>21</sup> En el caso de la pesca, la oferta se vio afectada por el incremento de los precios de los combustibles y la adecuación de las normas que rigen la actividad para erradicar la pesca ilegal.

<sup>22</sup> En 2012, las importaciones y exportaciones totales (incluyendo las de la ZLC) ascendieron a 27.284 millones y 16.964 millones de dólares EE.UU., respectivamente.

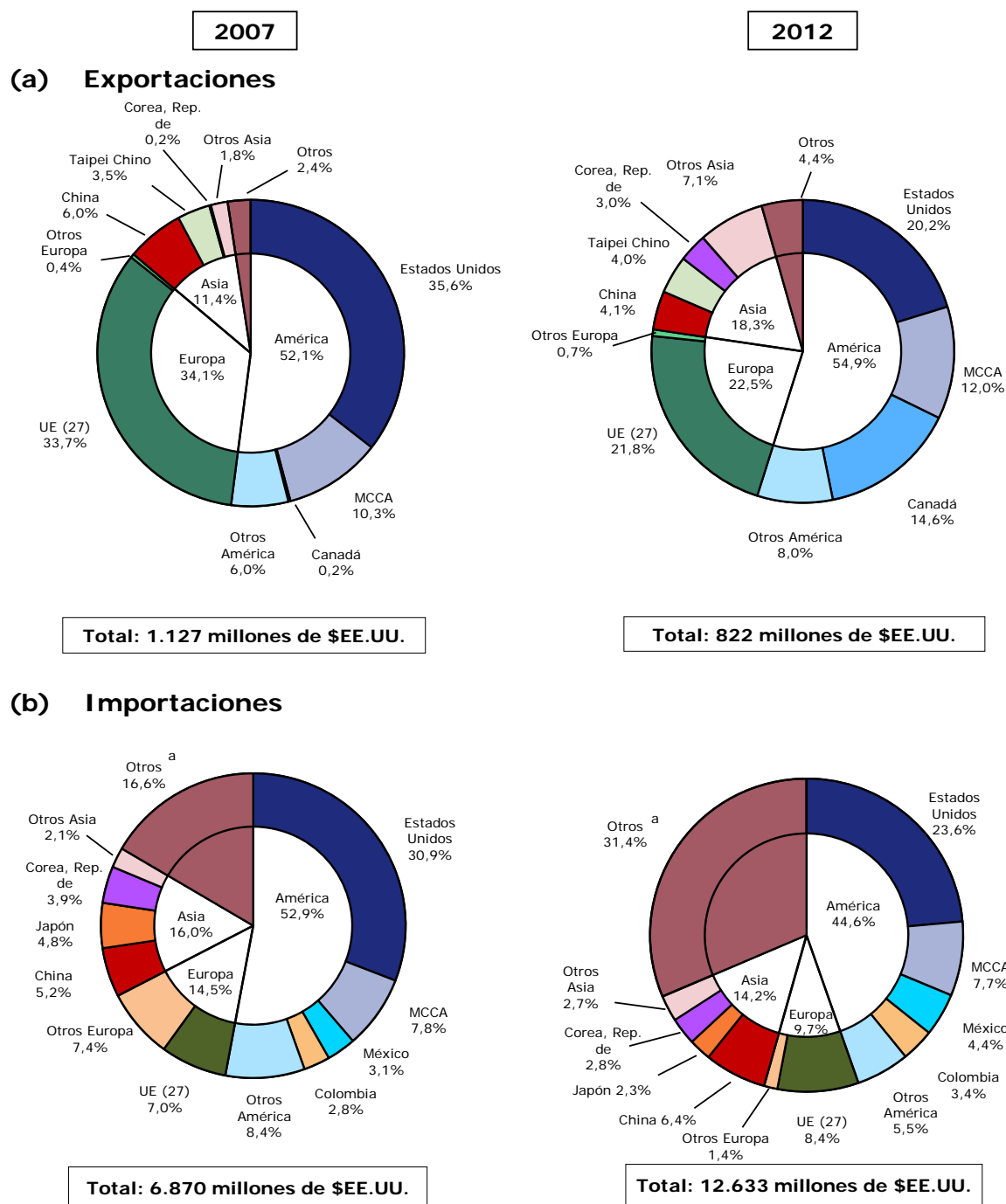
<sup>23</sup> Derivadas del inicio de operaciones de una mina en la provincia de Colón.

**Gráfico 1.1 Comercio de mercancías por sección arancelaria, 2007 y 2012**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

Gráfico 1.2 Comercio de mercancías por interlocutor comercial, 2007 y 2012



MCCA Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

<sup>a</sup> Otros incluye principalmente Zonas Francas (15,8% en 2007 y 30,4% en 2012).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

### 1.3.1.2 Dirección del comercio de mercancías

1.33. Los Estados Unidos siguen siendo el principal mercado de las exportaciones panameñas, aunque durante el periodo 2007-2012 su participación se redujo sensiblemente del 35,6% al 20,2% en 2012 (Cuadro A1. 3 y Gráfico 1.2). En contraste, la participación de otros países de América se incrementó considerablemente, destacando las exportaciones hacia el Canadá que

absorbió el 14,6% de las exportaciones totales. La proporción de las exportaciones hacia los países del Mercado Común Centroamericano (MCCA) también registró un incremento, representando un 12% en 2012, mientras que la participación de Colombia disminuyó en los últimos años. La proporción de la Unión Europea (27) se redujo significativamente, pero sigue siendo importante con un 21,8% de las exportaciones en 2012. Dentro de la UE, los principales mercados de destino son los Países Bajos, Suecia, Italia, Reino Unido, España y Alemania. La participación de Asia en su conjunto aumentó al 18,3% en 2012, siendo los principales mercados China, el Taipei Chino, la República de Corea y la India; la participación de ésta última se incrementó en el periodo examinado.

1.34. En cuanto a las importaciones, los Estados Unidos se mantienen como la principal fuente (23,6% del total en 2012), si bien su importancia relativa disminuyó en el periodo considerado. Las importaciones provenientes de los países del MCCA se mantuvieron estables, representando en promedio un 8% en dicho periodo; entre ellas, las importaciones desde Costa Rica son las más importantes. Otros países que incrementaron su participación en las importaciones panameñas fueron México y Colombia, mientras que la participación del Brasil disminuyó ligeramente. Las importaciones provenientes de la UE (27) aumentaron de forma modesta, participando con el 8,4% del total en 2012; dentro de este grupo, las importaciones provienen principalmente de España, Alemania y los Países Bajos. La importancia relativa de Asia se redujo levemente (al 14%), debido a una disminución de la participación del Japón y de la República de Corea, sin embargo China logró aumentar su participación (6,4%).

### 1.3.2 Comercio de servicios

1.35. La balanza comercial de servicios de Panamá ha sido tradicionalmente superavitaria y así se mantuvo durante el periodo 2007-2013 (Cuadro 1.5). En 2013, las exportaciones de servicios representaron un 36% de las exportaciones totales y un 22,9% del PIB. En 2013, su valor ascendió a 9.767 millones de dólares EE.UU., lo que significó un incremento del 122% con respecto al monto alcanzado en 2007. Las exportaciones de prácticamente todos los sectores de servicios mostraron un incremento durante el periodo examinado. Los servicios de transporte y almacenamiento (incluidos los prestados por la Autoridad del Canal de Panamá y las empresas de la ZLC, así como los servicios aéreos) siguen siendo los más importantes en términos de la generación de divisas, habiendo representando el 49% de las exportaciones de servicios en 2013, seguidos de los servicios de viajes (turismo) que participaron con el 34% y los servicios financieros con el 5,8%. Por el lado de las importaciones, también destacan los servicios de transporte que representaron el 46,4% del total de las importaciones de servicios en 2013, los viajes (17,6%), otros servicios empresariales (13,5%) y los servicios financieros (12,9%).

**Cuadro 1.5 Comercio de servicios, 2007-2013**

	2007	2008	2009	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>	2013 <sup>b</sup>
Servicios (netos)	2.247	2.511	3.341	3.641	3.933	5.164	5.052
Servicios (crédito)	4.409	5.195	5.542	6.439	8.075	9.348	9.767
Transportes	2.263	2.758	3.136	3.431	3.973	4.723	4.802
Viajes	1.185	1.408	1.484	1.745	2.605	3.067	3.316
Servicios de comunicación	216	223	251	306	319	326	327
Servicios de construcción	1	3	2	2	2	4	4
Servicios de seguros	95	102	95	123	140	136	276
Servicios financieros	338	434	312	463	638	676	566
Servicios de informática y de información	22	30	26	25	25	34	39
Regalías y derechos de licencia	0	0	0	8	8	12	13
Otros servicios empresariales	253	197	200	264	268	253	235
Servicios personales, culturales y recreativos	0	0	0	10	11	18	46
Servicios del gobierno, n.i.o.p.	37	40	38	63	86	99	143
Servicios (débito)	2.163	2.684	2.201	2.798	4.143	4.184	4.715
Transportes	1.211	1.543	1.208	1.541	2.235	2.275	2.188
Viajes	307	366	338	398	462	505	830
Servicios de comunicación	61	76	45	56	58	70	62
Servicios de construcción	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de seguros	105	131	146	161	209	212	192
Servicios financieros	227	321	170	369	556	637	608
Servicios de informática y de información	2	2	3	3	5	8	9
Regalías y derechos de licencia	57	59	63	46	69	42	81
Otros servicios empresariales	136	115	157	145	469	351	639
Servicios personales, culturales y recreativos	0	0	0	0	2	5	22



	2007	2008	2009	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>	2013 <sup>b</sup>
Servicios del gobierno, n.i.o.p.	56	71	73	79	79	79	84
Las exportaciones de servicios/PIB (%)	20,9	20,9	21,4	22,3	24,3	24,6	22,9

a Cifras preliminares.

b Cifras estimadas.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

#### 1.4 Inversión extranjera directa

1.36. Los flujos netos de inversión extranjera directa hacia Panamá aumentaron entre 2007 y 2012, para alcanzar los 2.887 millones de dólares EE.UU., aunque mostraron fluctuaciones interanuales (Cuadro 1.6). Como porcentaje del PIB, los flujos de IED representaron en promedio un 8,1% a lo largo del periodo. En 2013, se observó un fuerte repunte de los flujos de IED que superaron los 4.000 millones de dólares EE.UU.<sup>24</sup> Se espera que los acuerdos de libre comercio concluidos recientemente por Panamá y aquellos que está por concluir contribuyan a mantener los altos flujos de IED hacia el país registrados hasta ahora, en particular cuando las inversiones públicas en los proyectos de infraestructura empiecen a disminuir.<sup>25</sup>

#### Cuadro 1.6 Flujos de inversión extranjera directa neta por sector, 2007-2012

(Millones de \$EE.UU.)

	2007	2008	2009	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>
Total	1.899	2.147	1.259	2.723	3.132	2.887
Bancos	389	777	2	373	635	-112
Empresas de la Zona Libre de Colón	373	288	222	390	390	535
Otras empresas	1.136	1.082	1.036	1.960	2.108	2.464
Flujos de IED/PIB (%)	9,0	8,6	4,9	9,5	9,4	7,6

a Cifras preliminares.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

1.37. La serie de datos comparables de 2007 a 2012 muestra que las empresas de la ZLC siguieron captando flujos importantes de IED a lo largo del periodo especialmente de 2010 a 2012, mientras que los flujos hacia el sector bancario (bancos de licencia general e internacional) mostraron grandes fluctuaciones, disminuyendo notablemente en 2012, en tanto que las inversiones efectuadas en "otras empresas" se incrementaron rápidamente a partir de 2010, al parecer en consonancia con la recuperación del crecimiento económico.

1.38. Datos de la IED por actividad económica disponibles a partir de 2010 muestran que las actividades de comercio captaron la mayor parte de los flujos de IED en años recientes, recibiendo el 45,6% de dichos flujos en 2012. Los datos también indican un notable aumento de la IED hacia las industrias manufactureras, que captaron el 24% del total en 2012, y en menor medida hacia las actividades de información y comunicación (9,1%). En cambio, las actividades de transporte, almacenamiento y correo, otra de las principales áreas receptoras de IED, vieron disminuir su participación en los flujos totales de IED en más de la mitad entre 2010 y 2012. Las participaciones de las actividades financieras, inmobiliarias y agropecuarias también experimentaron una disminución (Cuadro 1.7).

<sup>24</sup> *El Economista*, "Panamá recibió más de \$4.000 millones de inversión directa foránea" de 30 de enero de 2014. Información consultada en línea en: <http://www.economista.net/2014/01/30/panamá-recibio-mas-de-4000-millones-de-inversion-directa-foranea>.

<sup>25</sup> IMF (2013).

**Cuadro 1.7 Flujos de inversión extranjera directa por categoría de actividad económica, 2010-2012**

Categoría de actividad económica	Inversión extranjera directa (en millones de \$EE.UU.)			% del total		
	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>
TOTAL	2.723	3.132	2.887	100	100	100
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	79	55	14	2,9	1,7	0,5
Explotación de minas y canteras	-2	39	-1	-0,1	1,3	0,0
Industrias manufactureras	-114	142	694	-4,2	4,5	24,0
Suministro de electricidad, gas y agua	-34	279	-220	-1,2	8,9	-7,6
Construcción	-212	155	146	-7,8	5,0	5,0
Comercio al por mayor y al por menor	1.572	1.103	1.317	57,7	35,2	45,6
Transporte, almacenamiento y correo	783	350	408	28,8	11,2	14,1
Hoteles y restaurantes	-12	157	50	-0,4	5,0	1,7
Información y comunicación	38	37	263	1,4	1,2	9,1
Actividades financieras y de seguros	360	592	61	13,2	18,9	2,1
Actividades Inmobiliarias	112	80	29	4,1	2,6	1,0
Actividades profesionales, científicas y técnicas	-13	83	43	-0,5	2,6	1,5
Actividades administrativas y servicios de apoyo	165	34	34	6,1	1,1	1,2
Enseñanza	-2	5	3	-0,1	0,2	0,1
Servicios sociales y relacionados con la salud	13	7	26	0,5	0,2	0,9
Artes, entretenimiento y creatividad	-18	14	15	-0,6	0,4	0,5
Otras actividades de servicios	6	0	5	0,2	0,0	0,2

a Cifras preliminares.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

1.39. En lo que respecta al origen de los flujos de inversión extranjera directa neta, como puede observarse en el Cuadro 1.8, los Estados Unidos siguen siendo la principal fuente de IED, si bien el monto de los flujos de inversión estadounidense hacia Panamá mostró importantes variaciones a lo largo del periodo 2009-2012. Otras fuentes importantes de IED son Colombia, Suiza, la República Bolivariana de Venezuela, el Taipei Chino y México. Los flujos de IED neta provenientes de la Unión Europea en su conjunto también mostraron fluctuaciones importantes y disminuyeron considerablemente en 2012. Dentro de este grupo, destacan los flujos de IED provenientes de España y los Países Bajos.

**Cuadro 1.8 Flujos de inversión extranjera directa neta por principales países de origen, 2009-2012**

(Millones de \$EE.UU.)

	2009	2010	2011 <sup>a</sup>	2012 <sup>a</sup>
TOTAL	1.259	2.723	3.132	2.887
Estados Unidos	-19	1.120	392	552
Colombia	135	82	412	278
Suiza	301	444	210	204
Venezuela, República Bolivariana de	68	76	10	145
Taipei Chino	15	130	54	140
México	154	-9	15	133
Brasil	33	-2	20	123
Japón	4	26	5	71
Puerto Rico	-2	-63	8	58
Costa Rica	20	13	104	52
Jamaica	-33	-209	-11	51
Unión Europea	404	155	822	48
de los cuales: Alemania	13	15	131	57
España	327	-50	177	263
Países Bajos	-0,1	126	36	170
Reino Unido	68	79	378	-280
Bahamas	n.d.	5	1	36
Chile	2	37	9	35
Canadá	16	9	39	32
República Dominicana	n.d.	35	30	31
Otros	-245	705	290	689

n.d. No disponible.

a Cifras preliminares.

Fuente: Información proporcionada por las autoridades panameñas.

## 2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIÓN

### 2.1 Marco general

2.1. La última reforma constitucional en Panamá data de 2004. Panamá es una República cuyo sistema político se basa en la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Conforme al artículo 4 de la Constitución, Panamá acata las normas del Derecho Internacional. La Asamblea Nacional también tiene la función judicial de conocer de las denuncias y acusaciones que se presenten en contra del Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Asamblea Nacional puede conceder facultades extraordinarias precisas al Ejecutivo, a petición de éste cuando la necesidad lo exija durante el receso de la Asamblea Nacional. Se excluyen de las facultades extraordinarias precisas: la aprobación de tratados internacionales o del presupuesto, la fijación de impuestos y contribuciones nacionales, el desarrollo de las garantías fundamentales, el sufragio, el régimen de los partidos y la tipificación de delitos y sanciones. Los Decretos Ley que expide el Ejecutivo deben someterse al Legislativo para que legisle sobre la materia en la legislatura siguiente a la promulgación del Decreto Ley. Los tratados y convenios internacionales celebrados por el Ejecutivo deben someterse a la Asamblea Legislativa para su aprobación y ratificación.<sup>1</sup>

2.2. En 2008, se concedieron facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo al amparo de las cuales éste creó la Autoridad Nacional de Aduanas y dictó disposiciones sobre el régimen aduanero, modificó la Ley Bancaria, y creó la Autoridad de Turismo y dictó disposiciones sobre el régimen de turismo.

### 2.2 Objetivos de la política comercial

2.3. El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) diseña, coordina y ejecuta las políticas comercial e industrial de Panamá. Cuenta con dos viceministerios, el Viceministerio de Comercio Interior e Industrias y el Viceministerio de Comercio Exterior, y una Oficina de Negociaciones Comerciales. El Viceministerio de Comercio Exterior se encarga de la promoción de las inversiones y las exportaciones. La Oficina de Negociaciones Comerciales, a través de sus dos dependencias, la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales y la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, se encarga de todas las negociaciones comerciales y de la aplicación de los tratados comerciales.<sup>2</sup> El sector privado participa en el proceso de integración comercial por medio de la Comisión de Negociaciones Comerciales Internacionales en la que participan representantes de los gremios más representativos.<sup>3</sup>

2.4. El jefe de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales participa en todas las reuniones de negociación en que se requiere intervención ministerial o viceministerial, para lo cual recibe el mismo trato que se confiere a un Viceministro. La oficina de la Misión Permanente de Panamá ante la OMC está adscrita a la Oficina del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales.

2.5. Durante el periodo examinado, el eje central de la política comercial panameña ha sido el incremento de la inversión extranjera directa (IED) y de las exportaciones. Los objetivos de la Estrategia Nacional de Comercio 2004-2009 consistían en la celebración de acuerdos comerciales internacionales, la promoción de las exportaciones, la promoción de cambios internos para mejorar la producción nacional, la incorporación de la participación activa del sector privado en las estrategias para mejorar el clima de negocios y la formación de conglomerados en los sectores prioritarios.<sup>4</sup> El propósito de la Estrategia Nacional de Comercio Exterior 2009-2014 es además dar asistencia a los inversionistas para facilitar los procedimientos relacionados con la inversión y

---

<sup>1</sup> La jerarquía de las leyes en Panamá en orden descendente es la siguiente: Constitución Política; Tratados Internacionales; Leyes de la República; Decretos Leyes; Decretos de Gabinete; Decretos Legislativos; Decretos Reglamentarios y Simples, Resoluciones; Resueltos ministeriales, órdenes y actos jurídicos individualizados; Acuerdos Municipales.

<sup>2</sup> Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo N° 46 de 14 de junio 2008.

<sup>3</sup> Ley N° 33 de 1999 e información en línea del MICI consultada en: <http://www.mici.gob.pa/detalle.php?cid=15&sid=60&id=1343>.

<sup>4</sup> Ministerio de Comercio e Industrias (2007) y Ministerio de Economía y Finanzas (2005).

fomentar proyectos para potenciar las exportaciones panameñas hacia nuevos mercados a través de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PROINVEX).<sup>5</sup>

2.6. Ambas estrategias plantean programas de trabajo para atraer la inversión, por ejemplo, los programas "INVIERTE" y "PANAMÁ INVEST", por una parte, y programas para apoyar a las empresas en su incursión en el exterior, como los programas "EXPORTA" y "PANAMÁ-EXPORT", por otra. Precisamente, la Estrategia Nacional de Comercio Exterior 2009-2014 prevé la creación de una ventanilla única para los inversionistas y la automatización de los trámites de exportación. Otros programas de trabajo buscan mejorar la competitividad de las empresas para la exportación, por ejemplo, "Prepárate para Competir", "Desarrollo Industrial Competitivo", "Compite Panamá" e "Impulso Panamá". Algunos programas, como el programa "Mano a la Obra", se diseñaron especialmente para fomentar las exportaciones del sector agropecuario o para fomentar las exportaciones y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPYMES), como el "Programa de apoyo a la Competitividad de las MiPYMES".<sup>6</sup>

2.7. Panamá pretende atraer IED de alto valor agregado que propicie la capacitación de los recursos humanos y la transferencia de tecnología. En particular, el Gobierno fomenta la IED en servicios financieros, de logística y turismo así como en la agricultura. Estos sectores figuran en el Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014 como los motores del crecimiento económico panameño por presentar ventajas competitivas actuales o futuras.<sup>7</sup> Panamá ambiciona posicionarse como uno de los primeros destinos de IED en América Latina y como "el mejor lugar para hacer negocios".

2.8. Para incrementar no sólo el volumen sino la calidad y la diversidad de su oferta exportable, Panamá fomenta las exportaciones hacia los mercados que ofrecen un acceso preferencial a los bienes y servicios panameños y las exportaciones de productos no tradicionales de alto valor agregado que garanticen una presencia más competitiva en los mercados extranjeros. La Estrategia Nacional de Comercio 2004-2009 perseguía un crecimiento considerable (32%) de las exportaciones y de las exportaciones de productos no tradicionales (20%). Buscaba, además, un aumento significativo del número de empresas exportadoras. Las autoridades indicaron que si bien no se alcanzaron estas metas, en 2007 y 2008 habían mejorado considerablemente las exportaciones no tradicionales y de productos agrícolas pero en 2009 se registró una caída. Desde 2010 y 2011 se buscó mercados menos afectados por la recesión, por ejemplo el Canadá, y se logró aumentar las exportaciones no tradicionales agrícolas y de productos del mar.

2.9. Panamá considera que el proceso de apertura está estrechamente vinculado al incremento de la IED y de las exportaciones. En este sentido, pone énfasis en entablar negociaciones con países en cuyos mercados considera que hay demanda para la oferta exportable panameña y en hacer que las condiciones internas ayuden a los actores económicos panameños a aprovechar mejor las oportunidades derivadas de los acuerdos comerciales bilaterales. De hecho, Panamá emprendió en 2006 el Programa para la Agenda Complementaria y la Competitividad que busca mejorar la gobernabilidad, las infraestructuras, la oferta productiva y el acceso al financiamiento para crear un clima de negocios más favorable. Uno de los logros de este programa es la posibilidad de realizar trámites en línea.<sup>8</sup>

## 2.3 Acuerdos y arreglos comerciales

### 2.3.1 Organización Mundial del Comercio

2.10. Panamá es Miembro de la OMC desde 1997. Otorga como mínimo el trato NMF a sus interlocutores comerciales. Es observador en el Comité sobre Contratación Pública pero desistió de su solicitud de adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública mediante comunicación distribuida el 9 de agosto de 2013.<sup>9</sup> Panamá había presentado dos ofertas, la última en 1999, que fueron retiradas. Panamá es parte en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información.<sup>10</sup> Panamá no participa en el Acuerdo sobre el Comercio de las Aeronaves y por su fecha de adhesión a la OMC,

<sup>5</sup> Ministerio de Comercio e Industrias (2009b) y Gobierno Nacional (2009).

<sup>6</sup> Para mayor información, véase Ministerio de Comercio e Industrias (2007), Ministerio de Comercio e Industrias (2009b) y OECD/OMC (2009).

<sup>7</sup> Gobierno Nacional (2009).

<sup>8</sup> Para mayor información, véase Ministerio de Comercio e Industrias (2007).

<sup>9</sup> Documento de la OMC: GPA/ACC/PAN/1 de 9 de agosto de 2013.

<sup>10</sup> Documento de la OMC: G/IT/1/Rev.49 de 4 de octubre de 2013.

tampoco participó en las negociaciones sectoriales sobre servicios financieros y telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de los Servicios.

2.11. Panamá considera que el fortalecimiento de las normas del sistema multilateral es importante para crear una mejor interacción entre los Miembros, a la vez que se establecen relaciones comerciales regionales o bilaterales que coadyuven al crecimiento de la exportación y de la inversión. En el marco de las negociaciones sobre la agricultura del Programa de Doha para el Desarrollo, Panamá respalda la eliminación de las subvenciones a la exportación y la reducción de la protección arancelaria y de la ayuda interna. En cuanto al comercio de servicios, Panamá apoya una mayor apertura, siendo este sector el más dinámico de su economía (capítulos 1 y 4).<sup>11</sup>

2.12. En el marco de sus obligaciones, Panamá ha presentado regularmente notificaciones a la OMC durante el periodo examinado (Cuadro A2. 1). Sin embargo, hay notificaciones pendientes en el ámbito de propiedad intelectual, agricultura, defensa comercial y medidas compensatorias, por ejemplo.

2.13. Desde 2007, Panamá ha estado involucrado como reclamante en cuatro casos de solución de diferencias y ha participado como tercero en otros (Cuadro 2.1). Cabe destacar que Panamá fue parte en la diferencia sobre la cuestión del banano, considerada una de las más complejas, delicadas y antiguas del sistema multilateral de comercio. No ha habido reclamaciones en contra de Panamá en el marco de la OMC desde 2007.

**Cuadro 2.1 Casos de solución de diferencias, 2007 a abril de 2014**

Tema	Reclamante/demandado	Situación	Serie de documento de la OMC
Régimen para la importación de bananos	Panamá/UE	Solución mutuamente convenida (DA/364/3, G/L/822/Add.1 de 12 de noviembre de 2012)	DS364
Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada	Panamá/Colombia	Cumplimiento notificado por el demandado (WT/DS366/15 de 9 de abril de 2010)	DS366
Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios	Panamá/Argentina	Grupo Especial establecido y constituido (WT/DS453/5 de 12 de noviembre de 2013)	DS453
Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado	Panamá/Colombia	Grupo Especial establecido y constituido (WT/DS461/4 de 16 de enero de 2014)	DS461
<b>Panamá como tercero</b>			
Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular	Costa Rica/República Dominicana Guatemala/República Dominicana Honduras/República Dominicana El Salvador/República Dominicana	Cumplimiento notificado por el demandado (WT/DS/415/13, WT/DS/416/13, WT/DS/417/13, WT/DS/418/13 de 9 de mayo de 2012)	DS415 DS416 DS417 DS418
Medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos	Honduras/Australia	El Órgano de Solución de Diferencias decidió establecer el Grupo Especial el 25 de septiembre de 2013 pero éste todavía no se ha constituido.	DS435

Fuente: Secretaría de la OMC.

<sup>11</sup> Documentos de la OMC: WT/MIN(09)/ST/114 de 2 de diciembre de 2009, WT/MIN(11)/ST/20 de 16 de diciembre de 2011 y WT/MIN/(13)/ST/43 de 5 de diciembre de 2013 y Ministerio de Comercio e Industrias (2011a).

### 2.3.2 Acuerdos comerciales preferenciales

2.14. Panamá ha suscrito acuerdos comerciales con 13 interlocutores, 9 de esos acuerdos entraron en vigor desde 2007. Entre enero y noviembre de 2013, el comercio al amparo de estos acuerdos representó cerca del 9,7% del valor de las exportaciones y el 10,4% del de las importaciones panameñas.<sup>12</sup> No obstante las disposiciones en materia de notificación,<sup>13</sup> varios acuerdos no han sido notificados a la OMC (Cuadro 2.2). Las autoridades indicaron que estaban trabajando con las instituciones pertinentes con miras a la notificación.

**Cuadro 2.2 Participación de Panamá en acuerdos comerciales regionales (notificados y no notificados, en vigor), abril de 2014**

Interlocutor comercial o Acuerdo	Fecha de entrada en vigor	Tipo de Acuerdo	Notificación al GATT o a la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
UE - América Central	01.08.13 <sup>a</sup>	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá	01.04.13	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Estados Unidos	31.10.12	Mercancías y servicios	2012	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Perú	01.05.12	Mercancías y servicios	2012	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Nicaragua (América Central)	21.11.09	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Guatemala (América Central)	20.06.09	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Honduras (América Central)	09.01.09	Mercancías y servicios	2009	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Costa Rica (América Central)	23.11.08	Mercancías y servicios	2009	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Chile	07.03.08	Mercancías y servicios	2008	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Singapur	24.07.06	Mercancías y servicios	2007	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Taipei Chino	01.01.04	Mercancías y servicios	2009	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
El Salvador (América Central)	11.04.03	Mercancías y servicios	2005	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
SSIECA - Adhesión de Panamá	06.05.13	Mercancías		No notificado
ALADI - Adhesión de Panamá	03.05.12	Mercancías		No notificado
Cuba ALADI, AAP.CE N° 71	20.08.09	Mercancías		No notificado
Colombia ALADI, AAP.A25TM N° 29	01.01.95	Mercancías		No notificado
República Dominicana	08.06.87	Mercancías		No notificado
México ALADI, AAP.A25TM N° 14	01.05.83	Mercancías		No notificado

a UE - América Central: En las notificaciones hechas en febrero de 2013 (véase WT/REG332/N/1 y S/C/N/680) se indica lo siguiente: "Está previsto que todas las Partes signatarias apliquen provisionalmente el Acuerdo en el segundo trimestre de 2013"; se esperan nuevas notificaciones que confirmen las fechas concretas de entrada en vigor entre la UE y los países centroamericanos.

Nota: ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración. SSIECA: Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

Fuente: Secretaría de la OMC.

#### 2.3.2.1 Acuerdos de integración regional

##### 2.3.2.1.1 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

2.15. Panamá es Miembro de la ALADI desde febrero de 2012. Panamá se adhirió a siete acuerdos regionales entre los que se destacan el Acuerdo Regional que instituye la preferencia arancelaria regional (AR.PAR N° 4) y los acuerdos de apertura de mercados a favor del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ecuador y el Paraguay.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> INEC y Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales.

<sup>13</sup> El párrafo 7 del artículo XXIV del GATT y del artículo V del AGCS, el párrafo 4 a) de la Decisión sobre trato especial y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los Países en Desarrollo de 28 de noviembre de 1979 (L/4903) y el párrafo 3 del Mecanismo de Transparencia.

<sup>14</sup> Los otros tres acuerdos regionales son el Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco) entre los Países Miembros de la Asociación, el Acuerdo Regional de Cooperación e

2.16. El AR.PAR N° 4 es un acuerdo de preferencias arancelarias recíprocas aplicables a las importaciones de bienes originarios de las partes, con la salvedad de los productos que figuran en las listas de excepciones. La preferencia arancelaria regional (PAR) es un porcentaje de reducción del arancel nacional de importación o NMF que varía según del nivel de desarrollo del país que la otorga y del que la recibe. La ALADI cataloga a Panamá como país de desarrollo intermedio (PDI). En febrero de 2014, el AR.PAR N° 4 había entrado en vigor para los intercambios comerciales entre Panamá y la Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba, el Ecuador, México, el Paraguay y, en abril de 2014, para los intercambios entre Panamá y el Uruguay. La PAR que Panamá otorga es del 34% al Estado Plurinacional de Bolivia y al Paraguay (países de menor desarrollo relativo, mediterráneos), del 28% al Ecuador (país de menor desarrollo relativo), del 20% a Cuba, Colombia, Chile, el Perú, el Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela (PDI) y del 12% a la Argentina, el Brasil y México. En el marco de los Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados, Panamá eliminó total e inmediatamente los gravámenes aduaneros y demás restricciones a las importaciones de ciertos productos originarios del Estado Plurinacional de Bolivia, del Ecuador y del Paraguay, cuyas listas figuran en los anexos a tales acuerdos.<sup>15</sup>

2.17. Al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo<sup>16</sup>, Colombia, Cuba y México firmaron acuerdos de alcance parcial con Panamá cuando éste no era miembro de la ALADI. El acuerdo con Cuba se firmó y entró en vigor en 2009. Los acuerdos con Colombia y México han estado vigentes desde 1995 y 1986, respectivamente. Los acuerdos con Colombia y Cuba establecen preferencias arancelarias recíprocas mientras que el acuerdo con México otorga preferencias arancelarias unilaterales a un centenar de productos panameños. Según información de las autoridades panameñas, la adhesión de Panamá a la ALADI no afecta estos acuerdos que al no haber sido denunciados están vigentes pero, en caso de conflicto, prevalecen las obligaciones contraídas en el acuerdo más reciente.

#### **2.3.2.1.2 Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SSIECA) y Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Centroamérica<sup>17</sup>**

2.18. Panamá, junto con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmó el Protocolo de Tegucigalpa de 1991 a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (OCEDA), que crea el Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Panamá aprobó este Protocolo mediante la Ley N° 10 de 3 de enero de 1996. El 29 de octubre de 1993, Panamá firmó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC) (Protocolo de Guatemala) que instituye el Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SSIECA), que no fue ratificado sino hasta el 17 de abril de 2013. Panamá aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al SSIECA y la enmienda al Protocolo de Guatemala de 27 de febrero de 2002, mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013.

2.19. El SICA es un esquema de integración multidisciplinario constituido por cinco subsistemas: ambiental, económico, educativo y cultural, político y social.<sup>18</sup> El Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SSIECA), instituido por el Protocolo de Guatemala, prevé la creación de una zona de libre comercio, la adopción de un arancel externo común, el establecimiento de una unión aduanera, la libre movilidad de los factores de producción y la integración monetaria y financiera. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), con sede en Guatemala, es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración.<sup>19</sup>

2.20. El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Panamá y Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) se firmó el 6 de marzo de 2002 y entró en vigor entre Panamá y los diferentes países entre 2003 y 2009, al entrar en vigor los protocolos bilaterales respectivos

---

Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica y el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio.

<sup>15</sup> Segundo Protocolo al AP.AR N° 4, artículo 2. Información consultada en línea en:

<http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/vpaises/panama?OpenDocument&Start=1&Count=310&Collapse=5>.

<sup>16</sup> Este artículo establece que "los países miembros podrán concluir acuerdos de alcance parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina".

<sup>17</sup> En 2012, el 12% de las exportaciones de mercancías de Panamá tuvieron como destino Centroamérica y el 7,7% de sus importaciones provinieron de esa región.

<sup>18</sup> SIECA (2010).

<sup>19</sup> Información en línea de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) consultada en: <http://www.sieca.int/Portal/Pagina.aspx?PaginaId=1015>.

que son parte integrante del Tratado. Los objetivos del TLC son el perfeccionamiento de la zona de libre comercio entre las Partes, el estímulo, la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios, la promoción de condiciones de competencia leal, la eliminación de los obstáculos al comercio, la facilitación de la circulación de mercancías y servicios, y la promoción, protección y el aumento sustancial de las inversiones en cada Parte. Aunque en el Tratado no se prevé una fecha precisa para su aplicación plena, el Programa de Desgravación Arancelaria (PDA) se extiende hasta 2013 en el Protocolo bilateral entre Panamá y el Salvador, hasta 2026 con Costa Rica, hasta 2026 con Honduras, hasta 2024 con Nicaragua y 2029 con Guatemala.

2.21. En cuanto al comercio de mercancías, el TLC contiene disposiciones sobre: trato nacional y acceso a los mercados, normas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, prácticas desleales de comercio, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización. Además, contiene disposiciones sobre: inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios, política de competencia, monopolios y empresas del Estado, contratación pública, propiedad intelectual, transparencia y solución de controversias. Hasta la entrada en vigor del Protocolo de Integración de Panamá al SSIECA, las relaciones comerciales entre Panamá y Centroamérica se regían por el TLC entre Panamá y Centroamérica y los protocolos bilaterales que establecen los programas de desgravación arancelaria, las reglas de origen y los anexos de los capítulos de inversión, servicios y contratación pública.<sup>20</sup>

2.22. El Protocolo de Integración de Panamá al SSIECA entró en vigor el 6 de mayo de 2013 y, por ende, empezó a regir las relaciones comerciales entre Panamá y Centroamérica, dejando parcialmente sin efecto el TLC entre Panamá y Centroamérica. Sólo las disposiciones del TLC que rigen temas que el Protocolo de Integración al SSIECA no abarca se siguen aplicando.

2.23. Con la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación al SSIECA, Panamá adoptó los siguientes instrumentos:

- i. el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC) de 13 de diciembre de 1960;
- ii. el Convenio sobre el Régimen Aduanero Centroamericano de 14 y 27 de diciembre de 1984 y sus tres protocolos. En el caso del Arancel Centroamericano de Importación, cuya aplicación es inmediata pero contiene excepciones, Panamá debe negociar el cronograma para la armonización de la nomenclatura, en el plazo de un año, y el cronograma para armonizar los derechos arancelarios de importación, en un plazo de dos años;
- iii. el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), sus reformas<sup>21</sup> y su Reglamento (RECAUCA)<sup>22</sup>, de los cuales determinados artículos entrarán en vigor al cabo de 5 años (agentes corredores de aduana y apoderados especiales) y 10 años (envíos familiares sin carácter comercial e impugnaciones y recursos); y
- iv. el Convenio marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

2.24. Al mismo tiempo entraron en vigor las Disposiciones Institucionales; los reglamentos centroamericanos sobre el Origen de las Mercancías (salvo las excepciones del Anexo 6(a)); Defensa Comercial; Solución de Controversias; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio (salvo las excepciones del Anexo 7.1); Tránsito Aduanero y Barreras no Arancelarias. Estas disposiciones dejarán paulatinamente sin efecto las disposiciones del TLC sobre estos temas, pero se mantendrán los contingentes arancelarios establecidos en los Protocolos Bilaterales al TLC hasta que se alcance el libre comercio, mediante un cronograma que ha de establecerse en un plazo de dos años.

2.25. Además, se prevé que en un plazo de seis meses Panamá realice las gestiones para negociar su incorporación al Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios (TICS) y sus

<sup>20</sup> Para mayor información, véase Ministerio de Comercio e Industrias (2009a).

<sup>21</sup> Resolución N° 223-2008 del COMIECO.

<sup>22</sup> Resolución N° 224-2008 del COMIECO.



Protocolos, con la condición de que los compromisos que asuman Panamá y los miembros del TICS, sobre la inversión, el comercio transfronterizo de servicios y los servicios financieros no impliquen un mayor grado de disconformidad o un nivel de compromiso inferior a los estipulados en el TLC.

### 2.3.2.2 Otros acuerdos comerciales

2.26. En sus acuerdos comerciales preferenciales, Panamá ha negociado diferentes programas de desgravación arancelaria como se muestra en el Cuadro 2.3.

**Cuadro 2.3 Panamá: Programas de liberalización acordados en el marco de los acuerdos comerciales preferenciales**

Interlocutor	Programa de desgravación	% de líneas		
		Exentas de derechos		Sujetas a derechos
		2013	Final	
Centroamérica				
Costa Rica	2008-2026	88,70	97,50	2,50
El Salvador	2003-2013	82,44	82,44	18,46
Guatemala	2009-2028	84,89	97,39	2,5
Honduras	2009-2026	8,10	87,20	12,80
Nicaragua	2009-2024	86,50	90,50	9,40
Canadá	2013-2031	75,70	98,80	1,30
Chile	2008-2022	74,30	97,30	2,70
Estados Unidos	2012-2031	75,32	99,97	0,03
Perú	2012-2029	58,05	96,50	3,50
Unión Europea	2013-2027	50,89	94,62	5,38

Fuente: Secretaría de la OMC sobre la base de la información facilitada por los propios países.

#### 2.3.2.2.1 Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica

2.27. En septiembre de 2012, Panamá firmó, junto con los países centroamericanos, el Acuerdo de Asociación (AdA) con la Unión Europea y lo ratificó mediante la Ley N° 27 de 17 de abril de 2013. El acuerdo entró en vigor el 1° de agosto de 2013. Panamá fue observador en las negociaciones entre 2006 y 2010 y empezó a participar como miembro de pleno derecho a partir de 2010.<sup>23</sup> El Acuerdo consolida y amplía las preferencias que la UE ofrecía en el marco del SGP/SGP+. En el AdA se establece para Panamá un programa de desgravación distinto al del resto de los países centroamericanos, por medio del cual Panamá adopta como tasa base un arancel que puede ser el arancel de Centroamérica o un arancel inferior a éste. Cabe destacar el trato especial para el banano que permite a la UE suspender los aranceles preferenciales durante un periodo anual máximo de tres meses, cuando las importaciones alcancen una determinada cantidad (431.000 toneladas en 2013 para Panamá). El AdA consta también de otros dos pilares que favorecen el diálogo político y la cooperación. En 2012, el 21,8% de las exportaciones de mercancías panameñas se dirigieron a la Unión Europea y el 8,4% de sus importaciones tuvieron como origen la UE.

#### 2.3.2.2.2 Panamá - Canadá

2.28. El Acuerdo entre Panamá y el Canadá, que entró en vigor el 1° de abril de 2013, contiene disposiciones sobre las mercancías (normas de origen, procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, medidas de emergencia) y sobre los servicios (inversión, comercio transfronterizo de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, entrada temporal de personas de negocios), así como sobre política de competencia, monopolios y empresas del Estado, y contrataciones públicas. También contiene disposiciones sobre el comercio electrónico, la cooperación relacionada con el comercio, solución de controversias y facilitación del comercio, y dos acuerdos paralelos en materia ambiental y laboral. Los compromisos sobre servicios se basan en listas negativas y, en general, son más amplios que los compromisos en el marco del AGCS.

2.29. En 2012, las exportaciones de mercancías de Panamá al Canadá y sus importaciones de ese país representaron el 14,6% y el 0,5%, respectivamente, de sus exportaciones e importaciones

<sup>23</sup> Ministerio de Comercio e Industrias (2011a).

totales de mercancías. Con la entrada en vigor del Tratado, el 75,7% del Arancel de Panamá quedó libre de derechos para las importaciones procedentes del Canadá, lo que representaba el 89,4% de esas importaciones. Al final del periodo de transición (2031), el 98,7% del Arancel quedará libre de derechos, lo que corresponderá al 97,7% de las importaciones procedentes del Canadá. Seguirán sujetas a derechos 112 líneas arancelarias (correspondientes al 1,3% del Arancel de Panamá), que representan el 2,3% de las importaciones procedentes del Canadá.<sup>24</sup> Panamá exporta al Canadá principalmente: oro, salmónidos, plata en bruto y café, e importa: lentejas, papel prensa en rollos, máquinas para trabajar caucho o plástico y monedas.<sup>25</sup>

### 2.3.2.2.3 Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos

2.30. Hasta 2012, Panamá se benefició de las preferencias arancelarias unilaterales otorgadas por los Estados Unidos (GSP e Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC/CBI)), que se consolidaron al entrar en vigor el Tratado de Promoción Comercial (TPC) el 31 de octubre de 2012. Este es uno de los acuerdos más importantes que Panamá ha firmado durante el periodo de examen, no sólo por la importancia de las relaciones comerciales y de inversión que mantiene con ese país, sino también porque el acuerdo ha impulsado importantes reformas en el marco regulatorio comercial panameño para adecuarlo a los compromisos adquiridos en los 22 capítulos del Tratado, por ejemplo, en materia de propiedad intelectual, comercio al por menor, contratación pública, bancos, tecnología de la información, normas de origen y despacho de correspondencia urgente. Los Estados Unidos son la principal fuente de IED de Panamá, así como el principal destino de sus exportaciones de mercancías (20,2%) y origen de sus importaciones (23,6%).<sup>26</sup>

2.31. El TPC establece un programa de desgravación lineal excepto en el caso de los productos considerados sensibles para los cuales se acordaron periodos de gracia o de desgravación más largos (sector agropecuario) y desgravaciones leves en los primeros años, acentuándose en los últimos años (sector industrial). Panamá otorga contingentes crecientes para algunos productos agropecuarios (carne de cerdo, de pollo, productos lácteos, papas, cebolla, porotos y arroz), cuya importación será ilimitada después de un periodo que varía de 5 a 18 años, dependiendo del producto de que se trate. El TPC incluye también disciplinas sobre la inversión, propiedad intelectual, defensa comercial, facilitación del comercio, compras del sector público y solución de diferencias. Los compromisos en materia de inversión y servicios se basan en listas negativas.<sup>27</sup>

### 2.3.2.2.4 Panamá - Perú

2.32. El Acuerdo entre Panamá y el Perú entró en vigor el 1° de mayo de 2012. El programa de desgravación arancelaria se extiende de 2013 a 2029. Al final del periodo de transición, 300 líneas del Arancel de Panamá seguirán sujetas a derechos, la mayoría de la cuales (270 líneas) corresponden a productos agrícolas (secciones I a IV del SA), en particular a animales vivos, productos del reino animal y productos de las industrias alimentarias, con aranceles medios preferenciales que oscilarán entre el 12,2% y el 44,4%. Además, se seguirán aplicando aranceles a las siguientes secciones del SA: productos químicos (VI), plástico y caucho (VII), pasta de madera y papel (X) y manufacturas de piedra (XIII). El arancel medio preferencial aplicado a estas secciones oscilará entre el 11,3% y el 15%. Panamá establece contingentes arancelarios, en su mayoría fijos. La importación de tres productos (pastas alimenticias, galletas dulces y saladas y harina de pescado) podrá ser ilimitada al final de periodo de transición (2029). Los compromisos en materia de inversión y servicios se basan en listas negativas y son, en general, más amplios que los consignados en las listas del AGCS.<sup>28</sup> En 2012, el 0,8% de las exportaciones de mercancías de Panamá se dirigió al Perú y el 0,5% de sus importaciones provino de ese país.

### 2.3.2.2.5 Panamá - Chile

2.33. El Acuerdo con Chile entró en vigor en marzo de 2008. Antes de esa fecha el 18,8% y el 33,6% de las líneas agrícolas e industriales, respectivamente, gozaban ya de franquicia arancelaria

<sup>24</sup> Documento de la OMC: WT/REG334/1 de 16 de enero de 2014.

<sup>25</sup> Información consultada en línea en:

[http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/doc\\_explicativo\\_pma\\_canada.pdf](http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/doc_explicativo_pma_canada.pdf).

<sup>26</sup> Información consultada en línea en:

[http://webservices.wto.org/resources/profiles/TP/ZZ/2012/PA\\_s.pdf](http://webservices.wto.org/resources/profiles/TP/ZZ/2012/PA_s.pdf).

<sup>27</sup> Ministerio de Comercio e Industrias (2011b).

<sup>28</sup> Documento de la OMC: WT/REG313/1/Rev.1 de 26 de septiembre de 2013.

en régimen NMF. Con la entrada en vigor del Acuerdo, la liberalización de los aranceles fue mayor en el caso de los productos agrícolas que en el de los productos industriales (el 44,3% y 38,1% de las líneas, respectivamente, quedaron libres de derechos). En 2017, la liberalización de los productos industriales llegará al 97%, con la liberalización total de los textiles y el calzado y, en 2022, se habrán eliminado todos los aranceles sobre los productos industriales. La situación será diferente en el caso de los productos agrícolas: un 16,4% de las líneas arancelarias seguirán sujetas a derechos al final del periodo de transición. El arancel medio final más elevado (82,5%) se aplicará a los productos del reino vegetal, aunque sólo el 1,4% de las líneas arancelarias de esa sección seguirán sujetas a derechos. Los compromisos en materia de inversión y servicios se basan en listas negativas. Panamá amplió considerablemente sus compromisos en servicios en comparación con los asumidos en el marco del AGCS, en particular con respecto al número de sectores sujetos a compromisos de liberalización. Todos los sectores están consolidados en el nivel de apertura existente (es decir, no discriminación), excepto en el caso de los servicios financieros y los servicios fundamentales de transporte aéreo.<sup>29</sup> El Acuerdo también contiene disposiciones sobre contratación pública. En 2012, las exportaciones de mercancías de Panamá a Chile representaron el 0,9% y sus importaciones de ese país el 0,6%, de sus exportaciones e importaciones totales, respectivamente.

### 2.3.2.3 Otros Acuerdos comerciales suscritos

2.34. Durante el periodo examinado, Panamá también suscribió acuerdos comerciales con los países que conforman la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC/EFTA), con Colombia y Trinidad y Tabago.

2.35. En 2010, la AELC/EFTA y Panamá firmaron una Declaración Conjunta de Cooperación e iniciaron rondas de negociaciones en noviembre de 2011, que culminaron en diciembre de 2012. Se sumaron a las negociaciones Costa Rica, Guatemala y Honduras. Panamá y Costa Rica firmaron el TLC en 2013. El acuerdo establece que otros países miembros del SSIECA pueden incorporarse.<sup>30</sup>

2.36. Panamá y Colombia firmaron un TLC en 2013, tras más de dos años de suspensión, debido a diferencias sobre la protección de los productos sensibles y el régimen aplicable a la Zona Libre de Colón (ZLC).<sup>31</sup> Conforme a este acuerdo, Colombia retirará los aranceles mixtos sobre las importaciones de textiles, prendas de vestir y calzados procedentes de la ZLC, cuya aplicación llevó a Panamá a solicitar la celebración de consultas al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (Cuadro 2.1). Mediante la firma del TLC, Panamá da un paso más hacia la integración a la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, el Perú y México. Para poder incorporarse a la Alianza se requiere haber firmado un TLC con cada uno de los miembros y como Panamá firmó el TLC con México el 4 de abril de 2014, podrá hacerlo.

2.37. El acuerdo con Trinidad y Tabago, firmado en octubre de 2013, es un acuerdo de alcance parcial e incluye modalidades sobre bienes, servicios e inversión. El acuerdo constituye para Panamá un avance en el estrechamiento de sus relaciones comerciales con los países del Caribe. Panamá ya tiene acuerdos de alcance parcial con Cuba y la República Dominicana.<sup>32</sup>

### 2.3.2.4 Acuerdos comerciales en negociación

2.38. Panamá está negociando acuerdos de libre comercio con la Comunidad del Caribe (CARICOM) y ha tenido acercamientos con Aruba, Barbados, Curazao y la República de Corea.<sup>33</sup> Además, Panamá participa con otros 20 países en la negociación de un acuerdo plurilateral sobre el comercio de servicios en Ginebra, fuera del ámbito de la OMC.

<sup>29</sup> Documento de la OMC: WT/REG239/1/Rev.1 de 27 de enero de 2010.

<sup>30</sup> Información en línea de la AELC/EFTA consultada en línea en: <http://www.efta.int/free-trade/free-trade-news/2013-06-24-central-america.aspx> e información en línea del MICI consultada en: <http://mici.gob.pa/subcategoria.php?cid=15&sid=58>.

<sup>31</sup> Ministerio de Comercio e Industrias (2011a).

<sup>32</sup> Información en línea del MICI consultada en: <http://www.mici.gob.pa/clase.php?cid=15&sid=58&clid=81>.

<sup>33</sup> Información en línea de la Presidencia de la República consultada en: <http://www.presidencia.gob.pa/4095-Panama-se-reposiciona-en-el-Comercio-mundial> e información en línea del MICI consultada en: <http://www.mici.gob.pa/subcategoria.php?cid=15&sid=58>.

### 2.3.3 Otros acuerdos y arreglos

2.39. Durante el periodo examinado Panamá ha continuado beneficiándose del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Austria, la Federación de Rusia, el Japón y Turquía.<sup>34</sup>

## 2.4 Régimen de inversión

### 2.4.1 Marco general

2.40. Varios textos legislativos definen el régimen de inversión panameño, en particular, la Constitución, la Ley N° 54 de 22 de julio de 1998 sobre la Estabilidad Jurídica de las Inversiones y sus modificaciones, y la Ley N° 41 de 24 de agosto de 2007 del Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales, modificada por la Ley N° 45 de 10 de agosto de 2012 (sección 3.4.1.3). Las modificaciones a la Ley N° 54, introducidas desde 2007, extienden el ámbito de aplicación de la Ley, por ejemplo, a las actividades de distribución y transmisión de energía eléctrica y a las sedes de Empresas Multinacionales. También añaden condiciones, como la incorporación del progreso técnico, la generación de empleo productivo, la contribución a la descentralización geográfica y al aumento y diversificación de las exportaciones y la utilización de mano de obra local, para extender el ámbito de aplicación de la Ley a otras actividades.

2.41. La formulación y ejecución de la política de inversión corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior del MICI.<sup>35</sup> El Viceministerio está integrado por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, encargada de elaborar la estrategia anual de promoción de las inversiones<sup>36</sup> y la Agencia para la Atracción de Inversiones y Promoción de las Exportaciones (PROINVEX PANAMÁ).

2.42. PROINVEX PANAMÁ se creó en 2010, para promover las inversiones en los sectores identificados como motores del crecimiento económico en el Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014, a saber, los servicios financieros, los servicios logísticos, el turismo y la agricultura.<sup>37</sup> Por medio de PROINVEX PANAMÁ se pretende conseguir una mejor interacción con la comunidad internacional de negocios.<sup>38</sup> PROINVEX PANAMÁ funciona como una ventanilla única que permite identificar los incentivos gubernamentales para la inversión; facilita información a los inversionistas que estén en proceso de diligencia debida y lleva el Registro Maestro de Inversiones.<sup>39</sup>

2.43. La legislación panameña otorga el trato nacional a los inversionistas extranjeros y las empresas en que participan,<sup>40</sup> éstos tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y las empresas nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la Ley. Entre esos derechos figuran la libertad de comercio e industrias y de exportación e importación. Para poder acogerse a la Ley de estabilidad jurídica, el inversionista debe realizar la inversión conforme a lo establecido en un plan de inversión que incluya la obligación de invertir por lo menos B 2 millones, en el plazo establecido por la Ley que rija la actividad de que se trate, o en los demás casos, en un plazo mínimo de 2 años. El plan debe estar inscrito en la Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial (DINADE), quien certifica la existencia de la inversión, remite copia al MICI que, en un plazo de 60 días, decide sobre la inscripción de la inversión en el registro mediante resolución motivada. La Ley N° 54 garantiza la estabilidad jurídica, impositiva<sup>41</sup>, de régimen aduanero y laboral durante 10 años (5 años en el orden municipal), a partir de la inscripción del plan de inversión en el Registro de Estabilidad

<sup>34</sup> CNUCED (2011).

<sup>35</sup> Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo N° 46 de junio de 2008, artículo 7.

<sup>36</sup> Decreto Ejecutivo N° 46 de 14 de junio de 2008, artículos 79-86.

<sup>37</sup> Decreto Ejecutivo N° 134 de 14 de julio de 2010.

<sup>38</sup> Gobierno Nacional (2009), p. 41.

<sup>39</sup> Decreto Ejecutivo N° 134 de 14 de julio de 2010 e información en línea de PROINVEX. Información consultada en línea en:

[http://proinvex.mici.gob.pa/index.php?option=com\\_content&view=article&id=93&Itemid=55&lang=es](http://proinvex.mici.gob.pa/index.php?option=com_content&view=article&id=93&Itemid=55&lang=es).

<sup>40</sup> Ley N° 54 de 22 de julio de 1998, artículo 2.

<sup>41</sup> Quedan excluidos los impuestos indirectos.

Jurídica de las Inversiones de la DINADE. A julio de 2013, cerca de 360 empresas se habían inscrito en el Registro.<sup>42</sup>

2.44. Los inversionistas extranjeros no precisan autorización previa para invertir en Panamá salvo que se acojan a un régimen de incentivos (capítulo 3) o deseen desarrollar actividades sujetas a concesiones, licencias, permisos u otro tipo de autorizaciones. Sigue habiendo prohibiciones a la participación de capitales privados en ciertos sectores (Cuadro 2.4). No obstante, aunque la Constitución reserva la explotación de los juegos de azar al Estado, el sector privado ha podido explotar salas de juego desde 1998 por medio de contratos de concesión.<sup>43</sup> De igual manera, aunque la Constitución establece que la compra de minas y demás yacimientos está prohibida, permite su explotación por el sector privado por medio de empresas mixtas o de concesiones. En cuanto a las restricciones a la inversión extranjera, el comercio al por menor sigue estando reservado a los panameños pero los extranjeros que cumplan ciertas condiciones pueden ejercerlo (Cuadro 2.5). Durante el periodo examinado, las actividades de tour operadores y de agencia de viajes han dejado de ser consideradas como actividades de comercio al por menor, por lo que los extranjeros pueden ejercerlas.

#### Cuadro 2.4 Prohibiciones a la inversión

Actividades	Extranjera	Nacional	Marco legal
Compra de salinas, minas, aguas subterráneas y termales, depósitos de hidrocarburos, canteras y demás yacimientos	x	x	Artículo 257 de la Constitución
Compra de tierra a menos de 10 km de la frontera	x		Artículo 291 de la Constitución
Juegos de azar y apuestas	x	x	Artículo 297 de la Constitución
Pesca en aguas jurisdiccionales cuando el producto de la pesca se vende para consumo inmediato en el mercado panameño	x		Artículo 285 del Código Fiscal
Servicios de correos y telégrafos en el territorio nacional	x	x	Artículo 301 del Código Fiscal
Transmisión de energía eléctrica	x	x	Artículo 46 Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997

Fuente: Secretaría de la OMC.

#### Cuadro 2.5 Restricciones a la inversión extranjera

Actividades	Descripción	Marco legal
Comercio al por menor	Se permite la participación de extranjeros las empresas que venden bienes producidos por ellas mismas	Artículo 293 de la Constitución
Empresas de utilidad pública	Participación limitada en el capital	Artículo 285 de la Constitución
Servicio público de radio y teledifusión	Participación limitada en el capital	Artículo 14 de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999

Fuente: Secretaría de la OMC.

2.45. No hay control de cambios en Panamá. Se garantiza a los inversionistas extranjeros la libre repatriación de su capital, de los dividendos, los intereses y las utilidades de su inversión. Ahora bien, conforme a las normas contra el lavado de dinero, las entidades financieras panameñas deben informar a las autoridades de toda transacción superior a B 10.000.

2.46. Los dividendos pagados al extranjero causan impuesto sobre dividendos<sup>44</sup> y el pago de intereses, comisiones y otros cargos a acreedores extranjeros causa impuesto sobre la renta.<sup>45</sup> Las remesas al exterior causan impuesto sobre la renta.<sup>46</sup> Los pagos a extranjeros domiciliados en el extranjero que resultan de un servicio realizado en Panamá, excluyendo dividendos y

<sup>42</sup> Ley N° 54 de 22 de julio de 1998 e información en línea del MICI. Información consultada en línea en: <http://www.mici.gob.pa/detalle.php?cid=16&id=323>.

<sup>43</sup> Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, Título III.

<sup>44</sup> Artículo 733 del Código Fiscal (Ley N° 8 de 27 de enero de 1956) y sus modificaciones.

<sup>45</sup> Artículo 701 h) del Código Fiscal (Ley N° 8 de 27 de enero de 1956) y sus modificaciones.

<sup>46</sup> Artículos 694 y 733 del Código Fiscal (Ley N° 8 de 27 de enero de 1956) y sus modificaciones.

participaciones, tributan sobre el 100% del monto remesado<sup>47</sup> y los pagos que resultan de un servicio realizado en el exterior pero que beneficia a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecidas en Panamá, tributan sobre el 50% de lo remesado. Éstos últimos comprenden el pago de regalías, derechos de llave, honorarios e ingresos por concepto de derechos de propiedad intelectual, etc.<sup>48</sup> Las empresas ubicadas en la Zona Libre de Colón no están sujetas al impuesto sobre la renta por estos pagos.<sup>49</sup>

2.47. La Constitución contempla la posibilidad de expropiación por motivos de utilidad pública o de interés social, previo pago de indemnización.<sup>50</sup> La indemnización se basa en un avalúo del valor real la propiedad afectada.<sup>51</sup> No ha habido casos de expropiación por motivos de utilidad pública durante el periodo 2007-2013.

2.48. Desde 2007, Panamá ha firmado seis nuevos acuerdos bilaterales de protección y promoción de las inversiones, con lo que ahora estos acuerdos suman 24.<sup>52</sup> Además, los acuerdos comerciales preferenciales que Panamá suscribió con el Canadá, Centroamérica, Chile, los Estados Unidos, el Perú, Singapur y el Taipei Chino incluyen un capítulo sobre inversión. Panamá participa en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI/MIGA) y en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI/ICSID).

2.49. Panamá ha firmado convenios sobre doble tributación y acuerdos de intercambio de información tributaria acogidos a los principios de transparencia e intercambio efectivo de información tributaria de la OECD.<sup>53</sup> A abril de 2014, Panamá había concluido 16 convenios para evitar la doble tributación y 9 acuerdos para el intercambio de información tributaria.<sup>54</sup>

#### 2.4.2 Establecer un negocio

2.50. Con la aprobación de la Ley N° 5 de 11 de enero de 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 26 de 12 julio de 2007 que la reglamenta, Panamá simplificó el proceso de apertura de empresas. Conforme a esta ley, las personas naturales o jurídicas que deseen iniciar una actividad comercial o industrial sólo deben informar a la Administración panameña de la actividad que pretenden llevar a cabo, mediante un Aviso de Operación. Este aviso consiste en la inscripción de los siguientes datos en el sistema informático PanamáEmprende, administrado por el MICI: el nombre o la razón social, la nacionalidad, el número de cédula o pasaporte del solicitante, el domicilio legal, la actividad a la que se va a dedicar, el monto estimado de la inversión, la fecha de inicio de las operaciones, el correo electrónico y las declaraciones juradas o cualquier otro requisito que el MICI requiera. Una vez finalizado el trámite, el declarante imprime el Aviso de Operación y la declaración jurada que lo acompaña, los firma y los conserva en su establecimiento.

2.51. La declaración jurada es una etapa obligatoria por la que se confirma la veracidad de los datos, de los hechos declarados y del cumplimiento de los requisitos previos que exige la Ley N° 5 u otras leyes especiales, como ser, permisos, autorizaciones, licencias o contratos de concesión,

<sup>47</sup> Artículo 733 del Código Fiscal (Ley N° 8 de 27 de enero de 1956) y sus modificaciones y Nota N° 201-01-228 del Ministerio de Economía y Finanzas de 15 de febrero de 2006. Información consultada en línea en: <http://www.momentofiscal.com/consultas/Consultas%20sobre%20Remesas/Remesas%20-%20articulos%20694%20y%20733%20del%20CF.pdf>.

<sup>48</sup> Artículo 694 del Código Fiscal (Ley N° 8 de 27 de enero de 1956) y sus modificaciones y Nota N° 201-01-228 del Ministerio de Economía y Finanzas de 15 de febrero de 2006. Información consultada en línea en: <http://www.momentofiscal.com/consultas/Consultas%20sobre%20Remesas/Remesas%20-%20articulos%20694%20y%20733%20del%20CF.pdf>.

<sup>49</sup> Artículo 708 n) del Código Fiscal (Ley N° 8 de 27 de enero de 1956) y sus modificaciones.

<sup>50</sup> Artículo 48 de la Constitución y Ley N° 54 de 22 de julio de 1998, artículos 21-22.

<sup>51</sup> Ley N° 54 de 22 de julio de 1998, artículos 18 y 21-22.

<sup>52</sup> Información en línea del MICI consultada en: <http://mici.gob.pa/detalle.php?cid=15&sid=105&id=2598>.

<sup>53</sup> Información en línea de la OECD consultada en: <http://www.oecd.org/ctp/harmful/jurisdictionscommittedtoimprovingtransparencyandestablishingeffectivexchangeofinformationintaxmatters.htm> e información en línea de la Dirección General de Ingresos consultada en: <https://www.anip.gob.pa/defaultsecure.asp>.

<sup>54</sup> Doble tributación: Barbados, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, México, los Países Bajos, Portugal, Qatar, la República de Corea, el Reino Unido, la República Checa y Singapur. Intercambio de información tributaria: el Canadá, los Estados Unidos, Dinamarca, Finlandia, Groenlandia, Islandia, las Islas Feroe, Noruega y Suecia.

para determinadas actividades. Algunas actividades no requieren Aviso de Operación, por ejemplo, las actividades agropecuarias o artesanales y las profesiones liberales.<sup>55</sup>

2.52. La obtención del Aviso de Operación genera el pago de una tasa única, el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el Registro del Negocio ante el Tesoro Municipal. El titular del Aviso de Operación debe mantenerlo actualizado. La apertura de una sucursal requiere un Aviso de Operación adicional pero no así el establecimiento de oficinas administrativas en lugar distinto del establecimiento principal.

2.53. Las empresas extranjeras pueden abrir sucursales en Panamá, participar en empresas de capital estatal o privado y constituir nuevas empresas. Conforme al derecho mercantil panameño, existen varias figuras societarias pero la más usada, es la sociedad anónima.<sup>56</sup> Las empresas extranjeras también se pueden establecer como sociedades civiles, fundaciones de interés privado, fideicomisos o franquicias. Durante el periodo examinado, la Ley N° 4 de 2009 derogó la Ley N° 24 de 1° de febrero de 1966 y estableció un nuevo marco regulatorio para la creación de sociedades de responsabilidad limitada en el cual, por ejemplo, ya no se imponen límites mínimos ni máximos de capital, ni se limita el número máximo de socios. Tampoco se limita el interés que pueden percibir los socios sobre sus aportaciones, se elimina la obligación de inscribir el cambio de administradores y el establecimiento y clausura de sucursales. La inscripción de una sociedad mercantil en el Registro Público es obligatoria y genera el pago de una tasa única anual y de otros derechos; la obligación de pago de la tasa anual de inscripción en el Registro no es extensiva a las cooperativas.<sup>57</sup>

2.54. El Código de Trabajo establece que los empleadores deben mantener trabajadores nacionales a los cuales asimila los extranjeros de cónyuge panameño, con diez años de residencia en el país. El Código limita la contratación de extranjeros al 10% de la plantilla o al 15%, si se trata de personal especializado. La contratación de personal extranjero requiere una autorización del Ministerio de Trabajo, al término de la cual (cinco años máximo) la empresa debe sustituir al trabajador extranjero por uno nacional.<sup>58</sup> Las empresas con menos de diez trabajadores están autorizadas a emplear temporalmente a un trabajador extranjero. Asimismo, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) sólo autoriza la contratación de extranjeros una vez agotadas todas las vías para contratar a nacionales y, si sólo concurren candidatos extranjeros, los que están casados con nacionales o acrediten diez años de residencia ininterrumpida en Panamá son preferentes. El director de la ACP debe ser de nacionalidad panameña.<sup>59</sup>

2.55. Las limitaciones sobre la contratación de personal extranjero están consignadas en la Lista de compromisos específicos de Panamá en la OMC.<sup>60</sup>

---

<sup>55</sup> La Ley N° 5 de 11 de enero de 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 26 de 12 de julio de 2007 contienen la lista de las actividades reguladas con requisitos previos y las actividades exentas de la obligación de presentar el Aviso de Operación.

<sup>56</sup> Otros tipos de sociedades mercantiles son: sociedad colectiva, sociedad cooperativa, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita y asociación accidental o cuentas en participación.

<sup>57</sup> Ley N° 17 de 1° de mayo de 1997 y Artículo 318-A del Código Fiscal modificado por la Ley N° 28 de 8 de mayo de 2012, artículo 1.

<sup>58</sup> Código de Trabajo, artículos 17-18.

<sup>59</sup> Ley N° 19 de 11 de junio de 1997, artículo 14.

<sup>60</sup> Documento de la OMC: S/DCS/W/PAN de 24 de enero de 2003.

### 3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

#### 3.1 Panorama general

3.1. Durante el periodo examinado, Panamá continuó la modernización de su sistema aduanero mediante la adopción de una nueva ley, la creación de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) y la actualización de su sistema informático. Otras medidas instrumentadas por Panamá para facilitar el comercio incluyeron la implementación de las resoluciones anticipadas y la auditoría posterior al despacho, la aplicación de la ventanilla única de exportaciones, el desarrollo del marco de un programa de operador económico autorizado y la adopción de un sistema de tránsito regional. Con base en la nueva ley de aduanas, algunas mercancías de importación, determinadas por la ANA, deben ser objeto de una consulta previa de valor cuando existan razones de riesgo justificado y ser acompañadas de una declaración jurada de valor firmada por el importador.

3.2. En 2013, Panamá adoptó el Arancel Centroamericano de Importación basado en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en el marco de su ingreso al Subsistema de Integración Económica Centroamericana. A octubre de 2013, el promedio simple de los aranceles NMF aplicados por Panamá era del 7,6%. El promedio para los productos agrícolas (definición OMC) seguía siendo más del doble (13,7%) que el correspondiente a los demás productos (6,4%). La casi totalidad de los derechos de importación son *ad valorem*. Panamá consolidó todo su universo arancelario al adherirse a la OMC con un arancel promedio del 23,7%, sin embargo para un número considerable de productos los tipos aplicados superan los derechos consolidados. Panamá mantiene varios contingentes arancelarios para productos agropecuarios.

3.3. Al amparo de sus tratados de libre comercio y otros acuerdos comerciales o de integración, vigentes a fines de 2013, Panamá aplicaba aranceles preferenciales a las importaciones procedentes de más de veinte interlocutores comerciales en América, Europa y Asia.

3.4. Las importaciones están sujetas al pago de una Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros y una tasa por el uso del sistema informático aduanero. Además, las mercancías importadas son gravadas con el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto al Consumo de Combustibles Derivados del Petróleo (ICCDP). Panamá otorga trato nacional a las importaciones en la aplicación de los impuestos internos, salvo en el caso de los combustibles mezclados con etanol procedente del extranjero a los que se les aplica el ICCDP a una tasa más alta y de los vehículos automotores importados que se sujetan a un importe mínimo del ISC que varía según la edad del vehículo.

3.5. Se aplican prohibiciones y restricciones a la importación por motivos sanitarios y fitosanitarios, de salud y seguridad. Durante el periodo examinado, Panamá continuó sus esfuerzos para fortalecer su capacidad institucional y técnica en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Sin embargo, aún se requieren mejoras en áreas tales como el análisis de riesgo, la capacitación de personal y la creación de un comité nacional de MSF, entre otras. De 2007 a 2013, Panamá notificó ocho MSF a la OMC, siendo cinco de ellas medidas de urgencia. En materia de reglamentos técnicos no ha habido cambios fundamentales. Panamá mantiene 88 reglamentos técnicos, relacionados principalmente con productos alimenticios, de los cuales sólo seis han sido notificados a la OMC desde 2007. Panamá no tiene acuerdos de reconocimiento mutuo, pero reconoce los certificados de evaluación de la conformidad de organismos extranjeros debidamente acreditados por entes reconocidos por organismos internacionales.

3.6. Panamá no es un usuario frecuente de las medidas comerciales especiales. En el periodo examinado sólo llevó a cabo una investigación antidumping, que concluyó sin la aplicación de derechos definitivos, y una investigación que llevó a la adopción de medidas de salvaguardias por un periodo de un año. En 2009, Panamá adoptó un reglamento que contiene normas procesales para llevar a cabo las investigaciones antidumping, antisubvenciones y de salvaguardias.

3.7. Las exportaciones de algunas especies marinas, productos inflamables y armas requieren de un permiso o trámite especial. Se prohíbe la exportación de madera en trozos, bloques o simplemente cepillada por motivos ambientales y para fomentar el valor agregado nacional. No se aplican impuestos a la exportación, salvo a los productos manufacturados de maderas nativas. Las exportaciones están exentas de impuestos internos.



3.8. Panamá notificó a la OMC tres programas de subvenciones a las exportaciones: las zonas procesadoras para la exportación (ZPE), el Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN) y el Certificado de Abono Tributario (CAT). En 2007, Panamá obtuvo una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015 para eliminar las subvenciones a las exportaciones concedidas al amparo de los programas ZPE y ROIN (no la solicitó para el CAT). Para cumplir con sus compromiso en la OMC, Panamá eliminó el CAT a fines de 2009; introdujo el Certificado de Fomento Industrial, que reemplazó al ROIN en enero de 2010; y, en abril de 2011, aprobó la Ley N° 32 de zonas francas que derogó la ley de ZPE, amplió las categorías de empresas beneficiadas y modificó el régimen tributario que les aplica, eliminando la exoneración del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre los dividendos, entre otros. La participación de las zonas francas en las exportaciones es limitada, representando el 3% de las exportaciones totales (incluidas las reexportaciones) en 2013.

3.9. Por otro lado, la Zona Libre de Colón (ZLC) es un importante centro logístico y de distribución de mercancías, ubicándose como la segunda zona franca más grande del mundo con un volumen comercial (importaciones y re-exportaciones) superior a 27.000 millones de dólares EE.UU. en 2013, representando un 66% del comercio exterior total de Panamá; sin embargo, en el último año la actividad de la ZLC se ha contraído debido a varios factores. Las empresas establecidas en la ZLC gozan de la exención del pago de impuestos sobre: las importaciones, reexportaciones y manufactura de bienes, los ingresos de reexportación y la repatriación de dividendos, así como la exención de otros impuestos nacionales y provinciales.

3.10. Panamá mantiene otros programas de incentivos fiscales y financieros para fomentar el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, el establecimiento de sedes de empresas multinacionales; así como para apoyar sectores específicos como la agricultura y el turismo.

3.11. En 2007, se aprobó una nueva ley de competencia y defensa del consumidor (Ley N° 45), entre cuyos principales cambios están la introducción del criterio de la eficiencia económica, el concepto de acaparamiento como práctica monopolística relativa, la limitación del periodo para recabar pruebas en audiencias judiciales, la figura de la delación compensada y el incremento de las multas. Si bien la aplicación de la política de competencia ha cobrado más fuerza con la aprobación de la Ley N° 45, sigue observándose un alto grado de concentración en ciertos mercados, sobre todo en el área de los bienes. En algunos casos, operan sólo unas cuantas empresas en el mercado y, en otros, existe una protección arancelaria elevada (productos agropecuarios). Por otra parte, en el marco de la política de defensa del consumidor, las autoridades monitorean los precios de los combustibles, los medicamentos y los productos de la canasta básica. También se regulan los precios de los servicios públicos como el transporte terrestre de pasajeros y las tarifas de distribución y comercialización de electricidad.

3.12. Panamá ha notificado a la OMC que no cuenta con empresas comerciales de Estado en el sentido del artículo XVII del GATT. Existen empresas públicas y mixtas que operan en sectores de servicios públicos como aeropuertos, puertos, generación y distribución de electricidad, y telecomunicaciones. No se registraron grandes privatizaciones desde 2007.

3.13. Durante el periodo examinado, Panamá adoptó diversas leyes que reforman y precisan su legislación sobre contratación pública. En general, las reformas se refieren a cuestiones de procedimiento, tales como la ampliación de los plazos para la presentación de las ofertas y la agilización de la actuación de la comisión evaluadora, lo que tiende a favorecer a los oferentes. No obstante, el recurso a los procedimientos de excepción parece seguir siendo frecuente. En agosto de 2013, Panamá anunció su decisión de no adherirse al Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC. Por otra parte, Panamá ha adoptado compromisos en la materia, incluso con respecto a las contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, en algunos de los acuerdos bilaterales que ha concluido con sus interlocutores comerciales. Las autoridades indicaron su intención de seguir negociando el acceso a los mercados de contratación pública bilateralmente.

3.14. En 2012 Panamá reformó su legislación sobre propiedad intelectual para modernizarla y adecuarla a los compromisos internacionales que ha contraído en esta esfera. Las reformas abarcan todos los derechos de propiedad intelectual (DPI), amplían los plazos de protección y las disposiciones sobre tramitación, fortalecen las normas de observancia e incrementan las sanciones. Además, se tipifica como delito en el Código Penal, la importación y exportación de productos falsificados, alterados o imitados, incluso si se encuentran en tránsito por Panamá.

## 3.2 Medidas que afectan directamente a las importaciones

### 3.2.1 Procedimientos aduaneros

3.15. La Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), fue creada por el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, como órgano superior del servicio aduanero nacional.<sup>1</sup> La ANA se encarga de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria y los controles aplicables, así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras, formar estadísticas de comercio exterior e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

3.16. La actividad aduanera se rige por la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por Panamá, el Código Fiscal, diversas leyes, decretos leyes y decretos de gabinete. Durante el periodo examinado, se aprobó una nueva ley de aduanas, el Decreto Ley N° 1 de 2008, que además de crear la ANA, regula la actividad aduanera, los distintos regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las relaciones entre la ANA y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia y salida de las mercancías del territorio panameño.<sup>2</sup> El ámbito de aplicación del Decreto Ley N° 1 de 2008 se extiende a todo el territorio nacional, incluso a las zonas francas y otras zonas económicas especiales. Los procedimientos de los distintos regímenes aduaneros (importación, exportación, exenciones tributarias y regímenes especiales) están establecidos en el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002. Las autoridades tienen previsto actualizar esta normativa para homologarla con las normas aduaneras centroamericanas. Panamá es miembro de la Organización Mundial de Aduanas, pero no ha adoptado formalmente el Convenio de Kioto revisado (1999).

3.17. En 2012, Panamá suscribió el Protocolo de Incorporación al Subsistema de Integración Económica Centroamericana (Subsistema), que entró en vigor el 6 de mayo de 2013.<sup>3</sup> Desde esa fecha, Panamá adoptó el Arancel Centroamericano de Importación (basado en el Sistema Arancelario Centroamericano) con un número de excepciones; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), sujetos a ciertos plazos y condiciones (relativas, entre otras, a los agentes corredores de aduanas y las impugnaciones de las resoluciones de la aduana); así como otros reglamentos centroamericanos. Panamá adoptará otros instrumentos del Subsistema a más tardar en enero de 2017 (sección 2.3.2.1.2).

3.18. Se requiere la intervención de un agente corredor de aduana para la importación de mercancías, salvo en los casos previstos por la ley o en los tratados internacionales de los cuales Panamá forma parte. Se excluyen de este requisito: las importaciones de mercancías cuyo valor c.i.f no exceda de B 500 (500 dólares EE.UU.); las importaciones que realice el Estado; las importaciones consignadas a los agentes diplomáticos acreditados en el país; el equipaje de los viajeros hasta por B 2.000 (2 veces al año); las operaciones amparadas por los regímenes de transbordo y depósito; y la entrada de mercancías en las zonas francas.<sup>4</sup> Los agentes corredores de aduanas deben obtener una licencia por parte del Director de la ANA, para lo cual se requiere ser de nacionalidad panameña y poseer licenciatura en Administración Pública Aduanera, entre otros requisitos.

3.19. Panamá no exige certificación previa a la expedición o su equivalente.

3.20. Toda mercancía que ingrese al territorio panameño debe ser objeto de una declaración aduanera, en la que el consignatario expresa libremente la destinación o régimen aduanero al cual se someterá la mercancía. La declaración debe efectuarse por transmisión electrónica. Las destinaciones aduaneras que precisen de autorizaciones previas o licencias expedidas por alguna autoridad requieren de la elaboración de una predeclaración (declaración preliminar). Ésta también es necesaria para el registro de la declaración final en el sistema informático de aduanas.

<sup>1</sup> La Autoridad Nacional de Aduanas sustituyó a la Dirección General de Aduanas.

<sup>2</sup> El Decreto Ley N° 1 de 2008 derogó la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, la Ley N° 41 de 1° de julio de 1996, y los artículos 58 a 64 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984 (Régimen Penal Aduanero).

<sup>3</sup> El protocolo se incorporó a la legislación nacional mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013.

<sup>4</sup> Artículos 42 y 43 del Decreto Ley N° 1 de 2008.

3.21. El 1° de octubre de 2011 entró en operación el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)<sup>5</sup>, que sustituyó al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE), con objeto de simplificar y agilizar los procedimientos y la capacidad de respuesta inmediata de las aduana. El SIGA es una plataforma electrónica para el intercambio de información entre los operadores comerciales, los órganos gubernamentales de control y la ANA, y se aplica obligatoriamente a todos los regímenes aduaneros. Los manifiestos internacionales de carga y las declaraciones se presentan a través del SIGA. También se pueden obtener por este medio las autorizaciones requeridas por varios organismos de control como el Ministerio de Salud, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, entre otros. Se está trabajando para integrar a otros órganos anuentes al SIGA. El pago de los aranceles y tributos se hace ante dos bancos estatales o ante la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (antes Dirección General de Ingresos). Los corredores de aduanas deben registrarse y tener una clave para acceder al SIGA.<sup>6</sup>

3.22. Panamá cuenta con una ventanilla única basada en el SIGA, pero por ahora sólo opera para las exportaciones. Actualmente, una Comisión Interinstitucional<sup>7</sup> está trabajando para poner en marcha una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) que servirá también para las importaciones y el tráfico en tránsito, y será operada por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

3.23. Antes de la llegada de las mercancías a puerto panameño o en el momento de su descarga, el transportista debe presentar, a través del SIGA, el manifiesto internacional de carga con los detalles de los conocimientos de embarque que amparan la carga transportada. Para realizar la importación, el agente corredor de aduanas (o bien otros intermediarios aduaneros) debe elaborar una predeclaración (declaración preliminar) y presentar los siguientes documentos: factura comercial original, conocimiento de embarque (guía aérea, marítima o carta de porte), el certificado de origen, cuando sea necesario, y el permiso correspondiente en los casos de importación restringida (sección 3.2). El SIGA procesa automáticamente esta información y acepta el registro de la declaración definitiva sólo cuando todos los requisitos se han cumplido. De acuerdo con la legislación, se permite la tramitación del despacho (incluido el pago de los derechos) antes de la llegada de las mercancías.<sup>8</sup>

3.24. Las mercancías importadas por vía postal deben ir acompañadas de la factura comercial y cuando su valor es de B 100 a 500 son despachadas de forma simplificada mediante el formulario "Carta Paquete"; si su valor supera B 500 se sujetan a los trámites aduaneros generales. Otra modalidad es el Despacho Aduanero Inmediato de Envíos Expresos que permite la importación simplificada de mercancías por parte de los operadores "courier". Presentando el manifiesto de envíos expresos, previamente registrado en el SIGA, la persona legalmente autorizada como "courier" puede retirar inmediatamente, sin más trámite, mercancías hasta por un valor de B 100, así como cierto tipo de mercancías, tales como documentos, correspondencia y papeles de negocios.<sup>9</sup>

3.25. Existe también un sistema de despacho mediante depósito de garantías, al cual pueden acogerse las importaciones temporales, las importaciones urgentes o de productos perecederos, las importaciones sujetas a controversia o que adolezcan de algunos documentos, así como las importaciones amparadas por un régimen especial de exoneración parcial o total. Las garantías aseguran el pago de los aranceles y tributos aplicables, y pueden cubrir ya sea múltiples importaciones o una sola operación/destinación aduanera.<sup>10</sup>

---

<sup>5</sup> Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011 y Resolución ANA N° 230 de 29 de septiembre de 2011.

<sup>6</sup> Los formularios de inscripción al SIGA están disponibles en la página de Internet del SIGA en: [http://www.ana.gob.pa/index.php?option=com\\_content&view=article&id=456&Itemid=140](http://www.ana.gob.pa/index.php?option=com_content&view=article&id=456&Itemid=140).

<sup>7</sup> La comisión, creada por el Decreto Ejecutivo N° 130 de 14 de agosto de 2012, está integrada por el Ministerio de Comercio e Industrias, la ANA, la Zona Libre de Colón y la Autoridad de Innovación Gubernamental.

<sup>8</sup> Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001 y Decreto Ley N° 1 de 2008 (artículo 91).

<sup>9</sup> Artículos 224 a 248 del Decreto de Gabinete N° 41 de 2002 y artículo 36 del Decreto Ley N° 1 de 2008. Para mayor información sobre esta modalidad, consúltese la información en línea de la ANA en: [http://www.ana.gob.pa/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=121%3Adespacho-aduanero-inmediato-de-envios-de-expresos&Itemid=197](http://www.ana.gob.pa/index.php?option=com_k2&view=item&id=121%3Adespacho-aduanero-inmediato-de-envios-de-expresos&Itemid=197) [julio 2013].

<sup>10</sup> Arts. 129-132 del Decreto Ley N° 1 de 2008 y arts. 266-284 del Decreto de Gabinete N° 41 de 2002.

3.26. La legislación establece que la Aduana empleará el análisis de riesgo para designar a las personas y mercancías que deben ser sujetos a revisión (reconocimiento) y el alcance de ésta.<sup>11</sup> La ANA cuenta con una Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgos que se encarga de desarrollar los perfiles de riesgo y ejerce funciones de control a priori, durante el despacho y a posteriori. Para el control durante el despacho se emplea una herramienta informática que permite definir el nivel de revisión que se aplicará a las mercancías, teniendo en cuenta criterios de seguridad, la existencia de prohibiciones no económicas, los tratados comerciales y la clasificación arancelaria. En una evaluación propia de las necesidades nacionales hecha en el marco de las negociaciones multilaterales sobre facilitación del comercio, las autoridades panameñas reconocieron que se requiere mayor experiencia en el diseño y detección de perfiles de riesgo, así como tecnología y equipo que permitan optimizar su gestión. Según otra evaluación, es necesario reforzar el cumplimiento de los procedimientos de gestión de riesgo por parte de las aduanas regionales.<sup>12</sup>

3.27. Las autoridades han indicado que el tiempo promedio requerido para el despacho de mercancías es de 2 horas dentro del SIGA y de 48 horas hasta el momento de retirar la mercancía de la aduana, siempre que se haya cumplido con todas las formalidades y autorizaciones necesarias. Con respecto a la aplicación de los distintos tipos de control, las autoridades han señalado que, en el mes de septiembre de 2013, el 87,98% de las declaraciones pasó por el canal verde (sin inspección); el 1,66% por el canal naranja (revisión documental) y el 10,36% por el canal rojo (inspección documental y física). De este último, casi un 60% se determinó con base en los perfiles de riesgo y el restante por aleatoriedad.

3.28. Las mercancías en tránsito internacional por la República de Panamá no son sometidas a revisión, salvo en casos excepcionales amparados en el ejercicio de la potestad aduanera o cuando se trate del cumplimiento de una orden de autoridad jurisdiccional distinta a la aduana.<sup>13</sup> De conformidad con el Tratado de Neutralidad del Canal de Panamá, el tránsito de mercancías por el Canal tiene un sentido de servidumbre internacional, con controles de seguridad nacional, pero sin controles para fines aduaneros. El tránsito no genera trámite aduanero alguno.

3.29. La ANA tiene facultad para inspeccionar y/o retener mercancías en tránsito (inclusive por el Canal de Panamá) sujetas a cualquier régimen aduanero, cuando exista sospecha de que las mercancías violan los derechos de propiedad intelectual.<sup>14</sup> Específicamente, la Ley N° 1 de 2008 (artículo 100) establece que la ANA podrá suspender o impedir el desaduanamiento, con la correspondiente retención de las mercancías que presuntamente violen derechos de propiedad intelectual, obtenidos en el país o que deriven de acuerdos internacionales suscritos por Panamá.

3.30. El ingreso de mercancías a las zonas francas, incluida la Zona Libre de Colón (ZLC), no es considerado como importación al territorio aduanero panameño y se sujeta a un régimen aduanero particular (sección 3.3.4). Para ingresar mercancías "no nacionalizadas" a la ZLC se debe presentar el "Formulario de Movimiento Comercial" autorizado por el Departamento Comercial de la ZLC, para lo cual se requieren copias del conocimiento de embarque y de la factura comercial debidamente juramentada.<sup>15</sup>

3.31. La legislación prevé un trámite administrativo para la solución de controversias por discrepancias técnicas relacionadas con el aforo (reconocimiento de las mercancías) relativas al contenido de los bultos, el origen, el peso, la cantidad, la clasificación arancelaria o el valor de las mercancías.<sup>16</sup> Las reclamaciones se presentan en primera instancia ante el Administrador Regional, quien puede confirmar los aforos o rectificarlos. Contra las resoluciones del Administrador Regional se puede recurrir ante la Comisión Arancelaria<sup>17</sup> del MEF, cuyo fallo es definitivo y agota la vía gubernativa. Las decisiones sobre la clasificación arancelaria tienen efecto general y deben ser puestas a disposición del público, en tanto que las decisiones sobre cualquier otra materia sólo surten efecto sobre el caso particular objeto de la decisión. La ANA puede autorizar el levante de

<sup>11</sup> Artículo 27 del Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011.

<sup>12</sup> USAID (2009).

<sup>13</sup> Artículo 152 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

<sup>14</sup> Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996.

<sup>15</sup> Decreto de Gabinete N° 6 de 15 de marzo de 2002 sobre control de las mercancías no nacionalizadas.

<sup>16</sup> Título XII del Decreto Ley N° 1 de 2008.

<sup>17</sup> Está integrada por: un funcionario de Aduanas, el Ministro de Comercio e Industrias, el Director de la Oficina de Regulación de Precios, un miembro de la Contraloría General, un representante del sector comercio y uno del sector industrial y un miembro del tribunal de segunda instancia en materia de aforo adscrito al MEF.

las mercancías que son objeto de controversia, mediando la presentación de una garantía que cubra los derechos, impuestos y cargos que resultasen aplicables.

3.32. Con base en el Plan Estratégico 2011-2015 de la ANA, Panamá ha adoptado medidas para modernizar su legislación y sistema aduaneros con miras a facilitar el comercio internacional y velar por la seguridad de la cadena logística. Además de la aplicación del SIGA, estas medidas incluyen la implementación de las resoluciones anticipadas y la auditoría posterior al despacho, la aplicación parcial de la ventanilla única de comercio exterior, un programa de operador económico autorizado que se encuentra en proceso de desarrollo, el uso de equipos de verificación no intrusivos para la carga, el mejoramiento de la infraestructura y la capacitación del personal aduanero, y la aplicación de un sistema de trazabilidad de la carga en tránsito a nivel regional.

3.33. El Decreto Ley N° 1 de 2008 (artículo 89) establece que la persona con interés directo o legítimo puede hacer una consulta previa por escrito o por vía electrónica a la ANA, sobre la aplicación de reglamentos técnicos, tarifas vigentes y materias relativas al aforo. El criterio emitido por la ANA tiene carácter vinculante, salvo que, tratándose del aforo, el interesado presente un recurso oportunamente. El criterio de la ANA y el resultado del recurso, en los casos de aforo, deben ponerse a disposición del público. Actualmente, se está trabajando en un plan para publicar las resoluciones y permitir la interacción de las partes mediante una página en Internet.

3.34. La legislación faculta a la ANA a verificar, con posterioridad al despacho, la veracidad de la declaración y el cumplimiento de las formalidades aduaneras y de comercio exterior. El plazo para realizar la verificación es de cinco años después de la aceptación de la declaración. La Autoridad puede exigir el pago de los derechos e impuestos que se hubieren dejado de percibir, incluidos los intereses, así como iniciar las acciones punitivas que correspondan.<sup>18</sup> Las autoridades aduaneras indicaron que de 2007 al 31 de octubre de 2013 realizaron 466 auditorías a posteriori.

3.35. Panamá ha elaborado un marco normativo para aplicar un Programa de Operador Económico Autorizado (OEA) basado en el modelo de la Organización Mundial de Aduanas. Los operadores que obtengan su certificado de OEA tendrán beneficios tales como: controles físicos y documentales reducidos; prioridad en los controles; posibilidad de realizar los controles en sus propias dependencias; notificación previa de los controles; obtención de un sello de garantía que los acredite; reducción de tiempo y costos; y reconocimiento en otros países con el mismo programa. Mediante el Decreto Ejecutivo N° 998 de 2 de octubre de 2013 se instrumentó la fase piloto del programa de OEA y se calificaron a seis operadores; las autoridades indicaron que aún se requiere elaborar reglamentación sobre la calificación de seguridad. El concepto y los requisitos del programa OEA están previstos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA).

3.36. Mediante el Decreto de Gabinete N° 12 de 1° de mayo de 2012 se puso en ejecución el sistema digitalizado de Tránsito Internacional Mesoamericano (TIM) que permite la trazabilidad de las cargas en tránsito internacional a través de los países de Centroamérica, con objeto de reducir los tiempos de espera en los cruces fronterizos. Se tiene pensado realizar adecuaciones al TIM para mejorar los controles por parte de las aduanas de la región.

3.37. En el periodo examinado, la aduana de Panamá continuó sus esfuerzos de lucha contra la piratería y la falsificación de mercancías en sus fronteras, lo que le valió un reconocimiento otorgado por la OMA en agosto de 2012. De acuerdo con datos proporcionados por la ANA, entre 2009 y 2013 el valor c.i.f. de las mercancías retenidas por presunta falsificación de marca ascendió a B 198,1 millones; y de noviembre de 2009 a diciembre de 2013 el número de contenedores retenidos sumó 1.803.

### 3.2.2 Valoración en aduana

3.38. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC es parte integral de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 por la que Panamá aprobó el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la OMC. Panamá inició la plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana (AVA) en enero de 1997 mediante el Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de agosto de 1996 y las resoluciones que lo

<sup>18</sup> Artículos 133 a 136 del Decreto Ley N° 1 de 2008 y artículo 117 del Decreto Ley N° 1 de 2008.

reglamentan.<sup>19</sup> Adicionalmente, el Decreto Ley N° 1 de 2008 (Artículo 109) establece que la determinación del valor en aduana de las mercancías se rige por el AVA y sus anexos.

3.39. De conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, en Panamá el valor en aduana de las mercancías importadas se basa a priori en el valor de transacción. Cuando es necesario recurrir a la determinación de valores alternativos, Panamá se rige igualmente por las disposiciones del AVA. Las autoridades indicaron que en un 99% de las declaraciones se aplica el valor de transacción.

3.40. El Decreto Ley N° 1 de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) para disponer que algunas mercancías de importación deben ser objeto de una consulta obligatoria en el Departamento de Valoración, previo a su despacho, cuando existan motivos de riesgo justificado por razón de su procedencia, origen, valor, su naturaleza o condición de uso. Estas mercancías deben ser valoradas con criterios objetivos y cuantificables, según las prácticas generales de contabilidad y de conformidad con el AVA, el Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de agosto de 1996 y las regulaciones de carácter general que expida la autoridad aduanera.<sup>20</sup> Mediante la Resolución N° 230 de 29 de septiembre de 2011, la ANA introdujo el formulario de la "Declaración Jurada de Valor" para las mercancías sujetas a consulta previa obligatoria.<sup>21</sup> Esta declaración es un instrumento firmado por el importador o su representante legal, mediante el que se declara, bajo juramento, la existencia y los términos de una transacción comercial con el objeto de que se realice un control previo al despacho, cuando existen razones de riesgo justificado. Entre las mercancías sujetas a consulta previa obligatoria de valor, determinadas por la ANA, se encuentran las siguientes: automóviles nuevos y usados; barcos y aviones nuevos y usados; maquinaria y equipo pesado nuevos y usados; máquinas para la industria minera y máquinas autopropulsadas nuevas y usadas; baldosas y tejas de arcilla; llantas usadas; ropa usada; papel higiénico, papel toalla, servilletas, cuadernos, libretas y folders; aceite comestible y cebollas.<sup>22</sup>

3.41. Panamá notificó su legislación aduanera a la OMC y respondió a la lista de cuestiones sobre la aplicación y la administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en 1998.<sup>23</sup> También notificó que desde octubre de 1997 aplica las decisiones del Comité de Valoración en Aduana sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de procesamientos de datos.<sup>24</sup>

3.42. La legislación prevé disposiciones en caso de discrepancia sobre el valor de las mercancías en aduana.<sup>25</sup> En los casos en que, antes de la aceptación de la declaración, la ANA tiene motivos para dudar del valor declarado, puede solicitar del declarante información complementaria. Si una vez recibida ésta, la ANA sigue teniendo dudas razonables, puede decidir que el valor en aduana de las mercancías no podrá ser determinado conforme al valor de transacción y comunicar al declarante por escrito los motivos de su decisión, que es vinculante. El importador tiene el derecho de recurrir en apelación, sin penalización, en un plazo de tres días hábiles después de la notificación de la decisión y antes de ser aceptada la declaración aduanera. Cuando se ejerce en primera instancia el recurso ante el Administrador Regional, se puede apelar en segunda instancia ante la Comisión Arancelaria, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación del fallo de primera instancia. La decisión de la Comisión Arancelaria agota la vía gubernativa, correspondiendo entonces hacer uso de la jurisdicción contencioso administrativa.

3.43. En los casos en que ya se haya realizado la declaración de importación, si durante el levante de las mercancías el funcionario público aduanero tiene dudas razonables sobre el valor declarado, procede a remitir la documentación al Administrador Regional, quien debe dictar una resolución en un término no mayor de 30 días, indicando si procede o no la discrepancia. Notificada la resolución, el interesado puede recurrir ante la Comisión Arancelaria dentro de un plazo de ocho días. En cualquier caso, si el importador logra disipar la duda razonable, la ANA notifica al interesado la aceptación del valor declarado. Si, en cambio, se determina que el importador falseó la información, la ANA puede ordenar la apertura de una investigación por delito aduanero. Según

<sup>19</sup> Resoluciones N° 704-04-017 de 10 de enero de 1997 y N° 704-04-532 de 17 de septiembre de 1997.

<sup>20</sup> Artículos 90 y 110 del Decreto Ley N° 1 de 2008.

<sup>21</sup> El formulario figura en el Anexo 2 de la Resolución N° 230 de 29 de septiembre de 2011.

<sup>22</sup> Resolución N° 230 de 2011, que modifica la Resolución N° 704-04-017 de 10 de enero de 1997.

<sup>23</sup> Documentos de la OMC: G/VAL/N/1/PAN/1 y G/VAL/N/2/PAN/1 ambos de 8 de octubre de 1998.

<sup>24</sup> Documento de la OMC: G/VAL/N/3/PAN/1 de 8 de octubre de 1998.

<sup>25</sup> Artículos 145 a 147 del Decreto Ley N° 1 de 2008.

datos de la ANA, de enero de 2009 a octubre de 2013 se presentaron 33 reclamaciones contra decisiones de la aduana relativas al valor de las mercancías, de las cuales tres fueron elevadas a la Comisión Arancelaria. Del total de casos, cinco se relacionaron con el valor de vehículos usados.

3.44. Mediante la Resolución N° 072 de 10 de septiembre de 2009, la ANA suspendió de forma provisional la aplicación de las Resoluciones N° 704-04-528 de 1° de octubre de 1997 y N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997 que establecían disposiciones para la determinación del valor en aduana de las mercancías usadas en general y de los vehículos usados, respectivamente. Por consiguiente, actualmente se aplica el Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de agosto de 1996 tanto para las mercancías nuevas como usadas. Las autoridades indicaron que en 2012, el 100% de los vehículos nuevos y el 99,7% de los vehículos usados fueron valorados conforme al valor de transacción. Sin embargo, señalaron que estaban investigando algunos casos de presunta subfacturación de vehículos usados.

### 3.2.3 Normas de origen

3.45. Panamá no cuenta con normas de origen no preferenciales.

3.46. Panamá aplica normas de origen preferenciales en el marco de los acuerdos comerciales de los que forma parte (sección 2.3.2). Aquí se destacan algunos elementos generales de las reglas de origen de los acuerdos que entraron en vigor desde 2007, a saber: el acuerdo con Chile; los protocolos bilaterales con Costa Rica, Honduras, Guatemala y Nicaragua en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Panamá<sup>26</sup>; los acuerdos con el Perú, los Estados Unidos y el Canadá, y el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, cuya parte comercial entró en operación para Honduras, Nicaragua y Panamá el 1° de agosto de 2013.<sup>27</sup> Panamá ha notificado a la OMC las normas de origen bilaterales que rigen con respecto a Nicaragua y Guatemala al amparo del TLC Centroamérica-Panamá<sup>28</sup> y las normas de origen del acuerdo de asociación con la UE.<sup>29</sup> Además, a partir de la entrada en vigor de su Protocolo de Incorporación al Subsistema de Integración Económica Centroamericana (mayo 2013), Panamá adoptó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo, salvo ciertas excepciones<sup>30</sup>, y se comprometió a negociar con los demás países del Subsistema de Integración Económica Centroamericana la armonización de las normas de origen específicas cuya aplicación fue exceptuada temporalmente, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo.

3.47. Los acuerdos comerciales de Panamá que entraron en vigor desde 2007 establecen, en lo general, normas de origen similares entre sí.<sup>31</sup> Sin embargo, las normas de origen específicas varían con cada acuerdo o protocolo bilateral, así como entre diferentes productos, para tomar en cuenta las particularidades de los países parte en cada acuerdo. Los textiles y prendas de vestir son normalmente objeto de normas de origen especiales.

3.48. En la mayoría de los acuerdos concluidos por Panamá, una mercancía es considerada originaria si cumple con alguno de los siguientes criterios: i) que haya sido obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más de las partes; ii) cuando se haya producido en una o más partes a partir de materiales no originarios, que cumpla con un cambio de clasificación arancelaria o con un valor de contenido regional, o una combinación de ambos; o iii) que se haya producido en una o más partes a partir exclusivamente de materiales originarios. En el acuerdo entre Centroamérica y la UE, los criterios generales para conferir el origen son: que el producto sea obtenido enteramente en una de las partes; cuando el producto se haya obtenido en una de las partes incorporando materiales no enteramente obtenidos en una de las partes, siempre que esos materiales hayan sufrido suficiente elaboración o procesamiento en una de las partes.

---

<sup>26</sup> En el TLC Centroamérica-Panamá existen disposiciones sobre normas de origen tanto en el Tratado mismo que se aplican a todos los países centroamericanos del MCCA y a Panamá, así como en los protocolos bilaterales que rigen sólo entre los países signatarios de cada protocolo.

<sup>27</sup> Con relación a los acuerdos que entraron en vigor antes de 2007, véase OMC (2007).

<sup>28</sup> Documentos de la OMC: G/RO/N/92 de 9 de abril de 2013 y G/RO/N/95 de 16 de mayo de 2013.

<sup>29</sup> Documento de la OMC: G/RO/N/93 de 9 de abril de 2013.

<sup>30</sup> Las excepciones están contenidas en el Anexo 6(a) del Protocolo. Para ellas continuarán aplicándose las reglas de origen bilaterales conforme al TLC entre Centroamérica y Panamá y sus protocolos bilaterales.

<sup>31</sup> Los capítulos y anexos de normas de origen de estos acuerdos y protocolos pueden consultarse en la página de Internet del MICI de Panamá en: <http://www.mici.gob.pa/subcategoria.php?cid=15&sid=57>.

3.49. En casi todos los acuerdos (salvo en el acuerdo con la UE) se aplica la norma de cambio de clasificación arancelaria que requiere generalmente un cambio de partida. Sin embargo, en algunos casos se exige un cambio de capítulo arancelario (para los productos agropecuarios, minerales y otros) o bien un cambio de subpartida arancelaria (café, té, metales comunes).

3.50. Algunos productos deben cumplir con un valor mínimo de contenido regional (VCR), que normalmente se fija entre un 30% y un 45%; aunque en los protocolos bilaterales entre Panamá y algunos de los países centroamericanos, el VCR es superior y puede llegar hasta el 85%. El VCR se aplica como criterio único o en combinación con un cambio en la clasificación arancelaria. En general se establecen dos fórmulas para calcular el VCR: el método de reducción (se deduce el valor de los materiales no originarios del valor ajustado del producto) y el método de aumento (se obtiene añadiendo el valor de los materiales originarios). Un tercer método es el de "costo neto", que se usa para calcular el VCR de las partes y componentes de los automóviles (por ejemplo, en el tratado entre Panamá y los Estados Unidos).

3.51. Todos los acuerdos mencionados contienen una norma *de minimis* que permiten que una mercancía no originaria califique como originaria si el valor de todos los materiales no originarios que la componen no excede del 10% del valor de la mercancía. Para los textiles y las prendas de vestir, el peso de los hilados y fibras no originarios no debe superar el 10% del peso del material.

3.52. Los acuerdos prevén la acumulación del origen entre las partes y, en algunos casos, también con respecto a terceros países con los que cada parte tenga un acuerdo comercial. Por ejemplo, el acuerdo entre Panamá y el Perú, además de la acumulación bilateral, permite la acumulación en relación con los materiales procedentes de los países de Centroamérica, siempre que tanto el Perú como Panamá tengan un acuerdo vigente con estos países, respectivamente, y que se respeten las normas de origen específicas.

3.53. Las disposiciones sobre administración de las normas de origen (verificación, certificación, etc.) se incluyen normalmente en los capítulos de normas de origen y procedimientos aduaneros. Al amparo de los acuerdos de Panamá con Chile, Centroamérica, el Canadá, los Estados Unidos y Singapur, los certificados de origen son llenados y firmados por el exportador y presentados al momento de la declaración de importación, sin necesidad de ser avalados por un ente gubernamental. En el tratado con los Estados Unidos se permite que el importador expida el certificado de origen para un producto que el mismo va a importar y se prevé la adopción de certificados de origen electrónicos. En los acuerdos con el Perú y con la UE (así como en los acuerdos con Colombia, la República Dominicana y el Taipei Chino en vigor antes de 2007) el certificado de origen debe ser expedido por una entidad autorizada por el gobierno respectivo. En Panamá, esta función recae en el Viceministerio de Comercio Exterior (VICOMEX), quien se basa para ello en una determinación de origen de la Dirección General de Industrias del MICI.

3.54. Compete a la ANA efectuar las investigaciones sobre el control y verificación del origen, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del MICI. Las funciones de verificación del origen por parte de la ANA incluyen el monitoreo de las zonas libres, con objeto de asegurar que las mercancías en tránsito en estas zonas no sufren un procesamiento ulterior u operaciones distintas a las de descarga, recarga u otra operación necesaria para su preservación o transporte hacia otros países.

### **3.2.4 Aranceles**

#### **3.2.4.1 Estructura y niveles**

3.55. Panamá otorga al menos el trato de nación más favorecida (NMF) a todos sus interlocutores comerciales, y no aplica aranceles estacionales, temporales ni variables.

3.56. Desde su incorporación al Subsistema de Integración Económica Centroamericana en mayo de 2013, Panamá adoptó, con ciertas excepciones, el Arancel Centroamericano de Importación. Éste utiliza el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) para la clasificación de mercancías, que



a su vez está basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). La Quinta Enmienda del SA fue incorporada al SAC el 1° de enero de 2012.<sup>32</sup>

3.57. A fines de 2013, el arancel panameño comprendía 8.881 líneas (a nivel de ocho dígitos), de las cuales el 99,7% eran *ad valorem*<sup>33</sup> y se aplicaban al valor c.i.f. de las mercancías (Cuadro 3.1). El promedio aritmético de los aranceles NMF aplicados era 7,6%, inferior al 8,5% aplicado en 2007. Esta situación se explica por las reducciones de los aranceles efectuadas sobre ciertos productos como los alimentos, las prendas de vestir, los vehículos, y los productos cubiertos por el Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC. El porcentaje de las líneas exentas de aranceles se incrementó al 34,5% en 2013 y la proporción de las líneas arancelarias sujetas a tipos superiores al 15% (crestas arancelarias internacionales) se redujo al 1,5%.

### Cuadro 3.1 Estructura de los aranceles NMF, 2007 y 2013

(%)

	2007 (SA02)	2013 (SA12)
Total del número de líneas	8.918	8.881
Aranceles no <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,3
Aranceles no <i>ad valorem</i> sin equivalentes <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,3
Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	0,8	0,7
Líneas arancelarias exentas de derechos (% de las líneas arancelarias)	29,8	34,5
Promedio de las líneas mayores a cero (%)	12,1	11,6
Promedio aritmético	8,5	7,6
Productos agrícolas	15,1	13,7
Productos no agrícolas (incluido el petróleo)	7,3	6,4
"Crestas" arancelarias nacionales (% de las líneas arancelarias) <sup>a</sup>	1,5	1,4
"Crestas" arancelarias internacionales (% de las líneas arancelarias) <sup>b</sup>	2,3	1,5
Desviación típica global de los tipos aplicados	10,2	10,9
Tipos "de puro estorbo" aplicados (% de las líneas arancelarias) <sup>c</sup>	0,1	0,1
Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0	100,0

a Las crestas arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.

b Las crestas arancelarias internacionales se definen como los tipos superiores al 15%.

c Los tipos "de puro estorbo" son los superiores a 0 pero inferiores o iguales al 2%.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC en base a datos proporcionados por las autoridades.

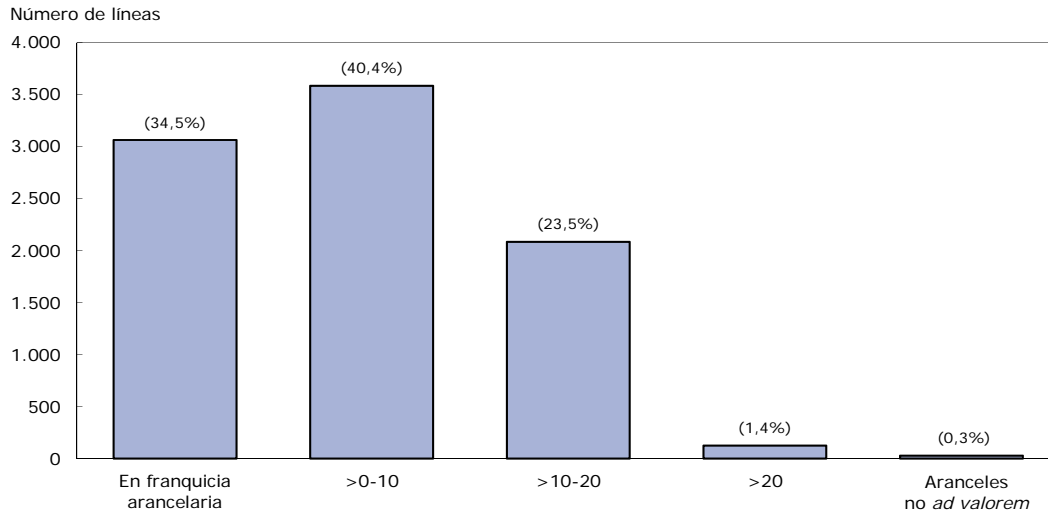
3.58. Desde su último examen, Panamá redujo el número de tipos arancelarios de 37 a 29. Éstos oscilan entre el 0 y el 260%. La mayoría de las fracciones arancelarias están distribuidas en el intervalo entre el 1% y el 10%, seguidas de las líneas en franquicia arancelaria y de las líneas sujetas a aranceles que van de más del 10% al 20% (Gráfico 3.1).

3.59. Los productos que reciben la protección arancelaria más alta son: trozos frescos, refrigerados y congelados de carne de aves (260%), productos de leche y nata (155%), azúcar de caña (144%) y lactosuero (120%). En total, 18 líneas tienen aranceles superiores al 100%.

3.60. El promedio arancelario para los productos agropecuarios (definición de la OMC), aunque ha disminuido, sigue siendo dos veces superior (13,7%) al del resto de los productos (6,4%). Los grupos de productos agropecuarios con los aranceles promedios más altos son: productos lácteos (36,4%), animales y productos de origen animal (24,4%), azúcar y confitería (23,5%) café y té (15,9%). Por su parte, los aranceles promedio aplicados a los cereales disminuyeron en el periodo examinado del 23,7% al 10%. Los productos no agropecuarios con los aranceles promedios más elevados incluyen los pescados y productos de pescado (12,5%) y las prendas de vestir (10,7%) (Cuadro 3.2).

<sup>32</sup> Resolución N° 263-2011 de 27 de julio de 2011 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) del SIECA.

<sup>33</sup> El 0,3% de las líneas arancelarias correspondientes a embarcaciones (partida SA 89.03) están sujetas a aranceles específicos, de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 34 de 11 de septiembre 2012.

**Gráfico 3.1 Distribución por frecuencia de los tipos arancelarios NMF, 2013**

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

**Cuadro 3.2 Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2013**

Designación de los productos	NMF					Arancel consolidado promedio (%)
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Líneas arancelarias exentas de derechos (% de las líneas arancelarias)	Coefficiente de variación (CV)	
<b>Total</b>	<b>8.881</b>	<b>7,6</b>	<b>0-260</b>	<b>34,5</b>	<b>1,4</b>	<b>22,9</b>
<b>Por categorías de la OMC</b>						
Productos agropecuarios	1.419	13,7	0-260	23,5	1,6	30,3
Animales y productos de origen animal	205	24,4	0-260	12,2	1,8	42,8
Productos lácteos	74	36,4	0-155	2,7	1,0	47,7
Frutas, legumbres y hortalizas	399	10,6	0-81	22,6	0,8	27,3
Café y té	35	15,9	0-54	11,4	0,9	28,7
Cereales y preparaciones	200	10,0	0-90	30,0	1,4	24,8
Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	122	8,1	0-30	32,0	0,8	24,1
Azúcar y confitería	39	23,5	0-144	17,9	1,5	38,1
Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	131	11,1	0-30	14,5	0,5	29,7
Algodón	5	0,0	0	100,0	0,0	10,0
Los demás productos agropecuarios n.e.p.	209	7,6	0-15	39,2	0,9	25,9
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	7.462	6,4	0-81	36,6	0,9	21,5
Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	7.431	6,4	0-81	36,5	0,9	21,5
Pescado y productos de pescado	311	12,5	0-15	6,1	0,3	18,7
Productos minerales y metales	1.422	7,6	0-81	33,5	0,9	26,3
Productos químicos y productos fotográficos	1.502	2,5	0-15	65,0	1,5	6,8
Madera, pasta de madera, papel y muebles	606	8,1	0-15	33,2	0,8	26,7
Textiles	814	5,0	0-15	57,1	1,2	28,3
Vestido	441	10,7	0-15	0,9	0,2	29,6
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	329	8,7	0-15	20,1	0,7	25,6
Maquinaria no eléctrica	667	4,2	0-15	23,2	1,0	23,5
Maquinaria eléctrica	376	5,9	0-15	29,5	0,9	18,6
Equipo de transporte	323	5,6	0-15	49,2	1,2	21,1
Productos no agropecuarios n.e.p.	640	9,5	0-15	12,0	0,6	24,9
Petróleo	31	4,2	0-30	64,5	1,8	27,7

Designación de los productos	NMF					Arancel consolidado promedio
	Número de líneas	Promedio	Intervalo	Líneas arancelarias exentas de derechos	Coefficiente de variación	
		(%)	(%)	(% de las líneas arancelarias)	(CV)	(%)
<b>Por SA:</b>						
SA 01-24	1.635	13,9	0-260	19,0	1,5	28,4
SA 25-97	7.246	6,2	0-81	38,0	1,0	21,6
<b>Por secciones de SA</b>						
01 Animales vivos y productos del reino animal	540	20,0	0-260	7,0	1,5	31,0
02 Productos del reino vegetal	463	9,9	0-90	34,6	1,2	27,2
03 Grasa y aceites	72	8,6	0-30	27,8	0,7	26,7
04 Preparaciones alimenticias, etc.	560	12,0	0-144	16,4	1,1	27,1
05 Productos minerales	200	6,8	0-81	43,5	1,4	28,5
06 Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	1.333	2,4	0-15	66,3	1,6	7,0
07 Plástico y caucho	413	4,2	0-15	52,8	1,3	15,3
08 Pieles y cueros	113	11,8	0-15	3,5	0,3	30,0
09 Madera y manufacturas de madera	179	7,3	0-15	35,2	0,8	28,8
10 Pasta de madera, papel, etc.	378	7,9	0-15	36,8	0,8	25,8
11 Materias textiles y sus manufacturas	1.211	6,9	0-15	38,2	0,8	28,8
12 Calzado, sombreros y demás tocados	154	9,8	0-15	6,5	0,5	21,9
13 Manufacturas de piedra	285	9,1	0-15	15,4	0,5	26,3
14 Piedras preciosas, etc.	66	7,2	0-15	36,4	0,8	28,1
15 Metales comunes y sus manufacturas	898	7,4	0-15	35,7	0,8	26,7
16 Máquinas y aparatos	1.086	4,8	0-15	27,0	1,0	21,1
17 Material de transporte	338	5,9	0-15	47,0	1,1	21,3
18 Instrumentos de precisión	287	9,0	0-15	12,5	0,6	24,2
19 Armas y municiones	24	14,6	10-15	0,0	0,1	30,0
20 Manufacturas diversas	273	10,9	0-15	1,1	0,4	27,9
21 Objetos de arte, etc.	8	6,9	0-15	50,0	1,0	29,4
<b>Por etapas de elaboración</b>						
Primera etapa de elaboración	948	10,0	0-90	28,6	1,0	25,6
Productos semielaborados	2.536	3,9	0-144	65,0	1,9	18,7
Productos totalmente elaborados	5.397	8,9	0-260	21,2	1,3	24,4

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

3.61. Conforme a la normativa panameña, corresponde a la Comisión Arancelaria realizar el análisis técnico de las propuestas de cambio de los aranceles de importación y, en su caso, recomendar las reformas arancelarias necesarias. Por su parte, la Dirección de Políticas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa el análisis financiero de toda propuesta de reforma arancelaria para determinar el sacrificio fiscal que implica. Finalmente, la propuesta se presenta al Consejo de Gabinete del Presidente, que toma la decisión. A partir de la integración de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en mayo de 2013, compete al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) decidir sobre las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación.

3.62. Panamá aplica contingentes arancelarios sobre varios productos agropecuarios en el marco de sus compromisos en la OMC. Los derechos arancelarios aplicados dentro de los contingentes son del 3% o del 15%, mientras que fuera de los contingentes oscilan entre el 15% y el 260% (sección 4.1).

#### 3.2.4.2 Consolidaciones arancelarias

3.63. Panamá consolidó la totalidad de su universo arancelario al adherirse a la OMC. Los aranceles consolidados tienen 46 niveles y oscilan entre el 0 y el 260%. Los promedios de los tipos finales consolidados son: 23,7% para todos los productos, 28,3% para los productos agropecuarios (definición de la OMC) y 22,9% para los productos no agropecuarios. Entre 2007 y 2011, Panamá continuó su programa de reducciones lineares de los tipos consolidados

para 179 líneas arancelarias relativas a productos no producidos en el país y destinados al beneficio popular.

3.64. Para las partidas que son estrictamente comparables, es decir, idénticas entre la versión del SA 2007 utilizada en la Lista Arancelaria Refundida que contiene los aranceles consolidados de Panamá y la versión SA 2012 de los aranceles aplicados, la Secretaría de la OMC encontró 59 productos para los que parece que el tipo aplicado supera el tipo consolidado (Cuadro A3. 1). Las autoridades de Panamá reconocen esta situación y han indicado que realizarán las gestiones que correspondan para encontrar una pronta solución a este asunto.

3.65. En mayo de 2012, Panamá inició procedimientos al amparo del Artículo XXVIII:5 del GATT de 1994 con el fin de realizar ciertas modificaciones a su Lista de concesiones arancelarias CXLI relacionadas con maíz y tomate. El procedimiento de renegociación se concluyó a fines de diciembre de 2012 y, al no presentarse ninguna objeción de los Miembros de la OMC, las modificaciones se aprobaron con efecto a partir del 29 de julio de 2013. Las modificaciones consisten en la eliminación del contingente arancelario del maíz y, en el caso del tomate, en la reducción del arancel aplicable dentro del contingente del 15% al 0%.<sup>34</sup>

#### 3.2.4.3 Concesiones arancelarias

3.66. Sólo se pueden establecer exoneraciones de los tributos aduaneros cuando así lo establezca una disposición legal vigente, un convenio internacional o un contrato celebrado por el Estado. Además, el Consejo de Gabinete, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, está facultado para establecer reducciones generales o especiales, totales o parciales al pago de dichos tributos.

3.67. De conformidad con el Decreto Ley N° 1 de 2008, quedan exentas del pago de los aranceles las importaciones: que realice el Estado; las donaciones al sector privado sin fines de lucro para cubrir servicios de socorro, asistencia y educación; aquellas amparadas en convenios internacionales o acuerdos de integración económica; las que realicen los diplomáticos acreditados en Panamá; el material didáctico para enseñanza; el equipo y los instrumentos médicos para hospitales; los artículos destinados al desarrollo de actividades religiosas; los equipos para uso policial; y aquellas de interés social que determine el Consejo de Gabinete. También están exentas de pago de aranceles las importaciones destinadas a ferias de exposición.

3.68. Se permite la exoneración de tributos aduaneros sobre las importaciones de mercancías que hayan sido exportadas o reexportadas temporalmente, siempre que no hayan sufrido ninguna transformación, elaboración o reparación en el exterior.<sup>35</sup> Las importaciones destinadas a regímenes aduaneros especiales como el de zonas francas (sección 3.3.4) y las tiendas libres también están exentas del pago de los tributos aduaneros.

#### 3.2.4.4 Aranceles preferenciales

3.69. Al amparo de sus tratados de libre comercio y otros acuerdos comerciales en vigor, a fines de 2013, Panamá aplicaba aranceles preferenciales a las importaciones procedentes de los países del Subsistema de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), el Canadá, Chile, los Estados Unidos, el Perú, la República Dominicana (al amparo de un acuerdo parcial), Singapur, el Taipei Chino y la Unión Europea (Cuadro 3.3 y Cuadro A3. 2). Además, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a la cual se adhirió en 2012, Panamá otorgaba preferencias arancelarias a la Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba, el Ecuador, México, el Paraguay y el Uruguay (sección 2.3.2.1.1).<sup>36</sup>

<sup>34</sup> Documento de la OMC: WT/Let/891 de 18 de septiembre de 2013.

<sup>35</sup> Artículo 246 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

<sup>36</sup> Las preferencias arancelarias en favor de otros cinco países al amparo de la ALADI aún no habían entrado en vigor a la fecha de escribir este informe (abril de 2014).

### Cuadro 3.3 Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales de Panamá al amparo de algunos acuerdos, 2013<sup>a</sup>

(Promedio aritmético, %)

	Total	OMC		SA (Capítulo)	
		Productos agropecuarios	Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	01-24	24-25
NMF	7,6	13,7	6,4	13,9	6,2
Subsistema de Integración Económica Centroamericana					
Costa Rica	1,1	4,2	0,6	3,7	0,6
El Salvador	1,9	6,3	1,0	5,5	1,1
Guatemala	1,5	5,6	0,7	4,9	0,7
Honduras	2,2	6,2	1,4	5,2	1,5
Nicaragua	1,4	4,7	0,8	4,1	0,8
Canadá	3,2	9,7	2,0	8,2	2,1
Estados Unidos	2,7	6,5	1,9	5,6	2,0
Perú	3,9	9,2	2,8	8,1	2,9
Taipei Chino	1,1	6,3	0,1	5,6	0,1
Unión Europea	4,8	10,4	3,8	10,6	3,5
Chile <sup>b</sup>	2,2	6,7	1,4	6,4	1,4
Singapur <sup>b</sup>	1,7	7,2	0,6	6,9	0,6

a Para comparar los tipos arancelarios se utilizó el Arancel NMF aplicado de 2013 como base, salvo para Chile y Singapur.

b Dado que las listas arancelarias de Singapur y Chile se basan en el SA 2002 y NMF y otros acuerdos se basan en el SA 2012, las cifras de Singapur y Chile no son estrictamente comparables.

Nota: No incluye las preferencias acordadas por Panamá en el marco de ALADI, ni los acordados a la República Dominicana.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades panameñas.

#### 3.2.5 Otras cargas y tributos que afectan a las importaciones

3.70. Las importaciones están sujetas al pago de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros (TASA), cuyo monto es de B 100 (incrementado de B 70 mediante Decreto de Gabinete N° 5 de 2014) por cada declaración aduanera que ampare importaciones de mercancías con un valor c.i.f. total igual o superior a B 2.000. La TASA es recaudada por la ANA. Además, se cobra una tasa de B 3,00 por cada declaración por el uso del sistema informático aduanero.

3.71. Al igual que los productos nacionales, las mercancías importadas son gravadas con los siguientes impuestos indirectos: el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). El Impuesto al Consumo de Combustibles Derivados del Petróleo (ICCDP) se aplica a una tasa diferenciada para los combustibles mezclados con etanol procedente del extranjero (véase *infra* párrafo 3.79. ).

3.72. El ITBMS es un impuesto de ventas al valor agregado y se aplica a las mercancías importadas, a los productos vendidos y a los servicios prestados en Panamá. Su base imponible es, en el caso de los productos, el precio de la factura, incluyendo todos los costos cargados al comprador y, en el caso de los servicios, el precio acordado para la prestación de los mismos. Para las mercancías importadas la base imponible es el precio c.i.f., más el arancel y otras tasas y gravámenes aduaneros aplicables a las importaciones. El pago del ITBMS sobre las importaciones se efectúa al mismo tiempo que la declaración y el pago del arancel. La tasa general del ITBMS es del 7% (fue incrementada del 5% a partir del 1° de julio de 2010).<sup>37</sup> Se aplican tasas superiores a las bebidas alcohólicas (10%), los cigarrillos y otros productos del tabaco (15%) y los servicios de hospedaje y alojamiento (10%). Además, desde el 1° de septiembre de 2013, se aplica el ITBMS a una tasa del 15% al alcohol etílico puro y alcohol absoluto para su utilización en la preparación de

<sup>37</sup> Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010.

combustibles.<sup>38</sup> Al mismo tiempo, se ha incrementado el impuesto al consumo de combustibles sobre las gasolinas y el diésel que contienen bioetanol.

3.73. Se exentan del ITBMS ciertos bienes y servicios, incluidos los productos agropecuarios y alimentarios, el petróleo crudo y sus derivados, los productos farmacéuticos, las transferencias de bienes y servicios dentro de las zonas libres y recintos aduaneros, los servicios relacionados con la salud y la educación, la generación, transmisión y distribución de electricidad, el flete, el transporte de carga, el transporte aéreo, marítimo y terrestre de pasajeros, las operaciones de carga, descarga y traslado y los servicios auxiliares prestados a la carga en los puertos, así como los servicios de reparación, mantenimiento y auxiliares prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales. En octubre de 2013, se exentaron del pago del ITBMS las importaciones de aeronaves y embarcaciones comprendidas en las partidas arancelarias 88.02 y 89.03.

3.74. El ISC grava la venta para el consumo de ciertos productos y servicios nacionales e importados, entre los que se encuentran las bebidas gaseosas, jarabes, bebidas alcohólicas (licores, vinos y cervezas), productos derivados del tabaco, automóviles, motocicletas, barcos, aeronaves, joyas y los servicios de televisión por cable, por microondas y satelital y la telefonía móvil. La base imponible es el precio de la primera venta del fabricante (incluidos todos los importes cargados al comprador) o de la prestación del servicio. En el caso de las importaciones, la base imponible es el valor c.i.f., más el arancel y otras tasas y gravámenes aduaneros que afecten a las importaciones. El cobro del ISC está a cargo de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP). La tasa básica del ISC es del 5%, pero se imponen tasas más altas a productos tales como el tabaco (32,5%) y las bebidas alcohólicas, a las que se aplica un monto fijo en función del precio y el contenido de alcohol por litro.

3.75. La Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010 (artículo 143) incrementó al 10% la tasa del ISC para: motocicletas (de más de 125cc), motores fuera de borda (de más de 75cc), yates, botes de vela, barcos o embarcaciones de recreo, motos acuáticas, naves, aeronaves y helicópteros de uso no comercial, los jarabes para la fabricación de bebidas, las joyas y las armas de fuego. Asimismo, la ley modificó las tasas del ISC para los vehículos automotores terrestres (que ahora oscilan entre el 5% y el 25%) y sujetó a un importe mínimo de B 500 a los vehículos importados; para los vehículos usados la ley dispuso un impuesto mínimo que varía entre B 750 y B 1.500 dependiendo de la edad del vehículo. Las autoridades indicaron que la imposición de las nuevas tasas del ISC a los vehículos automotores tuvo por objeto compensar la eliminación de los aranceles sobre los mismos. La Ley N° 8 también gravó los servicios de televisión por cable, por microondas y satelital, y los servicios de telefonía móvil con una tasa del 5%. La Ley N° 52 de 28 de agosto de 2012 extendió la aplicación del ISC (con una tasa del 5%) a una lista de productos de los capítulos del SA 84, 85 y 90, tales como calculadoras, teléfonos, máquinas de oficina, equipo de procesamiento de datos y diversos aparatos electrónicos. Las autoridades indicaron que también en este caso se buscó compensar con el ISC la eliminación de los aranceles sobre estos productos que se realizó en el marco del Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC.

3.76. La Ley N° 15 de 12 de marzo de 2013 incrementó considerablemente las tasas del ISC con respecto a las bebidas alcohólicas, en función de su valor y grado de alcohol, afectando en particular a aquellas que tienen precios más altos, que son generalmente las importadas. Mediante la Ley N° 76 de 21 de octubre de 2013 se eliminó el ISC sobre los barcos y embarcaciones de recreo o deporte (partida SA 89.03). Durante el periodo examinado se eliminó la disposición por la que los aguardientes de producción nacional tenían un descuento del ISC por años de envejecimiento.

3.77. Se exentan del pago del ISC las ventas con destino al exterior que se hagan directamente a pasajeros y tripulantes de naves y aeronaves de transporte internacional y las ventas para la exportación, incluidas las que se realizan a empresas establecidas en las zonas libres de Panamá.

3.78. El Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo (ICCDP) grava la venta de estos productos en el país. En virtud de que Panamá no produce petróleo, el ICCDP se aplica a la importación de combustibles y otros derivados del petróleo procedentes del exterior o de una zona libre. La base imponible es el galón y la tasa del impuesto varía según el producto de que se trate y, en el caso de las gasolinas, desde septiembre de 2013, según la procedencia del bioetanol o biodiesel con que esté mezclada (Cuadro 3.4).

<sup>38</sup> Fracciones arancelarias 2207.10.11 y 2207.10.91, conforme a la Ley N° 76 de 21 de octubre de 2013.

**Cuadro 3.4 Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados de Petróleo**

Producto	Tasa (B por galón)
Gasolina de 87 octanos	0,60
Gasolina de 87 octanos sin plomo	0,60
Gasolina de 91 octanos	0,60
Gasolina de 91 octanos sin plomo	0,60
Gasolina de 91 y 95 octanos sin plomo	
- con 5% de bioetanol anhidro de procedencia extranjera	3,78
- con 5% de bioetanol anhidro de procedencia nacional	0,57
- con 7% de bioetanol anhidro de procedencia nacional	0,56
- con 10% de bioetanol anhidro de procedencia nacional	0,54
Gasolina mezclada con biodiésel de procedencia extranjera	1,58
Querosene	0,13
Diésel bajo azufre	0,25
Fuel oil	0,15
<i>Low viscosity</i>	0,15
Asfalto de penetración	0,08
Asfaltos recortados	0,09
Espíritu de petróleo	0,08

Fuente: Secretaría de la OMC con base en la Ley N° 6 de 20 de enero de 1998, la Ley N° 46 de 10 de mayo de 2011 y la Ley N° 76 de 21 de octubre de 2013.

3.79. En efecto, la Ley N° 76 de 21 de octubre de 2013 fijó el ICCDP a una tasa de B 3,78 por galón sobre las gasolinas (SA 2710.12.19) mezcladas con bioetanol anhidro de procedencia extranjera y de B 1,58 por galón sobre las gasolinas mezcladas con biodiésel de procedencia extranjera. Simultáneamente se estableció una tasa inferior de B 0,57 por galón para las gasolinas mezcladas con un 5% de bioetanol anhidro producido con materia prima nacional; tasa que se reduce según aumenta el contenido de bioetanol. El cobro de este impuesto se hizo retroactivo al 1° de septiembre de 2013, fecha en que entró en vigor la obligación de usar un 5% de bioetanol como componente de la gasolina de 91 y 95 octanos en Panamá.<sup>39</sup> Según declaraciones de las autoridades, el impuesto diferenciado está destinado a proteger la producción nacional de caña de azúcar que se utiliza para elaborar el bioetanol.<sup>40</sup> Asimismo, en octubre de 2013, se modificó la estructura del Arancel Nacional de Importación para diferenciar la importación de alcohol etílico puro y alcohol absoluto que se utilizan en la preparación de biocombustibles de aquellos que se utilizan para elaborar otros productos, y se les incrementó el arancel del 15% al 30%.<sup>41</sup>

### 3.2.6 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

3.80. Panamá aplica prohibiciones y restricciones a la importación por motivos de salud, seguridad, medioambientales, y sanitarios y fitosanitarios. Corresponde al Consejo de Gabinete determinar las mercancías cuya importación ha de prohibirse o restringirse.<sup>42</sup> Se prohíbe la importación de: monedas falsas e instrumentos para fabricar monedas; bebidas alcohólicas y medicinas con etiquetas que expresen un contenido distinto al verdadero y cualquier preparación nociva a la salud; armas o elementos de guerra; billetes de lotería o rifas extranjeras; opio para fumar y goma de opio; publicaciones impresas deshonestas u ofensivas a la moral; las plantas, semillas y animales que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y los productos no originales que imiten la confección de productos tradicionales de los pueblos indígenas. Las importaciones restringidas son el opio medicinal, la morfina, la heroína y todos los alcaloides del opio y de la coca y las demás drogas llamadas heroicas para uso medicinal; las armas de fuego que no sean de guerra y aquellas cuyo uso sea para la defensa personal, las municiones, la dinamita y otras materias explosivas.<sup>43</sup>

3.81. Conforme al Decreto Ejecutivo N° 41 de 11 de diciembre de 2002, los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias, fitozoosanitarias y demás medidas de control por parte de las instituciones autorizadas a intervenir en el desaduanamiento deben limitarse a lo estrictamente razonable y necesario de acuerdo con el reglamento de cada institución.

<sup>39</sup> La misma Ley N° 76 de 21 de octubre de 2013 incrementó el ITBMS al 15% sobre el alcohol etílico puro y el alcohol absoluto para ser utilizado en la preparación de biocombustibles (veáse *supra*).

<sup>40</sup> *La Prensa*, "Fijarán impuesto a gasolina con etanol" de 1° de octubre de 2013. Consultado en línea en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/fijaran-impuesto-gasolina-etanol/209486> [2 de octubre 2013].

<sup>41</sup> Decreto de Gabinete N° 28 de 8 de octubre de 2013.

<sup>42</sup> Decreto de Gabinete N° 41 de 16 de diciembre de 2002 (Artículos 99 y 126).

<sup>43</sup> Decreto de Gabinete N° 19 de 30 de junio de 2004.

El Cuadro 3.5 indica los productos cuya importación requiere de licencia, permiso o algún tipo de aprobación del órgano anuente correspondiente.

### Cuadro 3.5 Importaciones sujetas a licencias de importación o visto bueno de los órganos anuentes correspondientes

Órgano anuente	Productos
<b>Ministerio de Salud</b>	
Departamento de Protección de Alimentos	Productos alimenticios para consumo humano, frescos, procesados, envasados, preenvasados y embalados. Productos cárnicos, pesqueros, lácteos, farináceos. Aceites, frutas, vegetales, azúcares y afines. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas, sales y sus derivados, especias y condimentos. En algunos casos se requiere el visto bueno del Departamento de Cuarentena Agropecuaria, además del que otorga el Ministerio de Salud.
Dirección Nacional de Farmacias y Drogas	Opio medicinal, morfina, heroína, cocaína y todos los alcaloides del opio y demás drogas denominadas heroicas cuando se importen para uso medicinal y el ácido acético.
Departamento de Desechos	Precursores y sustancias químicas esenciales sujetos a control internacional. Vehículos terrestres automotores accionados por motor de combustión interna que utilicen gasolina. Pinturas, tintes, barnices, lacas, esmaltes y pegamentos con contenido de plomo. Materia prima utilizada para la fabricación de cerámica, cerámica vidriada y alfarería. Equipos de aire acondicionado en automóviles y camiones (estén o no incorporados al vehículo). Equipos de refrigeración y aire acondicionado/bombas de calor doméstico y comerciales.
<b>Ministerio de Desarrollo Agropecuario</b>	
Dirección General de Cuarentena Agropecuaria	Animales, vegetales sus productos y subproductos, agroquímicos, productos biológicos o biotecnológicos para uso veterinario o que procedan o hayan sido elaborados con materia prima de origen animal, o para uso agrícola, incluyendo embalajes, envases y/o recipientes, equipaje y pertenencias de pasajeros y paquetes postales.
Comisión Nacional de Semillas	Semillas
<b>Ministerio de Economía y Finanzas</b>	
Junta de Control de Juegos	Máquinas tragamonedas y juegos electrónicos
<b>Autoridad Nacional de Ingresos Públicos</b>	Licores, gaseosas y cigarrillos
<b>Ministerio de Seguridad Pública</b>	
Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública	Armas en general: armas cortas, armas largas, municiones, componentes, fulminantes, pólvora, balas o proyectiles, perdigones, equipos para recargar municiones y explosivos.
<b>Ministerio de Gobierno</b>	
Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos	Materiales explosivos (dinamita, nitroglicerina), accesorios empleados con explosivos (detonadores), artículos pirotécnicos, gases comprimidos inflamables o no, accesorios y dispositivos usados en instalaciones que trabajen con gases (válvulas para cilindros, etc.), derivados del petróleo e hidrocarburos (inflamables), materiales combustibles (sodio, litio, potasio y similares), materiales oxidantes y corrosivos.
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	
División de Estupefacientes Policía Técnica Judicial	Precursores y sustancias químicas esenciales sujetos a control internacional utilizadas en la elaboración ilegal de drogas.
<b>Autoridad Nacional de los Servicios Públicos</b>	Teléfonos inalámbricos, telefax, teletipos, emisores de radiotelefonía, estaciones de radiodifusión, de televisión, cámaras de televisión, videocámaras, aparatos de radar, radionavegación, antenas y reflectores de antenas.
<b>Secretaría de Energía</b>	
Dirección General de Hidrocarburos	Productos derivados del petróleo importados durante el periodo de suspensión de la tarifa de protección. Maquinarias y equipos requeridos para las actividades de exploración y explotación de petróleo.



Órgano anuente	Productos
<b>Autoridad Nacional del Ambiente</b> Dirección de Desarrollo Forestal	Trozos, trozas coníferas, no coníferas, trozas madera tropical, madera aserrada conífera, madera aserrada, madera tropical no conífera, contrachapados.
<b>Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre</b>	Todo vehículo destinado al transporte de bienes y personas.

Fuente: Elaborado por la OMC con base en información en línea de la Aduana, consultada en: <http://aduanas.gob.pa/Manual>.

3.82. El sistema de licencias de importación se rige por la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 (Título III) y por la Resolución N° 5 de 18 de noviembre de 1998 que administra el otorgamiento de licencias para la importación de productos sujetos a contingentes arancelarios.<sup>44</sup> En 2004, Panamá respondió al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación<sup>45</sup> y en septiembre de 2013, notificó a la OMC que la información relativa al sistema general de licencias de importación contenida en la notificación de 2004 seguía siendo válida.<sup>46</sup> Según esta notificación, existen dos tipos de licencias de importación: las licencias automáticas que se utilizan para fines estadísticos y las licencias no automáticas que se aplican a los productos de importación restringida y para administrar los contingentes arancelarios (sección 4.2.2.2.1) Cabe señalar que en octubre de 2012, Panamá adoptó un reglamento para administrar los contingentes arancelarios en el marco del Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos., que incluye, entre otros, un mecanismo de licencias para la adjudicación de contingentes.<sup>47</sup>

3.83. Toda persona, empresa o institución interesada puede solicitar una licencia de importación y tiene derecho a interponer un recurso por la vía contencioso-administrativa contra las decisiones de los órganos responsables del otorgamiento de las licencias (órganos anuentes). Las licencias de importación deben obtenerse previo al registro definitivo de la declaración de importación. En algunos casos, éstas pueden obtenerse mediante el sistema informatizado de la aduana (SIGA).

### 3.2.7 Medidas comerciales especiales

3.84. La Dirección General de Defensa Comercial (DGDC) de la DINATREC<sup>48</sup>, adscrita al MICI, es la autoridad encargada de realizar las investigaciones por prácticas de comercio desleal y salvaguardias. Corresponde al Ministro de Comercio e Industrias recomendar al Consejo de Gabinete la imposición o terminación de medidas antidumping, compensatorias y salvaguardias.

3.85. El marco jurídico panameño en materia de defensa comercial está dado por los respectivos acuerdos de la OMC (incorporados en la legislación nacional mediante la Ley N° 23 de 1997), por el Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 1 de 8 de enero de 2009). Estos dos últimos instrumentos fueron notificados por Panamá a la OMC<sup>49</sup> y examinados por los respectivos Comités.<sup>50</sup> Algunos Miembros formularon preguntas, a las que Panamá proporcionó respuestas por escrito.<sup>51</sup>

3.86. El Decreto Ley N° 7 de 2006 establece normas para la defensa comercial contra prácticas de comercio desleal y situaciones de mercado que requieran la aplicación de medidas de salvaguardia, mientras que su Reglamento establece mecanismos y procedimientos detallados

<sup>44</sup> Notificados mediante los documentos de la OMC: G/LIC/N/1/PAN/1 de 18 de agosto de 1998 y G/LIC/N/1/PAN/2 de 16 de noviembre de 1998.

<sup>45</sup> Documento de la OMC: G/LIC/N/3/PAN/2 de 4 de marzo de 2004.

<sup>46</sup> Documento de la OMC: G/LIC/N/3/PAN/4 de 30 de septiembre de 2012.

<sup>47</sup> Decreto Ejecutivo N° 154 de 10 de octubre de 2012.

<sup>48</sup> Si bien la DGDC lleva a cabo las investigaciones, las resoluciones son emitidas por la DINATREC.

<sup>49</sup> Documentos de la OMC: G/ADP/N/1/PAN/2, G/SCM/N/1/PAN/2 y G/SG/N/1/PAN/2 de 4 de agosto de 2006; y G/ADP/N/1/PAN/2/Suppl.1, G/SCM/N/1/PAN/2/Suppl.1 y G/SG/N/1/PAN/2 de 28 de enero de 2009.

<sup>50</sup> Documentos de la OMC: G/ADP/M/32 de 23 de octubre de 2007, G/ADP/M/36 de 15 de julio de 2009, G/SCM/M/69 de 22 de septiembre de 2009, G/SG/M/35 de 25 de septiembre de 2009 y G/SG/M/36 de 2 de febrero de 2010.

<sup>51</sup> Documentos de la OMC: G/ADP/Q1/PAN/5 de 11 de abril de 2007, G/ADP/Q1/PAN/6 de 12 de abril de 2007, G/ADP/Q1/PAN/7 de 20 de octubre de 2008, G/ADP/Q1/PAN/8 de 25 de marzo de 2009, G/ADP/Q1/PAN/9 de 24 de abril de 2009 y G/ADP/Q1/PAN/10 de 28 de abril de 2009. Con relación a las disposiciones sobre salvaguardias, documentos: G/SG/Q1/PAN/3 de 27 de octubre de 2009, G/SG/Q1/PAN/4 de 12 de marzo de 2010 y G/SG/Q1/PAN/5 de 29 de marzo de 2010.

para la conducción de las investigaciones y la aplicación de las medidas antidumping, compensatorias y salvaguardias.

3.87. El Reglamento contiene normas procesales comunes para los tres tipos de investigaciones. Se establece la obligación de notificar a la OMC sobre: el inicio de una investigación, la imposición de medidas provisionales o definitivas, la aceptación de compromisos de precios y la suspensión, modificación o prórroga de medidas. Asimismo, se establece el recurso de apelación contra las resoluciones administrativas ante la autoridad de primera instancia (DINATRADEC); y si en un plazo de 15 días hábiles el funcionario competente no se ha pronunciado, el recurso se considera negado y agotada la vía gubernativa. El Reglamento también contiene normas sustantivas comunes sobre prácticas de comercio desleal, incluidas disposiciones sobre la determinación de daño importante y amenaza de daño, los periodos de investigación, la rama de la producción nacional, la definición de producto similar y el nexo causal (causalidad).

3.88. El Decreto Ley N° 7 de 2006 (artículo 46) prohíbe la imposición de medidas antidumping y compensatorias de manera simultánea sobre un mismo producto. El Decreto Ejecutivo N° 1 de 2009 (artículo 101) establece que no podrá adoptarse o imponerse derechos compensatorios provisionales o antidumping provisionales en forma simultánea para solucionar una misma situación resultante de investigaciones por subvención y por dumping.

### 3.2.7.1 Medidas antidumping y compensatorias

3.89. Panamá no es un usuario frecuente de las medidas de defensa comercial. Durante el periodo examinado, Panamá inició sólo una investigación sobre dumping con respecto a las importaciones de pinturas provenientes de El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala y México. La investigación se inició en octubre de 2009; no se impusieron derechos provisionales y se concluyó sin la aplicación de derechos antidumping definitivos, por no haberse determinado la existencia de dumping.<sup>52</sup> Panamá notificó al Comité de Prácticas Antidumping que no adoptó ninguna medida antidumping en el periodo del 1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012<sup>53</sup>; desde entonces no ha presentado notificaciones. Panamá tampoco aplicó medidas compensatorias en el periodo estudiado. Sin embargo, salvo para el periodo de enero a junio de 2012<sup>54</sup>, Panamá no presentó notificaciones al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias durante los años examinados.<sup>55</sup>

3.90. En las investigaciones de dumping el valor normal debe determinarse con base en el precio del producto similar destinado al consumo en el país de exportación en el curso de operaciones comerciales normales. Cuando no sea posible aplicar este método, el valor normal debe determinarse mediante una reconstrucción del precio (costo de producción del producto en el país de origen más los gastos administrativos, de venta y la utilidad), o mediante la comparación con un precio del producto similar exportado a un tercer país. La autoridad investigadora debe tomar en cuenta las diferencias entre los países que influyan en la comparabilidad de los precios tales como las diferencias en las condiciones de venta, la tributación, los niveles comerciales y otras.<sup>56</sup>

3.91. La legislación panameña establece las definiciones de subvención y especificidad incorporando los conceptos contenidos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.<sup>57</sup> Asimismo, el Reglamento (artículo 31) establece los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad investigadora para determinar la cuantía de una subvención.

3.92. Las investigaciones sobre dumping o subvenciones pueden iniciarse a petición de parte o de oficio. La industria o rama de la producción nacional afectada puede solicitar el inicio de una investigación cuando: (i) la solicitud sea apoyada por productores nacionales que representan más del 50% de la producción total del producto similar<sup>58</sup> (tomando como base las empresas que

<sup>52</sup> Resolución N° 05 de 21 de abril de 2011. Véase también la notificación de Panamá en documentos de la OMC: G/ADP/N/216/PAN de 13 de julio de 2011 y G/ADP/N/216/PAN/Corr.1 de 26 de julio de 2011.

<sup>53</sup> Documentos de la OMC: G/ADP/N/223/Add.1/rev.1 de 12 de octubre de 2012 y G/ADP/N/237/Add.1 de 10 de abril de 2013.

<sup>54</sup> Documento de la OMC: G/SCM/N/242/Add.1/rev.1 de 12 de octubre de 2012.

<sup>55</sup> Serie de documentos de la OMC: G/SCM/N/\* /Add.1 (Presentación de informes semestrales previstos en el párrafo 11 del artículo 25 del Acuerdo SCM).

<sup>56</sup> Artículos 10 a 12 del Decreto Ley N° 7 de 2006 y artículos 19 a 25 del Reglamento.

<sup>57</sup> Artículos 5 y 6 del Decreto Ley N° 7 de 2006 y artículos 28 y 29 del Reglamento.

<sup>58</sup> El concepto de producto similar se define en el artículo 11 del Reglamento.

manifiesten apoyo y las que manifiesten oposición); y (ii) los productores que apoyen expresamente la solicitud representen al menos el 25% de la producción total de dicho producto.<sup>59</sup>

3.93. Cuando haya recibido una solicitud de inicio de investigación y una vez que cuente con toda la información requerida, la autoridad investigadora debe, en un plazo de 15 días hábiles, emitir una resolución declarando el inicio o rechazo de la investigación administrativa. Antes de publicar la resolución, la autoridad investigadora debe notificar al gobierno del país de los exportadores. A partir del recibo de la notificación, las partes interesadas disponen de 30 días calendario para defender sus intereses por escrito.<sup>60</sup> La autoridad investigadora recaba información mediante cuestionarios que las partes interesadas deben responder en un plazo de 30 días calendario (prorrogables por otros 30 días calendario).

3.94. Transcurrido un plazo mínimo de 60 días desde el inicio de la investigación, la autoridad investigadora puede emitir una determinación preliminar recomendando al Consejo de Gabinete la imposición de medidas provisionales para impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante la investigación. Las medidas provisionales deben aplicarse por el periodo más breve posible, que no debe exceder de seis meses en el caso de los derechos antidumping y de cuatro meses en el caso de las medidas compensatorias.<sup>61</sup>

3.95. La autoridad investigadora debe poner fin inmediatamente a una investigación cuando determine que el margen de dumping o la cuantía de la subvención son *de minimis* o cuando el volumen de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas sea insignificante.<sup>62</sup>

3.96. En el curso de la investigación, la autoridad investigadora puede llevar a cabo verificaciones *in situ* en empresas nacionales y extranjeras para cerciorarse de la exactitud de la información aportada por las partes. Antes de emitir la resolución final, la autoridad convoca a las partes interesadas a una audiencia para informarles sobre los hechos esenciales que servirán de base para su decisión y les da oportunidad para presentar su defensa por escrito. Recibidos los alegatos, la autoridad tiene 10 días hábiles para emitir una resolución final y recomendar al Consejo de Gabinete la imposición o no de derechos de derechos antidumping o compensatorios definitivos.<sup>63</sup> La decisión del Consejo de Gabinete se emite mediante decreto.

3.97. Los derechos antidumping o compensatorios no pueden exceder el margen de dumping o la cuantía de la subvención cuya existencia haya sido demostrada.<sup>64</sup> La autoridad investigadora puede determinar la aplicación de un derecho inferior siempre que las circunstancias se lo permitan.<sup>65</sup> La aplicación de derechos antidumping y compensatorios no puede tener una duración mayor a cinco años.<sup>66</sup> La legislación contempla disposiciones para la revisión de las medidas, a iniciativa de parte o de oficio, transcurrido por lo menos un año desde su imposición, así como disposiciones para el examen de prórroga, siempre que la solicitud se presente no menos de 120 días antes de la fecha de vencimiento de la medida. La prórroga no podrá exceder de cinco años.<sup>67</sup>

### 3.2.7.2 Medidas de salvaguardia

3.98. Durante el periodo objeto de examen, Panamá llevó a cabo una investigación de salvaguardias sobre la importación de películas en rollo impresas de polipropileno (BOPP) y películas en rollo de policloruro de vinilo (PVC), y notificó al Comité de Salvaguardias la adopción de medidas provisionales sobre estos productos a principios de 2007.<sup>68</sup> Colombia formuló preguntas sobre los criterios y procedimientos que llevaron a la aplicación de estas medidas.<sup>69</sup> Posteriormente, Panamá notificó al Comité la constatación de la existencia de daño grave a los

<sup>59</sup> Artículo 27 del decreto Ley N° 7 de 2006 y artículo 71 del Reglamento.

<sup>60</sup> Este plazo puede ser prorrogado, como máximo, por otros 30 días calendario.

<sup>61</sup> Título VI, Secciones IV (Determinación preliminar) y V (Medidas provisionales) del Reglamento.

<sup>62</sup> Título V, Sección VII (Terminación anticipada) del Reglamento.

<sup>63</sup> Artículos 41 a 44 del Decreto Ley N° 7 de 2006 y artículos 116 y 120 del Reglamento.

<sup>64</sup> Artículo 19 del Decreto Ley N° 7 de 2006 y artículo 117 del Reglamento.

<sup>65</sup> Artículo 118 del Reglamento.

<sup>66</sup> Artículo 19 del Decreto Ley N° 7 de 2006.

<sup>67</sup> Título VII, sección III (Revisión de Medidas) y sección IV (Examen de prórroga) del Reglamento.

<sup>68</sup> Documentos de la OMC: G/SG/N/7/PAN/1 y G/SG/N/11/PAN/1 de 20 de febrero de 2007 y G/SG/N/7/PAN/1/Suppl.1 y G/SG/N/11/PAN/1/Suppl.1 de 24 de abril de 2007.

<sup>69</sup> Documento de la OMC: G/SG/Q2/PAN/2 de 7 de mayo de 2007.

productores nacionales y la adopción de medidas de salvaguardia definitivas sobre los productos investigados, con duración de un año a partir del 13 de abril de 2007.<sup>70</sup> En octubre de 2008, Panamá comunicó al Comité que sus autoridades habían decidido no conceder la prórroga solicitada para la salvaguardia impuesta sobre uno de los productos (BOPP).<sup>71</sup> Panamá no realizó más investigaciones ni aplicó medidas de salvaguardia en el periodo estudiado.

3.99. El Reglamento del Decreto N° 7 de 2006 establece normas sustantivas sobre salvaguardias, incluyendo disposiciones sobre la determinación del daño grave o amenaza de daño grave, la causalidad, los conceptos de producto similar, de interés público y el periodo de investigación, entre otras. Sólo puede imponerse una medida de salvaguardia en respuesta a un aumento rápido y significativo de las importaciones de un producto como consecuencia de una evolución imprevista de las circunstancias, si ese aumento causa o amenaza causar un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores.<sup>72</sup>

3.100. Los productores de la rama de producción nacional afectada pueden solicitar por escrito el inicio de una investigación de salvaguardia, siempre y cuando, al someter la solicitud, representen al menos el 25% de la producción total del producto similar o directamente competidor. En circunstancias especiales, la autoridad puede iniciar una investigación de oficio.<sup>73</sup> Una vez que se ha recibido la solicitud y se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma necesarios para iniciar la investigación, la autoridad emite la resolución de inicio de la investigación. Un extracto de ésta debe ser publicada en la Gaceta Oficial y notificada al país o países cuyos productos sean objeto de investigación, así como al Comité de Salvaguardias de la OMC.<sup>74</sup> Dado que las resoluciones de inicio de una investigación son consideradas como "resoluciones de fondo" (artículo 58 (d) del Decreto Ejecutivo N° 1 de 2009), las diligencias tendientes a su notificación deben iniciarse, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de emisión de la resolución.<sup>75</sup> El Artículo 69 del Decreto Ley N° 7 de 2006 establece que para realizar el aviso público y la comunicación a las partes interesadas, el Ministerio de Comercio e Industrias tendrá un término de 10 días hábiles a partir de la emisión de la resolución de inicio de la investigación.

3.101. Durante la investigación, la autoridad puede recomendar la adopción de medidas provisionales, si se ha determinado que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave y si una demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable a la rama de producción nacional. Las medidas provisionales deben adoptar la forma de incrementos arancelarios y no pueden durar más de 200 días.<sup>76</sup>

3.102. Se convoca a una audiencia a las partes interesadas para que defiendan sus intereses; concluida la audiencia, la autoridad tiene 10 días hábiles para emitir la resolución final y, cuando proceda, recomendar al Consejo de Gabinete la aplicación de medidas definitivas. Éstas pueden tomar la forma de un aumento arancelario o de una restricción cuantitativa a la importación.<sup>77</sup> Tienen una duración máxima de 4 años, prorrogables una sola vez hasta por 6 años. No obstante, las medidas con una duración superior a 1 año deben liberalizarse progresivamente por intervalos regulares según lo estipulado en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.<sup>78</sup> La autoridad tiene la facultad de considerar argumentos relacionados con el interés público en su determinación final.<sup>79</sup>

3.103. El Reglamento prevé la aplicación de salvaguardias bilaterales en el marco de los acuerdos comerciales internacionales de los que Panamá forma parte. Las condiciones y requisitos para la aplicación de estas medidas, incluidos la valoración del daño, el aumento de las importaciones y la relación causal, deben realizarse conforme a lo que establezca cada uno de esos acuerdos y a las disposiciones del Reglamento, de ser necesario. También se prevé la aplicación de la salvaguardia especial agrícola conforme al artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

<sup>70</sup> Documentos de la OMC: G/SG/N/8/PAN/1 de 7 de junio de 2007 y G/SG/N/8/PAN/1/Suppl.1 de 19 de octubre de 2007.

<sup>71</sup> Documento de la OMC: G/SG/N/8/PAN/1/Suppl.3 de 12 de noviembre de 2008.

<sup>72</sup> Artículo 39 del Reglamento.

<sup>73</sup> Artículos 146 y 147 del Reglamento.

<sup>74</sup> Artículo 156 del Reglamento.

<sup>75</sup> Artículo 60 y Artículo 61 del Reglamento.

<sup>76</sup> Artículos 170 a 173 del Reglamento.

<sup>77</sup> Artículo 40 del Reglamento.

<sup>78</sup> Título VIII, Sección VIII del Reglamento.

<sup>79</sup> Artículo 182 del Reglamento.

### 3.2.8 Normas y reglamentos técnicos

3.104. La Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 establece, entre otras, las disposiciones en materia de normalización técnica, evaluación de la conformidad, acreditación y certificación de la calidad.<sup>80</sup> El Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006 reglamenta las disposiciones sobre acreditación. La Ley N° 52 de 11 de diciembre de 2007 introdujo nuevas disposiciones sobre calibración y medición.<sup>81</sup> Panamá ha aceptado el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC.<sup>82</sup>

3.105. Panamá es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO), de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y del Codex Alimentarius, y tiene la condición de observador en la Comisión Internacional de Electrotécnica (IEC).

3.106. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del MICI es el único organismo autorizado para elaborar normas y reglamentos técnicos en Panamá y ejerce sus funciones a través de sus dos departamentos: Normalización Técnica y Certificación de Calidad. La DGNTI ha sido designada como el servicio nacional de información para efectos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC.<sup>83</sup> La Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT) asesora a la DGNTI en sus estudios y análisis.<sup>84</sup> El Consejo Nacional de Acreditación se encarga de las acreditaciones y el Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP) es responsable de la metrología.

3.107. La elaboración de un reglamento técnico sigue los siguientes pasos. Se presenta una solicitud a la DGNTI. Si la DGNTI considera que la solicitud es viable, establece un comité técnico integrado por partes interesadas del sector público y privado, que procede a elaborar el proyecto de reglamento técnico. La viabilidad del proyecto se fundamenta en criterios de seguridad, de protección del medio ambiente y de la vida y salud humana, animal y vegetal. El proyecto se difunde por medio de la página de Internet del MICI y es sometido a un periodo de encuesta pública de 60 días durante el cual los sectores interesados presentan observaciones. Al mismo tiempo, la DGNTI notifica a la OMC los reglamentos técnicos permitiendo que los Miembros presenten observaciones. Al finalizar la encuesta pública, el comité técnico evalúa las observaciones y procede a las modificaciones que corresponda. El documento final es firmado por el Ministro de Comercio e Industria. Una vez oficializado el documento, el comité técnico determina el periodo de aplicación del reglamento técnico, que regirá a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial*. Por lo general, se establece como mínimo un mes para su entrada en vigencia, excepto en los casos de urgencia en los que la aplicación es inmediata. El procedimiento para la elaboración de normas voluntarias sigue los mismos pasos, salvo que el proyecto no se notifica a la OMC.

3.108. El sector privado puede adoptar normas técnicas de carácter voluntario sin tener que informar a la DGNTI. Estas normas se pueden convertir en normas nacionales siempre que se sometan al proceso de elaboración de reglamentos técnicos descrito anteriormente.

3.109. A octubre de 2013, Panamá tenía 88 reglamentos técnicos, de los cuales 40 habían sido notificados a la OMC y 6 de ellos durante el periodo examinado<sup>85</sup> (Cuadro A2. 1). Los reglamentos técnicos panameños se refieren principalmente a productos alimenticios, productos químicos, petróleo y sus derivados, higiene y seguridad industrial, metrología, calidad del agua, agua potable, aguas residuales, plaguicidas, panfletos y rotulados. Los reglamentos técnicos panameños pueden consultarse en el sitio de Internet del MICI.<sup>86</sup> Las autoridades han indicado que la mayoría de los reglamentos técnicos adoptados por Panamá están basados en normas internacionales. Desde 2007, Panamá ha modificado algunos reglamentos técnicos, principalmente para incluir los

<sup>80</sup> Título II, artículos 90-131. Documento de la OMC: G/TBT/2/Add.53 de 7 de mayo de 1999.

<sup>81</sup> La Ley N° 52 de 2007 derogó los artículos 105-109 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

<sup>82</sup> Documento de la OMC: G/TBT/CS/N/98 de 22 de abril de 1998.

<sup>83</sup> Documento de la OMC: G/TBT/ENQ/38/Rev.1 de 8 de julio de 2011.

<sup>84</sup> Las funciones de la COPANIT están descritas en los artículos 97-98 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997. La Ley N° 52 de 11 de diciembre de 2007 (artículo 43) modificó una de estas descripciones.

<sup>85</sup> Documentos de la OMC: G/TBT/N/PAN/36 de 17 de abril de 2007, G/TBT/N/PAN/37 de 24 de mayo de 2007, G/TBT/N/PAN/38 de 12 de marzo de 2013, G/TBT/N/PAN/39 de 3 de julio de 2013, G/TBT/N/PAN/40 de 3 de julio de 2013 y G/TBT/N/PAN/41 de 15 de agosto de 2013.

<sup>86</sup> Véase la dirección electrónica:

<http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/reglamentostecnicosnacionales.pdf>.

respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los reglamentos técnicos se aplican de igual manera a los productos nacionales y los importados.

3.110. La DGNTI lleva a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad, con el apoyo de otras instituciones públicas y privadas. Entre las instituciones públicas involucradas se encuentran el Laboratorio Central del Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (APODECO), la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), la Autoridad Nacional del Ambiente, la Secretaría de Energía y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. Una vez que se han llevado a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad, la DGNTI procede a emitir el certificado de conformidad.

3.111. El Consejo Nacional de Acreditación (CNA) es el ente facultado para acreditar a los organismos de evaluación de la conformidad (públicos y privados, nacionales y extranjeros).<sup>87</sup> A octubre de 2013, se encontraban acreditados 37 organismos nacionales: 20 laboratorios de ensayo (de los cuales 4 eran públicos), un laboratorio de calibración y 14 organismos de inspección.<sup>88</sup> Durante el periodo examinado, se llevaron a cabo 24 acreditaciones. Los procesos de acreditación se realizan conforme a las recomendaciones del ISO y a los procedimientos de la Cooperación Interamericana de Acreditación.<sup>89</sup> En la mayoría de los casos, la acreditación es obligatoria.

3.112. Conforme a la ley, la DGNTI debe reconocer la equivalencia de los reglamentos técnicos de instituciones extranjeras siempre que cumplan con los objetivos de sus propios reglamentos. Asimismo, la DGNTI debe reconocer los resultados de la evaluación de la conformidad llevada a cabo por instituciones extranjeras con base en acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM).<sup>90</sup> A octubre de 2013, Panamá no había firmado ningún ARM. Sin embargo, Panamá reconoce los certificados de conformidad de organismos extranjeros que hayan sido acreditados por entes reconocidos por algún organismo de acreditación internacional como la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), la Cooperación Inter-Americana de Acreditación (IAAC), el Foro Internacional de Acreditación (IAF), el programa de Aseguramiento de la Calidad (PAC), la Cooperación Europea de Acreditación (EA) o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC).

3.113. Los interesados en comercializar productos que cuenten con certificados emitidos en el extranjero pueden solicitar a la DGNTI la emisión de un certificado de reconocimiento extranjero. El formulario para obtener este certificado se encuentra en la página de Internet del MICI. Tras verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos de la solicitud, así como el alcance de acreditación del organismo extranjero certificador con respecto al reglamento técnico en cuestión, la DGNTI emite el certificado de reconocimiento extranjero.

3.114. La fiscalización del cumplimiento de los reglamentos técnicos en el caso de alimentos se lleva a cabo por medio de un monitoreo en expendio de los productos panameños y los productos nacionalizados que han entrado en la cadena de comercialización y corresponde al Ministerio de Salud. En el caso de los alimentos importados, la verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos se lleva a cabo en los puertos de entrada y está a cargo de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (sección 3.2.9) para los productos importados.

3.115. El Protocolo de Integración de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA) entró en vigor el 6 de mayo de 2013. Panamá se comprometió a adoptar en esa fecha el Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, la Guía para la Redacción y la Presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos y los Procedimientos para Elaborar, Adoptar y Aprobar los Reglamentos Técnicos y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Centroamericanos.<sup>91</sup> Además, Panamá se comprometió a adoptar dos reglamentos técnicos centroamericanos al entrar en vigor su protocolo y el resto en un plazo de dos años a partir de su ingreso al SIECA.<sup>92</sup>

<sup>87</sup> Artículo 101 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006.

<sup>88</sup> Información proporcionada por la DGNTI.

<sup>89</sup> Información en línea del CNA consultada en: <http://www.cna.gob.pa/>.

<sup>90</sup> Artículos 121 y 122 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

<sup>91</sup> Anexo 3.2 del Protocolo de Integración de Panamá al SIECA.

<sup>92</sup> Anexos 7.1 y 7.2 del Protocolo de Integración de Panamá al SIECA.

3.116. El procedimiento de elaboración de reglamentos técnicos centroamericanos se inicia con la solicitud de uno o varios de los Estados partes del SIECA ante los Directores de Integración, quienes se pronuncian sobre su pertinencia. Una vez aceptada, la solicitud se remite a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros y al subgrupo de trabajo respectivo, el cual coordina las consultas con los comités técnicos nacionales. El proyecto consolidado se eleva a consulta pública por medio de su notificación a la OMC. El plazo para presentar comentarios es de 60 días. El proceso de consulta pública interna se realiza conforme a las disposiciones de la legislación de cada Estado. El texto final, aprobado por del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), es publicado e integrado a la legislación de cada Estado parte.<sup>93</sup>

3.117. En los diferentes acuerdos de comercio preferencial que ha firmado Panamá (sección 2.3.2), se incluyen capítulos sobre reglamentos técnicos y normas. Entre otras disposiciones, éstos establecen compromisos de concluir acuerdos de reconocimiento mutuo y equivalencia.

3.118. Las disposiciones sobre protección al consumidor establecen que el etiquetado debe incluir información clara y veraz sobre la naturaleza, composición, contenido, peso, origen, fecha de vencimiento, toxicidad, precauciones, precio y cualquier otra condición determinante del producto.<sup>94</sup> Se permite que los productos importados estén etiquetados en el idioma de origen y no existe una norma que exija que las etiquetas estén en español<sup>95</sup>, salvo cuando se trate de medicamentos, agroquímicos y productos tóxicos, así como productos alimenticios que requieran advertencias o precauciones específicas de que representan peligro para la salud humana. Actualmente, la DGNTI está elaborando un reglamento técnico de etiquetado para los alimentos preenvasados, basado en el CODEX Alimentarius, que haría obligatorio el etiquetado en español. Otros proyectos en los que se está trabajando en materia de certificación de calidad incluyen el etiquetado nutricional, el etiquetado de bebidas fermentadas, el etiquetado de bebidas destiladas, la leche pasteurizada y el queso.

### 3.2.9 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.119. Los principales instrumentos jurídicos que rigen en materia sanitaria y fitosanitaria incluyen la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996 de medidas de protección fitosanitaria, la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 sobre medidas y facultades en materia zoonosaria y de cuarentena agropecuaria y el Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006 que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y dicta normas en materia de seguridad de alimentos.<sup>96</sup> La Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 y su reglamento (Decreto N° 178 de 12 de julio de 2001) norman, entre otros aspectos, el registro sanitario de medicamentos y otros productos para la salud humana.

3.120. La elaboración y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) involucra a varias agencias públicas. Con objeto de coordinar sus actividades, en 2006 se integró, de manera informal, un grupo intersectorial que elaboró una Agenda Nacional para el periodo 2008-2012 con un plan de acciones para mejorar la aplicación de las MSF en el país.<sup>97</sup> Las acciones comprendían medidas para incrementar la participación de Panamá en los foros internacionales sobre temas de MSF, desarrollar las capacidades institucionales y humanas en esta área, apoyar el proceso de armonización de las normas nacionales con las internacionales y fortalecer la vigilancia sanitaria y fitosanitaria de plagas y enfermedades. A abril de 2014, aún no se había formalizado la creación del Comité Intersecretarial de MSF.

3.121. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) es responsable de la protección zoonosaria y fitosanitaria, a través de las Direcciones Nacionales de Salud Animal (DINASA) y de Sanidad Vegetal (DNSV) y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA).

<sup>93</sup> Resolución del COMIECO N° 162-2006.

<sup>94</sup> Artículo 18 del Decreto Ley N° 9 de 20 de febrero de 2006, que modifica el Artículo 31 de la Ley N° 29 de 1° de febrero de 1996.

<sup>95</sup> La Norma N° 52 de 1978, de carácter voluntario, prevé que para los alimentos envasados para consumo humano se adhiera una etiqueta suplementaria en español, pero esto no siempre ocurre.

<sup>96</sup> Las disposiciones del Decreto Ley N° 11 de 2006 se desarrollan en manuales de procedimiento y en los requisitos sanitarios y fitosanitarios publicados en el sitio de Internet de la AUPSA.

<sup>97</sup> Véase Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (2009).

3.122. La DINASA se encarga de establecer los requisitos zoonosarios para la importación de animales vivos, productos de origen animal, fármacos veterinarios y productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para consumo y uso animal. También se encarga de expedir los certificados de exportación de productos de origen animal ya sean alimentos o no.<sup>98</sup> En octubre de 2013 se aprobó mediante ley el Programa Nacional de Trazabilidad que se iniciará con la producción ganadera bovina y se aplicará gradualmente en todo el país.

3.123. La DNSV establece los requisitos fitosanitarios para la importación y tránsito de los productos de origen vegetal no considerados como alimentos para el consumo humano o animal. Asimismo, es responsable de los aspectos relacionados con la exportación de dichos productos.<sup>99</sup> Para la elaboración de los requisitos fitosanitarios de importación se siguen los procedimientos establecidos en el Resuelto N° 93 de 24 de octubre de 1997 y en el Resuelto N° DAL-067-ADM-2006 de 20 de noviembre de 2006 que contiene el reglamento de los requisitos fitosanitarios generales y específicos que deben ser cumplidos para introducir plantas y productos vegetales a Panamá. También se toman en cuenta las directrices NIMF números 1, 5, 11 y 20.

3.124. La DECA es el brazo ejecutivo de la DINASA y de la DNSV y lleva a cabo los controles de inspección y cuarentena de animales, plantas y sus subproductos que no sean considerados alimentos en los puntos de entrada al país. También es responsable de emitir las licencias fito-zoonosarias de importación o de tránsito de esos productos.<sup>100</sup> El Centro de Operaciones de Vigilancia y Emergencias Sanitarias y Fitosanitarias (COP) del MIDA recopila y analiza la información nacional e internacional sobre plagas y enfermedades y alerta a la DINASA, la DNSV y la DECA de posibles emergencias sanitarias y fitosanitarias.

3.125. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), entidad autónoma del Estado, es responsable de velar por la protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados.

3.126. El Ministerio de Salud (MINSAL), a través del Departamento de Protección de Alimentos (DEPA), se encarga de emitir el registro sanitario de los alimentos y bebidas producidos en Panamá, así como de los jabones, detergentes y productos afines para uso de la industria de alimentos, ya sean nacionales o importados. Otras atribuciones del DEPA son la vigilancia y control de toda la cadena de producción y expendio de alimentos, la certificación de plantas procesadoras de alimentos nacionales y extranjeras y la emisión de los certificados sanitarios de exportación a las plantas autorizadas.<sup>101</sup> Para obtener la certificación, las plantas de producción deben aplicar los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (HACCP).<sup>102</sup>

3.127. El Departamento de Vigilancia y Control de Zoonosis del MINSAL previene y controla las enfermedades transmisibles de los animales y de los alimentos de origen animal al humano. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del MINSAL es responsable del registro sanitario y del control de las importaciones, exportaciones y reexportaciones de medicamentos, estupefacientes y otros productos para la salud humana.

3.128. La Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del MICI se encarga de las notificaciones a la OMC.<sup>103</sup> El MIDA (a través de la DINASA y la DNSV) y la AUPSA son los servicios nacionales de información notificados a la OMC.

3.129. De 2007 a 2013, Panamá presentó ocho notificaciones en materia sanitaria y fitosanitaria a la OMC, de las cuales cinco fueron medidas de urgencia con vista a suspender temporalmente las importaciones debido a que se trataba de envíos de productos con plagas cuarentenarias

<sup>98</sup> Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, artículos 5-9.

<sup>99</sup> Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

<sup>100</sup> Artículos 49-56 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

<sup>101</sup> Decreto N° 256 de 13 de junio de 1962, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 331 de 22 de julio de 2008.

<sup>102</sup> Decreto Ejecutivo N° 352 de 10 de octubre de 2001 y Decreto Ejecutivo N° 81 de 31 de marzo 2003.

<sup>103</sup> Documento de la OMC: G/SPS/NNA/16 de 11 de marzo de 2011.



reglamentadas en Panamá<sup>104</sup> (Cuadro A2. 1). Los productos objeto de notificación fueron: bananas, frutas y vegetales frescos y refrigerados, tubérculos de papa para consumo, flores, follajes y plantas. Ningún Miembro expresó preocupaciones acerca de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en Panamá durante el periodo examinado; y las preocupaciones presentadas con anterioridad a 2007 ya han sido resueltas.<sup>105</sup>

3.130. Panamá es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), del Codex Alimentarius, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)<sup>106</sup>, y del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA). Las autoridades panameñas han indicado que las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas por Panamá se basan en las recomendaciones de las organizaciones internacionales de referencia.

3.131. El MIDA establece los requisitos zoonosarios y fitosanitarios, sustentándose en una evaluación de análisis de riesgo. Los requisitos se emiten mediante resoluciones ("resueltos") que se publican en la *Gaceta Oficial*. Salvo en caso de emergencia, el MIDA debe conceder un plazo no menor a 60 días entre la publicación de un resuelto y su entrada en vigor para permitir que los productores se adapten y las obligaciones de notificación a los organismos internacionales se cumplan.<sup>107</sup> Actualmente el MIDA no dispone de una base de datos que permita consultar en línea los requisitos zoonosarios y fitosanitarios dictados por la DINASA y la DNSV. La base de datos se encuentra en proceso de construcción.

3.132. La importación de animales vivos y productos de origen animal requiere de una licencia previa zoonosaria. Asimismo, se exige una licencia fitosanitaria para la importación de plantas y productos de origen vegetal. Ambas licencias se solicitan en el portal de Internet de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) del MIDA.<sup>108</sup> La DECA mantiene listas de requisitos zoonosarios y fitosanitarios específicos por producto y por país. La autoridad competente del país de origen debe certificar que el producto a ser exportado cumple con dichos requisitos. Una vez obtenida la licencia, el importador debe presentarla en las oficinas de la DECA en el punto de ingreso 48 horas antes de la llegada de las mercancías. La licencia sanitaria para la importación de animales vivos se emite sujeta a la autorización del veterinario de la estación de cuarentena. Existen estaciones de cuarentena en los aeropuertos de Tucumán y de Paso Canoas, por donde los animales vivos deben ingresar y permanecer (de 7 a 15 días). Es necesario reservar un cupo con el veterinario previamente a la llegada de los animales. La solicitud de licencia para fármacos veterinarios, productos biológicos y biotecnológicos, agroquímicos, químicos y alimentos de uso y consumo animal debe ir acompañada de la copia del registro previamente otorgado por la DINASA o la DNSV.<sup>109</sup> Las licencias pueden ser revocadas en caso de emergencia de salud animal o vegetal. La emisión de las licencias fitozoonosarias se realiza vía Internet y puede durar desde unos minutos (cuando la información requerida es correcta) hasta un máximo de 24 horas. Las autoridades señalaron que en el periodo 2011-13, se otorgaron 263.617 licencias.

3.133. Cuando se trata de la importación, por primera vez, de animales vivos o productos de origen animal, o plantas o productos de origen vegetal, se exige la pre-inspección en origen de los establecimientos o plantas procesadoras, o del material fitosanitario. Esto se determina mediante un análisis de riesgo que, dependiendo del tipo de producto, es realizado por la DINASA o la DNSV, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales competentes (OIE o CIPF).<sup>110</sup> Por ejemplo, tratándose de un producto de origen vegetal para el cual no existe un requisito fitosanitario, el importador debe presentar a la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios de la DNSV una solicitud de requisito fitosanitario con toda la información exigida. La Sección de Análisis tiene 10 días hábiles para determinar si procede realizar un análisis de riesgo de plagas (ARP) e informar al importador. Los costos del ARP son sufragados por el importador.

---

<sup>104</sup> Las medidas de urgencia relacionadas con alimentos se adoptaron con base en el Manual de Procedimientos de verificación de la Introducción (importaciones, tránsito y/o transbordo) de todo alimento para consumo humano y/o animal (MPDNDV-001-08, versión de 15 de mayo de 2009).

<sup>105</sup> Sistema de gestión de la información MSF de la OMC. Información consultada en línea en: <http://spsims.wto.org/>.

<sup>106</sup> Documento de la OMC: G/SPS/GEN/49/Rev.5 de 4 de julio de 2013.

<sup>107</sup> Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, artículo 22.

<sup>108</sup> El portal es: <http://168.77.213.144/LicImport/formularios/login.aspx>.

<sup>109</sup> Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, MIDA (2009).

<sup>110</sup> Mediante el Resuelto N° DAL-043-ADM-2008 de 7 de julio de 2008, Panamá adoptó la norma NIMF N° 11 de la CIPF para el análisis de riesgo de plagas cuarentenarias.

3.134. La importación, tránsito y transbordo de alimentos se sujeta a los requisitos sanitarios y fitosanitarios emitidos por la AUPSA con base en el Decreto Ley N° 11 de 2006, que establece que dichos requisitos deben ser públicos y basarse en criterios científicos claramente comprobados. Los requisitos emitidos por primera vez empiezan a regir en el momento de su expedición y luego se publican en la *Gaceta Oficial*, en tanto que las modificaciones a los requisitos entran en vigor 21 días después de su publicación.<sup>111</sup> Los requisitos se elaboran conforme al Manual de Procedimientos para la Elaboración y Revisión de Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios (MPDNN-006-11, versión de 15 de marzo de 2011). La AUPSA mantiene una base de datos en línea que permite consultar los requisitos que ha establecido, incluidos los requisitos nuevos y modificados, antes de su publicación en la *Gaceta Oficial*, con el fin de que los interesados puedan conocerlos y adaptar sus productos a los mismos.<sup>112</sup> Hasta ahora, la AUPSA no cuenta con un mecanismo de notificación a la OMC de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, salvo en los casos de medidas de emergencia.

3.135. Tratándose de la importación de alimentos de consumo humano o animal, clasificados como de mediano o alto riesgo, se exige, según el requisito sanitario o fitosanitario aplicable, lo siguiente: la evaluación del sistema sanitario y/o fitosanitario del país, compartimento, región, zona o área donde se produce y exporta el producto; y la inspección de los establecimientos o plantas procesadoras. Estas evaluaciones se realizan conforme a lo establecido en diversos Manuales de Procedimiento<sup>113</sup> y su costo es sufragado normalmente por el importador, el exportador o ambos, salvo las evaluaciones realizadas en países de la Unión Europea, en cuyo caso el costo es sufragado por la AUPSA, en virtud del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la UE.

3.136. La importación de alimentos a Panamá no requiere una autorización previa, pero precisa de un certificado sanitario o fitosanitario emitido por la autoridad competente del país de origen del producto.<sup>114</sup> La llegada de los alimentos en el punto de ingreso debe ser notificada a la AUPSA con por lo menos 48 horas de antelación a través del portal de Internet del Sistema de Notificación de Importación de Alimentos (SISNIA) donde se llena el Formulario de Notificación de Importación. El SISNIA permite que se identifique cuáles alimentos están clasificados como de alto riesgo y se alerte de la necesidad de efectuar un muestreo en frontera.

3.137. Los alimentos envasados, embotellados o empacados que llevan un nombre determinado o marca de fábrica, deben ser registrados ante la AUPSA previo a su importación.<sup>115</sup> El registro es gratuito, se puede realizar a través del portal de Internet del SISNIA o en las oficinas de la AUPSA, y normalmente se expide en 24 horas.<sup>116</sup> No se exige el registro para los productos no procesados como carne fresca (no empacada), frutas y vegetales frescos, granos, productos lácteos a granel, ingredientes y aditivos de alimentos. Además, las autoridades pueden identificar alimentos envasados para los que los estándares sanitarios son reconocidos internacionalmente y por lo tanto no precisan de registro.<sup>117</sup> A la fecha, no se han identificado ninguno.

3.138. A la llegada al punto de ingreso, las importaciones de alimentos deben ser acompañadas del Formulario de Notificación de Importación, el certificado de origen, la factura comercial y la pre-declaración de aduana. Además, las importaciones de materias primas y alimentos frescos de origen animal requieren del certificado sanitario; las de alimentos de origen vegetal sin transformar del certificado fitosanitario; y las de alimentos preenvasados del certificado de libre

<sup>111</sup> Artículo 51 del Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

<sup>112</sup> La base de datos está disponible en línea en: <http://www.aupsa.gob.pa/RES/>.

<sup>113</sup> Estos son: Manual de Procedimiento para la Elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas y compartimentos; y el reconocimiento fitosanitario de: áreas, lugares, sitios libres de plagas cuarentenarias y áreas de baja prevalencia de plagas reglamentadas (MPDNN-001-09, versión de 15 de marzo de 2011); Manual de Procedimiento para la Aprobación de establecimientos, cadenas de producción y/o plantas procesadoras, para que exporten alimentos hacia la República de Panamá (MPDNN-005-09, versión de 15 de marzo de 2011); y Manual de Procedimiento para Reconocimiento de equivalencia para una medida sanitaria o fitosanitaria específica o relativa a un producto determinado, o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas (MPDNN-004-09, versión de 15 de marzo de 2011). Los países reconocidos como elegibles para exportar determinados productos a Panamá en 2007-2013 figuran en el Anexo del Resuelto AUPSA-DINAN N° 092 – 2007 (de 2 de marzo de 2007), y los establecimientos aprobados pueden ser consultados en el sitio Internet de la AUPSA.

<sup>114</sup> Artículo 53 del Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

<sup>115</sup> Artículo 54 del Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

<sup>116</sup> AUPSA (2011).

<sup>117</sup> Artículo 55 del Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

venta.<sup>118</sup> Mediante el Resuelto N° AUPSA-DINAN-077-2009 de 27 de julio de 2009, AUPSA estableció que cuando el certificado de libre venta se haya presentado en el momento del registro, no es necesario presentarlo nuevamente con cada envío.<sup>119</sup>

3.139. En Panamá está permitida la importación de productos genéticamente modificados. En cambio, se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de productos que contengan ciertos aditivos para alimentos de consumo animal. Panamá aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica y ha creado una Comisión Nacional de Bioseguridad, así como comités de bioseguridad en los sectores de salud, ambiente y agropecuario.<sup>120</sup> Las autoridades planean elaborar más normas en esta materia.

3.140. El Consejo Nacional de Acreditación (CNA) tiene la facultad de acreditar o certificar laboratorios de pruebas en materia sanitaria y fitosanitaria a nivel nacional. Sin embargo, el CNA aún está trabajando para lograr su certificación internacional. En el caso de los laboratorios que efectúan análisis para la importación de alimentos, la acreditación otorgada por el CNA debe ser aprobada por la AUPSA. El CNA reconoce las pruebas efectuadas por laboratorios extranjeros acreditados por organismos internacionales.

3.141. Las autoridades panameñas conservan la prerrogativa de realizar pruebas de laboratorio en el momento de la llegada de las mercancías a los puntos de ingreso con el fin de verificar que cumplen con los requisitos sanitarios y fitosanitarios y con la legislación aplicable. Las pruebas se realizan de manera aleatoria mediante un muestreo que se basa en el riesgo del producto, su origen y el historial del importador, y tomando en cuenta las alertas internacionales sanitarias o fitosanitarias y los casos de no conformidad detectada en importaciones previas. Sin embargo, las importaciones de animales y plantas vivos, frutas y vegetales frescos y granos se someten a pruebas en el 100% de los casos.

3.142. Desde 2006 Panamá reconoce la equivalencia de los sistemas sanitarios y fitosanitarios de los Estados Unidos para carnes (incluyendo carnes de bovino y porcino), aves y sus productos derivados, así como los productos lácteos y otros productos procesados para el consumo humano o animal.<sup>121</sup> Por su parte, Panamá sigue trabajando a fin de conseguir la equivalencia de su sistema sanitario para productos cárnicos por parte de los Estados Unidos. Desde 2009, Panamá también reconoce como equivalente el sistema sanitario del Canadá para los productos de carne bovina y porcina (refrigerados, congelados y frescos). Asimismo, reconoce la equivalencia de los sistemas sanitarios de España e Italia para quesos y productos cárnicos de cerdo sometidos a tratamientos de inactivación; y de Dinamarca y los Países Bajos para los productos lácteos.<sup>122</sup>

3.143. En los acuerdos comerciales que Panamá ha suscrito se incluyen capítulos sobre MSF. En ellos se establece que la aplicación de estas medidas debe fundamentarse en la normativa internacional y se promueve el mutuo reconocimiento de equivalencias. Panamá se comprometió a adoptar el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios al momento de entrar en vigor su Protocolo de Incorporación al SIECA. Dicho reglamento busca la gradual armonización de las MSF en el comercio intrarregional.<sup>123</sup>

---

<sup>118</sup> AUPSA (2009).

<sup>119</sup> Se aplica a los alimentos amparados bajo los Resueltos AUPSA-DINAN-: 003-2006, 008-2006, 049-2007, 054-2007, 262-2007, 055-2008, 057-2008, 152-2008 y otros.

<sup>120</sup> El Protocolo de Cartagena fue aprobado mediante la Ley N° 72 de 26 de diciembre de 2001, y la Ley N° 48 de 8 de agosto de 2002 creó la Comisión Nacional de Bioseguridad y comités sectoriales.

<sup>121</sup> Documento de la OMC: G/SPS/N/EQV/PAN/1 de 9 de agosto de 2007. Véase también Comunicado de la UPSA, "Medidas sanitarias y/o fitosanitarias para la importación de alimentos originarios de los Estados Unidos de América" de 17 de mayo de 2013. Información consultada en línea en: <http://www.aupsa.gob.pa>.

<sup>122</sup> Las resoluciones correspondientes pueden consultarse en la página de Internet de la AUPSA.

<sup>123</sup> Resolución del COMIECO N° 271-2011. Información consultada en línea en: <http://www.sieca.int/Portal/EnlacesDeInteres.aspx?NodoNavegacionId=11&NodoId=724>.

### 3.3 Medidas que afectan directamente a las exportaciones

#### 3.3.1 Procedimientos y requisitos de exportación

3.144. El Viceministerio de Comercio Exterior (VICOMEX) del MICI es responsable de regular los trámites relativos a las exportaciones.<sup>124</sup> Los órganos anuentes que participan en el proceso de exportación son la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA); el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de las Direcciones Nacionales de Salud Animal y de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria; el Ministerio de Salud (MINSAL), por conducto del Departamento de Protección de Alimentos; y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

3.145. Los documentos necesarios para exportar desde Panamá son: la declaración de exportación, la factura comercial juramentada y el certificado de origen. Las empresas que exportan por primera vez deben presentar su registro único de contribuyente, a fin de que queden registradas en el sistema electrónico SIGA. Además, dependiendo de la naturaleza del producto a ser exportado y de las exigencias del país de destino, se puede requerir la obtención de certificados sanitarios (alimentos y productos del mar), zoonosanitarios (animales vivos), fitosanitarios (vegetales y frutas frescas, granos y madera) y de captura (productos del mar), por parte de las autoridades competentes.<sup>125</sup> Los documentos de exportación se presentan a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA). No es obligatorio utilizar los servicios de un corredor de aduanas para exportar productos panameños.

3.146. Panamá cuenta con una ventanilla única en el VICOMEX con el propósito de centralizar y agilizar los trámites de exportación.<sup>126</sup> Existen además ventanillas únicas en las administraciones aduaneras regionales.<sup>127</sup> En estas ventanillas se ofrecen servicios tales como el refrendo de las declaraciones aduaneras de exportación y reexportación; la emisión y refrendo de certificados de origen; la venta y refrendo de documentos que amparan el movimiento comercial de las zonas francas; entre otros. Sin embargo, no en todas ellas se encuentran presentes los funcionarios de cada uno de los órganos anuentes que intervienen en las operaciones de exportación. En años recientes, las autoridades han estado trabajando en la automatización de todos los trámites y la instalación de una ventanilla única electrónica. En enero de 2013, se inició el Plan Piloto de la Ventanilla Única Electrónica de Comercio Exterior y se espera que la segunda fase entre en operación en mayo de 2015 cuando ingresen a la plataforma digital los demás órganos anuentes.

3.147. El VICOMEX, a través de la ventanilla única de exportación, emite certificados de origen para las exportaciones que no gozan de preferencias arancelarias, para las exportaciones amparadas en acuerdos comerciales que exigen un certificado de origen emitido por una autoridad gubernamental (acuerdos con Colombia, la República Dominicana, la UE y el Taipei Chino), así como para las exportaciones acogidas a los regímenes del SGP y la ALADI. En el caso de las exportaciones amparadas en los acuerdos de libre comercio que permiten la autocertificación (sección 3.2.3), el VICOMEX sólo refrenda los certificados de origen. La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, el Sindicato de Industrias de Panamá y la Asociación Panameña de Exportadores están autorizados para emitir certificados de origen, pero éstos deben ser refrendados a través de la ventanilla única de exportación y sólo se utilizan como referencia para determinar el origen de las mercancías, más no para acogerse a preferencias arancelarias.

3.148. En general, las exportaciones no están sujetas a inspección física, salvo en algunos casos, como son la madera, que es inspeccionada por la Autoridad Nacional del Ambiente, y los poliquetos (gusanos utilizados para la pesca), la aleta de tiburón y las colas de langosta, que son inspeccionados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. El MIDA, a través de las direcciones respectivas, realiza las inspecciones previas a la emisión de certificados fitosanitarios para la exportación de productos de origen vegetal y de certificados zoonosanitarios para la

<sup>124</sup> El VICOMEX fue creado por la Ley N° 53 de 21 de julio de 1998.

<sup>125</sup> Véase información de *Panama Export* en línea en:

<http://www.panamaexport.gob.pa/es/documentacion-y-tramite/documentos-y-tramites-para-la-exportacion.html>.

<sup>126</sup> Creada por el Decreto Ejecutivo N° 53 de 15 de julio de 1985.

<sup>127</sup> Ubicadas en Colón y Comarca Kuna Yala; Chiriquí; Bocas del Toro; Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos; aeropuerto de Tocumen; y Panamá y Darién.

exportación de animales vivos. El MINSA se encarga de la inspección de plantas procesadoras de alimentos a ser exportados y emite los certificados sanitarios correspondientes.

### 3.3.2 Impuestos, cargas y gravámenes a la exportación

3.149. Las exportaciones están exentas del pago de impuestos internos. Panamá no aplica impuestos sobre las exportaciones, salvo en el caso de la madera procesada de los bosques naturales, que está sujeta a un gravamen del 1% del valor de la exportación por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.<sup>128</sup> No se aplican precios mínimos de exportación.

### 3.3.3 Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación

3.150. El Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 establece que todos los productos nacionales pueden exportarse, salvo las drogas (con excepción de las que sean para fines medicinales o científicos); los productos que atenten contra la seguridad de la fauna, flora o del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la nación; los productos de primera necesidad que escaseen en el país y los que por razones de conveniencia para los intereses económicos del país sean determinados por el Órgano Ejecutivo. Las autoridades han indicado que esta última situación no se ha presentado.

3.151. El Decreto Ejecutivo N° 83 de 10 de julio de 2008 (artículo 6) prohíbe la exportación de madera en trozos, tucas, rollos, bloques, aserrada o simplemente cepillada de cualquier especie procedente de los bosques naturales.<sup>129</sup> El propósito es asegurar el uso sostenible de este recurso natural, así como fomentar el valor agregado nacional mediante la transformación de la madera. Panamá prohíbe las exportaciones de ciertas plantas y animales en peligro de extinción de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).<sup>130</sup> Asimismo, Panamá controla la exportación y reexportación de las sustancias sujetas a control por parte de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

3.152. Además de los requisitos o certificados que pueda exigir el país de destino, en Panamá la exportación de ciertos productos se encuentra restringida o requiere de un trámite especial, como se indica en el Cuadro 3.6.

**Cuadro 3.6 Exportaciones sujetas a control o trámite especial**

Producto	Trámite	Órgano Anuente	Normativa
Poliqueto (especie marina) y colas de langosta	Resolución y permiso de comercialización	Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)	Decreto Ejecutivo N° 4 de febrero de 1997 y Decreto Ejecutivo N° 15 de 30 de marzo de 1981
Aleta de tiburón	Certificado de exportación	ARAP	Ley N° 9 de 16 de marzo de 2006 y Resolución N° 022-2011 de 10 de febrero de 2011
Madera	Permiso y Guía de Transporte de Exportación	Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)	Decreto Ejecutivo N° 83 de 10 de julio de 2008
Productos inflamables	Autorización	Cuerpo de Bomberos	Ley N° 48 de 31 de enero de 1963, Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982, Resolución N° CDZ03-99 de 11 de febrero de 1999 y Resolución N° 132-05 de 31 de agosto de 2005
Armas de fuego, municiones, explosivos, artículos defensivos no letales y similares	Autorización	Ministerio de Gobierno y Justicia	Decreto N° 354 de 29 de diciembre de 1948, Decreto N° 2 de 2 de enero de 1991 y ley N° 48 de 1980.
Armas de destrucción			Ley N° 27 del 17 de abril de 2013

<sup>128</sup> Ley Forestal N° 1 de 3 de febrero de 1994.

<sup>129</sup> El Decreto Ejecutivo N° 83 de 10 de julio de 2008 (que derogó el Decreto Ejecutivo N° 57 de 5 de junio de 2002) permite la exportación de maderas provenientes de bosque natural siempre que se trate de productos terminados o de piezas que presenten un grado de acabado superior al aserrado y cepillado; o bien de piezas en forma de cuadros, cuyo fin sea la investigación de mercado.

<sup>130</sup> Este es el caso, por ejemplo, de la madera de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis* (cocobolo), cuya exportación se sujeta al Decreto N° 83 de 10 de julio de 2008, en virtud de la Resolución AG N° 0260-2011 de 28 de abril de 2011 y la Resolución AG N° 0696-2013 de 17 de octubre de 2013.

Producto	Trámite	Órgano Anuente	Normativa
masiva, incluidas las tecnologías de doble aplicación en su uso final para armas de destrucción masiva			
Ranas de criadero y cuero de lagarto	Certificado de exportación de CITES	Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)	Ley N° 24 de 7 de junio de 1995; Ley N° 39 de 24 de noviembre de 2005; Decreto Ejecutivo N° 43 de 7 de Julio de 2004; y Convenio CITES.

Fuente: Secretaría de la OMC, con información en línea de la ANA, consultada en: <http://www.ana.gob.pa/images/stories/Articulos/regimenes/exportacion/regimendeexportaciondefinitiva.pdf>; e información de Exporta Fácil, consultada en: <http://www.exportafacil.gob.pa/exporta-facil/que-no-puedo-exportar.html> y OMC (2007).

### 3.3.4 Incentivos a las exportaciones

3.153. Panamá mantiene varios programas de apoyo a las exportaciones. Estos comprenden el reintegro aduanero, la importación temporal, diversos tipos de zonas económicas especiales (las zonas francas, la Zona Libre de Colón y el Área Económica Especial Panamá Pacífico) y otros esquemas de incentivos fiscales. En el periodo examinado, Panamá reformó su legislación para cumplir con las normas del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

3.154. Panamá notificó a la OMC tres programas de subvenciones a las exportaciones: las zonas procesadoras para la exportación (ZPE), el Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN)<sup>131</sup> y el Certificado de Abono Tributario (CAT).<sup>132</sup> En 2006, Panamá solicitó a la OMC una prórroga del plazo para eliminar las subvenciones a las exportaciones otorgadas al amparo de los programas ZPE y ROIN (no la solicitó para el CAT).<sup>133</sup>

3.155. La prórroga fue aprobada en julio de 2007, permitiendo a Panamá mantener las subvenciones a la exportación al amparo de esos dos programas hasta el 31 de diciembre de 2015, siempre que adoptase un plan de acción para eliminarlas.<sup>134</sup> En 2010, Panamá notificó a la OMC las acciones que había adoptado para dismantelar las subvenciones otorgadas al amparo del ROIN (secciones 3.4.1.1 y 3.4.1.2) y del programa de ZPE.<sup>135</sup> En 2011, Panamá notificó la aprobación de una nueva ley de zonas francas que derogó la ley de ZPE (sección 3.3.4.2).<sup>136</sup>

3.156. Desde 2007 Panamá no ha presentado ninguna notificación en materia de subvenciones a las exportaciones agrícolas.

#### 3.3.4.1 Régimen de reintegro aduanero, régimen de reposición de inventario con franquicia arancelaria y régimen de admisión temporal

3.157. Sigue vigente el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 que norma el Régimen de Reintegro Aduanero, el Régimen de Reposición de Inventarios con Franquicia Arancelaria y el Régimen de Admisión Temporal.

3.158. El Régimen de Reintegro Aduanero permite, al momento de la exportación de las mercancías, obtener la restitución de todos los impuestos pagados sobre la importación de mercancías que hayan sido utilizadas en el proceso de producción de los bienes exportados.<sup>137</sup> Para efectos de este programa, se considera también exportación la venta en el mercado interno de materias primas, envases, empaques y productos semielaborados a empresas que destinen no menos del 90% de su producción a la exportación.

<sup>131</sup> El ROIN concede también incentivos fiscales a las empresas que producen para el mercado interno.

<sup>132</sup> Documento de la OMC: G/SCM/N/95/PAN de 3 de julio de 2003.

<sup>133</sup> Documento de la OMC: G/SCM/W/537 de 23 de junio de 2006.

<sup>134</sup> Documento de la OMC: WT/L/691 de 31 de julio de 2007.

<sup>135</sup> Documentos de la OMC: G/SCM/N/211/PAN de 24 de junio de 2010 y G/SCM/N/211/PAN/Corr.1 de 29 de septiembre de 2010.

<sup>136</sup> Documento de la OMC: G/SCM/N/253/PAN-G/SMC/N/260/PAN de 2 de julio de 2013.

<sup>137</sup> Artículos 193 y 194 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

3.159. El Régimen de Reposición de Inventarios con Franquicia Arancelaria permite que se importen exentas de los derechos de importación, mercancías equivalentes (similares por su especie, calidad y características técnicas) a las mercancías importadas que fueron utilizadas para obtener los productos previamente exportados a título definitivo. No pueden ser objeto de reposición las mercancías que intervengan de manera auxiliar en el proceso productivo (por ejemplo, combustibles) ni los repuestos de maquinaria y equipos.<sup>138</sup>

3.160. El Régimen de Admisión Temporal permite la importación libre de derechos, de mercancías destinadas a ser reexportadas en el mismo estado. Se debe abonar una fianza que cubra la totalidad de los derechos en caso de que las mercancías permanezcan en Panamá.<sup>139</sup>

### 3.3.4.2 Zonas francas al amparo de la Ley N° 32 de 2011

3.161. Para cumplir con su obligación de eliminar las subvenciones a la exportación, Panamá derogó la Ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992 que regía el régimen de zonas procesadoras de exportación (ZPE).<sup>140</sup> En su lugar, se promulgó la Ley N° 32 de 5 de abril de 2011 que establece un nuevo régimen de zonas francas y su reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 26 de 9 de febrero de 2012. Los promotores y empresas que operaban al amparo del régimen de ZPE han continuado sus operaciones en el marco de la nueva ley de zonas francas, pero las subvenciones a la exportación de las que gozan se terminarán el 31 de diciembre de 2015.

3.162. Con vista a dismantelar estas subvenciones, la Ley N° 32 de zonas francas introdujo cambios sustanciales al régimen tributario.<sup>141</sup> A partir del 1° de enero de 2016, las empresas instaladas en las zonas francas deberán pagar, entre otros, los siguientes tributos:

- a. el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre las operaciones locales de arrendamiento y subarrendamiento;
- b. el impuesto de dividendos al 5% independientemente de la fuente de origen y el 2% del impuesto complementario que se aplica en caso de que no haya distribución de utilidades;
- c. el impuesto anual del 1% del capital de la empresa (mínimo B 100 y máximo B 50.000);
- d. el impuesto selectivo al consumo (ISC) de bienes y servicios (sección 3.2.5); y
- e. el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) en los préstamos, salvo en aquellos garantizados con depósitos bancarios.

3.163. De acuerdo con datos de la Autoridad Nacional de Ingreso Públicos (ANIP), durante el periodo 2007-2012, los incentivos fiscales otorgados a las empresas de las antiguas zonas procesadoras para la exportación y, a partir de 2012, a las empresas de zona franca amparadas por la Ley N° 32 se indican en el Cuadro 3.7.

### Cuadro 3.7 Incentivos fiscales otorgados en zonas francas, 2007-2012

(Balboas)

	Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Monto del incentivo
2007	2.945.259.376	883.577.813
2008	3.315.318.779	994.595.634
2009	1.590.705.305	477.211.592
2010	1.750.532.786	525.159.836
2011	1.386.038.423	415.811.527
2012	1.176.157.185	323.443.226

Fuente: Información proporcionada por la ANIP.

<sup>138</sup> Artículo 200 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

<sup>139</sup> Artículos 195 a 200 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

<sup>140</sup> Para mayores detalles sobre el previo régimen de ZPE, véase OMC (2007).

<sup>141</sup> Documento de la OMC: G/SCM/Q3/PAN/19 de 12 de octubre de 2012.

3.164. Bajo el nuevo régimen, los beneficios fiscales de las empresas establecidas en las zonas francas consisten en la exoneración de todos los impuestos internos, tasas y gravámenes nacionales (excepto los mencionados en el párrafo precedente), así como de los derechos de importación, sobre toda operación, transacción y transferencia de bienes muebles e inmuebles, compra de equipo y materiales de construcción, materias primas, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones. Las empresas de servicios, las empresas de alta tecnología, los centros de investigación y de educación superior mantendrán la exención del ISR siempre que realicen operaciones exteriores y operaciones entre sí. Por su parte, los promotores de zonas francas quedan exentos del pago del ISR y del ITBMS sobre las operaciones locales de arrendamiento y subarrendamiento.<sup>142</sup>

3.165. Los bienes producidos en las zonas francas que se exporten a mercados extranjeros no están sujetos a ninguna clase de impuestos internos, tasas y gravámenes, ni a derechos de exportación. Los bienes producidos o introducidos en las zonas francas que sean importados en el territorio fiscal nacional están sujetos al pago de los aranceles o impuestos aduaneros aplicables y al ISR correspondiente. Los bienes fabricados en zonas francas con insumos extranjeros, que sean importados en el territorio fiscal nacional, pagan los aranceles o impuestos aduaneros únicamente sobre el valor de los insumos extranjeros, tomando como base el arancel del producto final, para lo cual el importador debe presentar la Hoja de Relación Insumo-Producto, aprobada por la ANA.<sup>143</sup>

3.166. Otra modificación introducida por la Ley N° 32 es la ampliación de las categorías de empresas que pueden acogerse al régimen de zonas francas para incluir a todas aquellas dedicadas a actividades de manufactura, ensamblaje, procesamiento de productos terminados y semielaborados, empresas de alta tecnología, de investigación científica, de educación superior, de servicios logísticos, ambientales, y de salud, entre otras actividades. No obstante, las empresas de zonas francas no están autorizadas a importar productos terminados para su reexportación, sin que medie ningún procesamiento que implique un valor agregado local.<sup>144</sup>

3.167. Para poder ejercer funciones de promotor u operador de una zona franca se requiere obtener una licencia otorgada por la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF)<sup>145</sup>, e inscribirse en el Registro Oficial de Zonas Francas. De forma similar, las empresas que deseen establecerse en una zona franca deben obtener una licencia de la CNZF e inscribirse en el Registro Oficial de Empresas Establecidas en Zonas Francas. No se exige a las empresas de zonas francas un capital mínimo de inversión para instalarse. Sin embargo, los promotores de zonas francas deben invertir un mínimo de B 250.000 y contar con un área mínima de 2 hectáreas para dichas zonas.

3.168. Las empresas establecidas en zonas francas se benefician también de procedimientos aduaneros simplificados, como la utilización del formulario único de Declaración de Movimiento Comercial Zonas Francas, que puede utilizarse para tramitar importaciones, exportaciones y traspaso de mercancías. Este formulario debe ser presentado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y es verificado por la oficina de aduanas que opera en cada zona franca.<sup>146</sup> Además, las empresas que operan en las zonas francas reciben facilidades migratorias y laborales.

3.169. A abril de 2014, se habían otorgado 16 licencias de zona franca al amparo de la Ley N° 32 de 2011, de las cuales: 10 estaban operando, 3 se encontraban en proceso de reinstalarse y otras 3 estaban desarrollando infraestructura para poder operar. En total había 96 empresas establecidas en zonas francas, que empleaban a unas 2.600 personas. Las principales ramas de actividad a las que se dedican las empresas de zonas francas son: servicios (40%), procesamiento de productos terminados o semielaborados (31%), ensamblaje (16%) y manufactura (13%).<sup>147</sup> En 2013, las exportaciones de las zonas francas ascendieron a B 463,6 millones, mientras que las

<sup>142</sup> Artículos 31 a 37 de la Ley N° 32 de 5 de abril de 2011 y Decreto Ejecutivo N° 26 de 2012.

<sup>143</sup> Artículo 36 de la Ley N° 32 de 5 de abril de 2011.

<sup>144</sup> Artículo 24 de la Ley N° 32 de 5 de abril de 2011.

<sup>145</sup> La CNZF fue creada por la Ley N° 32 de 5 de abril de 2011, como organismo adscrito al MICI y está integrada por los ministros (o quién ellos designen) del MINCI, MEF, Trabajo y Desarrollo Laboral, MINSAL, el Director General de la ANA, el Director General del Servicio Nacional de Migración, el Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante del Sindicato de Industriales de Panamá y uno de las empresas promotoras de zonas francas.

<sup>146</sup> Los movimientos comerciales de las zonas francas se rigen por el Decreto Ejecutivo N° 26 de 9 de febrero de 2012.

<sup>147</sup> Información proporcionada por las autoridades de Panamá.



importaciones sumaron B 414,5 millones, ambas cifras son relativamente modestas y representan el 3,0% y el 1,6% de las exportaciones y las importaciones totales, respectivamente (Cuadro 3.8).

### Cuadro 3.8 Valor de las exportaciones e importaciones de zonas francas, 2007-2013

(Millones de balboas)

	Exportaciones (f.o.b)	% del total de las exportaciones <sup>a</sup>	Importaciones (c.i.f)	% del total de las importaciones <sup>b</sup>
2007	122,7	1,3	97,7	0,7
2008	171,9	1,6	169,9	0,9
2009	129,8	1,1	132,2	0,8
2010	93,3	0,8	162,4	0,8
2011	163,5	1,0	187,4	0,7
2012 <sup>c</sup>	312,1	1,8	276,4	1,0
2013 <sup>c</sup>	463,6	3,0	414,5	1,6

a Las exportaciones totales incluyen las reexportaciones desde la Zona Libre de Colón.

b Las importaciones totales incluyen las importaciones a la Zona Libre de Colón.

c Cifras preliminares.

Fuente: Información de las zonas francas facilitada por las autoridades de Panamá con base en datos de la Contraloría General de la República. Información sobre el comercio total basada en datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

#### 3.3.4.3 Zona Libre de Colón

3.170. La Zona Libre de Colón (ZLC), creada en 1948, se ubica en la entrada atlántica del Canal de Panamá.<sup>148</sup> Las ventajas fiscales y corporativas que ofrece la ZLC y su privilegiada posición geográfica la hacen un polo de atracción de la inversión y un importante centro logístico multimodal, dotado de cuatro puertos de contenedores, una autopista y un aeropuerto de carga y pasajeros.<sup>149</sup> La ZLC es la segunda zona franca más grande del mundo, después de Hong Kong, China y reviste gran importancia para la economía panameña. En 2012, año en que registró un record histórico, la ZLC manejó operaciones comerciales (importaciones y reexportaciones) por casi 31.000 millones de dólares EE.UU., equivalente a un 7,5% del PIB nacional. En 2013, el valor de las operaciones comerciales disminuyó a 27.421 millones de dólares EE.UU. (Cuadro 3.9).

### Cuadro 3.9 Comercio exterior de la Zona Libre de Colón, 2007-2013

(Millones de \$EE.UU.)

	Importaciones	Reexportaciones	Comercio total
2007	7.634	8.519	16.154
2008	9.056	9.607	18.664
2009	8.260	10.922	19.182
2010	10.221	11.389	21.609
2011	14.041	15.111	29.152
2012 <sup>a</sup>	14.651	16.142	30.793
2013 <sup>a</sup>	12.686	14.736	27.421

a Cifras preliminares.

Fuente: Información facilitada por las autoridades de Panamá.

3.171. Para instalarse en la ZLC, las empresas necesitan obtener un permiso de operación y comprometerse a reexportar al menos el 60% de la mercancía importada y a emplear a un mínimo de cinco trabajadores panameños permanentes.<sup>150</sup> No se les exige ningún capital mínimo de inversión. Las empresas establecidas en la ZLC pueden realizar actividades de importación, exportación, reexportación, manufactura, venta, comercialización y distribución, y pueden contar con sus propias instalaciones físicas o ser representadas por un usuario directo.

<sup>148</sup> La ZLC fue creada por la Ley N° 18 de 17 de junio de 1948, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 428 de 7 de septiembre de 1953.

<sup>149</sup> Información en línea de la ZLC consultada en: <http://www.zolicol.gob.pa/index.php> e <http://www.zolicol.gob.pa/detalle.php?cid=2&sid=21&id=54>.

<sup>150</sup> Resolución JD 06-06 de 19 de junio de 2006. Información consultada en línea en: <http://www.zolicol.gob.pa/detalle.php?cid=1&sid=19&id=56>.

3.172. Los beneficios fiscales de que gozan las empresas de la ZLC incluyen la exención del pago de impuestos sobre: importaciones, reexportaciones y manufactura de bienes, los ingresos de reexportación y la repatriación de dividendos, así como la exención de otros impuestos nacionales y provinciales. Se benefician además de bajos costos en el alquiler de tierras e inmuebles, un descuento en el canon de arrendamiento de servicios públicos (*lease back*), facilidades migratorias para ejecutivos extranjeros y automatización de las operaciones comerciales. En 2009, se introdujo el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE) para agilizar los trámites comerciales de las empresas de la ZLC. El Sistema DMCE permite el intercambio de información entre los actores involucrados en el trámite de las declaraciones de movimiento comercial. Éstas se aprueban automáticamente y en caso de que se requiera algún control, el sistema DMCE dirige la información a la entidad gubernamental responsable de la aprobación.<sup>151</sup>

3.173. La ZLC alberga aproximadamente a 3.000 empresas y emplea directamente a unas 30.000 personas, más otras 5.000 de forma indirecta. Los principales flujos de comercio que maneja la ZLC corresponden a la importación de mercancías de Asia (principalmente de China y Singapur) y a su reexportación hacia América Latina (República Bolivariana de Venezuela y Colombia) y Puerto Rico. En términos de valor, los principales productos comerciados son los textiles y prendas de vestir, calzado, aparatos eléctricos y electrónicos, y productos farmacéuticos.<sup>152</sup>

3.174. Durante 2013, la ZLC enfrentó problemas que causaron una desaceleración del movimiento comercial, debido en parte a la aplicación por Colombia de un arancel compuesto sobre las exportaciones panameñas de textiles, prendas de vestir y calzado, así como a causa de retrasos en los pagos de comerciantes venezolanos a compañías establecidas en la ZLC. Con respecto a la medida aplicada por Colombia, Panamá solicitó el establecimiento de un grupo especial de solución de diferencias en la OMC en agosto de 2013, que quedó constituido en enero de 2014.<sup>153</sup>

#### 3.3.4.4 Otras zonas francas

3.175. Además de las zonas francas amparadas por la Ley N° 32 de 2011 y la ZLC, existen otras áreas económicas especiales en determinadas zonas geográficas: el Área Económica Especial Panamá-Pacífico y la Zona Franca de Barú, que se rigen por sus propias leyes.

3.176. El Área Económica Especial Panamá-Pacífico fue creada por la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004<sup>154</sup>, con el propósito de promover las inversiones y la creación de empleos en dicha zona. El Área aspira a convertirse en centro de distribución regional de mercancías, gracias a su ubicación en la entrada Pacífico del Canal de Panamá, con conexión a las redes ferroviaria y carretera y al aeropuerto internacional.<sup>155</sup> Para operar en el Área, las empresas deben registrarse ante la Agencia Panamá Pacífico, entidad estatal que la administra. No se exige un requisito mínimo de inversión. Las operaciones de las empresas registradas están exentas del pago de los impuestos indirectos y de los derechos de importación y exportación/reexportación, pero deben pagar los siguientes impuestos directos: el ISR, el Impuesto sobre los Dividendos, el Impuesto Complementario y el Impuesto sobre Remesas al Exterior.<sup>156</sup> Las empresas del Área también gozan de procedimientos aduaneros especiales, con oficinas de aduana ubicadas en el Área que están disponibles las 24 horas por solicitud y con un Sistema Integrado de Trámites (SIT) que actúa como ventanilla única.<sup>157</sup> Además, se benefician de la Ley de Estabilidad a las Inversiones y de flexibilidad con respecto a las normas migratorias y laborales aplicables a sus empleados.

3.177. Las empresas que se establecen en el Área Panamá-Pacífico pueden realizar todo tipo de actividades productivas o comerciales, incluyendo la importación y reexportación de productos

<sup>151</sup> Información en línea del Sistema DMCE consultada en: <http://dmce.zonalibredecolon.gob.pa>.

<sup>152</sup> ICEX (2012).

<sup>153</sup> Para mayor detalle véase los documentos de la OMC de la serie WT/DS461.

<sup>154</sup> Modificada por la Ley N° 31 de 22 de junio de 2009, Ley N° 69 de 6 de noviembre de 2009, Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010 y Ley N° 33 de 30 de junio de 2010.

<sup>155</sup> Información en línea de la Agencia del Área Panamá Pacífico consultada en: <http://www.app.gob.pa/index.php?p=noticias> y <http://www.app.gob.pa/index.php?p=ventajas>.

<sup>156</sup> Las empresas registradas como "actividades especiales de negocio" bajo la Ley N° 41 de 2004 sí están exentas del ISR, el Impuesto de Dividendos/Complementario y el Impuesto de Remesas al Exterior.

<sup>157</sup> Decreto Ejecutivo N° 77 de 2006 e información en línea de la Agencia del Área Panamá Pacífico consultada en: <http://www.app.gob.pa/index.php?p=sit>.

terminados al por mayor. Sin embargo, los incentivos son dirigidos a atraer actividades tales como las sedes multinacionales, los *call centers*, los servicios logísticos y multimodales, la manufactura de alta tecnología, la aviación y servicios relacionados, la transmisión digital y de datos, y la venta de servicios a naves, aeronaves y pasajeros, entre otros. A enero de 2014, había 174 empresas instaladas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico. No se pudo obtener estadísticas sobre las importaciones y exportaciones de estas empresas.

3.178. La Zona Franca de Barú, ubicada en la provincia de Chiriquí en la frontera con Costa Rica, fue creada por la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001, con objeto de promover la inversión hacia esa zona geográfica, mediante la aplicación de incentivos fiscales y de otra índole. Entre otros beneficios, las empresas que operan en la Zona Franca de Barú están libres del pago de todo impuesto nacional y de los derechos de importación.<sup>158</sup> Las empresas pueden llevar a cabo actividades industriales, comerciales o turísticas. Desde su creación, la Zona Franca de Barú ha atraído sólo unas 15 empresas y sus resultados no han sido los esperados.

### 3.3.4.5 Otros programas de incentivos a las exportaciones

#### 3.3.4.5.1 CAT y CeFA

3.179. Durante el periodo examinado, Panamá otorgó incentivos a las exportaciones de productos agropecuarios a través del Certificado de Abono Tributario (CAT) y del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA); el primero fue eliminado, en tanto que el segundo sigue aplicándose, salvo con respecto a las exportaciones hacia algunos de los países con los que Panamá ha suscrito tratados comerciales.

3.180. Hasta el 31 de diciembre de 2009, las exportaciones de productos agropecuarios no tradicionales se beneficiaron del Certificado de Abono Tributario (CAT).<sup>159</sup> El CAT era un crédito fiscal que servía para pagar impuestos internos y de importación. Para beneficiarse del CAT, las empresas exportadoras debían cumplir un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 20% en el caso de las empresas establecidas en la región metropolitana y del 10% en el resto de las regiones. El crédito recibido equivalía a un porcentaje del valor agregado nacional del producto exportado, que aumentaba si la empresa usaba tecnologías para mejorar la productividad, y variaba entre el 5% y el 12%.<sup>160</sup> Dado que el CAT constituía una subvención a la exportación en el sentido del ASMC de la OMC, las autoridades panameñas decidieron eliminarlo y sustituirlo por el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) el 1° de enero de 2010. Las empresas que exportaron productos agropecuarios acogiéndose al CAT hasta fines de 2009, pudieron solicitar el certificado hasta el 31 de marzo de 2010 y su vigencia caducó el 31 de mayo 2013.<sup>161</sup>

3.181. El CeFA fue introducido por la Ley N° 82 de 31 de diciembre de 2009, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 65 de 25 de marzo de 2010, para promover la competitividad de las exportaciones y el crecimiento del sector agropecuario.<sup>162</sup> El CeFA consiste en un crédito fiscal que puede utilizarse para pagar sólo los impuestos nacionales (sin incluir los impuestos municipales). Su valor corresponde a un porcentaje (10% o 15%) del valor de referencia por unidad de producto exportado. El valor de referencia es el promedio estimado de los costos de comercialización derivados del empaque, embalaje, transporte y fletes internos.<sup>163</sup> El exportador dispone de seis meses contados a partir de la fecha de exportación de los productos, para solicitar el certificado y debía registrarse con el MICI la primera vez que lo solicitaba. La obtención del CeFA no está sujeta a ningún requisito de valor agregado nacional. Las empresas instaladas en zonas francas no califican para el CeFA. Alrededor de 250 productos agropecuarios pueden acogerse al CeFA.<sup>164</sup>

<sup>158</sup> Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001 e información en línea de la Zona Franca de Barú, "Beneficios" consultada en: <http://www.zfb.gob.pa/>.

<sup>159</sup> El CAT fue creado por la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974 que se modificó en varias ocasiones. La Ley N° 11 de 23 de enero de 2009 extendió la vigencia del CAT al 31 de diciembre de 2009.

La Ley N° 3 de 8 de enero de 2007, N° 37 de 1° de agosto de 2007, N° 11 de 23 de enero de 2009, N° 82 de 31 de diciembre de 2009 y N° 28 de 8 de marzo de 2012. Decreto Ejecutivo N° 62 de 30 de noviembre de 2007.

<sup>160</sup> Para mayor detalle véase OMC (2007).

<sup>161</sup> Artículo 14 de la Ley N° 28 de 8 de marzo de 2012.

<sup>162</sup> La Ley N° 82 de 31 de diciembre de 2009 fue modificada por la Ley N° 28 de 8 de marzo de 2012.

<sup>163</sup> Véase el Anexo 1 de la Ley N° 82 de 31 de diciembre de 2009.

<sup>164</sup> La lista de los productos se encuentra en el Anexo 1 de la Ley N° 82 de 31 de diciembre de 2009.

3.182. Los montos de los incentivos otorgados mediante los programas CAT y CeFA durante el periodo 2007-2013 se indican en el Cuadro 3.10. Según datos del MICI, el valor de los CeFAs emitidos en 2011 representó un 13% del valor f.o.b de las exportaciones totales de los productos beneficiados. El producto que recibió el mayor apoyo por medio del CeFA fue la piña.<sup>165</sup>

### Cuadro 3.10 Costo de los beneficios fiscales otorgados bajo los programas CAT, CeFA y CPC, 2007-2013

(Millones de balboas)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012 <sup>a</sup>	2013 <sup>a</sup>
Certificado de Abono Tributario (CAT)	33,4	22,4	22,7	18,5	11,6	0,2	4,3
Certificado Fomento a la Agroexportación (CeFA)	n.a.	n.a.	n.a.	0,7	6,8	10,7	10,6
Certificado con Poder Cancelatorio (CPC) <sup>b</sup>	1,5	2,6	2,0	0,8	2,9	3,9	1,4

a Cifras preliminares.

b Crédito utilizado (no corresponde necesariamente con el crédito otorgado).

n.a. No aplica.

Fuente: Datos proporcionados por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.183. Panamá se comprometió a no aplicar el CeFA en el marco de algunos de los tratados comerciales que ha suscrito. Así, el 31 de octubre de 2012, cuando entró en vigor el Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos, Panamá notificó a los exportadores que a partir de esa fecha quedaba eliminado el CeFA para las exportaciones hacia ese país. De forma similar, el CeFA dejó de aplicarse a las exportaciones hacia el Canadá el 1° de abril de 2013 y hacia la Unión Europea el 15 de agosto de 2013, en virtud de los compromisos adoptados por Panamá en los respectivos acuerdos con dichos interlocutores comerciales. El CeFA sigue vigente para las exportaciones hacia el resto de los países con los que Panamá mantiene relaciones comerciales.

#### 3.3.4.5.2 Certificado con Poder Cancelatorio

3.184. Los Certificados de Poder Cancelatorio (CPC) se otorgan al contribuyente que exporte o reexporte bienes y que, en razón del volumen de dichas operaciones, tenga continuamente saldos a su favor en las Declaraciones del ITBMS.<sup>166</sup> Los CPC sólo pueden ser utilizados para pagar el ITBMS. En 2013, el costo fiscal para el Estado de este instrumento fue de B 1,4 millones (Cuadro 3.10).

### 3.3.5 Financiamiento, seguro y garantías de las exportaciones

3.185. No existen programas oficiales de financiamiento y seguros a la exportación en Panamá.

3.186. La empresa privada Panamericana de Seguros S.A., ofrece un seguro de crédito a la exportación. La póliza cubre únicamente los riesgos comerciales y la suma asegurada asciende hasta el 85% del crédito, que no puede ser de un plazo mayor a un año. La prima se fija de conformidad con la situación financiera del comprador, la estabilidad económica y política del país de destino de las exportaciones y las características de la operación de exportación.

#### 3.3.6 Promoción de las exportaciones

3.187. La promoción de las exportaciones constituye un pilar fundamental de la política de comercio exterior panameña. El Gobierno fomenta en particular las exportaciones de productos no tradicionales de alto valor agregado y la expansión de las exportaciones hacia nuevos mercados.

3.188. El Vice-Ministerio de Comercio Exterior del MICI es responsable de promover las exportaciones a través de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones (DNE) y de la Agencia para la Atracción de las Inversiones y Promoción de las Exportaciones (PROINVEX). La DNE se encarga de la administración de la Ventanilla Única de Exportación (sección 3.3.1). Por su

<sup>165</sup> Información en línea del MICI consultada en: <http://www.mici.gob.pa/detalle.php?cid=18&id=489>.

<sup>166</sup> La base jurídica de los CPC es la Ley N° 75 de 1976.

parte, PROINVEX, creada en 2010, es la agencia responsable de promover las exportaciones y atraer inversión extranjera directa.<sup>167</sup>

3.189. PROINVEX ofrece servicios de capacitación a micro, pequeños y medianos empresarios, promoción de misiones comerciales al extranjero y asesoría a los exportadores en los trámites de exportación, entre otros.<sup>168</sup> Durante el periodo examinado, PROINVEX continuó la aplicación del programa PANAMÁ EXPORT 2009-2014 (sucesor del programa EXPORTA 2004-2009) e introdujo otros programas como el de las Plataformas de Agroexportación y el programa Exporta Fácil.

3.190. El programa PANAMA EXPORT tiene como objetivo ayudar a las empresas en su proceso de externalización y consiste en campañas de promoción y de mercadotecnia, organización de ferias y misiones comerciales, programas de capacitación y modernización de la Ventanilla Única de Exportaciones, entre otras acciones.<sup>169</sup> En 2012, el presupuesto total ejercido para este programa sumó B 925.979. En diciembre de 2012, el MICI lanzó el portal de Internet, Panamaexport.gob.pa, a través del cual los exportadores pueden registrarse para anunciar sus productos y servicios.<sup>170</sup>

3.191. Las Plataformas de Agroexportación tienen como objetivo diversificar e incrementar el número de exportadores y el valor de las exportaciones agroalimentarias a mercados específicos. Está dirigido a empresas del sector agroalimentario (alrededor de 25) que no tienen experiencia en exportaciones o que no están exportando regularmente al mercado seleccionado. El programa consiste en 3 etapas: capacitación en logística de exportaciones; validación del producto (envío de muestras al mercado de destino, visitas a compradores potenciales, sugerencias de adaptación del producto, obtención de muestras y precios de productos competidores); y mercado *in situ* (participación en ferias o misiones comerciales, visitas a supermercados y centros de distribución, y reunión con eventuales socios). Las autoridades han indicado que las exportaciones del sector agroindustrial han tenido un desempeño positivo, incrementándose de 66 millones de dólares EE.UU. en 2008 a unos 130 millones en 2013.

3.192. El programa Exporta Fácil está orientado a facilitar las exportaciones de productos artesanales de las micro, pequeñas y medianas empresas. Es un sistema simplificado de exportaciones vía postal que permite a estas empresas enviar mercancías con un peso máximo de 30 kg por paquete y un valor que no exceda los 5.000 dólares EE.UU. Con este sistema se busca obtener beneficios de eficiencia y bajo costo, así como tarifas competitivas y la posibilidad de rastrear en línea los envíos. No se precisa de un agente aduanero para realizar los trámites de exportación. La declaración de exportación se llena en el portal de Exporta Fácil<sup>171</sup> y se envía a Correos y Telégrafos (COTEL) por medio electrónico. Las mercancías se remiten sin embalar a las oficinas de Exporta Fácil ubicadas en las sucursales de COTEL, acompañadas de una copia de la declaración de exportación y de los certificados que procedan (origen, sanitario, de calidad).<sup>172</sup> Los plazos de entrega de las mercancías por COTEL son de 7 a 30 días. Los primeros envíos a través de Exporta Fácil se hicieron en diciembre de 2011. El sistema está disponible en las provincias de Ciudad de Panamá, Los Santos, Herrera y Coclé; su extensión al resto del territorio será gradual.<sup>173</sup> A la fecha, entre 10 y 20 empresas utilizan regularmente el sistema Exporta Fácil.

3.193. El sector privado se involucra activamente en la promoción de las exportaciones. La Asociación Panameña de Exportadores (APEX) agrupa y representa a los exportadores de todos los sectores económicos y a todas las pequeñas y medianas empresas que desean externalizarse.<sup>174</sup> Otras agrupaciones de exportadores incluyen el Grupo Agro Exportadores no Tradicionales de Panamá (GANTRAP), la Asociación de Productores y Exportadores de Productos del Mar (APEXMAR) y el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP). Representantes de la APEX y del SIP integran la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales donde representan los intereses del sector exportador en las negociaciones de los acuerdos comerciales.

<sup>167</sup> Creada por el Decreto Ejecutivo N° 134 de 14 de julio de 2010.

<sup>168</sup> Información en línea de PROINVEX consultada en:

[http://proinvex.mici.gob.pa/index.php?option=com\\_content&view=article&id=95&Itemid=43&lang=es](http://proinvex.mici.gob.pa/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=43&lang=es).

<sup>169</sup> Ministerio de Comercio e Industrias (2009b).

<sup>170</sup> Información en línea del MICI consultada en: <http://www.mici.gob.pa/detalle.php?cid=20&id=3939>.

<sup>171</sup> Disponible en línea en: <http://www.exportafacil.gob.pa/>.

<sup>172</sup> Para mayor información, véase la información en línea de Exporta Fácil Panamá. Consultada en: <http://www.exportafacil.gob.pa/exporta-facil/como-funciona.html>.

<sup>173</sup> Información en línea de Exporta Fácil Panamá. Consultada en: <http://www.exportafacil.gob.pa/>.

<sup>174</sup> APEX (2012).

### 3.4 Medidas que afectan a la producción y al comercio

#### 3.4.1 Incentivos

##### 3.4.1.1 Registro Oficial de la Industria Nacional

3.194. En 2006 Panamá solicitó a la OMC una prórroga del plazo para eliminar las subvenciones a las exportaciones otorgadas al amparo del programa Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN).<sup>175</sup> La prórroga fue otorgada en julio de 2007, permitiendo que las empresas registradas siguiesen beneficiándose de las subvenciones a la exportación en el marco del ROIN hasta el 31 de diciembre de 2015 (sección 3.3.4).<sup>176</sup> Para cumplir con su compromiso en la OMC, Panamá modificó la legislación del ROIN y comunicó a las empresas beneficiadas el término del programa.<sup>177</sup> Además, introdujo un nuevo sistema de incentivos denominado Certificado de Fomento Industrial (CFI) (sección 3.4.1.2).

3.195. Las empresas inscritas en el ROIN se dedican a actividades industriales de manufactura o de ensamblaje, y pueden producir ya sea para el mercado interno, o bien parcial o totalmente para el mercado de exportación. A fines de 2013 había 152 empresas registradas, de las cuales 90 eran empresas exportadoras.<sup>178</sup>

3.196. Los incentivos fiscales que reciben las empresas del ROIN se establecen conforme al tipo de registro bajo el cual cada empresa se ha inscrito (Cuadro 3.11). Por ejemplo, en el caso de las empresas cuya producción se destina totalmente a la exportación, los beneficios incluyen, entre otros, la exoneración del impuesto de importación y del ITBMS sobre la maquinaria, equipos y repuestos utilizados en el proceso de producción, así como la exoneración total del ISR sobre las ganancias y la exoneración total de los impuestos que gravan el capital. Todos estos beneficios se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Cuadro 3.11 Incentivos fiscales otorgados bajo el ROIN**

<b>1. Empresas que destinan el total de su producción a la exportación</b>
Exoneración de todos los gravámenes y tasas o derechos aduaneros, así como del ITBMS sobre la importación de las maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, a excepción de los materiales de construcción, vehículos, mobiliario, útiles de oficina y cualesquiera otros insumos que no se utilicen en el proceso de producción
Exoneración total del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país
Exoneración total del impuesto sobre las exportaciones (si es aplicable)
Exoneración total de los impuestos sobre las ventas
Exoneración total de los impuestos a la producción
Exoneración total de los impuestos que gravan el capital o los activos de la empresa, salvo los impuestos de licencias e inmuebles
<b>2. Empresas que producen parcialmente para la exportación</b>
Exoneración total del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias obtenidas de la producción destinada a la exportación, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país
Exoneración total del impuesto sobre las exportaciones
Exoneración total de los impuestos sobre las ventas destinadas a la exportación (si es aplicable)
Exoneración total de los impuestos a la producción destinada a la exportación
Deducciones a la renta gravable de los gastos fijos (intereses, depreciación, mantenimiento), siempre y cuando el total de las ventas para la exportación no exceda el 20% del valor total de las ventas

<sup>175</sup> Documento de la OMC: G/SCM/W/537 de 23 de junio de 2006.

<sup>176</sup> Documento de la OMC: WT/L/691 de 31 de julio de 2007.

<sup>177</sup> Ley N° 11 de 4 de enero de 2008 y Resolución del MICI N° 2 de 4 de junio de 2008. Información consultada en línea en: (<http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26144/13142.pdf>).

<sup>178</sup> Información proporcionada por las autoridades. Véase también documento de la OMC: G/SCM/N/253/PAN-G/SCM/N/260/PAN de 2 de julio de 2013.

**3. Empresas que producen para el mercado doméstico**

Impuesto de importación equivalente al 3% del valor c.i.f. de los insumos extranjeros<sup>a</sup> que entren en la composición o en el proceso de producción, así como de maquinarias y equipos que se utilicen en el proceso de producción, pagando adicionalmente el ITBMs.

Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de su capacidad de producción o para producir artículos nuevos, en la parte que esa reinversión sea superior al 20% de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate

Régimen especial de arrastre de pérdidas

Cálculo especial para la depreciación de sus bienes

A las empresas que se establezcan en los distritos de Santiago, Chitré, Bugaba, Chorrera, Los Santos, Las Tablas, Aguadulce, Natá, Penonomé y en las provincias de Colón, se les otorga:

- a) exoneración del 100% de los impuestos de inmuebles por un periodo de 10 años;
- b) exoneración del 100% de los impuestos sobre la renta, respecto a las ganancias de sus ventas al mercado doméstico los primeros 5 años de producción y del 50% los 3 años subsiguientes

- a Importación de materia prima, productos semielaborados o intermedios, insumos, repuestos de máquinas y equipo así como envases y empaques.

Fuente: Documento de la OMC: G/SCM/N/95/PAN de 3 de julio de 2003 e información facilitada por las autoridades panameñas.

3.197. Según las notificaciones presentadas por Panamá a la OMC, durante el periodo 2007-2012, el monto de los incentivos fiscales otorgados al amparo del programa ROIN ascendió a 288,5 millones de dólares EE.UU., y casi el 66% correspondió a la exoneración o descuento del impuesto de importación (Cuadro 3.12).

**Cuadro 3.12 Monto de los incentivos fiscales al amparo del ROIN, 2007-2012**

(Millones de \$EE.UU.)

Tipo de incentivo	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Exoneración o descuento del impuesto de importación	22,7	31,0	23,2	34,3	33,3	45,3
Exoneración del impuesto sobre la renta por reinversión	4,8	11,2	16,2	11,4	16,5	3,0
Exoneración del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias	2,7	5,3	10,8	5,3	5,5	6,0
<b>Total</b>	<b>30,2</b>	<b>47,5</b>	<b>50,2</b>	<b>51,0</b>	<b>55,3</b>	<b>54,3</b>

Fuente: Serie de documentos de la OMC: G/SCM/N/\*/PAN, varios años.

**3.4.1.2 Certificado de Fomento Industrial**

3.198. En 2010, Panamá notificó a la OMC que había adoptado el Certificado de Fomento Industrial (CFI) como una medida para eliminar las subvenciones a las exportaciones concedidas al amparo del programa de Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN) (sección 3.4.1.1).<sup>179</sup>

3.199. El CFI fue introducido por la Ley N° 76 de 2009, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 15 de 15 de enero de 2010.<sup>180</sup> Su objetivo es fomentar el desarrollo de la industria panameña, mediante incentivos dirigidos a promover la inversión y la competitividad. El CFI es un crédito fiscal, no transferible y con duración de ocho años, con el cual la empresa beneficiaria puede pagar todos los impuestos nacionales, tasas y contribuciones propias. No se aplica al pago del impuesto sobre dividendos, el impuesto complementario, el impuesto de consumo al combustible y derivados del petróleo, ni a los tributos sujetos al sistema de retención.<sup>181</sup>

3.200. Pueden solicitar el CFI las empresas de manufactura, agroindustriales, de transformación de recursos marinos, y de obtención y transformación de materias primas agropecuarias y forestales, que realicen actividades de: I&D, sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y gestión ambiental, inversiones o reinversiones de utilidades, capacitación y entrenamiento de recurso humano, e incremento del empleo asociado a la producción.<sup>182</sup> No califican para el CFI las empresas que reciben otro tipo de incentivo fiscal ni las empresas de comunicación, energía

<sup>179</sup> Documentos de la OMC: G/SCM/N/211/PAN de 24 de junio de 2010 y G/SCM/N/211/PAN/Corr.1 de 29 de septiembre de 2010.

<sup>180</sup> Este decreto fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 66 de 25 de mayo de 2010.

<sup>181</sup> Artículo 14 de la Ley N° 76 de 23 de noviembre de 2009.

<sup>182</sup> Documento de la OMC: G/SCM/Q3/PAN/19 de 12 de octubre de 2012.

; eléctrica, construcción, empaque y distribución de productos.<sup>183</sup> Las inversiones que pueden acogerse al CFI son aquellas realizadas a partir del 23 de enero de 2010.

3.201. El monto del CFI es un porcentaje de la inversión realizada equivalente al 35% para las empresas agroindustriales y al 25% para el resto de empresas. Los bienes que hayan sido favorecidos no pueden venderse o traspasarse durante un plazo de cinco años a partir de su adquisición o importación. El CFI se solicita al MICI y el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI)<sup>184</sup> es quien aprueba o no la solicitud. El MEF emite el CFI previo refrendo por la Contraloría General de la República. Para solicitar el CFI, las empresas deben comprobar la creación de nuevos empleos.<sup>185</sup>

3.202. Las empresas acreedoras del CFI pueden también optar por los siguientes beneficios:

- a. impuesto de importación preferencial del 3% del valor c.i.f. para las importaciones de materias primas, productos semielaborados, maquinarias, equipos y repuestos, envases, empaques y demás insumos que entran en la composición o elaboración de sus productos.<sup>186</sup> Se excluyen las materias primas, productos semielaborados y demás insumos considerados como sensitivos para la economía nacional;<sup>187</sup>
- b. arrastre de pérdidas durante los cinco años fiscales siguientes a la obtención del certificado, a razón del 20% por año sin que exceda la mitad de la renta gravable;
- c. posibilidad de acogerse al régimen de reintegro aduanero.

3.203. De acuerdo con datos proporcionados por las autoridades, en 2011 se refrendaron tres solicitudes de CFI por un valor total de B 1,1 millones; en 2012 se refrendaron diez solicitudes por un valor de B 2,7 millones, y en 2013 fueron diez solicitudes por B 3,8 millones. Hasta ahora, la utilización del CFI ha sido baja, debido en parte a la multiplicidad y demora de los trámites burocráticos para su refrendo y al hecho de que muchas empresas siguen acogándose al ROIN.

#### 3.4.1.3 Régimen Especial para las Sedes de Empresas Multinacionales

3.204. Panamá introdujo el Régimen Especial para las Sedes de Empresas Multinacionales (SEM), mediante la Ley N° 41 de 24 de agosto de 2007, modificada por la Ley N° 45 de 10 de agosto de 2012.<sup>188</sup> En virtud de este régimen, las SEM que se instalen y operen desde Panamá reciben incentivos fiscales, así como beneficios laborales y migratorios. Una SEM es aquella empresa multinacional que presta los servicios definidos por la Ley N° 41 al grupo empresarial al cual pertenece, o que establece su casa matriz en Panamá.<sup>189</sup> Para acogerse al régimen del SEM, se requiere la obtención de una licencia emitida por el MICI.<sup>190</sup>

3.205. Los incentivos fiscales de que gozan las SEM son la exención del pago del ISR y del ITBMS por los servicios prestados a su grupo empresarial fuera del territorio nacional, que no generen renta gravable en Panamá; y la exoneración del impuesto de dividendos y del impuesto complementario. La prestación de servicios por las SME dentro del territorio nacional sí tributa. Las

<sup>183</sup> Artículo 2 de la Ley N° 76 de 23 de noviembre de 2009.

<sup>184</sup> El CONAPI se constituye de representantes de: los Ministerios MICI, MEF y MIDA, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Contraloría General de la República, el Sindicato de Industriales de Panamá, la Asociación Panameña de Exportadores, los Productores Agropecuarios de Panamá y el Consejo Nacional de la Empresa Privada.

<sup>185</sup> Documento de la OMC: G/SCM/N/253/PAN-G/SCM/N/260/PAN de 2 de julio de 2013.

<sup>186</sup> Artículo 35 de la Ley N° 76 de 23 de noviembre de 2009.

<sup>187</sup> Los productos sensitivos son los detallados en la Lista de Panamá en la OMC, CXLI, Sección IB Contingentes Arancelarios incorporada en la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 (carne de cerdo, carne de gallo o gallina, leche y productos lácteos, arroz, papas, maíz, tomate, porotos) y los productos listados en el Decreto de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003 (cebolla, café tostado descafeinado y sin descafeinar, azúcar de caña en bruto y azúcar refinada).

<sup>188</sup> La Ley N° 41 de 2007 fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 28 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 39 de 2009.

<sup>189</sup> Artículos 3 y 4 de la Ley N° 41 de 24 de agosto de 2007.

<sup>190</sup> Información en línea de SEM consultada en: <http://www.sem.gob.pa/requisitos.php>.



SEM pagan también el ITBMS por la compra de bienes o servicios dentro del país y por las importaciones que realizan.<sup>191</sup>

3.206. El personal extranjero de niveles medio y alto contratado por las SEM goza de un régimen migratorio especial, así como de la exención del ISR cuando sus salarios provengan del extranjero y de franquicias arancelarias para el menaje de casa. Las SEM tienen derecho a contratar cuanto personal "de confianza" y ejecutivos precisan para sus actividades. Además, mediante el Decreto de Gabinete N° 9 de 9 de abril de 2013, las SEM pueden optar por el régimen de estabilidad jurídica de las inversiones (sección 2.4.1).

3.207. A diciembre de 2013, se habían acogido al SEM 101 empresas, con operaciones en los sectores de: ingeniería y construcción (13), logística (7), automotriz (7), bienes de consumo (6), productos electrónicos (6), sector financiero (6), alimentos (5), manufactura industrial (5), energía (5), farmacéutica (4), textiles (4), petróleo y gas (3) y otros sectores (30).<sup>192</sup>

#### 3.4.1.4 Incentivos crediticios y financieros

3.208. En Panamá operan dos bancos de fomento: el Banco Nacional de Panamá y el Banco de Desarrollo Agropecuario. Este último otorga créditos a tasas preferenciales a las empresas del sector agropecuario (sección 4.2.2.2).

3.209. El Banco Nacional de Panamá (BNP), es el organismo financiero del Estado, a la vez que actúa como banco de fomento y banco comercial. En su papel de banco de fomento, el BNP otorga créditos a tasas competitivas para financiar actividades productivas, principalmente las agropecuarias. En 2013, el BNP otorgó préstamos por B 3.264 millones, de los cuales B 2.765,6 se destinaron al sector privado y el resto al sector público. En 2012, el total de préstamos otorgados por el BNP fue de B 2.990,8 millones, de los cuales B 2.516.8 se canalizaron al sector privado. Los créditos agropecuarios representaron el 15,5%, los comerciales el 14,7% y los industriales el 2,3%. El resto fueron créditos hipotecarios, personales, a instituciones financieras, sobregiros y arrendamientos financieros.<sup>193</sup>

3.210. El Fideicomiso para el Financiamiento de la Competitividad y Productividad (FINDEC), creado en 2008 por el MICI, es un fideicomiso que opera como una banca de segundo piso, poniendo a disposición de las instituciones financieras dos líneas de crédito para financiar las necesidades de inversión y capital de trabajo de las empresas de bienes y servicios. El monto máximo de los préstamos que las instituciones financieras pueden conceder es de 25.000 dólares EE.UU. para las micro y pequeñas empresas, 500.000 dólares EE.UU. para otras empresas y 2 millones de dólares EE.UU. para cooperativas y similares.<sup>194</sup>

3.211. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) brinda servicios de capacitación, asistencia técnica e intermediación financiera para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.<sup>195</sup> La Ley N° 72 de 9 de noviembre de 2009 (reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 126 de 23 de junio de 2010) creó el Fondo de Fomento Empresarial, dotado con recursos anuales de B 10 millones como mínimo. Los productos financieros que ofrece la AMPYME son: i) garantías de préstamos contraídos por las micro y pequeñas empresas (MYPES) con entidades financieras para la adquisición de activos fijos y capital de trabajo, que cubren del 60% al 80% del crédito según el tipo de actividades; ii) líneas de crédito de hasta B 1 millón a las entidades financieras para que otorguen préstamos a las MYPES de hasta B 25.000 por empresa; iii) capital semilla, que es un aporte no reembolsable de hasta B 1.000 para financiar nuevos emprendimientos de MYPES y que se entrega por medio de un concurso.<sup>196</sup> Además, las MYPES inscritas en el registro empresarial de la AMPYME no pagan el impuesto sobre la renta por un periodo de dos años a partir de su inscripción; no pagan la sobretasa de interés anual en concepto

<sup>191</sup> Artículos 21-23 de la Ley N° 41 de 24 de agosto de 2007, modificada por la Ley N° 45 de 2012.

<sup>192</sup> Información proporcionada por PROINVEX.

<sup>193</sup> Información en línea del Banco Nacional de Panamá consultada en:

[https://www.banconal.com.pa/images/stories/pdf\\_nuevo/10\\_ESTRUCTURA\\_Y\\_EJECUCION\\_PRESUPUESTARIA/ESTADOS\\_FINANCIEROS\\_AUDITADOS\\_2012/estados\\_financieros\\_auditados\\_2012.pdf](https://www.banconal.com.pa/images/stories/pdf_nuevo/10_ESTRUCTURA_Y_EJECUCION_PRESUPUESTARIA/ESTADOS_FINANCIEROS_AUDITADOS_2012/estados_financieros_auditados_2012.pdf).

<sup>194</sup> Información en línea del FINDEC consultada en: <http://www.findec.gob.pa/productos/index.html>.

<sup>195</sup> Ley N° 33 de 25 de julio de 2000.

<sup>196</sup> Para mayor detalle véase sitio web de AMPYME: <http://www.ampyme.gob.pa/home/financiamientos>.

de Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) en sus préstamos; y tienen preferencia en los procesos de licitación pública en caso de que se dé un empate en el concurso.<sup>197</sup>

### 3.4.1.5 Incentivos sectoriales

3.212. Panamá otorga incentivos para apoyar el desarrollo de determinados sectores económicos. En 2012 se implementó una nueva ley de incentivos para el fomento de la actividad turística, que concede exoneraciones fiscales a actividades tales como la construcción de alojamientos turísticos o la promoción de nuevos productos turísticos (sección 4.5.6).<sup>198</sup> También se conceden incentivos fiscales a las empresas que desempeñan actividades de reforestación, minería, energías renovables y la construcción de naves de cabotaje (sección 4.5.5).

## 3.4.2 Política de competencia y control de precios

### 3.4.2.1 Política de competencia

3.213. Durante el periodo examinado, Panamá adoptó la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007<sup>199</sup> que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia, y el Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2008, por el cual se reglamenta el Título I (Monopolio) y otras disposiciones de esta ley. Cuatro guías reglamentan otras materias, a saber: i) la colaboración lícita entre competidores, ii) las conductas verticales, iii) el control de las concentraciones económicas, y iv) la auditoría de competencia. El órgano encargado de la defensa de la competencia es la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)<sup>200</sup> que es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno, independencia en el ejercicio de sus funciones y con iniciativa legislativa a través del MICI, cuenta con un Administrador que la dirige, una Dirección Nacional de Libre Competencia y una Dirección Nacional de Protección al Consumidor. Está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

3.214. Entre los principales cambios introducidos por la Ley N° 45 figuran la consideración explícita del criterio de la eficiencia económica, la introducción del acaparamiento como práctica relativa, la limitación del periodo para recabar pruebas en audiencias judiciales, la introducción de la delación compensada y el incremento de la cuantía de las multas.

3.215. La Ley N° 45 "tiene por objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor". La ley se aplica a casi todos los agentes económicos, sean personas naturales o jurídicas, empresas privadas o instituciones estatales o municipales, y a todos los que participen como sujetos activos en la actividad económica. La ley no se aplica a las actividades económicas que la Constitución o las leyes reserven al Estado y no se hayan otorgado en concesión, por ejemplo, la transmisión de electricidad y la gestión de los aeropuertos. No obstante, faculta a ACODECO para investigar, conocer y verificar las prácticas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias de las empresas o entidades que prestan servicios públicos, con el apoyo y la colaboración del personal técnico de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP). En el ámbito de las sanciones, la Ley crea un programa de delación compensada o clemencia pero a abril de 2014 nadie se había acogido a este programa.

3.216. Conforme a la Ley N° 45, se prohíben las prácticas monopolísticas absolutas que se definen como cualquier acto, contrato o práctica que restrinja, disminuya, dañe, impida o vulnere la libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios. Sin embargo, la ley no prohíbe la posición monopolística si tal posición no se ha obtenido mediante prácticas prohibidas. Prohíbe las prácticas monopolísticas relativas<sup>201</sup>, que son los actos unilaterales, las combinaciones, los arreglos, los convenios o los contratos cuyo objeto y efecto sea desplazar irrazonablemente a otros

<sup>197</sup> AMPYME (2011).

<sup>198</sup> Ley N° 80 de 8 de noviembre de 2012, que derogó la Ley N° 58 de 28 de diciembre de 2006.

<sup>199</sup> La Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007 deroga la Ley N° 29 de 1° de septiembre de 1996, el Decreto Ejecutivo N° 31 de septiembre de 1998 y el Decreto Ley N° 9 de 20 de febrero de 2006.

<sup>200</sup> La ACODECO sustituye a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

<sup>201</sup> Artículos 15 y 16 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007.

agentes del mercado, impedirles irrazonablemente el acceso o establecer irrazonablemente ventajas exclusivas a favor de uno o varios agentes económicos, debiéndose sopesar el costo y los beneficios para determinar si son ilícitas. Además, como se mencionó, la ley introduce el concepto de acaparamiento como práctica monopolística relativa.

3.217. Se exceptúan de la aplicación de la Ley N° 45 los actos cuyo objetivo sea el incremento, el ahorro o la mejora de la producción y/o distribución de bienes o servicios o que fomenten el progreso técnico o económico, o generen beneficios para los consumidores o el mercado, si consisten en: i) el intercambio de información técnica o tecnológica; ii) el establecimiento y/o aprovechamiento conjunto de infraestructura, equipos, recursos o facilidades de producción; iii) el establecimiento y/o aprovechamiento conjunto de facilidades de acopio, almacenaje, transporte y distribución; o si iv) el producto de dichos actos se exporta. Con la inclusión de la noción de eficiencia económica y de estas excepciones a la aplicación de la ley, se incorporan criterios económicos al análisis legal para evaluar la preservación del interés del consumidor.

3.218. La Ley N° 45 no contempla la notificación previa obligatoria de las fusiones pero la ACODECO se encarga de analizar, a petición de la parte interesada o de oficio, las concentraciones económicas, sea mediante verificaciones previas o mediante investigaciones ex post. Las concentraciones que hayan sido verificadas y cuenten con el concepto favorable no pueden ser impugnadas posteriormente por la ACODECO, salvo cuando tal resolución se base en información falsa o incompleta, proporcionada por el agente interesado. El concepto favorable se deniega cuando la concentración resultante: i) confiere o puede conferir al agente económico el poder de fijar precios o restringir sustancialmente el abasto en el mercado pertinente; ii) tiene por objeto desplazar a otros competidores o impedirles el acceso al mercado pertinente; o iii) facilita sustancialmente las prácticas monopolísticas prohibidas. Las concentraciones no sometidas voluntariamente a verificación pueden impugnarse hasta tres años después de haberse efectuado. Si de la investigación se determina la existencia de una práctica prohibida, la ACODECO puede condicionar la realización de la transacción al cumplimiento de las condiciones necesarias para que se ajuste a la ley o impugnar las concentraciones ante los tribunales de justicia correspondientes, con el fin de que se ordene la desconcentración parcial o total de lo que se hubiera concentrado indebidamente. Estas medidas correctivas se toman sin perjuicio de las sanciones que la ACODECO o los tribunales de justicia puedan imponer o de la responsabilidad penal que resulte.

3.219. La ACODECO puede aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de la ley y remitir el caso a los tribunales para la aplicación de medidas civiles de otro tipo, como multas de hasta 3 veces el monto de los daños y perjuicios, además de las costas legales. El marco jurídico que rige a la ACODECO permite que después de iniciado un proceso investigativo, a solicitud de parte, se inicie un proceso de transacción que una vez concretado por las partes se somete a la aprobación del Gabinete. En este ámbito, la ACODECO ha realizado procesos de transacción por un monto de B 1,3 millones entre 2010 y 2013. Entre 2009 y 2013, la ACODECO realizó entre 8 y 13 investigaciones por año, en su mayoría por prácticas monopolísticas absolutas, pero en 2010 realizó 23, de las cuales 12 por prácticas monopolísticas absolutas. Actualmente se llega a más acuerdos negociados entre las partes que a soluciones judiciales.<sup>202</sup>

3.220. En cuanto al procedimiento jurisdiccional, la Ley N° 45 crea tres juzgados de circuito del ramo civil en el Primer Distrito Judicial de Panamá (Juzgados Octavo, Noveno y Décimo) y un juzgado de circuito en Colón, Coclé (Juzgado Segundo), Chiriquí (Juzgado Cuarto) y en Los Santos (Juzgado Segundo), para conocer de estas causas y de las controversias sobre propiedad intelectual. Además, crea un Tercer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Por último, la ley limita el periodo para las audiencias basadas en pruebas a 45 días, con la posibilidad de una ampliación máxima de 30 días, dando así mayor celeridad al proceso. Sin embargo, según información de las autoridades, no se ha llegado a reducir considerablemente la morosidad.

3.221. Los principales casos de concentración económica analizados entre 2007 y 2012 cubren diferentes sectores económicos. Se han analizado dos casos en el sector bancario, uno en el de seguros y dos en el de alimentos. En todos ellos la ACODECO emitió un concepto favorable. En un caso sobre los juegos de suerte y azar, y en otro sobre el combustible, la ACODECO emitió concepto favorable condicionado, que fue ratificado después de la presentación de un acuerdo de no competencia modificado, en el caso de los juegos de azar, y de la aceptación de ciertas

---

<sup>202</sup> Información facilitada por ACODECO.

condiciones y la constitución de una garantía, en el caso del combustible.<sup>203</sup> Además, la ACODECO respondió a dos consultas de viabilidad en 2008, en una emitió concepto favorable y en la otra la respuesta fue positiva, dejando abierta la posibilidad de un examen caso por caso.

3.222. Las investigaciones por prácticas monopolísticas abarcan tanto a empresas panameñas como a empresas extranjeras. Los principales casos resueltos se refieren a las siguientes prácticas: acuerdo entre competidores para manipular y concertar el precio de compra del servicio de control de inversión publicitaria (2008), práctica de exclusión de agentes económicos (2009), concertación de precios de primas de seguro contra incendios (2010), estrategia para reducir el porcentaje del descuento de buena experiencia en las pólizas para autos particulares (2010), fijación de precios de compra del arroz (2010), fijación de precios de venta de pan (2010). Entre los casos aún pendientes en los juzgados figuran los siguientes: fijación de precios por parte de cinco empresas petroleras (2000), concertación entre cinco líneas aéreas para fijar el porcentaje de la comisión-base pagadera a las agencias de viaje (2001), acuerdo de código compartido entre tres líneas aéreas, acuerdo de precios de compra entre procesadores de productos lácteos (2008), concertación para imponer precios y tarifas de transporte en determinadas rutas (2009), fijación de precios de servicios de lavanderías (2010) y lavamáticos (2011). En todos estos casos, la ACODECO o sus antecesoras concluyeron la violación de la ley y los remitieron a los tribunales.<sup>204</sup> En marzo de 2014 culminó el proceso iniciado en 2003 por prácticas monopolísticas de agencias publicitarias con la sentencia de reparación de daños ocasionados de alrededor de B 881.000. Además, la ACODECO, de conformidad con la Ley N° 29 de 1996 vigente en el momento de los hechos, es responsable de la imposición de penas pecuniarias a cada una de las empresas demandadas (entre B 25.0000 y B 100.000 cada una, dependiendo de factores como la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, etc.).

3.223. Entre 2007 y 2012 entraron en vigor varios acuerdos comerciales bilaterales firmados por Panamá que contienen disposiciones sobre política de competencia. En el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, las Partes se comprometen a esforzarse para establecer mecanismos que faciliten y promuevan la política de competencia y permitan evitar los efectos negativos de las prácticas anticompetitivas. En el acuerdo con el Perú, las Partes se comprometen a adoptar o mantener legislación nacional que aborde de manera completa y efectiva las prácticas anticompetitivas y a establecer o mantener una autoridad responsable en la materia. Este acuerdo también contempla la notificación y la celebración de consultas sobre cualquier actividad que puede afectar intereses importantes de las Partes. En el acuerdo con el Canadá, las Partes se comprometen a proscribir las prácticas anticompetitivas mediante medidas compatibles con los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso, pero no impide que las Partes designen monopolios. En el acuerdo con la Unión Europea, las Partes convienen en que los acuerdos, las decisiones de asociación, las prácticas concertadas con el fin de distorsionar la competencia, los abusos de una posición dominante y las concentraciones entre las empresas, que obstaculicen la competencia son incompatibles con dicho Acuerdo.

3.224. La ACODECO está bien considerada por el público, los agentes económicos y los miembros del poder judicial que tratan cuestiones de competencia, pero es más conocida por sus actividades de defensa de los consumidores. La política de competencia en sí tiene poca visibilidad en Panamá.<sup>205</sup> Si bien ha cobrado más fuerza con la aprobación de la Ley N° 45, los mercados panameños denotan un alto grado de concentración, sobre todo en el área de los bienes. En algunos casos, hay sólo unas cuantas empresas en ciertos rubros (cemento, plásticos, aceite, galletería) y, en otros, existe una protección arancelaria elevada (productos lácteos, carne de cerdo, azúcar, confitería). Una política activa es por lo tanto importante para asegurar la competencia. Ahora bien, conforme a la información facilitada por las autoridades, el número de funcionarios de la ACODECO no ha aumentado entre 2007 y 2013 pero sí aumentó el presupuesto para su funcionamiento, pasando de B 613.000 en 2007 a B 797.683 en 2013.

---

<sup>203</sup> Para mayor detalle véase el sitio de Internet de la ACODECO (Concentraciones Económicas): [http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/nuestra\\_labor.asp?area=11](http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/nuestra_labor.asp?area=11).

<sup>204</sup> Para mayor detalle véase el sitio de Internet de la ACODECO (Prácticas monopolísticas): [http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/nuestra\\_labor\\_caso.asp?area=10](http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/nuestra_labor_caso.asp?area=10).

<sup>205</sup> OCDE-IDB (2010).

### 3.4.2.2 Control de precios

3.225. De conformidad con la Ley N° 45, excepcionalmente y sólo cuando advierte restricciones en el funcionamiento del mercado, el Ejecutivo puede formular y reglamentar políticas de regulación de precios, que la ACODECO ejecuta fijando temporalmente, por periodos máximos de seis meses prorrogables por igual periodo, precios máximos de venta para determinados bienes y servicios. La regulación sólo se aplica a productos cuyo arancel aplicado de importación excede el 40% *ad valorem*, excepto en el caso de los hidrocarburos, los productos derivados del petróleo y los artículos de primera necesidad, para los que sólo se requiere el debido sustento para su adopción. El Ejecutivo determina por decreto los bienes y servicios sujetos a la regulación, previa consulta no vinculante a la ACODECO.

3.226. Por otra parte, la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana establece que, excepcionalmente y en cualquier momento, el Órgano Ejecutivo puede poner precios de referencia tope a los medicamentos por periodos de seis meses prorrogables, cuando el comportamiento de los precios en el mercado nacional no guarde relación con los precios de dichos productos o sus similares a nivel internacional. Los establecimientos farmacéuticos están obligados a remitir a la ACODECO la lista de los precios de sus productos y sus variaciones. Ésta, después de analizarlos, hace las recomendaciones y propuestas del caso al Ejecutivo.

3.227. Hay algunas actividades de servicios cuyos precios están regulados, como ser, el transporte terrestre de pasajeros cuyas tarifas fija la Autoridad de Tránsito Terrestre, las tarifas de distribución y comercialización de energía eléctrica y las tarifas de servicios de telecomunicaciones cuando sólo opera un concesionario (capítulo 4).

3.228. La Dirección Nacional de Libre Competencia de la ACODECO estudia los precios de algunos productos y elabora informes que pueden consultarse en el sitio Internet de la ACODECO.<sup>206</sup> El objetivo de estos estudios es fomentar la competencia e informar al consumidor de manera que tenga más elementos para sus decisiones de consumo. Entre los productos de cuyos precios se hace un seguimiento figuran: los combustibles, los medicamentos y los 50 productos de la canasta básica (alimentos y bebidas) y algunos bienes y servicios como los servicios de enseñanza y los que prestan los talleres de automóviles.

3.229. Por Decreto Ejecutivo N° 20 de 25 de enero de 2013, se estableció la regulación de los precios de las gasolinas y el diésel durante periodos de seis meses prorrogables, mediante la fijación de precios máximos cada 14 días. Por Decreto Ejecutivo N° 495 de 23 de julio de 2013 se fijaron los precios máximos de venta al por mayor y al por menor del gas licuado de petróleo en cilindros de 25 libras (capítulo 4).

### 3.4.3 Comercio de Estado, empresas públicas y privatización

3.230. Panamá ha notificado que no mantiene ninguna empresa comercial del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT.<sup>207</sup>

3.231. Por Decreto Ejecutivo N° 110 de 4 de agosto de 2009, Panamá creó dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE) bajo la competencia del Viceministerio de Finanzas. Las principales tareas de esta nueva Dirección son: evaluar el funcionamiento y rendimiento de las empresas mixtas para asegurar el mejor beneficio del Estado, elaborar propuestas sobre concesiones otorgadas y por otorgar en la República de Panamá, participar con derecho a voz en las juntas directivas u organismos de toma de decisiones, recomendar al MEF políticas para mejorar el funcionamiento, la rentabilidad y la gestión de riesgos de las empresas, y colaborar con otras instituciones estatales que participan en la toma de decisiones de estas empresas. La Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización más conocida como PROPRIVAT, se disolvió y algunas de sus funciones pasaron a la DICRE y a otras direcciones del MEF.

<sup>206</sup> Información consultada en línea en: <http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/>.

<sup>207</sup> Documentos de la OMC: G/STR/N/11/PAN, G/STR/N/12/PAN, G/STR/N/13/PAN, G/STR/N/14/PAN de 23 de abril de 2012.

3.232. Panamá cuenta con las siguientes empresas públicas, con 100% de participación estatal: la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico (AAEEPP); el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA); la Autoridad Marítima de Panamá (AMP); Bingos Nacionales; la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); la Autoridad del Aseo Urbano Domiciliario (AAUD); la Empresa de Generación Eléctrica S.A. (EGESA); la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA); la Empresa Nacional de Autopistas, S.A. (ENA); el Instituto Nacional de Agua y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); el Instituto de Mercadeo Agropecuario; la Lotería Nacional de Beneficencia; la Zona Libre de Colón (ZLC); el Banco Nacional de Panamá; y la Caja de Ahorros.<sup>208</sup>

3.233. En el Cuadro 3.13 figuran las empresas mixtas y la participación del Estado correspondiente.

**Cuadro 3.13 Empresas mixtas**

Empresa	Participación del Estado
AES Panamá, S.A. (Hidroeléctricas La Estrella, Los Valles y Bayano)	50,39%
Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste (EDEMET)	48,24%
Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí (EDECHI)	49%
Elektra Noreste S.A. (ENSA) antes Empresa de Distribución Eléctrica Noreste	48,25%
Empresa de Generación Bahía las Minas	49%
Cable & Wireless Panamá, S.A.	49%
Enel Fortuna	49,9%
Energía y Servicios de Panamá, S.A.	47,96%
Panama Ports Company	10%
Petroterminal de Panamá, S.A.	50%

Fuente: Información proporcionada por las autoridades de Panamá.

3.234. Finalmente, las autoridades indicaron que el Centro de Convenciones Atlapa, que en 2007 estaba en proceso de privatización, está en venta por procedimiento excepcional, después de haberse realizado en 2013, tres llamados a subasta de bienes públicos que se declararon desiertos por falta de postores.

#### 3.4.4 Contratación pública

3.235. Panamá es observador en el Comité de Contratación Pública. No es parte en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC, solicitó su adhesión en 1997 y presentó dos ofertas, la última en 1999. Mediante comunicación distribuida el 9 de agosto de 2013, Panamá comunicó su decisión de no adherirse al ACP y retiró sus ofertas.<sup>209</sup> En el marco del examen de la política comercial de Panamá, las autoridades comentaron que habían concluido que respondía mejor a sus intereses negociar el acceso a la contratación pública bilateralmente y que, habiendo acordado una mayor apertura con interlocutores importantes, su intención era proseguir por esta vía.

3.236. Entre los acuerdos bilaterales que han entrado en vigor entre 2007 y 2013, los acuerdos de Panamá con Centroamérica, el Perú, el Canadá, Singapur<sup>210</sup>, la Unión Europea y los Estados Unidos, contienen disposiciones sobre contratación pública. Los tres últimos incluyen las contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, a partir de determinados umbrales y con sujeción a las condiciones negociadas en cada acuerdo.

3.237. Los principales instrumentos que rigen la contratación pública son la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre del mismo año, que la reglamenta. La Ley N° 22 subroga la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 y modifica y deroga otras disposiciones que le son contrarias. Entre 2007 y 2013, Panamá adoptó buen número de leyes que modifican y afinan la Ley N° 22, dando mayor precisión a sus disposiciones (Cuadro 3.14). Además, se han aprobado numerosos instrumentos de otro tipo, como ser,

<sup>208</sup> Información consultada en línea en:

<http://www.mef.gob.pa/es/informes/Documents/INSTITUCIONES%20DEL%20SECTOR%20PUBLICO%202013.pdf>.

<sup>209</sup> Documento de la OMC: GPA/ACC/PAN/1 de 9 de agosto de 2013.

<sup>210</sup> El Acuerdo con Singapur entró en vigor en 2006 pero se notificó en 2007.

decretos ejecutivos, resoluciones y circulares. Por lo general, las modificaciones a la Ley N° 22 amplían los plazos entre la publicación y la presentación de las ofertas y reducen algunos de los plazos en que debe rendir informe la Comisión evaluadora, mejorando así el procedimiento para los oferentes.

**Cuadro 3.14 Resumen de leyes que modifican la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006**

Ley	Resumen de las modificaciones principales
Ley N° 41 de 10 de julio de 2008, que reforma la Ley N° 22 de 2006.	Enumera funciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Amplía la disposición sobre equilibrio contractual para artículos de construcción en casos imprevisibles. Publicación convocatoria: Condiciona modificación de plazos a publicación en "PanamaCompra". Excepción de selección de contratista: recursos energéticos, hídricos y otros de importancia para el desarrollo nacional; los contratos de la Asamblea Nacional hasta por B 50.000; las obras y suministros relacionados con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado hasta B 3.000.000, con la autorización del Ministro de la Presidencia y, con la autorización del Consejo de Gabinete, si superan esta suma. Contrato de consultoría: se exime del criterio de incompatibilidad a las industrias dedicadas a la exploración, desarrollo y explotación de recursos minerales e hidrocarburos. Se exceptúan del procedimiento de selección de contratista y autorización de contratación directa las consultorías de hasta B 300.000. Contempla la enajenación de bienes públicos sólo como donación, por conducto del MEF a favor de entidades sin fines de lucro para actividades de interés nacional o social comprobado. Establece plazo de cinco días para recurrir en apelación contra las resoluciones de la entidad contratante que resuelven administrativamente un contrato. La apelación tiene efecto suspensivo.
Ley N° 69 de 6 de noviembre de 2009 que prohíbe la equiparación de los contratos.	Prohíbe cambios, ajustes, o adecuaciones bajo concepto de equiparación. Define y añade la licitación abreviada como proceso de selección. Complementa las disposiciones sobre las obligaciones de las entidades contratantes y los contratistas, sobre el equilibrio contractual, los requisitos para la participación de las personas jurídicas para contrataciones de más de B 3.000.000, la publicación de la convocatoria, la contratación menor, los procedimientos de contratación, la fianza de recurso, el rescate administrativo.
Ley N° 80 de 31 de diciembre de 2009, zonas costeras y territorio insular y otras disposiciones.	Modifica, suplementa y añade disposiciones sobre la licitación abreviada, la nueva convocatoria y la venta directa de bienes, la adjudicación de los actos de selección, la excepción del procedimiento de selección, la notificación, el recurso de impugnación.
Ley N° 12 de 19 de marzo de 2010	Añade el procedimiento de mejor valor con evaluación separada y complementa los requisitos de participación para personas jurídicas.
Ley N° 18 de 23 de abril de 2010.	Establece un régimen especial de adquisición de obras, bienes y servicios para el Ministerio de Educación.
Ley N° 66 de 26 de octubre de 2010, que modifica la Ley 22 de 2006.	Aumenta la fianza de recurso al 15% del valor de la propuesta del impugnante.
Ley N° 48 de 10 de mayo de 2011, que reforma la Ley 22 de 2006.	Designa las autoridades competentes para evaluar y aprobar las contrataciones por procedimiento excepcional. Establece plazos en función del monto y de la complejidad de la convocatoria. Introduce modificaciones a los diferentes procedimientos de contratación. Establece la composición de la comisión evaluadora o verificadora. Establece el Procedimiento Excepcional de Contratación.

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.238. No obstante las modificaciones mencionadas, la Contraloría General de la República, en su informe de 2012, insta a que se reduzcan, a su nivel mínimo y estrictamente necesario, las solicitudes de excepciones para la adquisición de bienes y servicios, y a que las instituciones del Estado cumplan los procedimientos previos contenidos en la Ley N° 22 y planifiquen los procesos de contratación en el presupuesto.<sup>211</sup> Las Autoridades recalcaron, que con este fin, se había establecido el Procedimiento Excepcional<sup>212</sup> que requiere un informe técnico oficial fundado que lleva la firma del funcionario técnico responsable y el aval del representante legal de la institución

<sup>211</sup> Información consultada en línea en:

[http://www.contraloria.gob.pa/archivos\\_informesdelc/INFORMES%202013/INFORME%20ANUAL/INFORME%20DE%20LA%20CONTRALORA%20-completo2013.pdf](http://www.contraloria.gob.pa/archivos_informesdelc/INFORMES%202013/INFORME%20ANUAL/INFORME%20DE%20LA%20CONTRALORA%20-completo2013.pdf).

<sup>212</sup> Ley N° 48 de 10 de mayo de 2011.

del caso. Además, todos los procedimientos excepcionales deben registrarse en el sistema electrónico "PanamaCompra" y que, en algunos casos, es obligatorio publicar el anuncio en dicho sistema.

3.239. La Ley N° 22 y sus modificaciones se aplican a los contratos públicos del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, la Caja de Seguro social<sup>213</sup>, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio, para: i) la adquisición o arrendamiento de bienes; ii) la ejecución de obras públicas; iii) la disposición de bienes del Estado, incluido su arrendamiento; iv) la prestación de servicios; v) la operación y administración de bienes; y vi) las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial. Las juntas comunales y locales aplican la ley en forma supletoria pero esto no las exime del uso obligatorio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". La Ley se aplica asimismo a las sociedades, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y demás entes que reciben donaciones del Estado o de Estados extranjeros u organismos internacionales, con fines públicos. En los contratos financiados por organismos internacionales de crédito pueden incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los contratos de préstamo.

3.240. La Ley N° 22 crea La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica e independencia en el ejercicio de sus funciones, para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista de las instituciones estatales. La DGCP también se encarga de llevar los registros de proponentes de las contrataciones electrónicas, de contratos y de contratistas inhabilitados; además del desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente y todo lo relacionado con el sistema "PanamaCompra". Los departamentos o las direcciones de compras de las entidades contratantes se convierten en enlaces entre la DGCP y sus dependencias, y son responsables del cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la DGCP, pero ésta no se encarga de realizar los procedimientos de selección de contratistas. Panamá utiliza un sistema centralizado de contrataciones ("PanamaCompra"), en el que cada entidad es responsable de sus actos públicos o licitaciones y tiene la competencia, autonomía y responsabilidad de las compras que realiza y de los contratos que celebra al administrar su presupuesto. Está sujeta, no obstante, a la fiscalización de la DGCP en cuanto al cumplimiento de la Ley N° 22 de 2006 y debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

3.241. La Ley N° 22 crea también el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio y competencia privativa por naturaleza del asunto para conocer en única instancia los recursos de impugnación contra cualquier acto de adjudicación. A este respecto, la Ley N° 41 de 10 de julio de 2008 enumera de manera más precisa los recursos y añade a esta enumeración las acciones de reclamo no resueltas por la DGCP. El Tribunal consta de tres abogados nombrados por el Presidente de la República por un periodo inicial de cinco años, con posibilidad de reelección. Para la suspensión, separación, destitución de los miembros del Tribunal y para la aplicación de medidas disciplinarias, por los motivos que se establecen taxativamente en la Ley, el superior jerárquico es el Presidente de la República. El Tribunal en sus funciones administrativas internas está sujeto a las reglas como funcionario público, pero sólo la Sede Judicial puede revisar los actos administrativos del Tribunal.

3.242. Pueden contratar con las entidades del Estado las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, sean nacionales o extranjeras, que no hayan sido inhabilitadas por los motivos establecidos en la Ley.<sup>214</sup> En las contrataciones superiores a B 3.000.000, las acciones de las personas jurídicas que participan deben ser nominativas en su totalidad.

3.243. Los procedimientos de contratación se fundamentan en la transparencia, eficiencia, eficacia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad. No se aplican preferencias a proveedores nacionales, pero se contempla la promoción de la participación competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPYME). Esto se concreta en el Decreto Ejecutivo N° 366

---

<sup>213</sup> La adquisición de medicamentos, insumos y equipos médicos por parte de la Caja de Seguro Social se rige por lo establecido en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005 que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

<sup>214</sup> Artículo 117 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.



que establece que, en caso de empate, si uno de los proponentes es una MiPYME, la adjudicación recae en éste. En el marco del Programa de Distribución del Vaso de Leche y la Galleta Nutricional, se da también preferencia a los productos nacionales. Además, la Ley N° 22 no se aplica al Programa de Ayuda Nacional (PAN), creado para la aplicación de políticas de desarrollo social dirigidas a los sectores pobres y marginados.<sup>215</sup> En 2013, los fondos asignados a este programa se cifraron en B 268.000.000.<sup>216</sup>

3.244. Las contrataciones menores, entre B 3.000 y B 30.000, están sujetas a formalidades simplificadas. Las contrataciones por encima de este monto deben realizarse, en principio, por acto público de selección de contratista, mediante los procedimientos que establece la ley: licitación pública, licitación por mejor valor, licitación por mejor valor con evaluación separada, licitación por convenio marco, subasta en reversa, licitación abreviada y procedimiento excepcional. Estos tipos de contratación se describen en el Cuadro A3. 3 Tipos de contratación pública.

3.245. Los plazos que se deben considerar en la publicación de la convocatoria dependen del monto y de la complejidad de la operación y no pueden ser menores de 4 días hábiles, para montos entre B 30.000 y B 175.000 y de 40 días calendario, si el monto excede B 175.000. Cuando se trata de obras, los plazos no pueden ser menores de 8 días hábiles para montos de entre B 175.000 y B 5.000.000 y de 40 días calendario, si el monto excede B 5.000.000. En los rangos superiores y en circunstancias establecidas en la Ley, la entidad contratante puede establecer plazos menores pero no inferiores a 5 días calendario en general y 10 días calendario en el caso de obras. Los avisos deben publicarse obligatoriamente en "PanamaCompra". Las compras de productos de tecnología de la información por sumas superiores a B 175.000 requieren el concepto favorable de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación.

3.246. Del 28 de diciembre de 2006 al 27 de diciembre de 2012, las contrataciones de la República en el marco de la Ley N° 22 ascendieron a B 15.349 millones. La cifra correspondiente a 2012 fue de B 3.801 millones, equivalente al 11% del PIB corriente, y se distribuyó como sigue: actos al amparo de la Ley N° 51 de la Caja del Seguro Social (25%); licitaciones por mejor valor con evaluación separada (21%); licitaciones abreviadas por mejor valor (12%); licitaciones por mejor valor (11%); licitación pública (9%); licitación abreviada por precio (8%); compras menores (6%); proceso excepcional (4%); compras por catálogo (3%) y subasta (1%).<sup>217</sup>

3.247. La Autoridad del Canal de Panamá (ACP) tiene un régimen propio de contratación cuyo fundamento legal es el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política y la Sección Cuarta de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997. El reglamento aprobado mediante Acuerdo N° 24 de 4 de octubre de 1999, con las modificaciones emitidas por Acuerdos de la Junta Ejecutiva, rige la contratación pública. El reglamento establece las normas y procedimientos uniformes aplicables a: i) la contratación o adquisición de obras, bienes y servicios necesarios para funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización y ampliación del Canal de Panamá; ii) la disposición y venta de bienes de la ACP; y iii) el otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales. Los contratos celebrados por la Autoridad se sujetan y ejecutan de conformidad con los reglamentos de la ACP y supletoriamente conforme a las disposiciones de las leyes panameñas.<sup>218</sup> Pueden participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con la Autoridad, previa calificación conforme al Reglamento, las personas naturales o jurídicas, panameñas o extranjeras, que no estén inhabilitadas para contratar.

3.248. Los procedimientos de selección de contratistas que la ACP establece para promover la competencia son: compras simplificadas, licitación pública en base a precio, licitación negociada, licitación pública en dos etapas y ventas de bienes muebles pertenecientes a la Autoridad. También hay contrataciones restringidas, por ejemplo, cuando se solicita una determinada marca o fabricante, que deben sin embargo cumplir determinadas formalidades dependiendo del monto.

3.249. La Autoridad utiliza el Sistema de Licitación por Internet (LSI). La oficina de contratación centralizada y las unidades autorizadas expresamente por el Administrador realizan microcompras, compras simplificadas y licitaciones. Las demás unidades administrativas de la ACP pueden realizar

<sup>215</sup> El PAN se creó por Decreto Ejecutivo N° 690 de 22 de julio de 2010.

<sup>216</sup> Presupuesto de la Presidencia de la República al 31 de octubre de 2013.

<sup>217</sup> Memoria de la Dirección General de Contratación Pública 2011-2012.

<sup>218</sup> Disposición incorporada por el artículo octavo del Acuerdo N° 142 de 30 de julio de 2007.

microcompras y compras simplificadas hasta por B 10.000.<sup>219</sup> Se someten a asesoría legal los actos por montos que exceden B 100.000. Las compras simplificadas cubren montos entre B 1.000 y B 100.000. Las unidades administrativas pueden adquirir bienes y servicios mediante órdenes de compra de hasta B 10.000, en base a acuerdos que contienen listas de precios unitarios oficiales con una validez máxima de un año. Las compras que superan B 100.000 y la venta de bienes muebles en desuso de la ACP se realizan mediante licitación. En el ejercicio 2013, la ACP anunció alrededor de 8.773 adquisiciones, recibió 23.979 ofertas y adjudicó 19.671 contratos. Se administraron B 554 millones en proyectos de inversión (no incluye las inversiones por concepto de "Obras/Ampliación) y se procesaron compras centralizadas y descentralizadas por un monto de B 1.033 millones.<sup>220</sup>

3.250. El Reglamento de la ACP ha sufrido varias modificaciones desde el último examen en 2007. Las principales modificaciones se refieren, por ejemplo, a los plazos, las licitaciones negociadas, la modificación y duración de los contratos, la contratación de servicios especiales, los riesgos particulares y las protestas.

### 3.4.5 Derechos de propiedad intelectual

3.251. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (ADPIC) entró en vigor en Panamá en el momento de su adhesión a la OMC, el 6 de septiembre de 1997, sin periodo de transición. En el proceso de adhesión, Panamá modificó su legislación sobre propiedad intelectual para adecuarla al ADPIC. Panamá ha notificado a la OMC que la Dirección de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI), la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas, el Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón y la Fiscalía Décima de Circuito (especializada en delitos contra la propiedad intelectual) del Ministerio Público, son los puntos de información especificados en el Artículo 69 del ADPIC.<sup>221</sup> Adicionalmente, el 24 de noviembre de 2011, Panamá depositó el instrumento de aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

3.252. Durante el periodo examinado, Panamá aprobó la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012<sup>222</sup> (que reforma la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 sobre la Propiedad Industrial), la Ley N° 63 de 5 de octubre de 2012 (que reforma la Ley N° 23 de 1977 sobre normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales) y la Ley N° 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (que deroga la Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994, la Ley N° 10 de 22 de febrero de 2011 y las demás disposiciones legales que le sean contrarias). Con la aprobación de estas tres leyes, Panamá modificó su legislación sobre los derechos de propiedad intelectual (DPI) para adecuarla a los tratados bilaterales que ha concluido, en particular al Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos, y a los tratados internacionales de la OMPI a los que se adhirió en 2012 y 2013. Además, añadió algunos artículos al texto único del Código Penal. Panamá amplió considerablemente la duración de la protección e introdujo cambios que modernizan y fortalecen su sistema de protección de la propiedad intelectual. Las reformas legislativas afectan prácticamente a todos los derechos de propiedad intelectual y perfeccionan y amplían las disposiciones sobre la tramitación y observancia de estos derechos. Cabe señalar que a mediados de mayo de 2014, Panamá aún no había notificado a la OMC las reformas legislativas adoptadas.

3.253. La legislación panameña abarca todas las esferas del Acuerdo sobre los ADPIC; el Cuadro A3. 4 ofrece una visión general de la protección de los DPI.

3.254. Panamá es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), ante la cual depositó el instrumento de ratificación del Acta de 1991 el 22 de octubre de 2012, que entró en vigor un mes después. Panamá es signatario de numerosos acuerdos internacionales administrados por la OMPI<sup>223</sup>, algunos de los cuales contienen disposiciones más amplias que las del ADPIC, como el Tratado sobre el Derecho de Autor (WCT) y el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT). En 2012,

<sup>219</sup> Disposición modificada por el artículo cuarto del Acuerdo N° 142 de 30 de julio de 2007.

<sup>220</sup> Canal de Panamá (2013).

<sup>221</sup> Documento de la OMC: IP/N/3/Rev.9 de 8 de noviembre de 2005.

<sup>222</sup> El Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial está en proceso de elaboración.

<sup>223</sup> Véase la lista de los tratados suscritos por Panamá en línea en:  
[http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?country\\_id=136C](http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?country_id=136C)

Panamá se adhirió al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento de depósitos de microorganismos, al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y al TLT. Panamá ratificó además, en 2014, el Convenio Europeo sobre la Ciberdelincuencia, que también trata las infracciones de los derechos de autor.

3.255. Panamá no es parte de ningún tratado en materia de clasificación, pero la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, modificada por la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012, dispone que los modelos o dibujos industriales se registran según el Sistema de Clasificación Internacional establecido en virtud del Arreglo de Locarno, y las marcas según el sistema de Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (Clasificación de Niza), revisado en 1967 y 1977.

3.256. Además, Panamá ha contraído compromisos sobre propiedad intelectual a través de los acuerdos de libre comercio que ha suscrito con la ALADI, el Canadá, Centroamérica, Chile, Cuba, los Estados Unidos, el Taipei Chino, el Perú, el SSIECA y la Unión Europea (Unión Europea-Centroamérica). En el marco del SSIECA, los países se comprometen a armonizar sus leyes sobre propiedad intelectual e industrial y los registros, de manera que los registros efectuados en cualquiera de ellos tengan validez en todos los países del área.<sup>224</sup>

3.257. El MICI se encarga de formular y aplicar las políticas panameñas sobre propiedad intelectual y dirige la Comisión Interinstitucional<sup>225</sup> encargada de velar por la armonización, coordinación y seguimiento de las políticas en esta materia. Esta Comisión establece políticas y lineamientos sobre la protección y observancia para disuadir las infracciones. La DIGERPI del MICI es la institución encargada del registro de la propiedad industrial y sus actividades se rigen por la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, modificada por la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012 y por el Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998. Entre los cambios introducidos por la Ley N° 61 figura la creación del Registro de Poderes en la DIGERPI, la utilización de medios electrónicos y firmas digitalizadas para los trámites administrativos y la creación de un fondo documental electrónico para facilitar la custodia, consulta y expedición de reproducciones autenticadas y certificaciones, durante la vigencia de los derechos de propiedad industrial. El Registro de Poderes no es una condición previa para los trámites pero los facilita ya que, con un poder registrado, los abogados pueden actuar en nombre de los titulares con sólo indicar el número de registro que también sirve para actuar ante los Tribunales de Competencia. El capítulo V de la Ley N° 61 incorpora el PCT a la legislación panameña.

3.258. La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), adscrita al MICI desde febrero de 2011<sup>226</sup>, ejerce funciones de registro, depósito, vigilancia e inspección de los derechos de autor, de conformidad con la Ley N° 64 de 10 de octubre de 2012. Tiene atribuciones para servir de árbitro, autorizar el funcionamiento de las entidades de gestión colectiva y fiscalizarlas, dictar medidas preventivas de oficio o a solicitud de parte y presentar denuncia penal. La DNDA, a través de su Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, se encarga de tramitar las solicitudes de inscripción de obras, producciones o contratos. Entre 2007 y 2012 se registraron 3.355 obras.<sup>227</sup>

3.259. La Ley N° 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y el reglamento (Decreto N° 261 de 1995) protegen todas las obras literarias, artísticas o científicas. La ley comprende disposiciones especiales para las obras audiovisuales, los programas de ordenador, las bases y compilaciones de datos, las obras de arquitectura, las obras plásticas, y las obras periodísticas. Protege los derechos de autor tanto morales como patrimoniales y los derechos conexos de las obras originarias y derivadas. Concede el trato nacional a los extranjeros que publican sus obras en Panamá. La ley amplía de 50 a 70 años la duración de los derechos patrimoniales después del fallecimiento del autor, de los artistas intérpretes o ejecutantes; después de su divulgación o primera publicación, en el caso de las obras anónimas o seudónimas, y a partir de su primera publicación o su terminación, en el caso de las obras colectivas, audiovisuales y programas de ordenador. Los productores de fonogramas tienen derecho a recibir

<sup>224</sup> Información facilitada por las autoridades panameñas.

<sup>225</sup> La Comisión interinstitucional está integrada por la DIGERPI, la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), la Administración de la Zona Libre de Colón, la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio Público, la Dirección de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI) y la Dirección de Investigación Judicial.

<sup>226</sup> Ley N° 10 de 22 de febrero de 2011.

<sup>227</sup> Información facilitada por las autoridades de Panamá.

una remuneración por la comunicación del fonograma al público, que se comparte en partes iguales con los artistas intérpretes o ejecutantes y su recaudación se encomienda a la entidad de gestión colectiva. La Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC) se dedica a la gestión colectiva de los derechos de autores de obras musicales. En enero de 2007, la DNDA aprobó el funcionamiento de la Sociedad Panameña de Productores Fonográficos (PRODUCE), como entidad de gestión colectiva.

3.260. La Ley N° 35 de Propiedad Industrial de 1996, modificada por la Ley N° 61 de 2012, contiene la normativa sobre patentes, modelos de utilidad y diseños industriales. Entre los principales cambios introducidos por la Ley N° 61 figuran la eliminación de las patentes de segundo uso, la prórroga de la vigencia de las patentes de invención por demoras administrativas irrazonables, la solicitud por gestión oficiosa con consignación de fianza hasta la presentación de la documentación, la introducción de plazos explícitos y tasas para subsanar omisiones y la aceptación del resultado de exámenes de fondo o su equivalente, realizados por oficinas extranjeras. Se considera que hay demora irrazonable si el plazo de otorgamiento supera los cinco años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud o los tres años, a partir de la solicitud de examen de fondo. La protección suplementaria es de un día por día de retraso por los primeros cinco años y de un día por dos días de retraso por los años subsiguientes, hasta un máximo de siete años y medio. Las solicitudes internacionales deben presentarse en idioma español. Las patentes se publican en el *Boletín Oficial* del Registro de la Propiedad Industrial (BORPI). Entre 2008 y 2013, se registraron 1.860 patentes, de las cuales 40 son de residentes panameños.<sup>228</sup>

3.261. La Ley N° 61 amplía de dos a tres años la duración de la protección de los modelos de utilidad y los dibujos y modelos industriales sin registro. También establece que para que un modelo o dibujo industrial se considere nuevo debe ser de creación independiente y diferir significativamente de dibujos o modelos industriales conocidos. Además, los modelos de utilidad o modelos y dibujos industriales y las marcas se consideran bienes muebles y los derechos conferidos pueden darse en garantía, usufructo o ser gravados, ser objeto de secuestro, embargo u otras medidas judiciales que resulten de un procedimiento de ejecución. Estos actos jurídicos sólo pueden oponerse frente a terceros una vez inscritos. También se circunscriben las condiciones de la nulidad y caducidad de las patentes a los casos en que quien haya obtenido la patente no sea el inventor ni su cesionario o cuando la concesión haya contravenido las normas de patentabilidad.

3.262. Panamá no tiene legislación específica para regular la protección de los esquemas de trazado, éstos se protegen a través de la legislación sobre derechos de autor, siempre que cumplan los requisitos para ser considerados como obra protegida. Otra innovación que introduce la Ley N° 61 son las licencias no voluntarias, que deben ser de carácter no exclusivo y destinarse principalmente para abastecer el mercado interno de Panamá. Las licencias voluntarias o no voluntarias deben ser inscritas en la DIGERPI para que puedan tener efecto frente a terceros.

3.263. El Título V de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, modificado por la Ley N° 63 de 5 de octubre de 2012 y su reglamento (Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999), rigen la protección de las obtenciones vegetales. La Ley N° 63 de 2012 extiende el ámbito de aplicación a todos los géneros y especies vegetales pero no se extiende al producto de la cosecha. El Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales (COPOV), presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario e integrado por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, la DIGERPI, la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Semillas y otros, sirve de órgano consultor en cuestiones de protección de las obtenciones vegetales. La DIGERPI es la encargada de llevar a cabo el registro de las variedades protegidas y de conceder el derecho de obtentor.

3.264. Las importaciones paralelas, en principio, no están prohibidas, ya que Panamá reconoce el agotamiento internacional de los derechos de propiedad industrial; el derechohabiente, no obstante, puede oponer recurso. Tampoco están prohibidas en el ámbito del derecho de autor pero el importador de un bien intelectual protegido por derecho de autor no puede ejercer modalidades de explotación para las cuales no ha sido autorizado.<sup>229</sup>

<sup>228</sup> Información facilitada por la DIGERPI.

<sup>229</sup> Numeral 2 del artículo 9 de la Ley N° 61.

### 3.4.5.1 Observancia de los derechos de propiedad intelectual

3.265. Panamá respondió a la Lista de Cuestiones sobre la Observancia en 1998.<sup>230</sup> La legislación sobre observancia de los DPI incluye: la Resolución N° 9 de 27 de diciembre de 2002; la Resolución N° 013 de 9 de marzo de 2006; la Ley N° 45 de 4 de junio de 2003; y la Ley N° 1 de 5 de enero de 2004. Además, la Ley de Derechos de Autor prevé procedimientos administrativos, civiles y penales en los casos de violación de los derechos de autor.

3.266. La Dirección de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor de la Autoridad Nacional de Aduanas se encarga de la vigilancia en frontera para la protección de la propiedad intelectual. El Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón es responsable de la protección de los DPI contenidos en los bienes y servicios comercializados a través de ella. El Ministerio Público se encarga de la persecución de los delitos cometidos contra la propiedad intelectual. Las medidas en frontera incluyen procedimientos administrativos o jurisdiccionales para suspender el trámite de mercancías mediante la ejecución de medidas provisionales, que posteriormente pueden ser examinadas por un juzgado.

3.267. La Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012 amplía los actos que se definen como uso indebido, por ejemplo, la fabricación de productos cuya apariencia da una impresión general igual a la del modelo registrado, o el uso para fines comerciales de envases que lleven una indicación geográfica. Asimismo, la ley atribuye a la Comisión Interinstitucional de la Propiedad Intelectual, la función de establecer políticas y lineamientos sobre protección y observancia suficientemente adecuados para disuadir las infracciones y amplía la composición de dicha Comisión añadiendo un miembro de la Dirección de Investigación Judicial. Esta ley también incrementa la duración de las penas de prisión y la rigurosidad de las sanciones en general. Además, tipifica como delito en el Código Penal, sancionado con prisión de cuatro a seis años, la importación y exportación de productos falsificados, alterados o imitados, incluso si se encuentran en tránsito por Panamá y con dos a cuatro años de prisión si se trata de productos con indicaciones de procedencia o denominaciones de origen que infrinjan los DPI.

3.268. La Resolución N° 19 de 10 de julio de 2008, que modifica la Resolución N° 9 de 27 de diciembre de 2002, amplía y fortalece el sistema de observancia al designar a la Fiscalía Superior Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática y a la Fiscalía Tercera del circuito de Chiriquí como fiscalía especializada en delitos contra la propiedad intelectual. La primera se encarga de las diligencias para la investigación de delitos contra la propiedad intelectual y ejerce acción penal ante los tribunales competentes en toda la República. La Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, que además cuenta con una división especializada en propiedad intelectual y seguridad informática, auxilia al Ministerio Público en la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los autores y partícipes en delitos contra la propiedad intelectual. Existen tribunales especializados en DPI, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, que creó Juzgados de Circuito y un Tercer Tribunal Superior de Comercio con Competencia en Materia de Propiedad Intelectual.

3.269. Entre 2007 y 2012, la Fiscalía Superior de Propiedad Intelectual recibió una media de 801 expedientes, realizó una media de 140 allanamientos e incautó productos por violación de derechos de autor por un valor medio de 1.820.938 de dólares EE.UU. y por violación de derechos de propiedad industrial por un valor medio de 23.026.162 de dólares EE.UU. Cabe destacar que en 2013, después de la entrada en vigor de la nueva legislación, la Fiscalía recibió 743 expedientes, realizó 216 allanamientos e incautó productos por violación de derechos de autor, por un valor de 853.876 de dólares EE.UU. y por violación de derechos de propiedad industrial, por un valor de 131.238.635 de dólares EE.UU.<sup>231</sup> Estas cifras muestran que si bien el valor de las incautaciones por violaciones de derechos de autor es inferior a la media del periodo 2007-2011, el de las incautaciones por violación de derechos de propiedad industrial se ha casi sextuplicado.

<sup>230</sup> Documento de la OMC: IP/N/6/PAN/1 de 23 de junio de 1998.

<sup>231</sup> Información facilitada por las autoridades panameñas.

## 4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

### 4.1 Panorama general

4.1. Los servicios siguen siendo el sector predominante de la economía panameña, tanto por su mayor productividad como por su dinamismo. Entre 2007 y 2013, los servicios crecieron a una tasa real promedio del 7,4% anual (a precios de 2007), en tanto que el sector manufacturero creció un 1,8% y el sector agropecuario lo hizo en tan sólo un 0,7%.<sup>1</sup> El sector de los servicios se ha desarrollado en un marco regulatorio principalmente abierto y competitivo, permitiendo a Panamá consolidar su posición como un importante proveedor internacional de servicios financieros, portuarios, logísticos, de turismo y de tránsito por el Canal de Panamá. Por su parte, la producción agrícola y manufacturera, que ha recibido protección y diversos tipos de apoyo gubernamental, no ha logrado, sin embargo, aumentar su participación en el PIB.

4.2. De hecho, la importancia relativa del sector agropecuario en la economía panameña siguió disminuyendo entre 2007 y 2013. Disminuyó también el porcentaje de la población ocupada que se dedica a la agricultura y, en mayor medida, en el caso de la pesca, puesto que esta actividad decreció considerablemente entre 2007 y 2013. En 2013, el promedio arancelario del sector agropecuario (definición de la OMC) se situó en 13,7%, por encima de la media general, y los productos con los aranceles más altos fueron los agropecuarios. La utilización media de los contingentes arancelarios para los productos agrícolas que figuran en la lista de compromisos de Panamá varió entre el 60% y el 100%. Panamá concedió ayuda interna catalogada en el compartimiento verde. La ayuda interna del compartimiento "Programas de desarrollo" aumentó considerablemente entre 2007 y 2012.

4.3. En 2013, la industria manufacturera representó el 5,1% del PIB y empleó al 7,7% de la población ocupada. El sector se concentra en pocas actividades, como ser, la fabricación de alimentos y bebidas, la edición e impresión de papel y los productos minerales no metálicos. El nivel medio de protección arancelaria para los productos no agrícolas fue del 6,4% en 2013. Las actividades manufactureras reciben varios incentivos fiscales y financieros. Entre los principales productos importados figuran los combustibles, los aceites minerales y la maquinaria y, entre las principales exportaciones, los metales preciosos y la fundición de hierro y acero.

4.4. El mercado de electricidad es descentralizado y regulado. La actividad de generación es principalmente privada y se realiza en régimen de libre competencia, mientras que la transmisión está en manos de una empresa del Estado y tres empresas mixtas se encargan de la distribución en zonas concesionadas exclusivas. Panamá está conectado al sistema de transmisión centroamericano. En Panamá, el margen de la potencia firme sobre la demanda es estrecho pero ha mejorado aunque no lo suficiente para satisfacer la demanda en todas las estaciones del año. El Estado asigna subvenciones para mitigar el efecto del aumento de las tarifas a los clientes finales. Panamá no produce hidrocarburos pero tiene una capacidad de almacenamiento importante y una amplia infraestructura portuaria. En 2013, tomó medidas para fomentar la exploración con miras a la explotación comercial de los yacimientos confirmados en su territorio.

4.5. El sector de los servicios desempeña un papel fundamental en la economía de Panamá, habiendo contribuido con el 70% del PIB (a precios de 2007), dos terceras partes del empleo total y un tercio de las exportaciones totales en 2013. Panamá asumió compromisos específicos de acceso a mercado y trato nacional en 11 de los 12 sectores definidos en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Si bien los compromisos en el sector financiero son relativamente amplios, aquellos en los sectores de telecomunicaciones y transporte son limitados, e inexistentes en el caso del transporte marítimo. En la práctica, el alcance de los compromisos de Panamá al amparo del AGCS ha sido ampliamente rebasado por la apertura que ofrece actualmente el régimen de servicios panameño.

4.6. El sector de las telecomunicaciones ha mantenido su dinamismo y la competencia se ha incrementado principalmente con la entrada al mercado de dos operadores de telefonía móvil a inicios de 2009. Ello ha favorecido la continua reducción de los precios, mejoras en la calidad y la diversificación de la oferta de servicios. El mercado está abierto sin restricciones a la participación de la inversión extranjera en empresas privadas. Para operar en Panamá las compañías

<sup>1</sup> No incluye la pesca, que tuvo un crecimiento real promedio negativo de 9,6% anual entre 2007 y 2013.

extranjeras deben constituir una subsidiaria con presencia local. Entre los cambios normativos realizados durante el periodo examinado destacan la adopción de la Ley de Servicio y Acceso Universal (2008) y el Reglamento de Portabilidad Numérica (2009). En el marco del AGCS, Panamá sólo asumió compromisos específicos con respecto a los servicios de valor agregado y no adoptó el Documento de Referencia sobre las Telecomunicaciones.

4.7. El sector financiero creció a una tasa media anual del 6,0% entre 2007 y 2013 (a precios de 2007). El sistema bancario es sólido y diversificado, con altos niveles de capitalización y liquidez, y ha experimentado un auge del crédito en los últimos años. No se aplican restricciones al establecimiento de bancos extranjeros en Panamá, que pueden hacerlo a través de subsidiarias o sucursales y con tres tipos de licencias: para operar en Panamá; para realizar exclusivamente transacciones con el exterior, o para establecer una oficina de representación. Durante el periodo objeto de examen, Panamá modificó la legislación bancaria con el fin de reforzar la supervisión y ajustarla a los estándares internacionales, mejorar la transparencia, evitar la evasión fiscal y proteger al consumidor. Además, se sometió a los conglomerados financieros a supervisión y se creó el Consejo de Coordinación Financiera para mejorar la cooperación entre los entes de fiscalización de los segmentos del mercado financiero.

4.8. Las empresas aseguradoras extranjeras pueden establecerse como sociedades anónimas constituidas en Panamá o como sucursales. La autorización para operar una sucursal en Panamá se limita a los ramos a los que una empresa extranjera se dedica en su país de origen. La contratación de seguros sobre bienes y personas situados en Panamá sólo puede hacerse con aseguradoras establecidas en el país. En 2012 se adoptó una nueva ley de seguros que, entre otras cosas, amplió las atribuciones del ente supervisor del sector, aclaró los requisitos para la constitución de empresas aseguradoras; actualizó las normas sobre capital mínimo, solvencia, reservas e inversiones, y permitió la comercialización de seguros a través de empresas financieras y comerciales. Las compañías reaseguradoras extranjeras pueden ofrecer servicios de reaseguro a empresas domiciliadas en Panamá, pero deben estar inscritas en un registro creado para tal efecto a fines de 2012. En el mercado de valores, se destaca la aprobación en 2011 de la ley que creó la Superintendencia del Mercado de Valores, dotándola de amplias facultades regulatorias y de supervisión.

4.9. El Aeropuerto Internacional de Tocumen se ha convertido en el aeropuerto de mayor movimiento de América Central y en un centro regional de transporte aéreo. Entre 2007 y 2013, la tasa media anual de crecimiento del número total de pasajeros fue del 12,8%, mientras que la de pasajeros en tránsito fue del 21% y la del volumen de carga y correo del 5,2%. No existen restricciones a la inversión extranjera en las empresas que operan el tráfico internacional, pero sí en el caso del tráfico de cabotaje que se reserva, en principio, a empresas con un mínimo del 60% de las acciones en manos de panameños. Conforme a la ley, el Estado es propietario del 100% de las acciones de la empresa administradora del aeropuerto de Tocumen. Los certificados de explotación del tráfico aéreo internacional de pasajeros y carga se otorgan a las empresas extranjeras en el marco de acuerdos bilaterales. Los acuerdos firmados por Panamá desde 2005 son mucho más liberales que sus predecesores e incluyen la 5ª libertad.

4.10. La Estrategia Marítima Nacional de Panamá, aprobada en 2009, busca convertir al país en un centro integrado de servicios marítimos y logísticos competitivos de excelencia. Panamá tiene una amplia red de puertos y ofrece gran variedad de servicios para buques. El Estado es propietario de los puertos pero su administración puede darse en concesión a empresas privadas. De hecho, la administración de los puertos más importantes está en manos de operadores privados. En 2012, la contribución del sector del transporte marítimo al PIB se cifró en el 2,3%. Panamá posee la marina mercante más importante del mundo con 8.124 naves registradas a fines de 2012. No existen restricciones de nacionalidad para el registro. Panamá busca rejuvenecer su flota mediante la aplicación de diferentes descuentos al registro de naves de construcción nueva.

4.11. La contribución del Canal de Panamá al PIB fue del 3,2% en 2012. El Canal es un centro neurálgico del transporte marítimo mundial que genera una variedad de actividades económicas que se añaden a los aportes por concepto de peajes. Durante el periodo examinado, la Autoridad del Canal de Panamá modificó su política de precios para acercar los peajes al valor que la ruta ofrece. En 2007, se iniciaron los trabajos de ampliación del Canal mediante la construcción de un tercer juego de esclusas para buques de mayor calado, pero surgieron problemas de financiamiento de sobrecostos que podrían demorar la conclusión de la obra hasta finales de 2015.

4.12. El turismo es uno de los principales generadores de divisas y contribuyó al PIB con un 12% en 2012. En el periodo 2007-2012, la inversión en el sector aumentó considerablemente, sobre todo en la Ciudad de Panamá. Durante el mismo periodo, Panamá amplió el ámbito de aplicación de los incentivos fiscales que concede a la inversión en turismo, levantó las restricciones a la participación extranjera en las actividades de tour operadores y agencias de viajes, que dejaron de ser consideradas comercio al por menor, y reforzó el marco institucional de apoyo al sector.

## 4.2 Agricultura y pesca

### 4.2.1 Características generales<sup>2</sup>

4.13. En 2013, el sector agropecuario de Panamá sólo representó el 2,6% del PIB y la pesca el 0,4%. La importancia del sector agropecuario y de la pesca ha de medirse considerando el porcentaje de la población ocupada que se dedica a estas actividades. Conforme a las encuestas de hogares del periodo 2007-2013, el porcentaje de la población ocupada en el sector agropecuario, que incluye la ganadería, la caza, la silvicultura, la pesca y las actividades de servicios conexas, pasó del 18,9% en 2007 al 16,7% en 2012. Entre 2007 y 2011, las importaciones de productos agropecuarios, sobre la base de los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado, pasaron del 10,7% al 11,2% de las importaciones totales y las exportaciones del 83,5% al 56,2% de las exportaciones totales.<sup>3</sup> Los principales productos agropecuarios que Panamá exporta son: caña de azúcar, banano, café, camarones y langostinos, y carne de bovino.

4.14. En 2012, el sector agropecuario creció un 4,9% frente al año anterior, la producción de caña de azúcar aumentó el 5,2% y también aumentó la producción de frijol. Las exportaciones de piña y sandía aumentaron un 21,7% y un 7,4%, respectivamente. La producción de banano creció el 3,5% gracias al consumo interno, siendo que la exportación de este producto disminuyó un 6,3%. También disminuyó la producción de arroz (5,8%), la de hortalizas, melón y café. En 2012, la producción ganadera creció un 7,0%; la producción de leche y aves de corral registró un aumento del 10,7% y del 6,7%, respectivamente. La actividad silvícola creció un 9,5% pero los servicios agropecuarios disminuyeron debido a la reducción de las superficies sembradas y cosechadas. Las autoridades panameñas indicaron que el fenómeno del Niño había incidido en la disminución de la producción de arroz, hortalizas y melón, y la roya del café había afectado la producción de café. También se había sentido el efecto del cambio de cultivos hacia la producción del palma africana. Además, la disminución de las superficies cultivadas se debía al uso de estas tierras para otras actividades económicas más rentables, como el turismo.

4.15. El sector de la pesca mostró un incremento del 2,5% en 2012, gracias al aumento del 20,2% de las exportaciones de camarones y de la pesca artesanal.

## 4.2.2 Agricultura

### 4.2.2.1 Objetivos

4.16. Conforme al capítulo 8° de la Constitución que establece el Régimen Agrario de Panamá, el Estado regula "las relaciones de trabajo en el agro fomentando una máxima productividad y justa distribución de los beneficios". El artículo 26 estipula que el Estado se encarga de organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria, de las medidas para estabilizar los mercados y lograr precios equitativos, de establecer medios de comunicación y facilitar asistencia técnica.

4.17. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) es la entidad encargada de la formulación y aplicación de la política en este sector. El MIDA también se encarga de la protección sanitaria y fitosanitaria a través de las Direcciones Nacionales de Salud Animal (DINASA) y de Sanidad Vegetal (DNSV) y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) (sección 3.2.9). Los principales organismos asociados al MIDA que apoyan en la aplicación de la política agropecuaria son el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), el Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP) y el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo (2013).

<sup>3</sup> Si se incluye la Zona Libre de Colón, las importaciones representaron el 6,8% de las importaciones totales en 2007 y en 2011, y las exportaciones el 12,6% y el 5,5% de las exportaciones totales en 2007 y en 2011, respectivamente.



4.18. El Plan de Acción Estratégico (PAE) del Sector Agropecuario 2010-2014 define las orientaciones estratégicas del desarrollo agropecuario. Su objetivo general es alcanzar "un sector agropecuario al servicio del productor y la población, que procure la competitividad y el mejoramiento del medio rural de forma sostenible y equitativa, mediante la concertación de todos los sectores involucrados, permitiendo a los productores y al resto de la población alejarse de la línea de pobreza". Este objetivo se desarrolla en cinco ejes: i) la seguridad alimentaria y la canasta básica<sup>4</sup>; ii) la reconversión productiva; iii) la comercialización; iv) el desarrollo rural; y v) la modernización institucional del sector público agropecuario. El Plan prevé la creación de un Comité Interinstitucional presidido por el MIDA y conformado por los directores y gerentes de las instituciones nacionales involucradas en los programas, y de un Consejo Mixto para la coordinación con los diferentes entes del sector público y privado, en el que participan representantes de los productores, de los agroindustriales y de los consumidores. El PAE busca paliar las deficiencias observadas en el sector, como ser, infraestructuras inadecuadas, altos costos de producción y de intermediación comercial que repercuten en la competitividad de los productores. Panamá prevé dar impulso a la producción nacional de alimentos con el uso oportuno de los mecanismos de apoyo al sector agrícola permitidos por la OMC.<sup>5</sup>

#### 4.2.2.2 Instrumentos de la política agropecuaria<sup>6</sup>

##### 4.2.2.2.1 Medidas en frontera

4.19. En 2013, el nivel medio de protección arancelaria del sector agropecuario fue del 13,7% (cuadro 3.2), observándose los aranceles más altos para los siguientes productos: carnes de gallos y gallinas (260%), los productos lácteos (110%, 120% y 155%) y el azúcar de caña (144%).

4.20. Como se indica en la sección 3.2.9, se exige una licencia zoo y fitosanitaria para la importación de productos de origen animal y vegetal.

4.21. Los productos agropecuarios en estado natural están exentos del pago de los impuestos sobre las ventas (ITBMS) (sección 3.2.5). En estado natural significa que no hayan sufrido alteraciones que modifiquen su forma o estado natural como consecuencia de procesos o tratamientos, salvo cuando sean necesarios para la conservación. Las importaciones de bienes de capital e insumos destinados al uso exclusivo del sector agropecuario están exentas del arancel de importación.<sup>7</sup>

4.22. Panamá notificó a la OMC que en 2007 y 2009 no aplicó medidas de salvaguardia especial.<sup>8</sup> Panamá no ha presentado las notificaciones sobre medidas de salvaguardia especial correspondientes a 2008, 2010, 2012 y 2013.

4.23. Con arreglo a los compromisos sobre acceso a los mercados asumidos en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, entre 2007 y 2013, Panamá presentó seis notificaciones sobre importaciones sujetas a contingentes arancelarios<sup>9</sup>. Panamá aplica contingentes arancelarios a algunas partidas de la carne de cerdo, la carne de gallo y de gallina, los productos lácteos, la papa, el poroto, el maíz, el arroz y el tomate. Como se puede ver en el Cuadro 4.1, el arancel fuera del contingente para estos productos varía entre el 0% y el 260%. El arancel aplicado dentro del contingente puede ser del 3% o del 15%. Se aplica el arancel del 3% a los insumos, materias

---

<sup>4</sup> Entre los 50 productos de la canasta básica figuran: la carne (res, cerdo, pollo, pescado, jamón, salchichas), los vegetales y verduras, leguminosas, fruta (guineo, manzana y naranja), las grasas (aceite vegetal y margarina), los lácteos (leche en polvo, evaporada, fresca, queso amarillo), huevos de gallina, azúcar blanca y otros como la salsa de tomate, sopas deshidratadas, café, té, sal, etc.

<sup>5</sup> MIDA (2010).

<sup>6</sup> Poco antes de la publicación del presente Informe las autoridades panameñas indicaron haber presentado las notificaciones sobre ayuda interna y acceso a los mercados correspondientes a 2013, y la notificación sobre el recurso a las disposiciones de salvaguardia especial correspondiente a los años 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013.

<sup>7</sup> En virtud de la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995, el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y el párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

<sup>8</sup> Documentos de la OMC: G/AG/N/PAN/16 de 3 de octubre de 2008 y G/AG/N/PAN/21 de 16 de julio de 2010.

<sup>9</sup> Documentos de la OMC: G/AG/N/PAN/17 de 5 de noviembre de 2008, G/AG/N/PAN/20 de 12 de febrero de 2010, G/AG/N/PAN/22 de 6 de septiembre de 2010, G/AG/N/PAN/23 de 11 de mayo de 2012, G/AG/N/PAN/25 de 3 de septiembre de 2012, y G/AG/N/PAN/29 de 3 de octubre de 2013.

primas, bienes intermedios y bienes de capital, destinados a compradores con licencia industrial otorgada por el MICI.<sup>10</sup>

4.24. El grado de utilización media de los contingentes varía de un producto a otro. En el caso del arroz y del tomate la utilización ha alcanzado el 99,2% y el 98,8%, en el caso de la carne de cerdo y la papa, el porcentaje de utilización media se situó alrededor del 88,5% y del 73,5%, respectivamente. En el caso del poroto, no se ha utilizado el contingente pero sí hubo importaciones fuera del contingente de más de 2.000 toneladas métricas en 2011; cabe mencionar que el arancel aplicado fuera del contingente es 0%. Para los productos lácteos hay 11 contingentes cuya utilización varía considerablemente según las líneas arancelarias de que se trate, en algunos casos la utilización es casi plena y en otros inexistente. En el caso de las carnes de gallos y gallinas, no se utilizaron los contingentes y tampoco hubo importaciones durante el periodo considerado. Por último, las importaciones de maíz dentro del contingente superaron la cuantía del contingente, en particular en 2010. Las autoridades indicaron que la demanda de maíz, en particular para la alimentación animal, es muy superior a la producción nacional. No obstante, en 2012 Panamá negoció el retiro del contingente de maíz en el marco de la OMC. También redujo a 0 el arancel del contingente para el tomate<sup>11</sup>.

**Cuadro 4.1 Productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios, 2007-2012**

Grupo del producto	Número de líneas arancelarias	Contingente convocado promedio (toneladas métricas)	Grado de utilización promedio (%)	Arancel aplicado 2012	
				Dentro del contingente %	Fuera del contingente %
Carne de cerdo	25	880,0	88,5	3 - 15	60 - 70 <sup>a</sup>
Carnes de gallos y gallinas	2	756,0	0	15	260
Productos lácteos	27 30 <sup>c</sup>	12.075	62,6	3 - 15	30 - 155 <sup>a</sup>
Papas	1	618,0	73,5	15	81
Conservas de tomate <sup>b</sup>	3 6 <sup>c</sup>	1.656	98,8	3 - 15	81
Porotos	1	500,0	0	15	0
Maíz <sup>b</sup>	3	150.000,0	110	3 - 15	40
Arroz <sup>b</sup>	4	9.711,6	99,2	3 - 15	90

a El arancel varía según la línea arancelaria específica.

b Para estos productos se aprobaron contingentes por desabastecimiento adicionales a los volúmenes pactados en la OMC.

c A partir de 2012.

Fuente: Secretaría de la OMC y sobre la base de las notificaciones presentadas por Panamá.

4.25. Panamá también abre contingentes arancelarios autónomos por desabastecimiento para los productos declarados "sensitivos"<sup>12</sup> por el Consejo de Gabinete.<sup>13</sup> Entre 2007 y 2013, se convocó contingentes por desabastecimiento de maíz, arroz, pasta cruda o pulpa de tomate y café. En el caso del arroz como producto terminado, conforme al Decreto de Gabinete N° 9 de 27 de marzo de 2012, sólo pueden participar en la convocatoria las empresas que "vendan al consumidor final de acuerdo con lo que le han comprado a los molinos o a los distribuidores que le han comprado a los molinos". En el caso del maíz, conforme al Decreto de Gabinete N° 10 de 19 de junio de 2013, los importadores del contingente deben tomar las previsiones para cumplir el compromiso de la compra del maíz nacional, en particular en cuanto a los silos de almacenamiento que deben estar disponibles para la producción nacional en el momento de la cosecha. Además, Panamá acordó contingentes arancelarios en el marco de sus acuerdos comerciales regionales, por ejemplo con Centroamérica<sup>14</sup>, el Canadá, el Perú y los Estados Unidos. La cuantía de estos contingentes y los

<sup>10</sup> Resolución N° 2 de 10 de junio de 2005.

<sup>11</sup> Documentos de la OMC: G/MA/265; G/SECRET/33 y Add.1.

<sup>12</sup> Conforme a la Ley N° 26 de 4 de junio de 2001, los productos sensitivos son: carne de cerdo, carnes de gallos y gallinas, productos lácteos, papas, conservas de tomate, porotos, maíz y arroz. Además, para efectos de contingentes se ha declarado como productos sensitivos al café, la cebolla y el azúcar (Decreto de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003).

<sup>13</sup> Mediante la Resolución N° 02-05 de 10 de junio de 2005 se aprobó el Reglamento para la Adjudicación de los Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento.

<sup>14</sup> El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

aranceles aplicables varían según el país de que se trate y son adicionales a los comprometidos en el marco de la OMC.

4.26. La Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 y la Resolución N° 5 de 18 de noviembre de 1998 que la reglamenta, rigen la adjudicación de los contingentes arancelarios. La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios se encarga de preparar la apertura del contingente y la envía a la Bolsa Nacional de Productos S.A. (BAISA) que es la única bolsa de productos privada, con licencia de la Comisión Nacional de Bolsas de productos, para negociar contingentes de productos agropecuarios en Panamá. La convocatoria de apertura de contingentes debe difundirse en dos periódicos de circulación nacional por lo menos 21 días calendario antes de que empiecen las ruedas de negociación y debe indicar como mínimo la descripción del producto, la cuantía total del contingente, la parte del contingente que es materia prima, la parte que es producto terminado y las fechas de inicio y vencimiento del proceso. Los agentes económicos interesados en participar deben inscribirse, mediante formulario especial, 5 días hábiles antes de la fecha de la rueda de negociación; una vez inscritos, participan en las ruedas de negociación mediante un Puesto de Bolsa. La formalización del contrato final debe celebrarse en un plazo no mayor de 3 días contados a partir del cierre de la rueda de negociación. La Bolsa informa del contrato a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios<sup>15</sup> en un plazo de 2 días hábiles y ésta expide una certificación a favor del comprador, también en un plazo de 2 días hábiles.

#### 4.2.2.2.2 Medidas internas

4.27. Panamá no aplica controles de los precios de los productos agropecuarios o alimentarios. Sin embargo, el MEF hace un seguimiento de los costos de los productos de la canasta básica (alimentos y bebidas) basándose en la información del INEC. El Instituto de Mercadeo Agropecuario hace el seguimiento de los precios de diversos productos agrícolas en el Mercado Agrícola Central, el Mercado de San Felipe y los productos ofrecidos en las Jumbo Ferias del Ahorro.

4.28. Panamá notificó a la OMC la concesión de ayuda interna entre 2007 y 2012 a la investigación (Programas de Investigaciones Agropecuarias), la lucha contra las plagas y enfermedades, los servicios de información y de formación, los servicios de divulgación y asesoramiento, los servicios de inspección, sanidad, seguridad, normalización y manejo integrado de plagas, los servicios de comercialización, promoción e información de mercados, los servicios de infraestructura (riego, embalses, programas ambientales, carreteras, etc.), a desastres naturales y al reajuste estructural mediante ayudas a la inversión (Programa de Mejoramiento Ganadero, Programa de Transformación Agropecuaria y Programa de Competitividad Agropecuaria). Entre 2007 y 2012, el monto acumulado de esta ayuda, considerada del "compartimiento verde", superó B 638 millones. Panamá también notificó medidas del compartimiento "Programas de desarrollo" que consisten en subvenciones a la inversión de disponibilidad general para la agricultura, cuyo monto aumentó considerablemente entre 2007 y 2012. Además, notificó pagos por producto específico al tomate industrial, que se sitúan en un nivel *de minimis* (Cuadro 4.2).

#### Cuadro 4.2 Ayuda interna, 2007-2012

(Balboas)

Categoría	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Servicios generales	90.164.804	89.945.084	73.240.687	91.880.158	102.826.893	128.325.920
Pagos por desastres naturales	1.806.412	1.139.850	1.567.079	322.445	3.060.795	1.959.634
Asistencia para el reajuste estructural	5.136.636	10.364.259	7.625.196	10.673.633	11.484.235	7.042.104

<sup>15</sup> Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, Artículo 5 de la Resolución N° 5 de 18 de noviembre de 1998. La Comisión de Licencias y Contingentes Arancelarios está integrada por los Ministros de Desarrollo Agropecuario, de Comercio e Industrias, y de Economía y Finanzas.

Categoría	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Programas de desarrollo	13.272.426	14.928.518	17.461.198	20.578.136	25.218.673	31.263.186
Pagos directos	365.570	358.545	733.998	0	164.000	111.767
Tomate industrial	<i>de minimis</i>	<i>de minimis</i>	<i>de minimis</i>		<i>de minimis</i>	<i>de minimis</i>

Fuente: Secretaría de la OMC sobre la base de las notificaciones presentadas por Panamá.

4.29. El Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) concede financiamiento para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales. Financia rubros no tradicionales con potencial de exportación tales como: melón, sandía, zapallo, yuca, ñame, piña, hortalizas frescas y procesadas, flores, ñajú, café, naranja, cacao y plátano, entre otros. El Comité Ejecutivo del BDA fija los intereses, dentro de los lineamientos de la Superintendencia de Bancos.

4.30. En el marco del Programa de Apoyo al Consumidor (PAC), el interés preferencial que cobra el BDA es del 2% anual para rubros tales como: arroz, maíz, frijol, entre otros, y para la adquisición de maquinaria o equipo agropecuario que sirva para la producción indistinta de dos o más productos; y cobra entre el 5% y 6% a los préstamos regulares. La garantía que el Banco pide puede ser: hipotecaria y anticrética, prendaria, agrícola, ganadera, de equipo y maquinaria, fianza personal o fiduciaria (colateral), derechos posesorios, hipoteca de bien mueble, garantía mixta u otras garantías prendarias. Los plazos o plan de amortización se establecen considerando diferentes aspectos del proyecto a financiar, tales como el plan de inversión o el periodo para la comercialización, entre otros. El plazo para la amortización de cada crédito se determina según el tipo de operación.<sup>16</sup>

4.31. Entre 2007 y 2013, el monto total acumulado de los préstamos otorgados por el BDA al sector agropecuario se cifró en B 335,6 millones con un saldo en cartera de préstamos de B 153,8 millones, a diciembre de 2013. Los montos anuales totales varían considerablemente de año en año. La mayor parte de los préstamos se otorgaron a la actividad pecuaria, en particular, la cría de ganado, situándose el monto acumulado, entre 2007 y 2013, en más B 173 millones con un saldo en cartera de préstamos de B 94 millones, a fines de 2013. El monto de los préstamos otorgados al sector agrícola tradicional<sup>17</sup> se cifró en B 94 millones con un saldo en cartera de préstamos, a diciembre de 2013, de B 25,3 millones. El monto acumulado de los préstamos a los rubros de exportación (melón, sandía, zapallo, piña) entre 2010, año en que se iniciaron, y 2013, se cifró en B 1,2 millones con una cartera de préstamos a diciembre de 2013 de B 830.000. El monto de los préstamos a los rubros de exportación es pequeño en comparación con el de la agricultura tradicional. De hecho, según indicaron las autoridades, no se favorece la exportación en los programas oficiales de crédito agrícola que administran el BDA y el Banco Nacional de Panamá. Los préstamos del BDA destinados a otras actividades agrícolas (agroindustrias, compra y titulación de tierras, compras de fincas, etc.) sumaron B 67,4 millones con una cartera acumulada de B 32,9 millones.<sup>18</sup>

4.32. De conformidad con la Ley N° 2 de 20 de marzo de 1986, modificada por la Ley N° 28 de 1995, Panamá establece incentivos para la actividad agropecuaria (para la producción de alimentos, madera, materia prima agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y otros productos agrícolas) con el fin de lograr la disponibilidad de alimentos para el consumo interno y para la exportación. La Ley establece una tarifa preferencial, hasta un 30% inferior a la tarifa vigente, para la instalación y el consumo de energía eléctrica en actividades agropecuarias y una exoneración fiscal de hasta el 30% de las sumas invertidas en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y agroindustriales, pero la deducción no puede ser superior al 40% de la renta gravable. Los contribuyentes que invoquen este derecho deben invertir en la producción de bienes, la cancelación de obligaciones o la introducción de tecnología más productiva y mantener la inversión durante por lo menos tres años.

4.33. La Ley N° 52 de 28 agosto 2012 introdujo modificaciones al Código Fiscal que favorecen la al sector agropecuario. Por ejemplo, eleva de B 250.000 a 300.000 el límite máximo de ingresos brutos anuales debajo del cual las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad

<sup>16</sup> Información consultada en línea en: [http://www.bda.gob.pa/terminos\\_legales.html](http://www.bda.gob.pa/terminos_legales.html). Resolución N° 10-2010 del Comité Ejecutivo del BDA.

<sup>17</sup> Rubros del sector agrícola tradicional: por ejemplo, arroz, maíz, tomate, hortalizas, frijoles, papa, cebolla, poroto, caña de azúcar; y café, piña, ñame, yuca, plátano, sandía, para consumo nacional.

<sup>18</sup> Cifras redondeadas. Cifras del BDA facilitadas por las autoridades panameñas.

agropecuaria o agroindustrial quedan exentas del impuesto sobre la renta. Asimismo, se permite a las personas dedicadas al sector agropecuario o agroindustrial con ingresos mayores a B 300.000, así como a las personas dedicadas a la importación y fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano, descontar en la declaración estimada de rentas el monto total del ITBMS que hayan pagado únicamente por la adquisición de materiales de empaque, servicios e insumos necesarios para la fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano.

4.34. En el periodo de 2007 a 2013, Panamá no notificó subvenciones a la exportación. A finales de 2009, Panamá adoptó la Ley N° 82 de 31 de diciembre de 2009 por la que se crea el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias mediante incentivos a la exportación, que consisten en créditos fiscales para pagar exclusivamente los impuestos nacionales y, en 2010, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 65 de 25 de marzo de 2010 que la reglamenta. Las autoridades indicaron que se está elaborando la ley para establecer un fondo de promoción del comercio para financiar la exportación de productos agrícolas.

4.35. El ISA es el agente intermediario de seguros agropecuarios y ofrece las siguientes categorías de seguros: i) seguro agrícola y forestal que cubre, por ejemplo, la sequía, inundación, enfermedades, plagas; ii) fianzas, por ejemplo, de pago de crédito, de cumplimiento de entrega de productos; iii) el seguro ganadero; y iv) seguros complementarios, por ejemplo, el Seguro de Maquinaria, Seguro Agrícola y Transporte, el Seguro de Almacenamiento e Infraestructura y el Seguro de vida rural. Las primas que fija el ISA son porcentajes del valor asegurado y su duración varía según la operación que cubre.<sup>19</sup> Por ejemplo, en la ganadería la prima varía dependiendo de la especie (3,5% para vientre de carne y ceba, 2,7% para vientre de leche, 3,0% para vientre de doble propósito, 4% para los sementales ya sea para leche o carne). En la agricultura, la prima varía entre el 4% y el 7% del valor asegurado dependiendo de las condiciones agronómicas y de la provincia. El deducible varía entre el 10% y el 30%. La duración de la cobertura es variable, por ejemplo, en el caso de los bovinos de ceba, es de hasta dos años y en el caso de los sementales y vientres de hasta 72 meses. La cobertura de los cultivos depende del ciclo agrícola. También existe el Programa de Fondo de Garantía que es un fideicomiso de B 10 millones depositados en el Banco Nacional de Panamá para avalar los créditos agropecuarios otorgados por esa institución para cultivos aprobados por el MIDA en sus manuales de cultivos, crías y procesamiento de productos agropecuarios. La garantía cubre hasta el 80% del crédito otorgado.

#### 4.2.3 Pesca

4.36. La actividad pesquera se compone de la pesca industrial, artesanal y la acuicultura. La pesca artesanal se desarrolla a pequeña escala y principalmente para el consumo interno. Si bien la participación del sector pesquero en el PIB siguió cayendo entre 2008 y 2012 del 2,2% a un estimado del 0,4%, el valor agregado bruto de este sector registró un crecimiento anual del 2,5% en 2012, debido principalmente al aumento de las exportaciones de camarones (20,2%) y de la pesca artesanal.

4.37. La Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) se encarga del cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos sobre la administración, conservación y explotación de los recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo. La ARAP está representada ante el Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.<sup>20</sup> La ARAP tiene la facultad de otorgar la Licencia de Pesca Internacional a las naves de bandera panameña.<sup>21</sup> La pesca industrial requiere además una licencia industrial que otorga el MICI sin discriminación a nacionales y extranjeros. Sólo pueden ejercer la pesca comercial de camarones las embarcaciones construidas en Panamá y sólo los nacionales panameños pueden desarrollar la pesca ribereña o artesanal.<sup>22</sup> Además, existen una serie de requisitos técnicos para limitar la explotación de los recursos pesqueros que se aplican por igual a nacionales y extranjeros.

<sup>19</sup> Información en línea del ISA consultada en: <http://www.isa.gob.pa/programas.php#>.

<sup>20</sup> Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006.

<sup>21</sup> Decreto Ejecutivo N° 49 de 13 de noviembre de 2009 y Decretos Ejecutivos N° 160, 161, 162 de 6 de junio de 2013.

<sup>22</sup> Decreto Ejecutivo N° 124 de 8 de noviembre de 1990.

### 4.3 Energía

4.38. La Secretaría Nacional de Energía (SNE), creada en 2008 y adscrita al Ministerio de la Presidencia, se encarga de la conducción del sector de la energía.<sup>23</sup> La SNE diseña y ejecuta la política energética contenida en el Plan Nacional de Energía 2009-2023, cuyo objetivo principal es asegurar, dentro de parámetros competitivos, la disponibilidad y el abastecimiento sostenible de energía, fomentar el desarrollo de fuentes renovables y el uso racional de la energía, y consolidar la integración regional mediante interconexiones con América Central y América del Sur.<sup>24</sup>

4.39. La demanda de energía eléctrica creció un 8,4%<sup>25</sup> en 2012; el 64,4% de la electricidad se generó en centrales hidráulicas y el 35,5% en centrales térmicas.<sup>26</sup> Entre 2007 y 2013, Panamá ha sido exportador neto de energía eléctrica unos años e importador neto otros.

4.40. Panamá participa en el Mercado Eléctrico Regional (MER) junto con Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. El MER dispone de una infraestructura eléctrica de 1.800 km denominada Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC). Asimismo se proyecta una interconexión eléctrica entre Panamá y Colombia.<sup>27</sup>

4.41. Panamá no produce hidrocarburos pero cuenta con una capacidad de almacenamiento de 21,5 millones de barriles<sup>28</sup> y una amplia infraestructura portuaria. Un oleoducto está en operación pero se utiliza sólo el 12% de su capacidad. Las zonas libres de combustible se crearon para aprovechar la infraestructura existente. Según esta modalidad, el petróleo crudo y sus derivados entran a las zonas libres de combustible sin pagar impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales a la importación, y se exonera de impuestos sobre las exportaciones las ventas de estos productos a naves marítimas y aéreas de tráfico internacional, que utilicen los puertos y aeropuertos nacionales y las ventas a naves, que transiten por el Canal de Panamá. El suministro de combustibles marinos a naves internacionales (*bunkering*) es una actividad comercial importante en el subsector de los hidrocarburos.

#### 4.3.1 Energía eléctrica

4.42. El mercado panameño de electricidad es descentralizado y regulado, la actividad de generación es principalmente privada y se realiza en régimen de libre competencia. La Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), cuyo 100% de las acciones es propiedad del Estado, se encarga de la transmisión; el Centro Nacional de Despacho (CND), que es una dependencia de ETESA, opera y supervisa el Sistema Interconectado Nacional (SIN) balanceando la oferta y la demanda. Hay tres empresas mixtas distribuidoras de energía que trabajan en zonas concesionadas exclusivas, a saber, la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A (EDEMET), Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A (EDECHI), que a diciembre de 2012 detentaban el 44,5%, 42,2% y 13,3% del mercado, respectivamente. El sistema de transmisión regional centroamericano está a cargo de la Empresa Propietaria de la Red (EPR), integrada por las empresas de transmisión de cada país de América Central y tres accionistas extra regionales.<sup>29</sup>

4.43. La capacidad total instalada a septiembre de 2013 era de 2.441,7 MW, situándose la capacidad firme en 1.825 MW frente a una demanda máxima, registrada el 13 de abril de 2013, de alrededor de 1.440 MW. Desde 2007 el margen de la potencia firme sobre la demanda máxima ha mejorado pero sigue siendo estrecho. Panamá experimentó una crisis en mayo de 2013 que condujo a la adopción de medidas de ahorro energético y a la importación de electricidad del

<sup>23</sup> En 2008, la SNE reemplazó a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas del MICI.

<sup>24</sup> SNE (2009).

<sup>25</sup> Información consultada en línea en: <http://capamec.org/wp-content/uploads/2013/08/Sector-El%C3%A9ctrico-julio-2013.pdf>.

<sup>26</sup> Información en línea de la ASEP consultada en: [http://200.46.47.233/images/electricidad/estadisticas/II%20Semestre\\_2012/OFERTA.pdf](http://200.46.47.233/images/electricidad/estadisticas/II%20Semestre_2012/OFERTA.pdf).

<sup>27</sup> SNE (2013).

<sup>28</sup> Información en línea consultada en: <http://www.energia.gob.pa/admin/gal/12/files//Zonas%20Libres%20de%20Combustible%20-%20Contratos%20Vigentes.pdf>.

<sup>29</sup> Información en línea de la EPR consultada en: [http://www.eprsiepac.com/quienes\\_siepac\\_transmision\\_costa\\_rica.htm](http://www.eprsiepac.com/quienes_siepac_transmision_costa_rica.htm).

mercado regional centroamericano<sup>30</sup>; también en abril de 2014 se tomaron medidas para reducir el consumo de energía y prevenir una crisis. Las exportaciones sólo se autorizan si la energía y potencia a ser exportada no se requiere para abastecer el mercado interno.<sup>31</sup> Las evaluaciones de la calidad del servicio de distribución muestran que los índices de frecuencia y duración de las interrupciones superan el nivel permitido, siendo más pronunciada la diferencia en los sectores rurales. Ahora bien, para mejorar la eficiencia del sistema, según información de ETESA, se está contemplando el tendido de una cuarta línea de transmisión que estaría lista en 2021. También se está planificando la línea de transmisión Panamá-Colón, a esto se añadirá la entrada en funcionamiento de la hidroeléctrica Chan II prevista en 2018.

4.44. La Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, que rigen la prestación de servicios públicos de electricidad, garantiza a los agentes del mercado el acceso sin discriminación a las redes de transmisión. La empresa de transmisión actúa como intermediaria y no obtiene ningún beneficio neto ni asume costos o riesgos por los contratos de suministro de energía en bloque, traslada en promedio a las empresas distribuidoras todos los costos asociados a tales contratos. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) es el ente regulador del mercado. Otorga las licencias y concesiones y regula los precios de la distribución, establece la metodología de cálculo y aprueba las propuestas tarifarias de las empresas. Sólo los precios de venta a los clientes finales que no sean grandes clientes están regulados. El consumidor final paga un precio en función del consumo y del voltaje. El precio medio al consumidor ha pasado de B 0,15 por kWh en 2006, que era una de las tarifas más altas en América Latina, a más de B 0,16 en 2012, habiéndose registrado un pico de B 0,185 en 2008 por el aumento del precio del petróleo.

4.45. La Ley N° 57 de 13 de octubre de 2009, que modifica la Ley N° 6, introduce cambios importantes, por ejemplo, faculta a ETESA para preparar los pliegos de cargos y efectuar la convocatoria de los actos de concurrencia, obliga a las generadoras a ofertar su potencia firme y energía disponible en los actos de concurrencia, lo cual a su vez las autoriza a participar en el mercado ocasional. Las compras de energía de las distribuidoras a la empresa de transmisión se remuneran por medio de tarifas que reflejan los costos económicos de suministro, que cubren todos los costos de energía, potencia, servicios especiales y demás cargos de la compra de energía a las empresas generadoras. Los clientes que estén al día en el pago del servicio y que presenten reclamos por problemas de facturación pueden suspender el pago de la porción en reclamo hasta que la ASEP resuelva dicho reclamo. La Ley N° 57 también incrementa el monto de las multas, que pueden ascender a B 20.000.000.

4.46. La ASEP ha otorgado a 20 empresas generadoras de energía 19 concesiones de las cuales nueve están operando, y 22 licencias de las cuales 21 están en operación. El Estado es propietario de dos empresas de generación. La empresa de transmisión no puede participar en las actividades de generación, distribución o ventas a grandes clientes.<sup>32</sup> Las empresas de generación y las distribuidoras no pueden solicitar nuevas concesiones que incrementen su participación en el mercado a más del 25% y del 50%, respectivamente. La ASEP puede modificar estos niveles y, de hecho, permitió el aumento temporal de la participación de las empresas hidroeléctricas al 40% entre 2005 y 2012. La participación de las distribuidoras en las empresas de generación está restringida mientras que la participación de las empresas de generación en la distribución está prohibida.<sup>33</sup>

4.47. Para la consecución de sus planes de ahorro de energía y diversificación de sus fuentes de energía, Panamá concede incentivos fiscales para la construcción de nuevas centrales hidráulicas o proyectos de energía solar, eólica o geotérmica, o que usen gas natural o la biomasa.<sup>34</sup> En los procesos de licitación para la compra de energía y potencia, se concede una preferencia del 5% del precio evaluado a los proyectos que utilizan fuentes renovables.<sup>35</sup> El Plan Estratégico para el Uso

---

<sup>30</sup> *La Prensa* de 8 de mayo de 2013, información en línea consultada en: <http://www.prensa.com/impreso/panorama/crisis-energetica-rationamiento-sector-publico-y-privado-falta-de-lluvias/175942>.

<sup>31</sup> Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, artículo 30.

<sup>32</sup> Artículo 83 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

<sup>33</sup> Artículos 69 y 94 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

<sup>34</sup> Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004 y Decreto Ejecutivo N° 45 de 10 de junio de 2009 (energía hidráulica y geotérmica); Ley N° 37 de 10 de junio de 2013 (energía solar); Ley N° 44 de 25 de abril de 2011 modificada por la Ley N° 18 de 26 de mayo de 2012 (energía eólica); Ley N° 41 de 2 de agosto de 2012 (gas natural); y Ley N° 42 de 20 de abril de 2011 (biomasa).

<sup>35</sup> Ley N° 41 de 2 de agosto de 2012 y Ley N° 42 de 20 de abril de 2011.

Racional y Eficiente de la Energía, apoyado por el Fondo para el Uso Racional y Eficiente de la Energía<sup>36</sup>, se destina a financiar programas y proyectos en el sector privado comercial y residencial, y a otorgar incentivos y subvenciones a los equipos, máquinas, materiales y repuestos que utilizan menos energía y/o recuperan energía para su funcionamiento. Prohíbe, a partir de 2014, la fabricación e importación de equipos con índices de eficiencia energética inferiores a los mínimos determinados por el Comité Gestor de Índices para la Eficiencia Energética.<sup>37</sup> Los equipos, máquinas, edificaciones o artefactos que reducen el consumo energético, que se comercialicen en Panamá, deben portar una etiqueta indicando como mínimo su consumo energético en condiciones normales, las condiciones normales de cálculo del consumo energético y su índice de eficiencia energética.<sup>38</sup>

4.48. El Estado subvenciona el consumo eléctrico por medio de descuentos en la factura del cliente final. Los descuentos se dan al sector agropecuario (descuento del 5% de la tarifa), a los clientes de consumo de subsistencia (descuento de hasta el 20%), a los pensionados y a la tercera edad, y a los partidos políticos (descuento del 50%). La subvención a los clientes de consumo de subsistencia se financia con los aportes de los clientes cuyo consumo mensual supera los 500 kWh, por un valor de hasta el 0,6% de su factura.<sup>39</sup>

4.49. Se asignan subvenciones cruzadas mediante el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) para mitigar el efecto del aumento de las tarifas a los clientes finales y para la constitución del Fondo de Compensación Energética (FACE). El FET se destina a todas las tarifas pero, en los últimos años, se ha limitado a los clientes de la tarifa de baja tensión simple que consumen hasta 500 kWh al mes. El Estado está reduciendo progresivamente el número de beneficiarios del FET para así circunscribir las subvenciones a los clientes con un consumo de hasta 300 kWh en 2016. El FACE está constituido con fondos del Estado para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por los montos dejados de percibir, a través de la actualización de las tarifas, debido a compromisos del Gobierno o por no haberse permitido el traslado total de los sobrecostos a las empresas generadoras de energía eléctrica con capital accionario mixto.<sup>40</sup>

### 4.3.2 Hidrocarburos

4.50. Panamá importa el 100% de su consumo de hidrocarburos en forma de productos derivados terminados.

4.51. Las actividades relacionadas con los hidrocarburos están reguladas por la Ley N° 8 de 16 de junio de 1987, modificada por las tres siguientes leyes: 1) la Ley N° 27 de 12 de julio de 2006 por la que el Estado puede crear empresas para prestar servicios de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, comercialización, industrialización, importación, exportación y refinación de hidrocarburos; 2) la Ley N° 39 de 14 de agosto de 2007, que fomenta y regula la exploración y explotación de yacimientos de petróleo, declara esas actividades de utilidad pública e interés social y exime a las empresas que celebren contratos del pago de impuestos a la importación de maquinarias, concede un régimen especial de depreciación y crea las zonas libres de combustible; y 3) la Ley N° 53 de 9 de septiembre de 2013, que modifica las condiciones de los permisos y de los contratos para la exploración y la explotación de petróleo y gas. Con la aprobación de estas leyes Panamá busca fomentar la exploración y preparar el camino para la explotación comercial de los yacimientos confirmados en su territorio. Ahora bien, a diciembre de 2013, la actividad de explotación aún no había comenzado.<sup>41</sup>

4.52. La importación y venta de combustibles y derivados del petróleo se gravan con un impuesto al consumo (ICCDP). Además, la Ley N° 76 de 21 de octubre de 2013 fija un impuesto a la importación de combustibles mezclados con bioetanol de procedencia extranjera (sección 3.2.5). El

---

<sup>36</sup> El Fondo puede recibir aportes reembolsables y no reembolsables de organizaciones bilaterales o multilaterales de financiamiento, fondos de cooperación técnica, de gobiernos y agentes del mercado energético. El Estado asigna partidas presupuestarias anuales para reforzar el capital.

<sup>37</sup> Comité Gestor de Índices está constituido por: un representante del MICI, del MEF, de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, del Centro Nacional de Metrología AIP, de la Universidad de Panamá, de la Universidad Tecnológica de Panamá, del INEC, de la Contraloría General de la República con derecho a voz, de la Secretaría Nacional de Energía.

<sup>38</sup> Ley N° 69 de 12 de octubre de 2012 y Decreto Ejecutivo N° 398 de 19 de junio de 2013.

<sup>39</sup> ASEP (2012a).

<sup>40</sup> Resoluciones de Gabinete N° 174 de 8 de noviembre de 2011 y N° 64 de 26 de junio de 2012.

<sup>41</sup> SNE (2013).



Estado regula el precio máximo de venta al público de la gasolina (91 y 95 octanos) y del diésel bajo en azufre, en función del comportamiento de los precios internacionales y lo ajusta cada 14 días.<sup>42</sup>

#### 4.4 Manufacturas

4.53. En Panamá la industria manufacturera se concentra en pocas actividades, a saber, la fabricación de alimentos y bebidas, edición e impresión de papel, productos minerales no metálicos, textiles, curtido y adobo de cuero y calzados, madera y productos de madera, papel y productos de papel, productos químicos y plásticos, metales y productos de metal, maquinarias y vehículos. Más del 70% de la producción son bienes de consumo.<sup>43</sup>

4.54. La participación de la industria manufacturera en el PIB cayó entre 2007 y 2013 del 7,2% a un estimado del 5,1%. No obstante, en 2012 el valor agregado bruto de este sector registró un crecimiento del 3,6%, principalmente por el incremento de la producción de carne y productos cárnicos (5,3%), la fabricación de cemento, cal y yeso (25,2%), la elaboración de bebidas no alcohólicas (5,9%) y la elaboración de productos lácteos (10,6%). En cambio, hubo disminución en el procesamiento y conservación de pescado y productos de pescado, la elaboración de productos de molinería, la fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno, la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos, entre otros.<sup>44</sup> En términos de empleo, en 2013 el sector manufacturero empleó al 7,7% de la población ocupada total. Según la Cámara de Comercio Industria y Agricultura de Panamá, la industria manufacturera perdió trabajadores entre 2011 y 2012 con una disminución del 1,3%.<sup>45</sup>

4.55. Los principales productos manufacturados según el valor de la producción en 2012 fueron la elaboración y conservación de pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas (19,7%), elaboración de bebidas (17,2%), fabricación de productos minerales no metálicos (10,4%), elaboración de otros productos alimenticios (7,5%), edición, impresión y reproducción de grabaciones (7,4%) y la fabricación de productos metálicos para uso estructural (7,5%).<sup>46</sup> A septiembre de 2013 los índices de volumen y valor de la producción manufacturera crecieron en un 3,6% y 12,1%, respectivamente, con respecto a igual periodo del año anterior. Las actividades de mayor crecimiento fueron la edición, impresión y reproducción de grabaciones, los productos minerales no metálicos debido al buen desempeño del sector de la construcción y la fabricación de vehículos. Las mayores caídas se registraron en la industria del curtido, adobo de cueros y calzado y la fabricación de productos textiles y de papel.<sup>47</sup>

4.56. Panamá ofrece a las empresas manufactureras la posibilidad de acogerse a varios programas de incentivos (sección 3.4.1). Algunos se introdujeron durante el periodo examinado con el fin de mejorar la productividad y la competitividad, por ejemplo el Certificado de Fomento Industrial (CFI), que es un crédito fiscal que se otorga a las empresas que realicen inversiones en determinadas actividades<sup>48</sup> y el Fideicomiso para el Financiamiento de la Competitividad y Productividad. Las autoridades indicaron que no se había medido el impacto de estos instrumentos en el desempeño de la industria manufacturera.

4.57. En 2013, Panamá aplicaba un arancel NMF promedio del 6,4% a los productos no agropecuarios (definición OMC). Tomando como base los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado (SA), el promedio era del 6,2% (Cuadro 3.2). Entre 2007 y 2012, las importaciones de manufacturas, sobre la base de los capítulos SA 25 a 97, pasaron del 89,3% al 88,8% de las importaciones totales y las exportaciones del 16,6% al 43,8% de las exportaciones totales. Las

<sup>42</sup> Información en línea de la SNE consultada en: <http://www.energia.gob.pa/Precios-Paridad-Importacion.html>.

<sup>43</sup> Centro Nacional de Competitividad (2013).

<sup>44</sup> Contraloría General de la República (2014) e INEC.

<sup>45</sup> Centro Nacional de Competitividad (2011) y Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (2013).

<sup>46</sup> Información en línea del INEC (cuadro 12) consultado en: <http://www.contraloria.gob.pa/inec/archivos/P5531Cuadro%2012.pdf>.

<sup>47</sup> Información en línea del INEC, "Según división industrial: Índices resumen de volumen, precios y valor de la industria manufacturera" consultada en: [http://www.contraloria.gob.pa/inec/Avance/Avance.aspx?ID\\_CATEGORIA=1&ID\\_CIFRAS=5&ID\\_IDIOMA=1](http://www.contraloria.gob.pa/inec/Avance/Avance.aspx?ID_CATEGORIA=1&ID_CIFRAS=5&ID_IDIOMA=1).

<sup>48</sup> Actividades de: I&D, sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y gestión ambiental, inversiones o reinversiones de utilidades, capacitación y entrenamiento de recurso humano, e incremento.

principales importaciones en 2012 fueron los combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales (22,5%), los reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos (11,2%) y los vehículos automóviles, tractores, velocipedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios (9,1%). La oferta exportable panameña de productos manufacturados incluía las perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (15,7%), la fundición de hierro y acero (7,2%), madera y productos de madera (3,0%), papel y pulpa de papel (3,0%) y el aluminio y sus manufacturas (2,8%) (cuadros A1.1 y A1.2). Se estima que Panamá exporta un 22% de su producción de manufactura.<sup>49</sup>

## 4.5 Servicios

### 4.5.1 Características generales y compromisos específicos al amparo del AGCS

4.58. Panamá es esencialmente una economía de servicios. En 2013, los servicios contribuyeron con un 70% del PIB (a precios de 2007), con dos terceras partes del empleo (Cuadro 1.1) y con cerca del 36% de las exportaciones totales (bienes y servicios). Entre 2007 y 2013, el sector de servicios creció a una tasa real del 7,4% anual. Las exportaciones de servicios (incluidas las de la Zona Libre de Colón) han sido particularmente dinámicas, incrementando su valor en un 121% en el mismo periodo para alcanzar los 9.767 millones de dólares EE.UU. en 2013, en tanto que las importaciones sumaron 4.715 millones de dólares EE.UU. (Cuadro 1.5).<sup>50</sup>

4.59. La Lista de compromisos específicos de Panamá al amparo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) fue negociada en el contexto de su adhesión a la OMC en 1997. Los compromisos horizontales que afectan el acceso al mercado incluyen la presencia de personas naturales que trabajan con carácter temporal en Panamá en las siguientes categorías: vendedores de servicios, gerentes, directores administrativos y especialistas. Panamá no consolidó compromisos horizontales relativos al trato nacional.

4.60. Panamá adoptó compromisos específicos de acceso a los mercados y trato nacional en 11 de los 12 sectores definidos en el AGCS, con excepción del sector de "otros servicios". Los compromisos en los sectores de telecomunicaciones y transporte son limitados; en este último sector, cubren solamente la reparación de aeronaves. En telecomunicaciones, Panamá adoptó compromisos sólo respecto a los servicios de valor agregado, comprometiéndose a liberalizarlos en dos etapas: i) al cabo de 1 año de su adhesión a la OMC, permitiría la participación de empresas extranjeras en la prestación de estos servicios en asociación con la empresa local dominante; y ii) a cabo de 5 años de su adhesión, permitiría a las empresas extranjeras la prestación directa de estos servicios.

4.61. En la esfera de los servicios financieros, los compromisos son más amplios. Panamá consolidó el suministro transfronterizo (modo 1), el consumo en el extranjero (modo 2) y la presencia comercial (modo 3) en lo relativo a: préstamos y aceptación de depósitos bancarios; arrendamiento financiero con opción de compra (sólo bienes muebles); garantías y compromisos bancarios; servicios de pago y transferencia monetaria (salvo las transferencias locales); intercambio comercial por cuenta propia o de clientes; instrumentos del mercado monetario y cambiario; productos derivados; valores transferibles; participación en emisiones de valores; corretaje de cambios; administración de activos y servicios de asesoramiento, entre otros.<sup>51</sup>

4.62. En materia de seguros, Panamá consolidó la presencia comercial sin restricciones, sin embargo no consolidó el suministro transfronterizo, el consumo en el extranjero, ni la presencia física de personas para las actividades de seguros de vida, accidentes y salud, ni para los seguros distintos de los de vida. En el caso específico de los seguros de transporte, Panamá no inscribió ninguna restricción sobre el suministro transfronterizo de seguros con respecto a los bienes exportados desde Panamá, desde el momento en que están fuera de territorio panameño. En el ramo de los servicios de reaseguro y retrocesión, Panamá consolidó los modos de suministro 1, 2 y 3 sin limitaciones en lo relativo al trato nacional, así como los modos 2 y 3 en lo relativo al acceso a los mercados, inscribiendo una limitación relativa a los seguros contra incendio, por la cual las

<sup>49</sup> Centro Nacional de Competitividad (2013).

<sup>50</sup> Cifras estimadas para 2013.

<sup>51</sup> Documento de la OMC: GATS/SC/124 de 1° de octubre de 1997.

compañías de seguros no podrán ceder primas por reaseguros al exterior en una suma mayor al 50% del total de las primas emitidas por riesgos asumidos en Panamá.

4.63. Dado que su adhesión a la OMC tuvo lugar en 1997, Panamá no participó en las negociaciones ampliadas sobre servicios financieros y telecomunicaciones en el marco del AGCS y tampoco aceptó los Cuarto y Quinto Protocolos anexos al AGCS. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, Panamá presentó una oferta inicial en 2003.

## 4.5.2 Telecomunicaciones

### 4.5.2.1 Características del mercado

4.64. El sector de las telecomunicaciones es uno de los más dinámicos de la economía panameña. Su participación en el PIB (a precios de 1996) aumentó durante el periodo examinado, pasando del 6,06% en 2007 al 9,15% en 2012<sup>52</sup> y generó ingresos brutos por 2.359,9 millones de dólares EE.UU. (1.035,4 millones en 2007).<sup>53</sup> Los servicios de telefonía móvil y los de banda ancha son los que han experimentado el mayor crecimiento en los últimos años. En 2012, las actividades de telecomunicaciones emplearon a 5.162 personas.<sup>54</sup>

4.65. El mercado de las telecomunicaciones de Panamá fue privatizado en 1997 y abierto a la competencia en enero de 2003, cuando se puso fin a la concesión exclusiva de que gozaba la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. en la prestación de los servicios de telefonía básica.

4.66. La teledensidad de la telefonía fija en Panamá es baja para los estándares regionales, aunque aumentó en el periodo estudiado gracias a la presencia de operadores alternativos que utilizan redes fijas móviles o cable coaxial para ofrecer el servicio (Cuadro 4.3). A finales de 2013, operaban ocho empresas de telefonía básica local (de las cuales dos empresas extranjeras), siete de larga distancia (LD) nacional (de las cuales dos extranjeras) y nueve de LD internacional (de las cuales cinco extranjeras). La empresa Cable & Wireless Panama, S.A. mantiene su posición dominante en el mercado de la telefonía básica con cerca del 70% de las líneas fijas.

**Cuadro 4.3 Indicadores del sector de telecomunicaciones, 2007-2013**

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 <sup>a</sup>
Líneas telefónicas fijas en operación	495.250	523.999	537.356	540.317	560.184	569.880	586.298
Líneas fijas por cada 100 habitantes	14,25	14,81	14,93	14,76	15,04	15,05	15,23
Líneas móviles celulares	3.010.635	3.915.246	6.066.683	6.715.098	6.735.429	6.213.564	6.297.604
Móviles celulares por cada 100 habitantes	86,6	110,7	168,5	183,4	180,9	164,1	163,5
Usuarios de Internet	913.711	1.148.159	1.351.105	1.397.173	1.522.353	1.583.644	1.598.183
Usuarios de Internet por cada 100 habitantes	26,3	32,5	37,5	38,2	40,9	41,8	41,5

a Estimado.

Fuente: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Información en línea consultada en: <http://www.asep.gob.pa/default.asp>.

4.67. La telefonía celular<sup>55</sup> ha tenido un gran auge en años recientes, alcanzando una penetración del 163,5% en 2013, muy por encima del índice registrado en 2007 y del promedio regional. La expansión se debe en parte a la entrada, a principios de 2009, de dos nuevos operadores (Claro Panamá, S.A. y Digicel Panamá, S.A.) tras haber obtenido mediante licitación pública las concesiones para operar dos bandas de telefonía celular. Con ello se rompió el duopolio que tenían las empresas Cable & Wireless Panama, S.A. y Telefónica Móviles Panamá, S.A., que detentan ahora alrededor de dos tercios del mercado conjuntamente. Más del 90% de las líneas activas de telefonía móvil están en la modalidad de prepago.

<sup>52</sup> Información proporcionada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) con base a datos del INEC.

<sup>53</sup> Información proporcionada por la ASEP. Las cifras de ingresos se refieren a los ingresos brutos regulados.

<sup>54</sup> Información proporcionada por la ASEP.

<sup>55</sup> La telefonía celular incluye el servicio de telefonía móvil y los servicios de comunicación personal.

4.68. El sector de Internet también ha tenido un rápido crecimiento, logrando una penetración del 41,5% en 2013 (26,3% en 2007). En el segmento de la banda ancha, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. tiene un monopolio virtual en la prestación del acceso por tecnología ADSL. Sin embargo, varias empresas compiten en la prestación del servicio de Internet a través del uso de otras tecnologías como cable modem y WiMAX. A finales de 2013, operaban 21 concesionarios de servicio de Internet para uso público. Se espera que la penetración de Internet siga creciendo gracias al incremento de la demanda y a la implementación del proyecto gubernamental llamado Red Nacional Internet, que tiene como fin erradicar la brecha digital y ofrecer acceso básico a Internet a toda la población.

4.69. En términos generales, la mayor competencia en el mercado de telecomunicaciones ha contribuido a la reducción de los precios, mejoras en la calidad y la diversificación de la oferta de servicios. Las tarifas de larga distancia nacional e internacional ya habían bajado sustancialmente en los primeros años de la apertura.<sup>56</sup> El servicio de LD nacional se mantiene en un precio base de B 0,05 por minuto; el servicio de LD internacional tiene un precio promedio de B 0,05 por minuto en llamadas a los Estados Unidos y de B 0,25 por minuto en llamadas al resto del mundo. Gracias a la entrada de nuevos operadores, las tarifas de la telefonía móvil han tenido reducciones importantes desde 2009 y están entre las más competitivas de la región, a un promedio de B 0,09 por minuto. Por su parte, los precios de los servicios de acceso a Internet son menos competitivos, estando en promedio a B 18,00 por mbps al mes.<sup>57</sup>

#### 4.5.2.2 Marco jurídico

4.70. La formulación de las políticas del sector de las telecomunicaciones es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)<sup>58</sup>, por conducto de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, se encarga de regular, fiscalizar y controlar las actividades del sector. Sus atribuciones incluyen otorgar concesiones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico, fijar y supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios, promover la competencia en el mercado, aplicar sanciones a infractores y arbitrar conflictos.

4.71. La ley sectorial de telecomunicaciones es la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997. Otras normas importantes incluyen el Decreto Ejecutivo N° 21 de 12 de enero de 1996 que reglamenta el servicio de telefonía móvil y la Resolución N° JD-2802 de 11 de junio de 2001 por la cual se adoptan normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones<sup>59</sup>, a partir del 2 de enero de 2003. Existen además numerosos reglamentos y resoluciones de la ASEP<sup>60</sup>, así como un Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones.<sup>61</sup>

4.72. Entre las principales normas adoptadas durante el periodo examinado están la Ley N° 44 de 31 de octubre de 2007 que crea el Sistema Único de Manejo de Emergencias y establece una tasa del 1% sobre la facturación de algunos servicios de telecomunicación para financiar este servicio; el Decreto Ejecutivo N° 58 de 12 de mayo de 2008 que extiende a los nuevos concesionarios del servicio de comunicaciones personales las mismas normas que aplican a los prestadores del servicio de telefonía móvil; la Ley de Servicio y Acceso Universal (Ley N° 59 de 11 de agosto de 2008); la Ley N° 51 de 18 de septiembre de 2009 sobre la conservación, protección y suministro de datos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; y la Ley N° 15 de 26 de abril de 2012, que estableció una tasa para cubrir los costos del proyecto de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones. Otro cambio normativo fue la adopción del Reglamento de Portabilidad Numérica (Resolución AN-3064 Telco de 11 de noviembre de 2009) y de la Ley N° 70 de 9 de noviembre de 2009 que facultó a la ASEP a fijar una tasa para cubrir los gastos de operación de la entidad encargada de administrar la portabilidad.

<sup>56</sup> 66% y 94%, respectivamente entre 2002 y 2006. OMC (2007).

<sup>57</sup> Información proporcionada por la ASEP.

<sup>58</sup> La ASEP fue creada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006.

<sup>59</sup> Estos incluyen la telefonía local, la larga distancia nacional e internacional, y los terminales públicos y semipúblicos.

<sup>60</sup> La legislación puede ser consultada en el sitio de Internet de la ASEP en: <http://www.asep.gob.pa>.

<sup>61</sup> Resolución N° JD-106 de 30 de septiembre de 1997.

4.73. La normativa de telecomunicaciones no contempla la reglamentación de Servicios de Telefonía sobre Protocolo de Internet (VoIP). No obstante, los concesionarios debidamente autorizados pueden utilizar VoIP a lo interno de sus redes para comunicar a sus usuarios a través del Protocolo SIP, manteniendo siempre los medios para traducir el Protocolo SIP al Protocolo de Señalización SS7<sup>62</sup>, en caso de que el destino de una llamada sea una red que no maneje Protocolo SIP o VoIP. La ASEP está trabajando en la instrumentación de normas que regulen las redes convergentes y el uso del Protocolo SIP como un medio de interconexión en adición al SS7.

4.74. La Ley de Telecomunicaciones permite la participación mayoritaria extranjera en el capital de las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, con excepción de las compañías extranjeras en las que otro Estado tenga el control o participación mayoritaria. Para operar en Panamá, las compañías extranjeras deben constituir una subsidiaria con presencia local.

4.75. La prestación de todo servicio de telecomunicaciones requiere de la obtención de una concesión. Existen dos tipos de concesiones: Tipo A y Tipo B<sup>63</sup>; ambas tienen una duración de 20 años y pueden ser renovadas por igual término. La prestación de servicios de telefonía móvil precisa de una concesión Tipo A, que otorga el Estado previa evaluación de la ASEP. Las concesiones Tipo A son otorgadas mediante un proceso de licitación pública con precalificación y se sujetan a un régimen que limita el número de participantes en el mercado. La concesión se adjudica a la empresa precalificada que presente la oferta más alta por el derecho de concesión. En 2008 se adjudicaron por este medio dos concesiones para operar bandas de telefonía móvil celular a las empresas Claro Panamá, S.A. y Digicel Panama, S.A.

4.76. Las concesiones Tipo B se requieren para prestar el resto de los servicios de telecomunicaciones: telefonía básica (local, nacional e internacional), Internet para uso público, transmisión de datos, transmisión vía satélite, redes privadas y servicios de reventa, entre otros. Las concesiones Tipo B son otorgadas por la ASEP sin que medie un proceso de licitación pública. Cuando se trate de un servicio que no requiera uso del espectro radioeléctrico, la ASEP debe otorgar la concesión en un plazo de 30 días hábiles. En caso de requerir el uso del espectro, el interesado debe seguir los procedimientos para solicitar la asignación de frecuencias que están establecidos en el Reglamento de Telecomunicaciones.<sup>64</sup> Los concesionarios Tipo B que utilicen frecuencias deben pagar el canon anual correspondiente.<sup>65</sup>

4.77. De acuerdo con datos de la ASEP, a noviembre de 2012 había un total de 352 empresas con concesiones vigentes para prestar servicios de telecomunicaciones, pero solamente 166 (un tercio del total) estaban operando la concesión.<sup>66</sup> Muchos de esos concesionarios son empresas de capital extranjero que prestan servicios de telecomunicaciones en más de un segmento. Los servicios de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*), transmisión de telecomunicaciones e Internet para uso público son los segmentos en los que se ha registrado un mayor número de concesionarios en los últimos años.

4.78. Conforme a las normas que rige la interconexión<sup>67</sup>, los concesionarios están obligados a interconectar sus redes con las redes de otros concesionarios que lo soliciten e instalar elementos de red, funciones y capacidades con base en los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso. Los concesionarios son libres de negociar entre sí los acuerdos de interconexión<sup>68</sup>, pero deben registrarlos ante la ASEP. De no llegarse a un acuerdo en un plazo de 120 días calendario a partir del recibimiento de la solicitud, cualquiera de las partes puede pedir la intervención de la ASEP. Si tras un breve periodo de conciliación, el desacuerdo persiste, la ASEP debe dictar dentro de 90 días calendario un mandato de interconexión de aplicación retroactiva y obligatoria, que puede incluir los cargos y otros términos de la interconexión. Las autoridades indicaron que en el periodo 2007-2013, la ASEP intervino en menos de un 10% de los acuerdos de

---

<sup>62</sup> Los Acuerdos de Interconexión consideran como elemento esencial para la interconexión entre operadores el Protocolo de Señalización SS7.

<sup>63</sup> Conforme a la Ley N° 31 de 1996, las concesiones Tipo A se requieren para los servicios de telefonía móvil que operan en régimen de limitación numérica; las concesiones Tipo B son para el resto de los servicios y están clasificadas en la Resolución N° JD-025 de 1996 y sus modificaciones.

<sup>64</sup> Título IV, Capítulo Segundo del Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997.

<sup>65</sup> Este canon se establece de acuerdo a los parámetros técnicos de los sistemas inalámbricos y del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

<sup>66</sup> ASEP (2012b).

<sup>67</sup> Título V del Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997.

<sup>68</sup> La Resolución N° JD-3264 de 27 de marzo de 2002 establece un modelo de contrato de interconexión.

interconexión. La normativa establece que los cargos de interconexión y acceso deben reflejar como mínimo los costos incrementales a largo plazo.<sup>69</sup>

4.79. La Resolución N° JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, que contiene el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, regula la conformación del bucle de abonado inalámbrico. Mediante la Resolución N° JD-5880 de 23 de febrero de 2006, la ASEP emitió directrices para la desagregación del bucle en redes inalámbricas. En su momento, se reportó que la empresa con posición dominante dificultó la desagregación de su red local, manteniendo el monopolio virtual en la prestación del servicio de acceso ADSL a Internet. Según un estudio de la CEPAL, la negativa de la empresa con posición dominante de desagregar su red constituyó un cuello de botella en los inicios de la apertura del mercado panameño de telecomunicaciones.<sup>70</sup>

4.80. Mediante la Resolución AN N° 566-Telco de 16 de enero de 2007, la ASEP clasificó a los concesionarios con posición dominante para 16 servicios públicos de telecomunicaciones; en 9 de estos la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. fue identificada como el operador con posición dominante. A fines de 2013, la ASEP estaba actualizando dicha información.

4.81. En 2008, la ASEP resolvió que la portabilidad numérica en las redes fijas y móviles sería obligatoria en un plazo de dos años.<sup>71</sup> En 2009 se adoptó el Reglamento de la Portabilidad Numérica (Resolución AN-3064 de 11 de noviembre de 2009) y se aprobó la Ley N° 70 de 9 de noviembre de 2009 que estableció una tasa para cubrir los costos de su implementación. A partir de diciembre de 2011 se implementó la portabilidad numérica para la telefonía móvil. Entre diciembre de 2011 y febrero de 2014 se portaron alrededor de 240.000 números de la red móvil y otros 28.000 de las redes fijas.<sup>72</sup> La portabilidad ha traído un incremento de la competencia entre los operadores para mantener sus carteras de clientes a través de atractivos planes y productos.

4.82. La Ley de Telecomunicaciones dispone que los precios de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos en régimen de competencia son fijados por los concesionarios. No obstante, la ASEP puede establecer un régimen tarifario cuando: i) exista solo un concesionario para la prestación de un servicio determinado; ii) un servicio esté subsidiado con las ganancias de otro servicio; y iii) existan prácticas restrictivas a la competencia, en cuyo caso puede además tomar medidas correctivas. Las autoridades han indicado que en el periodo de examen, la ASEP no ha impuesto ningún régimen tarifario por no haberse dado ninguna de las razones mencionadas. Cuando los concesionarios decidan aumentar los precios, los deben publicar 30 días antes de su entrada en vigencia. La normativa prohíbe la aplicación de subsidios cruzados entre diferentes servicios y obliga a los concesionarios a presentar contabilidades separadas para cada servicio prestado.<sup>73</sup> A pesar de que la telefonía móvil se encuentra sujeta a un régimen de competencia limitada por ley, las tarifas de este servicio son establecidas libremente por los concesionarios.

4.83. La ASEP promueve y supervisa la competencia en el mercado de telecomunicaciones, con la participación de la ACODECO, que lleva a cabo las investigaciones de prácticas monopolísticas y concentraciones (sección 3.4.2 ). Entre las atribuciones de la ASEP en esta esfera están: asistir a la ACODECO en los requerimientos necesarios para las investigaciones de prácticas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas de telecomunicaciones; remitir a la ACODECO una denuncia detallada de cualquier hecho o conducta de las empresas reguladas que puedan afectar la libre y leal competencia para que se inicie inmediatamente la investigación; recomendar a la ACODECO que solicite a los tribunales competentes la adopción de medidas cautelares al amparo de las investigaciones. Además, la ASEP solicita el concepto favorable de la ACODECO sobre resoluciones o reglamentos que pretenda emitir para mantener la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Durante el periodo examinado, la ACODECO investigó algunos casos de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones (relativas a la interconexión), pero no llegó a encontrar violación de la ley.

4.84. El servicio y acceso universal a las telecomunicaciones se rige por la Ley N° 58 de 11 de agosto de 2008, modificada por la Ley N° 70 de 9 de noviembre de 2009 y la Ley N° 62 de 5 de octubre de 2012. La Ley N° 58 crea el Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso

<sup>69</sup> Artículo 216 del Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997.

<sup>70</sup> CEPAL (2007).

<sup>71</sup> Resolución AN N° 1668-Telco de 30 de abril de 2008.

<sup>72</sup> Información en línea de la ASEP consultada en: <http://www.portabilidad.gob.pa>.

<sup>73</sup> Artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997.

Universal, para financiar los proyectos aprobados por una Junta Asesora, que promuevan el servicio y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en todo el país. La Secretaría de la Presidencia de la República para la Innovación Gubernamental es la responsable de la aplicación de la Ley N° 59 de 2008.

4.85. El Fondo se integra por hasta el 1% de los ingresos tasables de las empresas operadoras, dedicadas a la explotación comercial de los servicios pagados de la información y las telecomunicaciones definidos en la Ley N° 59.<sup>74</sup> Los ingresos tasables incluyen los ingresos por terminación de llamadas internacionales entrantes en Panamá, terminadas en redes locales bajo cualquier modalidad. Con la modificación hecha por la Ley N° 62 de octubre de 2012, se eliminó la disposición que hacía más onerosa para los corresponsales extranjeros la terminación de sus llamadas internacionales entrantes en Panamá. A partir del 1° de enero de 2013, todas las empresas de telecomunicaciones que operan en Panamá deben contribuir con la misma tasa al Fondo. En abril de 2014, éste alcanzaba alrededor de 50 millones de dólares EE.UU.

4.86. Las autoridades han puesto en marcha el proyecto Red Nacional de Acceso Universal a Internet, que busca promover la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Mediante este proyecto se han establecido centenares de sitios de acceso inalámbrico gratuito a Internet en 22 ciudades del país, cubriendo a un 80% de la población. Esto convierte a Panamá en uno de los primeros países en el mundo en proveer acceso inalámbrico gratuito a Internet a nivel nacional. Cabe señalar, sin embargo, que la velocidad de la Internet es limitada, por lo que se requiere ampliar la capacidad de la red de banda ancha. La Ley N° 59 de 2008 también tiene como objetivo brindar el servicio telefónico público y otros servicios para atender las necesidades de la población en las áreas desfavorecidas.

4.87. Los servicios de telecomunicaciones están gravados con el ITBMS a una tasa del 7%, excepto los servicios de telefonía fija y acceso a Internet residencial, que están exentos. Además, la telefonía móvil, en su modalidad de post-pago, y el servicio de televisión por cable están sujetos al pago del ISC (5%).

4.88. Panamá ha adoptado compromisos en materia de servicios de telecomunicaciones en los acuerdos de libre comercio que ha concluido. En el Tratado de Promoción Comercial Panamá-Estados Unidos, las partes adoptaron un marco normativo para fomentar la competencia en el sector de telecomunicaciones, que amplía las disciplinas del Documento de Referencia sobre las Telecomunicaciones Básicas de la OMC.

### **4.5.3 Servicios financieros**

#### **4.5.3.1 Características generales**

4.89. La intermediación financiera sigue siendo un sector dinámico, habiendo crecido a una tasa media anual del 6,0% entre 2007 y 2013 (a precios de 2007). Es considerado uno de los sectores fundamentales para el crecimiento económico en el Plan Estratégico del Gobierno 2010-2014. El sector representó en promedio el 8% del PIB real a lo largo del periodo 2007-2013 y contribuyó con el 2,5% del empleo total en 2013 (Cuadro 1.1).

4.90. El sector de los servicios financieros de Panamá comprende los bancos (incluidos los bancos de desarrollo), las cooperativas y asociaciones de ahorro y crédito, las empresas financieras, las aseguradoras, los fondos de pensiones, las compañías de leasing, las empresas de valores y las empresas de remesas. Los bancos representan más de las tres cuartas partes de los activos del sector financiero (Cuadro 4.4).

---

<sup>74</sup> Servicios de telefonía básica local, nacional e internacional; servicios de comunicaciones personales; telefonía móvil celular; transporte de telecomunicaciones y servicio de Internet de uso público.

**Cuadro 4.4 Estructura del sistema financiero panameño, diciembre de 2012**

Entidad financiera	Número	Activos (millones de \$EE.UU.)	%	Ente supervisor
<b>Bancos</b>	92	89.772	76,6	Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP)
Licencia general	49	72.937		SBP
Licencia internacional	29	16.835		SBP
Licencia de representación	14	n.a.		SBP
<b>Cooperativas</b>	595	1.823	1,6	Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
<b>Asociaciones de ahorro y crédito<sup>a</sup></b>	4	n.d.		Banco Hipotecario Nacional
<b>Aseguradoras</b>	31	1.881	1,6	Superintendencia de Seguros
<b>Fondo de pensiones</b>		644	0,6	Superintendencia del Mercado de Valores
<b>Bancos de desarrollo</b>	2	593	0,5	
Banco Hipotecario Nacional	1	234		Banco Hipotecario Nacional
Bancos de Desarrollo Agropecuario	1	359		Banco de Desarrollo Agropecuario
<b>Empresas financieras<sup>a</sup></b>	161	830	0,7	Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)
<b>Compañías de leasing<sup>a</sup></b>	118	322	0,3	MICI
<b>Empresas de valores</b>	81	21.329	18,2	Superintendencia del Mercado de Valores
<b>Remesadoras<sup>b</sup></b>	15	n.d.	n.d.	MICI
<b>Casas de empeño<sup>b</sup></b>	280	n.d.	n.d.	MICI

n.d. No disponible.

n.a. No aplica.

a Información a junio de 2012.

b Información a marzo de 2012.

Fuente: Información facilitada por la SBP.

#### 4.5.3.2 Bancos y otras instituciones financieras

##### 4.5.3.2.1 Características del mercado

4.91. Panamá cuenta con un sector bancario sólido, diversificado y con altos niveles de capitalización y liquidez. El sector siguió expandiéndose en el periodo examinado y a finales de 2013 poseía activos por un total de 97.928 millones de dólares EE.UU., lo que representó un crecimiento del 9,1% en comparación con 2012<sup>75</sup> y de más del doble con respecto al cierre de 2007 (47.600 millones).<sup>76</sup> La banca contribuye con alrededor del 7% del PIB del país y emplea a cerca de 30.000 personas.

4.92. Al 31 de diciembre de 2013, el sector bancario panameño (conocido como Centro Bancario Internacional o CBI) comprendía 92 bancos: 51 de ellos con licencia general, 27 con licencia internacional y 14 con licencia de representación. De los bancos con licencia general, dos eran bancos oficiales (el Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros), 18 eran bancos de capital privado panameño y 31 de capital extranjero. Todos los bancos con licencia internacional eran bancos extranjeros.<sup>77</sup>

4.93. El sistema bancario panameño superó la crisis financiera y económica global (2007-2009) sin mayores consecuencias y hoy muestra altos coeficientes de solvencia, liquidez y rentabilidad (Cuadro 4.5). A diciembre de 2013, la relación patrimonio/activos ponderados por riesgo (índice de adecuación de capital) era del 14,8%, superior al 8% exigido legalmente. Asimismo, la liquidez promedio mensual se ubicó en el 60,4% por encima del 30% requerido por la ley. La calidad de los activos es buena, ya que la proporción de la cartera morosa más la cartera vencida en el total de la cartera de créditos es baja y ha mostrado una reducción importante desde 2009. Los índices de rentabilidad son razonables: a finales de 2012 el rendimiento sobre activos (ROAA) fue del 1,5% y el rendimiento sobre el capital (ROE) del 13,8%.

<sup>75</sup> Superintendencia de Bancos de Panamá (2013).

<sup>76</sup> OMC (2007).

<sup>77</sup> Información en línea de SBP Consultada en: [http://www.superbancos.gob.pa/es/reportes\\_estadisticos](http://www.superbancos.gob.pa/es/reportes_estadisticos)



#### Cuadro 4.5 Sistema bancario de Panamá: Indicadores de liquidez, adecuación de capital y rentabilidad, 2007-2013

(%)

Indicador	Dic. 2007	Dic. 2008	Dic. 2009	Dic. 2010	Dic. 2011	Dic. 2012	Dic. 2013
Índice de liquidez (promedio mensual)	n.d.	62,9	69,5	65,7	66,0	65,5	60,4
Índice de adecuación de capital	13,8	14,5	16,4	16,3	15,6	16,2	14,8
Rendimiento sobre activos promedios (ROAA)	1,9	2,0	1,41	1,7	1,7	1,8	1,5
Rendimiento sobre capital (ROE)	15,2	15,9	11,8	13,6	14,1	15,5	13,8
Cartera Morosa + Vencida/Total de cartera interna	3,5	3,9	4,2	3,4	2,7	2,6	2,4

n.d. No disponible.

Fuente: Superintendencia de Bancos de Panamá, Reportes Estadísticos, varios años; información consultada en línea en: [http://www.superbancos.gob.pa/es/reportes\\_estadisticos\\_hist](http://www.superbancos.gob.pa/es/reportes_estadisticos_hist).

4.94. En los últimos años, los bancos han experimentado una notable expansión de la cartera crediticia, lo que refleja el dinamismo de la economía panameña. El total del crédito interno concedido por los bancos con licencia general (que integran el Sistema Bancario Nacional o SBN) al sector privado sumó 35.240 millones de dólares EE.UU. a diciembre de 2013, registrando un incremento del 10,4% en comparación con el cierre de 2012. Los sectores que tuvieron una mayor participación en el total del crédito otorgado fueron el comercio, el hipotecario y el consumo personal, que representaron un 78% del total de los créditos internos del SBN. En términos de dinamismo, destacaron los créditos al sector de la construcción que crecieron un 24% con respecto a 2012. La cartera crediticia de la totalidad del CBI (bancos con licencia general y bancos con licencia internacional) alcanzó los 60.614 millones de dólares EE.UU. a fines de 2013, lo que representó un incremento del 8,2% con respecto al cierre de 2012. Por su parte, los depósitos totales del CBI ascendieron a 70.149 millones de dólares EE.UU. al finalizar 2013, de los cuales 59.525 millones correspondieron al SBN.<sup>78</sup>

#### 4.5.3.2.2 Marco jurídico

4.95. Durante el periodo examinado, Panamá realizó cambios al marco jurídico del sector bancario para ajustarlo a los estándares internacionales de supervisión, incrementar la transparencia, evitar la evasión fiscal, reforzar las capacidades del ente supervisor y proteger al consumidor bancario. Panamá no cuenta con un Banco Central y usa el dólar estadounidense como moneda de curso legal. La Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), creada en 1998, es el ente regulador y supervisor de la actividad bancaria; sus facultades incluyen expedir licencias, velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados, desarrollar la normativa bancaria, imponer sanciones y supervisar los procedimientos de liquidación de los bancos.

4.96. Panamá aspira a convertirse en un centro bancario y financiero regional. Para tal efecto, la SBP ha puesto en marcha el Plan Estratégico 2012-2014, cuyos pilares principales son: fortalecer la supervisión bancaria mediante un marco regulatorio que asegure la adecuada gestión de los riesgos; desarrollar y aplicar un sistema de gobierno corporativo basado en las mejores prácticas bancarias; cumplir los estándares internacionales en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; fortalecer la proyección internacional de la plaza financiera panameña; y negociar acuerdos con entes supervisores extranjeros que permitan la supervisión consolidada.

4.97. El régimen del negocio bancario es bastante abierto. El principal instrumento jurídico es el Decreto Ley N° 2 de 22 de febrero de 2008, modificado y consolidado en un texto único mediante el Decreto Ejecutivo N° 52 de 30 de abril de 2008 (Ley Bancaria). Éste último fue, a su vez, modificado por la Ley N° 67 del 1° de septiembre de 2011. Además, la SBP emite periódicamente acuerdos, regulaciones y circulares que desarrollan y reglamentan la Ley Bancaria. En el periodo estudiado, la SBP emitió acuerdos sobre diversos aspectos del negocio bancario, incluyendo reglas para el gobierno corporativo, para medir el impacto financiero de los diferentes tipos de riesgo operativo, para reforzar la seguridad de las operaciones de la banca electrónica y se actualizó la

<sup>78</sup> Superintendencia de Bancos de Panamá (2013).

reglamentación sobre el riesgo de crédito. Actualmente, la SBP está trabajando sobre la regulación de la supervisión consolidada para conglomerados financieros.

4.98. Los cambios introducidos por el Decreto Ejecutivo N° 52 de 2008, incluyen los siguientes: se reforzaron las atribuciones de la SBP, consolidando su supervisión sobre todas las operaciones de los bancos, incluyendo las de las subsidiarias, las sucursales y las operaciones en el extranjero, y se sometió a los conglomerados financieros a su supervisión. Se mejoraron los mecanismos de liquidación voluntaria de los bancos en quiebra, se extendieron las facultades de la SBP para aplicar medidas correctivas en el caso de los bancos en dificultades, y se le otorgaron nuevas facultades para reorganizar o liquidar instituciones bancarias que incumplan la ley, entre otras. Además, se estableció que los requisitos mínimos de capital deben calcularse con base en los niveles de riesgo ponderado y se hicieron extensivos los requisitos de adecuación de capital y de liquidez a los bancos con licencia internacional supervisados en origen por la SBP. Otros cambios importantes fueron la creación de la carrera de supervisor bancario, la introducción del amparo institucional para cubrir los gastos y costas de los miembros de la Junta Directiva de la SBP, cuando sean objeto de juicios o demandas derivados de actos adoptados conforme a la Ley Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones, y disposiciones para que la SBP conozca y proteja los derechos del consumidor bancario.

4.99. Entre las principales reformas introducidas por la Ley N° 67 del 1° de septiembre de 2011 está la creación de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que remplazó a la Comisión Nacional de Valores, otorgándole amplias facultades regulatorias sobre las actividades del mercado de capitales, así como el establecimiento del Consejo de Coordinación Financiera (CCF) con el mandato de mejorar la coordinación y cooperación entre los entes de fiscalización financiera del país para armonizar las regulaciones y asegurar una efectiva supervisión del mercado financiero.<sup>79</sup> Además, se introduce la figura de "directores cruzados", que establece que, de los siete directores que conforman la Junta Directiva de la SBP, uno debe ser nombrado por la SMV y otro por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

4.100. De conformidad con la legislación, para llevar a cabo el negocio bancario en o desde Panamá se necesita obtener una licencia de la SBP. Existen tres tipos de licencias:

- a. la licencia general: permite realizar actividades bancarias en Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; se puede expedir a bancos nacionales y bancos extranjeros establecidos en Panamá mediante subsidiarias o sucursales; el capital mínimo requerido es de B 10 millones.
- b. la licencia internacional: habilita para dirigir, desde una oficina en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; se otorga a bancos con casa matriz en otro país que tengan una presencia física en Panamá y no se les permite realizar transacciones en el mercado panameño, pero sí adquirir deuda pública panameña interna a través del mercado de valores de Panamá; el capital mínimo es de B 3 millones, de los cuales B 250.000 deben mantenerse como garantía en alguno de los dos bancos oficiales; y
- c. la licencia de representación: permite a bancos extranjeros establecer una oficina de representación, mas no les autoriza a realizar ninguna operación bancaria en Panamá; no se exige un capital mínimo.

4.101. Los bancos extranjeros deben haber obtenido previamente la autorización de su ente supervisor en el extranjero para poder llevar a cabo actividades bancarias en o desde Panamá, o para establecer una oficina de representación. Los bancos con licencia general o internacional pueden establecerse como subsidiarias o como sucursales. La apertura de sucursales en Panamá o de establecimientos en el extranjero no requiere de licencia, pero debe ser notificada y aprobada previamente por la SBP. No existen restricciones al número de sucursales que pueden operar.

---

<sup>79</sup> La CCF está integrada por los superintendentes de la SBP, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la SMV, el Director Ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), el Director Nacional de Empresas Financieras del MICI y el Director Ejecutivo del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de Servidores Públicos (CICAP). Información consultada en línea en: <http://www.ccf.gob.pa>.

4.102. Además de cumplir con los requisitos mínimos de capital, cuyo origen debe ser claramente determinable, para solicitar una licencia se necesita presentar las políticas de gobierno corporativo del banco y un plan de negocios que demuestre su viabilidad.<sup>80</sup> El Acuerdo de la SPB N° 3-2001 (5 de septiembre de 2001), modificado por el Acuerdo 2-2006, establece los criterios y requisitos para optar por una licencia bancaria. Estos requisitos varían dependiendo si la persona jurídica se organizará conforme a la legislación panameña o a la legislación extranjera. Las autoridades indicaron que el proceso de aprobación de una solicitud tarda entre seis meses y un año, dependiendo del tipo de licencia requerida; la licencia general conlleva más requerimientos.

4.103. En cuanto a los índices de adecuación de capital, la ley establece que todo banco de licencia general o de licencia internacional, cuyo supervisor de origen sea la SBP, debe mantener fondos de capital equivalentes a por lo menos el 8% de sus activos y operaciones fuera de balance, ponderados en función de sus riesgos.<sup>81</sup> Asimismo, tanto los bancos de licencia general como los bancos de licencia internacional deben mantener un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al 30% del total bruto de sus depósitos locales y en el extranjero; la SBP está facultada para fijar periódicamente este porcentaje, siempre que no exceda del 35%.<sup>82</sup> Los bancos de licencia general deben mantener activos en Panamá equivalentes a un porcentaje de sus depósitos locales determinado por la SBP. Este porcentaje debe ser igual para todos los bancos y no exceder del 100%.<sup>83</sup> En abril de 2014, el porcentaje era del 85%. Para disminuir la reserva de capital de un banco se requiere previa autorización de la SBP.

4.104. Por ley, los bancos no pueden utilizar sus acciones como garantía de los préstamos que otorgan. Se prohíbe también a los bancos conceder a una sola persona natural o jurídica préstamos cuyo valor exceda del 25% de su capital o del 30% cuando se trate de préstamos a otro banco. Además, un banco no puede poseer acciones o participaciones en empresas no relacionadas con el negocio bancario o financiero, cuyo valor exceda del 25% de los fondos de capital de dicho banco. Se aplican también límites para evitar la concentración de préstamos en partes relacionadas.<sup>84</sup> Los bancos con licencia internacional para los que la SBP es el supervisor de origen están sujetos a las mismas restricciones.

4.105. Se otorga trato nacional a los bancos extranjeros en cuanto a las actividades que pueden desarrollar en Panamá de acuerdo con el tipo de licencia que se les ha concedido. No existen restricciones a la participación del capital extranjero en los bancos establecidos en Panamá, tampoco se aplican requisitos o restricciones de nacionalidad para los miembros del directorio o administración de un banco. No obstante, la Ley Bancaria dispone que las sucursales de bancos extranjeros deben nombrar al menos dos apoderados generales residentes en Panamá, de los cuales por lo menos uno debe ser de nacionalidad panameña.

4.106. La gran mayoría de las normas establecidas en la Ley Bancaria y en los acuerdos emitidos por la SBP se basan en los principios y recomendaciones del Comité de Basilea sobre la supervisión bancaria. En el marco del Plan Estratégico 2012-2014, la SBP trabaja en la implementación gradual de las recomendaciones de Basilea II (incluida la elaboración de regulación para los conglomerados financieros, el riesgo de mercado y los instrumentos derivados, entre otros aspectos). La SBP está facultada para requerir información sobre las operaciones de los bancos, su patrimonio y su cumplimiento de las regulaciones técnicas, operativas y de tipo institucional. La SBP también puede investigar las transacciones de un depositante, sin su consentimiento, en el marco de una investigación judicial. Asimismo, la ley permite que los entes supervisores extranjeros investiguen las operaciones efectuadas en Panamá por un banco extranjero cuando la casa matriz de ese banco esté sujeta a la jurisdicción del ente supervisor extranjero.

4.107. En Panamá no existe un seguro de depósitos bancarios. No obstante, la Ley Bancaria establece que se dará preferencia al pago de los depósitos de hasta por B 10.000 por persona en los casos de liquidación forzosa de un banco.<sup>85</sup> A junio de 2013, el 92% de los depósitos en los bancos del SBN reportaban saldos inferiores a B 10.000.

<sup>80</sup> Artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 52 de 30 de abril de 2008.

<sup>81</sup> Artículo 70 del Decreto Ejecutivo N° 52 de 30 de abril de 2008.

<sup>82</sup> Artículo 73 del Decreto Ejecutivo N° 52 de 30 de abril de 2008 y Acuerdo de la SBP N° 9 de 2006.

<sup>83</sup> Artículo 78 del Decreto Ejecutivo N° 52 de 30 de abril de 2008.

<sup>84</sup> Artículos 95, 99 y 96, respectivamente, del Decreto Ejecutivo N° 52 de 30 de abril de 2008.

<sup>85</sup> Artículos 161 y 167 del Decreto Ejecutivo N° 52 de 30 de abril de 2008.

4.108. Panamá cuenta con una amplia gama de intermediarios financieros no bancarios, que representan en conjunto alrededor del 23% de los activos totales del sistema financiero. En su informe de 2013 sobre Panamá relativo a las consultas al amparo del Artículo IV, el Fondo Monetario Internacional recomendó el fortalecimiento de la supervisión y los requerimientos prudenciales con respecto a estas entidades financieras, en particular las cooperativas.<sup>86</sup>

4.109. En los últimos años, Panamá ha concluido un número de tratados de doble tributación de conformidad con los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información financiera (sección 2.1).

4.110. Desde 2006, Panamá aplica un impuesto sobre los préstamos personales y comerciales con un valor superior a los B 5.000, otorgados por bancos y entidades financieras locales. El impuesto es equivalente al 1% anual sobre el monto del préstamo que sirve de base para calcular los intereses.<sup>87</sup> De la suma recaudada, el 50% se traslada al Tesoro Nacional para el pago de los tramos preferenciales de los préstamos hipotecarios a que se refiere la Ley N° 29 de 2008, el 12,5% al Banco de Desarrollo Agropecuario, el 12,5% al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y el restante 25% al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECl), mediante el cual se financian préstamos preferenciales para el sector agropecuario, en la forma de un descuento en las tasas de interés pactadas con los bancos u otros intermediarios financieros.<sup>88</sup> La SBP se encarga de administrar el FECl y, de enero a diciembre de 2013, reembolsó un total de B 41 millones a los bancos que aplicaron el descuento de intereses a los préstamos del sector agropecuario calificado durante ese periodo.

4.111. Dado que en Panamá no existe una entidad gubernamental que actúe como prestamista de último recurso, y ante la necesidad de minimizar la vulnerabilidad del sistema financiero frente a una escasez de liquidez que ponga en riesgo al sistema, las autoridades están estudiando la posibilidad de establecer un fondo de liquidez, que estaría inicialmente financiado con recursos provenientes del Banco Nacional de Panamá.<sup>89</sup>

### 4.5.3.3 Seguros

#### 4.5.3.3.1 Características del mercado

4.112. El sector de seguros de Panamá representa el 0,35% del PIB panameño y emplea a unas 3.100 personas (2012).<sup>90</sup> El mercado está compuesto por 32 compañías aseguradoras<sup>91</sup>, de las cuales 12 son de capital nacional, 18 de capital extranjero y 2 sucursales de empresas extranjeras. Existen además 8 compañías de reaseguros; 8 compañías de corretaje de reaseguros, 11 aseguradoras cautivas; 7 administradoras de aseguradoras cautivas; 29 empresas de ajustadores de seguros; y 2 administradoras de cartera de corredores de seguros. A abril de 2014, se han otorgado 2.521 licencias de corredores de seguros a personas naturales y 357 licencias de corredores de seguros a personas jurídicas. El mercado está liderado por dos compañías de capital nacional que detentan entre ambas el 33,7% del mercado; les siguen dos compañías de capital extranjero y una sucursal de empresa extranjera; en conjunto estas 5 empresas controlan el 63,4% del mercado.<sup>92</sup>

4.113. El valor total de las primas de seguros suscritas en 2012 fue de B 1.138 millones. Por tipo de seguro, las carteras más grandes son las de automóvil y de salud, que representan en conjunto un tercio del total de primas (Cuadro 4.6).

<sup>86</sup> IMF (2013).

<sup>87</sup> Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

<sup>88</sup> El FECl fue creado por la Ley N° 4 de 14 de mayo de 1994, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 29 de 8 de agosto de 1996.

<sup>89</sup> IMF (2013).

<sup>90</sup> Información facilitada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (SSRP).

<sup>91</sup> De las 32 compañías de seguros, 15 tiene también licencia de reaseguros.

<sup>92</sup> Información facilitada por la SSRP.

**Cuadro 4.6 Valor de las primas suscritas de seguros por ramos, 2007-2012**

(Millones de Balboas)

Ramos	Primas Suscritas											
	2007		2008		2009		2010		2011		2012	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Seguro Individual	86,0	14,19	108,1	13,98	119,9	14,15	107,6	11,74	106,1	10,07	119,7	10,52
Accidentes Personales	11,1	1,84	12,6	1,62	13,0	1,55	13,6	1,49	18,6	1,77	16,2	1,43
Salud	96,0	15,83	118,8	15,35	136,0	16,00	143,28	15,64	159,0	15,07	181,3	15,93
Colectivo de Vida	96,2	15,86	114,00	14,70	119,1	14,06	125,00	13,64	128,00	12,13	136,00	11,92
Incendio y L. Aliadas	45,3	7,48	57,2	7,41	67,4	7,97	70,3	7,68	81,2	7,72	97,00	8,51
Multirisgo	3,3	0,56	4,4	0,57	6,4	0,76	7,3	0,81	8,3	0,79	9,8	0,86
Transporte de Carga	23,6	3,88	24,5	3,17	20,2	2,38	20,7	2,27	24,5	2,33	27,3	2,40
Casco	11,6	1,93	13,9	1,80	17,4	2,05	13,6	1,48	20,7	1,98	23,6	2,07
Automóvil	110,8	18,27	152,1	19,66	157,3	18,57	161,2	17,60	180,9	17,19	199,3	17,50
Ramos Técnicos	21,0	3,47	20,2	2,61	17,5	2,07	22,1	2,41	27,1	2,58	33,1	2,91
Responsabilidad Civil	21,3	3,52	31,4	4,07	35,7	4,22	38,4	4,19	52,3	4,97	66,7	5,86
Robo	7,5	1,21	16,8	2,18	15,0	1,78	16,3	1,81	12,8	1,21	14,3	1,26
Fianzas	40,5	6,67	51,8	6,71	59,0	6,97	87,9	9,60	114,8	10,90	102,2	8,98
Otros	32,1	5,30	47,7	6,17	63,1	7,46	88,3	9,65	118,5	11,26	112,0	9,84

Fuente: Elaborado por la Secretaría de la OMC con información facilitada por la SSRP.

4.114. Los activos de las compañías de seguros totalizaron B 1.899,2 millones en 2012, mientras que los pasivos sumaron B 1.142,8 millones, lo que arrojó un índice de solvencia general de 1,66 veces (superior a los índices de 1,51 y 1,58 obtenidos en 2010 y 2011). La actividad aseguradora generó una utilidad neta de B 91,7 millones en 2012.<sup>93</sup>

**4.5.3.3.2 Marco jurídico**

4.115. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (en adelante la SSRP) es un organismo autónomo del Estado encargado de la regulación, supervisión, control y fiscalización de las empresas, entidades y personas que desarrollan la actividad de los seguros y reaseguros en el país. Entre sus objetivos están fomentar un mercado de seguros inclusivo, proteger al consumidor y reforzar la fiscalización.

4.116. Durante el periodo objeto de examen, Panamá actualizó el marco normativo de la actividad aseguradora con el propósito de fomentar el desarrollo del sector, incorporar nuevas herramientas tecnológicas y reforzar el control y supervisión de la industria. Para ello, se promulgó la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, que derogó la antigua Ley de Seguros N° 59 de 29 de julio de 1996 y otras disposiciones. Complementan el marco jurídico principal del negocio de los seguros la Ley de Reaseguros (Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996<sup>94</sup>) y la Ley de Aseguradoras Cautivas (Ley N° 60 de 29 de julio de 1996). La actividad aseguradora se rige además por los acuerdos que ha emitido la recién creada Junta Directiva de la SSRP sobre aspectos tales como el establecimiento de tarifas, normas de auditoría para compañías aseguradoras, procedimiento de decisión de quejas, registro de reaseguradoras extranjeras no establecidas en Panamá, sanciones administrativas, y reglamentación de la profesión de corredores de seguros y de sociedades corredoras.

4.117. Entre los principales cambios introducidos por la Ley N° 12 figuran los siguientes: se dota a la SSRP de la autonomía, estructura, atribuciones legales y recursos necesarios para desarrollar sus funciones de regulación y supervisión; se establece la Junta Directiva como órgano superior y asesor de la SSRP<sup>95</sup>; se crea la carrera de supervisor de seguros en la SSRP; se aclaran los requisitos y garantías para la constitución de las empresas aseguradoras; se actualizan las normas

<sup>93</sup> Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, *Boletín Estadístico al año 2012*. Información consultada en línea en: <http://www.superseguros.gob.pa/imagenes/seguros/DOCS/122459.pdf>.

<sup>94</sup> El artículo 11 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996 fue derogado por la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

<sup>95</sup> La Junta Directiva está formada por cinco directores independientes, un director de la SBP y uno de la SNV, quienes no pueden estar vinculados a la actividad aseguradora. Bajo la Ley de 2012, los representantes de la industria, que antes participaban en la toma de decisiones a través del Consejo Técnico de Seguros y la antigua Comisión Nacional de Reaseguros, ahora no forman parte de la Junta Directiva.

relacionadas con el capital mínimo exigido, la solvencia, las reservas y las inversiones de las aseguradoras y reaseguradoras. Además, se incluyen en la órbita de la supervisión a los agentes y agencias de ventas de seguros y a los ejecutivos de cuentas de seguros; se fortalecen los requisitos para ejercer la profesión de corredor de seguros; se permiten nuevos canales de distribución a través de las empresas financieras y comerciales del país; y se introducen mecanismos de liquidación y de regularización.

4.118. Para ejercer como aseguradora en Panamá es necesario obtener una licencia de la Junta Directiva de la SSRP. De acuerdo con la ley, existen tres ramos de seguros y se requiere una licencia para cada uno de ellos: ramo de personas (vida, accidentes, salud, etc.), ramo general (automóvil, incendio, transporte, etc.) y ramo de fianzas (cumplimiento de contrato, pago y otras fianzas). También se requiere autorización para abrir o cerrar sucursales en el país y sucursales o agencias en el extranjero.

4.119. Las aseguradoras pueden establecerse como sociedades anónimas constituidas en Panamá, o como sucursales de empresas extranjeras. No existen restricciones a la participación de capital extranjero en las compañías aseguradoras establecidas en Panamá, ni tampoco al número de aseguradoras extranjeras o de sucursales de compañías extranjeras que pueden operar en el país. El artículo 40 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 establece los requisitos que debe presentar una aseguradora que desea establecerse en Panamá. Si se presentan todos los documentos requeridos, la aprobación de una licencia demora entre seis y ocho meses.

4.120. En el caso de las sucursales de empresas extranjeras, además de los documentos que deben acompañar toda solicitud de licencia, se requiere presentar:

- a. el documento que autoriza la constitución de la sucursal en la República de Panamá, autenticado por el funcionario diplomático o consular de Panamá en el país de origen (traducido por interprete público autorizado, en caso de no estar en español)
- b. certificado de la autoridad de control del país de origen en el que conste que la casa matriz está debidamente constituida en dicho país y que ha operado en él con entera solvencia durante por lo menos cinco años. La autorización para operar una sucursal en Panamá se limita a los ramos a los que esa empresa se dedica en su país de origen.

4.121. Las empresas que soliciten licencia para operar como aseguradoras deben de constituir un capital mínimo en efectivo, cuyo monto fue elevado por la Ley N° 12 (artículo 41) de B 2 millones a B 5 millones a partir de abril de 2012.<sup>96</sup> Adicionalmente, las compañías de seguros deben constituir en su pasivo reservas técnicas que en todo momento deben ser respaldadas con activos admitidos y que varían según el tipo de riesgo. También deben constituir reservas de previsión por desviaciones estadísticas y por riesgos catastróficos. Además, deben formar y mantener en Panamá una reserva legal equivalente al 20% de sus utilidades netas hasta constituir un fondo de B 2 millones, y de allí en adelante con el 10%, hasta alcanzar el 50% del capital pagado.<sup>97</sup>

4.122. La Ley N° 12 hizo modificaciones a las normas que rigen las inversiones de las aseguradoras con objeto de asegurar su solvencia y liquidez ante futuros siniestros y hacer más transparentes sus movimientos financieros. Por lo menos el 50% de las reservas técnicas y de capital debe invertirse en Panamá en activos admitidos: ya sea en títulos emitidos o garantizados por el Estado, instrumentos de crédito emitidos por bancos autorizados por la SBP, o instrumentos de crédito y capital emitidos por empresas registradas ante la SMV, entre otros, y dentro de los límites fijados para cada tipo de activo. El 50% restante de las reservas puede invertirse en mercados de capital internacionales en instrumentos que cuenten con un grado de inversión internacional mínima de BBB- otorgado por una calificadoradora de riesgos admitida por la SSRP.<sup>98</sup>

4.123. Las personas y empresas domiciliadas en Panamá sólo pueden contratar seguros sobre bienes y personas situados en Panamá con aseguradoras autorizadas para operar en el país. Esta obligación no se aplica cuando: i) sea contraria a los acuerdos o tratados internacionales en los que participa Panamá; ii) se trate de seguros no disponibles en el país o, iii) dichos seguros hayan

<sup>96</sup> Las aseguradoras que operaban en Panamá antes de la entrada en vigor de esta ley tienen un máximo de tres años para cumplir con este requisito.

<sup>97</sup> Artículos 206, 207, 208 y 2013 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

<sup>98</sup> Para mayor detalle véase artículo 217 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

sido rechazados por las aseguradoras autorizadas para operar en Panamá. Cuando no sea posible obtener tales seguros en el país, la SSRP puede autorizar su contratación en el exterior.<sup>99</sup> Las aseguradoras y reaseguradoras establecidas en Panamá pueden colocar o aceptar reaseguros con otros aseguradores o reaseguradores domiciliados en el país o en el extranjero.

4.124. Los modelos de pólizas y fianzas deben ser autorizados por la SSRP antes de ser comercializados ante el público. Las tarifas de las primas son presentadas en una Nota Técnica que debe acompañar a toda póliza sometida a la SSRP para su autorización, y son aprobadas luego de su validación por parte del departamento actuarial de la SSRP. La Superintendencia está facultada para revisar en todo momento que no se violen los principios de equidad, eficiencia y no discriminación, y puede ordenar la modificación de las tarifas de ser necesario.

4.125. Las empresas aseguradoras deben pagar un impuesto del 2% sobre las primas brutas que reciban por concepto de pólizas emitidas en Panamá sobre riesgos localizados en el país y un impuesto del 5% sobre primas brutas por concepto de pólizas de seguros contra incendio emitidas en Panamá sobre riesgos localizados en el país. Adicionalmente, las primas de seguros están gravadas con un impuesto al consumo del 5%, salvo las de seguros de incendio, de vida con valores de rescate y de seguros agropecuarios.<sup>100</sup>

4.126. El Superintendente de la SSRP emite las licencias para ejercer otras actividades supervisadas tales como corredores de seguros, administradores de seguros, y agentes y agencias de ventas de seguros. Para optar por la licencia de corredor de seguros se debe ser ciudadano panameño domiciliado en Panamá o extranjero que cumpla los requisitos del artículo 293 de la Constitución Política.<sup>101</sup> Al menos el 49% de las acciones de una persona jurídica con licencia de corretaje de seguros deben estar en manos de corredores de seguros panameños.<sup>102</sup> La actividad de agente de ventas de seguro está reservada a los ciudadanos panameños.<sup>103</sup> Las acciones de las personas jurídicas inicialmente deben pertenecer a corredores de seguros idóneos. Puede haber un cambio de control accionario a personas que no sean corredores de seguros siempre y cuando un acuerdo comercial suscrito por Panamá lo permita.

4.127. Con el propósito de impulsar y diversificar el mercado de seguros, la Ley N° 12 de 2012 permitió a las aseguradoras utilizar canales de comercialización alternativos para ofertar sus productos a través de bancos, empresas financieras y empresas comercializadoras. Para tal efecto, se establecieron parámetros mínimos para los contratos de comercialización, así como categorías de riesgos que pueden ser comercializados a través de esos canales alternativos.<sup>104</sup>

4.128. La actividad de reaseguros está regulada por la Ley de Reaseguros (N° 63 de 19 de septiembre de 1996). Al momento de escribir este informe, las autoridades estaban iniciando un proceso de consultoría con miras a elaborar un proyecto de ley para convertir a Panamá en un centro internacional de reaseguros. Para atraer a las empresas reaseguradoras, el proyecto de ley prevé incentivos similares a los que ofrece la Ley de Sedes de Empresas Multinacionales (Ley N° 41), que incluyen facilidades tributarias, migratorias y laborales (sección 3.4.1.3).

4.129. La SSRP es responsable de la regulación y supervisión de la actividad de reaseguros. La Junta Directiva de la SSRP se encarga de emitir las licencias para que las empresas reaseguradoras puedan operar en Panamá (función que ejercía la antigua Comisión Nacional de Reaseguros). Las reaseguradoras pueden constituirse como sociedades anónimas o como sucursales de compañías extranjeras. Si se trata de compañías extranjeras, deben presentar el documento que autoriza la constitución de la sucursal en Panamá y un certificado de la autoridad de control del país de origen, en el que conste que la empresa extranjera está debidamente constituida en dicho país y ha operado en él con entera solvencia por un mínimo de cinco años.<sup>105</sup>

<sup>99</sup> Artículo 153 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

<sup>100</sup> Artículo 63 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

<sup>101</sup> Artículo 166 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012. El artículo 293 de la Constitución permite que sean corredores de seguros los panameños naturalizados que estén casados con nacional panameño o tengan hijo con nacional panameño y que luego de tres años de obtener carta de naturalización soliciten la licencia para ejercer como corredores de seguros.

<sup>102</sup> Artículo 181 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

<sup>103</sup> Artículo 56 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

<sup>104</sup> Artículos 52 y 53 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

<sup>105</sup> Artículo 18 (numerales 2 y 10) de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996.

4.130. La Ley N° 63 establece que las empresas autorizadas a ejercer actividades de reaseguro deben designar por lo menos dos apoderados generales, ambos residentes en Panamá y uno de los cuales debe ser de nacionalidad panameña. Las empresas que soliciten autorización para operar deben constituir en efectivo un capital mínimo de B 1 millón en Panamá y, una vez autorizadas, mantener reservas técnicas equivalentes a por lo menos un 35% de las primas netas suscritas. Se exige que el 65% de las reservas enunciadas sea invertido en el país.

4.131. Las primas de reaseguros cuyos riesgos están ubicados en Panamá son gravadas con los mismos impuestos que se aplican las primas de seguros. Las primas de reaseguros cuyos riesgos sean extranjeros no pagan impuestos, ni tampoco las utilidades derivadas de reaseguros de riesgos extranjeros. Las empresas reaseguradoras extranjeras pueden ofrecer servicios de reaseguro a empresas domiciliadas en Panamá siempre y cuando estén inscritas en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras no establecidas en Panamá, creado por el Acuerdo N° 4 de 13 de diciembre de 2012. Lo mismo aplica a las compañías de corretaje de reaseguros extranjeras. A fines de 2013, cerca de 100 empresas reaseguradoras extranjeras habían solicitado su registro.

4.132. Las aseguradoras cautivas son empresas que desde una oficina establecida en Panamá se dedican exclusivamente a asegurar o reasegurar riesgos extranjeros particulares o específicos, previamente autorizados por la SSRP. La Ley N° 60 de 29 de julio de 1996 rige las actividades de las aseguradoras cautivas y les exige que mantengan una oficina física en Panamá. Estas empresas pueden optar por licencias para ofrecer sus servicios a empresas panameñas y extranjeras en los ramos generales y en el de riesgos a largo plazo. En el primer caso, se les exige un capital mínimo de B 150.000 y en el segundo de B 250.000. Las primas y ganancias derivadas de las actividades de las aseguradoras cautivas, no causan impuestos.

#### 4.5.3.4 Mercado de valores

4.133. A fines de septiembre de 2013, el mercado de valores panameño estaba conformado por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. (BVP), 85 casas de valores, 45 asesores de inversión, 15 administradores de inversión, 2 administradoras de pensiones y jubilaciones privadas, 1 central de valores y 9 calificadoras de riesgo.<sup>106</sup> Los emisores en el mercado de valores son principalmente los bancos, las aseguradoras, los fondos de inversión y las empresas de capital privado. Los principales títulos valores emitidos son los instrumentos de deuda, mientras que la emisión de acciones es limitada. De noviembre de 2011 a octubre de 2012, el monto total de los valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (SMV) fue de 2.314,3 millones de dólares EE.UU., de los cuales los bonos representaron el 88%.<sup>107</sup>

4.134. El mercado de valores panameño se rige por el Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, entre las que destaca la Ley N° 67 del 1° de septiembre de 2011 que creó la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) – remplazando a la Comisión Nacional de Valores (CNV), reforzó sus facultadas regulatorias y amplió el ámbito de las actividades del mercado de valores sujetas a su supervisión. Otras leyes que rigen el mercado de valores comprenden la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 que adicionó y modificó varias disposiciones del Decreto Ley N° 1 de 1999 y de la Ley N° 67 relativas a los fondos de inversiones; la Ley N° 56 de 2 de octubre de 2012 que modificó el Decreto Ley N° 1 de 1999 para permitir la transición de la CNV a la SMV; así como varias leyes para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, entre otras.

4.135. Todos los participantes en el mercado de valores deben obtener una licencia de la SMV y están sujetos a su supervisión y fiscalización. Las calificadoras de riesgo precisan de un registro previo. La SMV también otorga licencias y lleva el registro de los corredores de valores, ejecutivos principales y analistas de inversión, quienes deben pasar un examen para obtener su respectiva licencia. Además, la SMV se encarga de reglamentar las actividades del mercado de valores, establecer los requisitos de capital de los fondos de inversión, regular los planes de pensiones y jubilaciones privadas y aplicar sanciones administrativas contra los actos infractores de la ley.

<sup>106</sup> Información en línea de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. Información consultada en línea en: [http://www.supervalores.gob.pa/files/informacion\\_al\\_inversionista/InfoMer\\_Ases\\_Inver.pdf](http://www.supervalores.gob.pa/files/informacion_al_inversionista/InfoMer_Ases_Inver.pdf). [Octubre 2013].

<sup>107</sup> Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (2012).



4.136. La oferta pública de títulos valores emitidos por empresas privadas y mixtas requiere de la autorización previa de la SMV. Asimismo, es obligatorio registrar en la SMV todos los valores listados en la Bolsa de Valores de la República de Panamá, las ofertas públicas de valores de los emisores y las acciones de emisores domiciliados en Panamá con 50 o más accionistas que sean propietarios efectivos de al menos el 10% del capital pagado del emisor. Las ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores como resultado de la aceptación de una oferta pública de compra de valores generan un impuesto del 10%.

4.137. Como parte de sus esfuerzos para mejorar la transparencia fiscal, Panamá adoptó la Ley N° 47 de 6 de agosto de 2013 que crea un régimen de custodia para las acciones emitidas al portador. Conforme a este, los certificados de acciones al portador deben ser entregados a un custodio (bancos, empresas fiduciarias, casa de valores y centrales de valores establecidos en Panamá) junto con documentos e información que deberá entregar la sociedad emisora dentro de un plazo de 20 días; los certificados de acciones al portador emitidos antes de la vigencia de esta ley, deberán ser entregados a un custodio autorizado dentro de un plazo de tres años.

4.138. La SMV mantiene varios memorandos de entendimiento mutuo sobre consultas y asistencia técnica con entidades reguladoras extranjeras<sup>108</sup> y un memorándum multilateral entre Centroamérica, Panamá y la República Dominicana.

#### 4.5.4 Transporte aéreo y aeropuertos

##### 4.5.4.1 Características del mercado

4.139. Panamá tiene cinco aeropuertos internacionales de los cuales cuatro son de uso público comercial y uno (Howard) de uso privado, y diez aeropuertos nacionales. Los cinco aeropuertos internacionales cuentan con servicios de control de migración y de aduanas. Además, Panamá cuenta con unos 40 aeropuertos menores y campos de aterrizaje con pistas que permiten la llegada de naves más pequeñas. Estas pistas son la principal infraestructura de transporte aéreo para la movilización rápida hacia áreas remotas.

4.140. El aeropuerto principal es el Aeropuerto Internacional de Tocumen, que por su posición geográfica se ha convertido en el de mayor movimiento en América Central. Es el centro regional para varias aerolíneas comerciales y de carga, conecta pasajeros y moviliza carga hacia más de 31 países y 70 destinos en todo el mundo. Entre 2007 y 2013, la tasa media anual de crecimiento del número total de pasajeros, de pasajeros en tránsito y del volumen de carga y correo se cifró en 12,8%, 21,0% y 5,2%, respectivamente (Cuadro 4.7). En 2013, casi 8 millones de pasajeros utilizaron Tocumen, de los cuales alrededor de 3,9 millones (50,9%) en tránsito directo; la terminal de carga manejó 110.000 toneladas de carga y correo, en su mayor parte de trasbordo. Según información de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), entre 2012 y 2013, el tráfico aéreo mundial de pasajeros internacionales creció un 5,4%, mientras que en Panamá aumentó un 11,8%. Además, entre 2010 y 2013 se abrieron nuevas rutas internacionales y se autorizó el inicio de operaciones a 29 ciudades.

**Cuadro 4.7 Tasa de crecimiento anual del tráfico de pasajeros y carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, 2007-2013**

(%)

Operación	2007-08	2008-09	2009-10	2010-11	2011-12	2012-13
Pasajeros en tránsito	25,6	22,0	7,7	24,3	28,3	18,0
Total de pasajeros	19,5	4,4	6,2	15,9	19,1	11,8
Total de carga y correo	4,8	-3,1	17,9	12,2	4,85	-5,3

Fuente: Secretaría de la OMC con base en los Reportes Estadísticos Aeroportuarios de Tocumen S.A.

4.141. En el Aeropuerto Internacional de Tocumen operan 30 aerolíneas regulares y el aeropuerto es la sede de la aerolínea COPA y la terminal de carga de DHL. La compañía COPA Airlines representa el 70% de la oferta de vuelos.

<sup>108</sup> De Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Honduras, México, Puerto Rico, la República Dominicana, Ucrania.

4.142. Ante el incremento del número de pasajeros nacionales e internacionales, el Gobierno tiene un plan de expansión para varias terminales y aeropuertos. En 2012 culminó el proyecto de ampliación de la actual terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, denominado Muelle Norte, que aumentó en más del 50% la capacidad de operaciones. También se está construyendo la Terminal Sur con lo que el aeropuerto podrá atender entre 12 y 14 millones de pasajeros al año.

4.143. El Aeropuerto Marcos A. Gelabert es el principal aeropuerto de servicio interno y es la sede de la compañía local Air Panamá, que es la única que realiza vuelos comerciales regulares de transporte interno. Además, hay compañías de taxis aéreos que realizan vuelos no regulares de transporte interno de pasajeros. El Cuadro 4.8 ilustra la evolución del movimiento de pasajeros nacionales en este aeropuerto entre 2007 y 2013.

**Cuadro 4.8 Número de pasajeros en el aeropuerto Marcos A. Gelabert, 2007-2013**

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
319.048	320.820	302.768	369.443	389.197	273.244	274.769

Fuente: Información facilitada por las autoridades panameñas.

#### 4.5.4.2 Marco jurídico

4.144. En el marco del AGCS Panamá ha consolidado compromisos plenos respecto de todos los modos de suministro, salvo la presencia de personas físicas a la que se aplican los compromisos horizontales, para los servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves.<sup>109</sup>

4.145. En 2003, Panamá adoptó varios instrumentos por los que se rige este sector. La Ley N° 21 de 29 de enero de 2003 que regula la aviación civil y subroga el Decreto Ley N° 19 de 1963 establece que: los derechos de tráfico son propiedad del Estado; el ejercicio de las funciones de tripulación técnica es privativo de ciudadanos panameños, pero la contratación temporal de personal extranjero es posible previa demostración de necesidad; los aeropuertos son de utilidad pública; el tráfico de cabotaje se reserva, en principio, a los transportadores nacionales. La Ley N° 21 también establece que los certificados de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo en Panamá se reservan a: nacionales con base de operaciones en Panamá; a las personas jurídicas con el 51% del capital suscrito en acciones nominativas a nombre de panameños y con el 60% tratándose del transporte doméstico. La concesión de derechos aerocomerciales a líneas aéreas extranjeras se basa en la reciprocidad. Adicionalmente, la Ley N° 89 de 1° de diciembre de 2010 para promover el desarrollo de la aviación comercial detalla las condiciones en que las aerolíneas nacionales pueden contratar pilotos extranjeros en calidad de técnicos, si no exceden del 15% del número total de sus trabajadores en Panamá.

4.146. La Ley N° 22 de 29 de enero de 2003 crea la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) como entidad autónoma del Estado encargada de dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, certificar y administrar los aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. La Junta Directiva de la AAC, integrada por el Ministro de Gobierno y Justicia que la preside, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio e Industrias, es el órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá. El Director General de la AAC actúa como Secretario Ejecutivo de la Junta con derecho a voz y el Contralor General de la República asiste a las reuniones también con derecho a voz.

4.147. Conforme a la Ley N° 23 de 29 de enero de 2003 que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, el Estado puede crear empresas para prestar el servicio público de administración de aeropuertos y aeródromos, que deben manejarse con criterio de eficiencia, transparencia y trato igualitario. Estas empresas se constituyen como sociedades anónimas y se rigen por la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio. El 100% de las acciones son nominativas, propiedad del Estado y están bajo la custodia del Ministerio de Economía y Finanzas. No se puede emitir ningún documento de deuda en el cual se comprometa o pudiese comprometer el control de estas sociedades anónimas. El gerente general debe ser de nacionalidad panameña. La adquisición de materiales y la contratación de obras o servicios se ejecutan conforme al reglamento que expide el Consejo de Gabinete guiado por los

<sup>109</sup> Documento de la OMC: S/DCS/W/PAN de 24 de enero de 2003.

principios de transparencia, eficiencia y trato igualitario. La Ley sobre Contratación Pública tiene carácter supletorio. La Ley N° 23 también crea el Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional que se ha de conformar con un aporte anual mínimo que entrega la sociedad administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen. El Consejo de Gabinete aprueba esta suma.

4.148. La ACC otorga los certificados de explotación del tráfico aéreo internacional de pasajeros y carga a empresas extranjeras con arreglo a acuerdos bilaterales. No hay ninguna restricción para la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo ni para los sistemas de reserva informatizados. Panamá ha firmado 34 acuerdos bilaterales y 2 plurilaterales (Cuadro 4.9). En el momento de terminar este informe se tuvo conocimiento de la firma de un acuerdo con Turquía. La relación de Panamá con El Salvador y Haití se basa en la reciprocidad real y efectiva sin documento escrito.

**Cuadro 4.9 Acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos (ASA)**

Socio	Fecha	5 <sup>aa</sup>	7 <sup>ab</sup>	Cabotaje <sup>c</sup>	Coop. <sup>d</sup>	Designación <sup>e</sup>	Denegación <sup>f</sup>	Tarifas <sup>g</sup>	Capacidad <sup>h</sup>	Estad. <sup>i</sup>	ILA 2011	ILA 2005
Alemania	13.12.99	No	No	No	Sí	M	CI	PO	PD	Sí	14	14
Argentina	21.11.06	Sí	No	No	Sí	M	PMCE	PO	PreD	Sí	16	16
Aruba	24.09.87	Sí	No	No	No	M	PMCE	DA	PreD	No	11	11
Barbados	06.07.11	Sí	No	No	Sí	M	PCA	DA	Libre	Sí	29	
Bélgica	12.01.66	Sí	No	No	No	M	PMCE	DA	BI	Sí	14	14
Bolivia, Estado Plurilateral de	27.07.77	No	No	No	No	M	PMCE	DA	PreD	Sí	4	4
Brasil	25.05.07	Sí	No	No	No	M	PMCE	PO	PreD	Sí	13	4
Canadá	28.11.13	Sí	No	No	Sí	M	PMCE	DD	PreD	Sí	19	
Corea, Rep. de	28.12.79	Sí	No	No	No	Uni	PMCE	DA	BI	Sí	10	10
Chile	21.10.97	Sí	No	No	Yes	M	PMCE	DD	Libre	No	28	
China	30.08.94	No	No	No	No	M	PMCE	PO	PreD	No	8	
Colombia	18.02.10	Sí	No	No	Sí	M	n.d.	PO	Libre	Sí	24	
Costa Rica	16.10.81	No	No	No	No	Uni	n.d.	n.d.	PreD	No	1	1
Cuba	05.11.07	Sí	No	No	Sí	M	PCA	DD	BI	Sí	31	0
Ecuador	12.01.95	Sí	No	No	No	M	n.d.	PO	PreD	No	14	14
Emiratos Árabes Unidos	23.09.11	Sí	No	No	No	M	PMCE	DD	Libre	Sí	24	
España	07.08.01	Sí	No	No	Sí	M	PCA	DD	PreD	Sí	27	27
Estados Unidos	08.05.97	Sí	No	No	Sí	M	PMCE	DD	Libre	No	28	28
Federación de Rusia	03.02.93	No	No	No	No	M	PMCE	PO	PreD	No	8	
Guatemala	26.11.98	Sí	No	No	No	M	n.d.	DA	PreD	No	11	21
Honduras	15.10.87	No	No	No	No	M	PMCE	DA	PreD	No	5	5
Jamaica	25.08.99	Sí	No	No	Sí	M	PMCE	DD	BI	Sí	23	23
México	04.08.11	Sí	No	No	Sí	M	PMCE	DA	PreD	No	14	
Nicaragua	08.01.98	Sí	No	No	No	Uni	PMCE	DA	PreD	No	7	
Países Bajos	05.07.96	Sí	No	No	No	Uni	PMCE	DA	PreD	No	7	15
Países Bajos Curazao	20.03.12	Sí	No	No	Sí	M	PO	DD	Libre	Sí	35	
Paraguay	20.06.05	Sí	No	No	Sí	M	PCA	DD	Libre	Sí	35	
Perú	08.09.03	No	No	No	Sí	M	n.d.	PO	O	Sí	10	
Reino Unido	29.10.97	No	No	No	No	M	PMCE	DD	BI	Sí	14	14
Rep. Bolivariana de Venezuela	08.07.13	Sí	No	No	Sí	M	PMCE	DA	PreD	Sí	13	
República Dominicana	22.08.08	Sí	No	No	Sí	M	PCA	DD	O	Sí	27	
Suiza	21.04.64	Sí	No	No	No	M	PMCE	DA	BI	Sí	14	14
Trinidad y Tabago	25.11.05	Sí	No	No	Sí	M	PMCE	DA	Libre	Sí	21	
Uruguay	18.02.98	Sí	No	No	Sí	M	n.d.	DA	PreD	No	14	

n.d. No disponible

- a "Sí" indica que se conceden derechos de quinta libertad, aun cuando sean limitados.  
b "Sí" indica que se conceden derechos de séptima libertad, aun cuando sean limitados.  
c "Sí" indica que se conceden derechos de cabotaje, aun cuando sean limitados.  
d "Sí" indica que hay cláusulas que permiten la cooperación entre aerolíneas, como el uso compartido de códigos.  
e "Uni" indica que la designación es única, "M" que es múltiple.  
f Tipo de cláusula de denegación: propiedad mayoritaria y control efectivo "PMCE", principal centro de actividad "PCA" o comunidad de intereses "CI".  
g Tipo de cláusula de fijación de tarifas: doble aprobación "DA", doble desaprobación "DD", país de origen (PO), fijación de tarifas por zonas "TZ", libre fijación de tarifas "LT".

- h Tipo de cláusula de capacidad: predeterminación "PreD", Bermudas I, "BI", libre determinación "Libre", otros "O".
- i "Si" indica que en el acuerdo se prevé un intercambio de estadísticas.

Fuente: Secretaría de la OMC.

4.149. En 2005, el índice de liberalización aérea (ILA) de Panamá consignado en el QUASAR (Examen cuantitativo de acuerdos sobre servicios aéreos) era de 19.2 unidades en una horquilla de 0 a 28. Desde 2005, los acuerdos que se firmaron, enmendaron o entraron en vigor han hecho que el ILA de Panamá subiera más de 12 unidades. Dos tercios de estos nuevos acuerdos son con países de América Central y del Sur. Los acuerdos bilaterales más recientes de Panamá son mucho más liberales que los que figuran en su perfil del QUASAR-2005.<sup>110</sup> Como se puede ver en el Cuadro 4.9, los ILA de los acuerdos se sitúan en una horquilla de 1 a 35 unidades. El ILA de la mayoría de los acuerdos firmados desde 2005 es igual o superior a 16 y, el de 4 de éstos, es 24 o superior. En definitiva, desde 2005 aumentaron los niveles de apertura gracias a que en los acuerdos concluidos por Panamá figuran las cláusulas de cooperación y uso compartido de códigos, la cláusula de designación múltiple y las disposiciones de país de origen y de doble desaprobación en materia de precios, que caracterizan a los acuerdos más modernos. Además, todos los acuerdos firmados desde 2005 contienen la 5ª libertad.

#### 4.5.5 Transporte marítimo, incluyendo el Canal de Panamá

##### 4.5.5.1 Características generales

4.150. Panamá no tiene compromisos sobre el transporte marítimo en el marco del AGCS.

4.151. En 2012, la contribución del sector del transporte marítimo al PIB de Panamá fue del 2,3%.

4.152. Panamá cuenta con una amplia red de puertos y gran variedad de servicios para buques, carga, sea ésta contenerizada, a granel, líquida o general, y pasajeros en las diferentes terminales de cruceros. Los puertos en el Sistema Portuario Nacional se dividen en puertos estatales y puertos privados. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) administra 23 de los 42 puertos, los otros 19 los administran operadores privados, en el marco de concesiones.<sup>111</sup> Los puertos en el Atlántico sirven principalmente a la costa este de América del Norte y del Sur y el Caribe. En el Pacífico, hasta hace poco, el puerto de Balboa era la única terminal que prestaba servicios de manejo de contenedores. Actualmente, una empresa pública del Gobierno de Singapur ha terminado la primera etapa de construcción de una nueva terminal portuaria, PSA Panamá International Terminal (PSA Panamá). La terminal inició sus operaciones a finales de 2010 con la recepción de fierro y otros suministros para la ampliación del Canal y sus operaciones de contenedores empezaron oficialmente en 2012. Esta infraestructura busca atraer nueva carga desde Asia a la costa oeste de América utilizando a Panamá como centro de trasbordo.

4.153. El Puerto de Colón en el Atlántico es el puerto más importante en Panamá y el segundo en importancia en América Latina, después de Santos en el Brasil. En 2012, el Puerto de Colón movió aproximadamente el 51,8% de los contenedores, seguido por Balboa en el Pacífico con un 48,3%. En 2012, el movimiento de carga en el sistema portuario nacional fue de 76,5 millones de toneladas métricas de las cuales 143.000 se registraron en los puertos estatales. El movimiento de contenedores fue de 6,8 millones de TEU. El 86,6% de este movimiento fue de trasbordo y el 12,4% correspondió a contenedores con destino a Panamá y la zona libre.<sup>112</sup> En 2013, el 97,2% de la carga movilizada en puertos panameños fue de importación y exportación y el 2,8% fue de cabotaje. El comercio exterior panameño se desarrolla principalmente por vía marítima.<sup>113</sup>

4.154. Gran parte de los buques que llegan a los puertos panameños se abastecen de combustible por lo que este negocio sigue siendo un rubro importante en el conglomerado marítimo. También es importante el sector de los cruceros aunque, en 2012, se registraron 223 cruceros que movieron un total de 413.796 pasajeros, representando una disminución del 18% y del 36%,

<sup>110</sup> Documento de la OMC: S/C/W/270/Add.1 de 30 de noviembre de 2006.

<sup>111</sup> Información proporcionada por la AMP.

<sup>112</sup> Autoridad Marítima de Panamá (2012).

<sup>113</sup> INEC. Departamento de Estadística, Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, AMP.

respectivamente en comparación con 2011. Según las cifras preliminares de 2013, se registraron 239 cruceros que movieron 529.042 pasajeros denotando un aumento del 6,7% y del 21,8%, respectivamente frente a 2012.<sup>114</sup>

4.155. Según la *Lloyd's Register*, al 30 de junio de 2013, Panamá ocupaba el primer lugar como país de registro de naves de la flota mercante mundial con 8.221 naves y con un tonelaje de 223.293.304 TRB.<sup>115</sup>

4.156. Mediante la Resolución de Gabinete N° 79 de 24 de junio de 2009, se aprobó la Actualización de la Estrategia Marítima Nacional dejando sin efecto la Resolución de Gabinete N° 3 de 28 de enero de 2004. La estrategia busca convertir a Panamá en un centro integrado de servicios marítimos y logísticos competitivos de excelencia, mediante el desarrollo de actividades que generen valor agregado en un marco legal que promueva y garantice la libre empresa, la seguridad jurídica, una estructura de mercado competitiva y el desarrollo sostenible. La estrategia consta de seis objetivos: i) fortalecer del conglomerado marítimo, logístico y de las actividades económicas que lo integran; ii) consolidar a Panamá como principal plataforma marítima y logística de las Américas para el comercio mundial; iii) garantizar procesos basados en la excelencia y en la comunicación efectiva entre los integrantes públicos y privados del conglomerado marítimo y logístico; iv) desarrollar el capital humano; v) fomentar el comercio seguro a través de sistemas de inteligencia y del cumplimiento de normas internacionales y de los acuerdos interinstitucionales de protección y seguridad; y vi) garantizar la sostenibilidad ambiental en el desarrollo de las actividades marítimas, logísticas y de la cadena de suministros. Con este fin, por Resolución JD N° 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se creó la Comisión Interinstitucional Consultiva de la Estrategia Marítima Nacional (CICEMN) bajo la coordinación de la AMP, en cuya Secretaría Ejecutiva participan la AMP, la ACP, el MICI, la SENACYT y representantes del Comité Ejecutivo Permanente, del Comité Ejecutivo Ampliado y de la Cámara Marítima de Panamá. La Comisión no se está reuniendo actualmente.<sup>116</sup>

#### 4.5.5.2 Servicios de transporte marítimo

4.157. La Ley N° 57 de 6 de agosto de 2008 modificada por la Ley N° 41 de 14 de junio de 2013 (Ley General de Marina Mercante) rige el transporte marítimo de Panamá.<sup>117</sup> La AMP, dirigida por una Junta Directiva<sup>118</sup> y un Administrador designado por el Ejecutivo, es entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y capacidad para administrarlo. Ejerce la facultad de otorgar concesiones y/o licencias de operación, así como de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros. La AMP se encarga de administrar, promover y ejecutar las estrategias y normas para el funcionamiento y desarrollo del sector del transporte marítimo y de administrar el registro de buques. Se encarga también de la organización del sistema portuario, de su administración, planificación y supervisión. Está sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección de las instancias pertinentes del Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría. Cuenta además con un Fondo de Emergencia reembolsable para afrontar, mediante contratación directa, los gastos de investigación marítimos, las detenciones, los derrames, etc. La Ley N° 57 también concede a la AMP la facultad de contratar el servicio de auditores independientes y empresas para la tercerización de los servicios de facturación.

4.158. La Ley N° 57 crea la Asociación Panameña de Armadores como persona jurídica sin fines de lucro para representar y coordinar con las instituciones del Estado los intereses de los

<sup>114</sup> Información en línea de la AMP. Estadísticas consultadas en: [http://www.amp.gob.pa/newsite/spanish/home\\_mirror.html](http://www.amp.gob.pa/newsite/spanish/home_mirror.html).

<sup>115</sup> Boletín Estadístico Marítimo Portuario. Enero-diciembre-2013. Consultado en línea en: <http://www.amp.gob.pa>.

<sup>116</sup> Para la composición de la CICEMN, véase cuadro N° 1 de la Resolución JD N° 055<sup>a</sup>-2008, Gaceta N° 26319.

<sup>117</sup> La Ley N° 57 de 6 de agosto de 2008 modifica los artículos 1, 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 30 de la Ley N° 7 por la que se crea Autoridad Marítima de Panamá y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, deroga además la Ley N° 8 de 12 de enero de 1925 y la Ley N° 25 de 3 de junio de 2002.

<sup>118</sup> Componen la Junta Directiva de la AMP: El Ministro de la Presidencia, el Ministro de Asuntos del Canal, el Ministro de Economía y Finanzas, cuatro Miembros designados por el Presidente de la República, con más de siete años de vinculación con el sector marítimo. Funge de secretario el Administrador de la AMP con derecho a voz y participa el Contralor General de la República y los Directores Generales de la AMP, también con derecho a voz. Los miembros de la Junta permanecen en sus cargos durante cinco años.

armadores nacionales e internacionales que utilizan el registro panameño. La Marina Mercante está integrada por naves de servicio internacional y de servicio interior. Las naves de servicio internacional pueden solicitar su cambio al servicio interior y viceversa. La Dirección General de Marina Mercante puede habilitar naves para ambos servicios, previo cumplimiento de los requisitos adicionales del servicio al que deseen acceder. Cualquier persona, natural o jurídica, independientemente de su nacionalidad o domicilio, puede registrar una o más naves de su propiedad en la Marina Mercante. La solicitud de registro de una nave de servicio internacional debe estar acompañada del instrumento de designación de un agente residente.<sup>119</sup> Las rentas provenientes del comercio marítimo internacional de naves mercantes nacionales inscritas legalmente en Panamá no causan impuesto sobre la renta aunque los contratos de transporte se celebren en el país, tampoco causan impuesto los alquileres provenientes del arrendamiento financiero de naves mercantes del servicio exterior dedicadas al comercio en aguas internacionales. Las actividades realizadas en aguas jurisdiccionales panameñas causan impuesto sobre la renta.

4.159. Panamá busca rejuvenecer la flota y en este sentido, la Ley N° 57 establece descuentos en la tasa de registro, impuesto anual y tasa anual consular, para las naves de nueva construcción y las naves inscritas en la Marina Mercante, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que fue puesta su quilla. Los porcentajes de estos descuentos varían en función del tonelaje y se aplican de manera decreciente durante tres años. El Administrador de la AMP, a solicitud de la Dirección General de Marina Mercante, puede variar los porcentajes atendiendo a la competitividad del Registro. Asimismo, la Junta Directiva con la aprobación previa del Administrador puede establecer tarifas especiales para las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional que embarquen oficiales en entrenamiento u otro tipo de personal de nacionalidad panameña. La Ley también contempla descuentos en las tasas de registro, impuesto anual y tasa anual consular del 20% para las nuevas naves que registren grupos económicos que mantienen registradas de 5 a 15 naves, del 35% si mantienen registradas de 16 a 50 naves y del 60% si mantienen más de 51 naves. Además, se prevén descuentos para las inscripciones de grupos de tres o más naves que varían en función del tonelaje y se aplican si dichas naves no tienen derecho a ningún otro descuento. La resolución N° 106-136-DGMM de 10 de septiembre de 2013 otorga dispensas adicionales a los descuentos contemplados en la Ley N° 57 para mantener y mejorar la competitividad de Panamá frente a la reducción de los costos de abanderamiento aplicada por sus competidores. Por otra parte, se otorga un descuento del 15% del impuesto anual y la tasa anual consular, aplicable al año siguiente, a las naves ya inscritas en la Marina Mercante si demuestran no haber sido detenidas por una inspección de Estado Rector de Puerto en un lapso de 24 meses y no gozan de ningún otro descuento con arreglo a la Ley N° 57.

4.160. El propietario de naves de servicio interior debe registrarlas en la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) u otra dependencia de la AMP facultada para ese fin, sin necesidad de abogado. La DGMM debe establecer los requisitos para la operación de las naves que presten servicios en aguas jurisdiccionales panameñas.

4.161. La Ley N° 41 restringe la inversión en naves de servicio interior que vayan a dedicarse a servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha, aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques. Si el propietario o fletador a casco desnudo de dichas naves es una persona jurídica, ésta debe acreditar que el 75% de los tenedores o beneficiarios de las acciones son panameños y, si es una persona natural, ésta debe ser de nacionalidad panameña, pero quedan exentas las empresas que construyan embarcaciones en Panamá de acuerdo a las especificaciones requeridas por la AMP para los servicios marítimos auxiliares previstos en esta Ley.<sup>120</sup>

4.162. Panamá concede incentivos fiscales a las naves de cabotaje construidas en Panamá que consisten en la exoneración del impuesto: i) sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios en el subsector de servicios de construcción naval; ii) sobre la introducción de materiales y equipos para la construcción de naves; y iii) sobre la renta para las

<sup>119</sup> Agente residente: abogado idóneo o firma de abogados designados por escrito por el propietario de la nave para que gestione los trámites ante la Dirección General de Marina Mercante.

<sup>120</sup> Conforme a la Ley N° 41, los servicios marítimos auxiliares son los servicios complementarios al transporte marítimo, destinados a atender la carga, la nave, la tripulación, los pasajeros o las instalaciones marítimas o portuarias.

embarcaciones construidas totalmente en Panamá. A tal efecto, se considera nave construida en Panamá la que se construye en los astilleros dentro del territorio de Panamá.

4.163. Panamá es miembro de la Organización Marítima Internacional y es parte de 23 convenios internacionales sobre transporte marítimo, incluido el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y el Convenio de Atenas relativo a transporte de pasajeros y sus equipaje por mar, 2002. Además tiene acuerdos de reconocimiento de arqueo de naves con los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Ucrania, y de comercio y navegación con España, Francia e Italia.

4.164. La Ley N° 4 de 24 de febrero de 1983, modificada la Ley N° 19 de 3 de agosto de 1992 y el Decreto Ley N° 17 de 26 de octubre de 1989, establece el régimen tributario aplicable a las naves de servicio exterior.

#### 4.5.5.3 Servicios portuarios

4.165. La Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley N° 41 de 14 de junio de 2013 y la Resolución ADM-016-09 de 9 de febrero de 2009, y sus reglamentos<sup>121</sup>, conocida como Ley General de Puertos de Panamá, establece las normas rectoras de la actividad portuaria y las instalaciones marítimas, el uso de los bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos sean éstos de naturaleza pública o privada. Los servicios portuarios son públicos y deben prestarse sin prácticas discriminatorias en cuanto a las naves, carga o pasajeros a los cuales deben proveerse. La Ley estipula asimismo que el plan de desarrollo portuario debe dirigirse a la promoción de la inversión privada en la actividad portuaria.

4.166. La AMP autoriza el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes y servicios del Estado, a saber la construcción y explotación de instalaciones marítimas y portuarias, así como la expedición de licencias de operación a los particulares interesados en realizar actividades comerciales en los recintos portuarios o áreas de competencia de la AMP. Las concesiones se otorgan mediante contrato y las licencias de operación, mediante resolución administrativa, previo pago de la tasa de inspección. El Estado mantiene el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones no pudiendo el concesionario reclamar ni obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras construidas.

4.167. Los contratos de concesión pueden ser modificados, cedidos, prorrogados y renovados a solicitud de la parte interesada, previa autorización expresa de la AMP y el refrendo de la Contraloría General de la República. También pueden elevarse a contratos ley los contratos de concesión para la construcción de terminales marítimas o portuarias, cuando el monto de la inversión que se garantice y el impacto que pueda tener en la economía lo justifique. Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de hasta 20 años, prorrogables a solicitud del concesionario por un plazo igual al señalado en el contrato original pero pueden modificarse las condiciones. La solicitud de prórroga debe presentarse durante la última quinta parte del periodo original y, a más tardar, un año antes del vencimiento del contrato. El concesionario tiene la obligación de permitir el ingreso y salida de carga del país a quienquiera que necesite usar las instalaciones portuarias, sin discriminación comercial. Los canales de acceso a los recintos portuarios y las dársenas de maniobra son de uso público. Los concesionarios están obligados a realizar, a su costo, los trabajos de dragado capital y de mantenimiento en los canales de acceso, salvo que el Estado haya aceptado la responsabilidad de realizar el dragado capital en los canales de acceso al puerto en el contrato de concesión. En este caso, la AMP selecciona entre las empresas especializadas la propuesta más conveniente para realizar las obras. La Ley N° 56 crea la Comisión Especial de Dragado, encargada de la evaluación de los aspectos técnicos y financieros de cada propuesta. Los contratos de concesión se rigen exclusivamente por las leyes de Panamá. Sólo si se pacta expresamente, las controversias sobre la interpretación o aplicación del contrato se someten a arbitraje en Derecho, de conformidad con las leyes panameñas.

4.168. Las licencias de operación se expiden por un periodo de hasta diez años, renovables por igual periodo con los mismos derechos, siempre que el proveedor haya cumplido todas sus obligaciones y haya pagado al Estado los cargos correspondientes. Las licencias de operación son

---

<sup>121</sup> Resolución J.D. N° 027-2008 de 21 de enero de 2008, que aprueba el reglamento para otorgar licencias de operación de los servicios marítimos auxiliares y la Resolución J.D. N° 026 de 21 de enero de 2008, que modifica los artículos 8, 27 y 43 del reglamento de concesiones aprobado por el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 9-76 de 24 de marzo de 1996.

intransferibles. La ley N° 41 establece límites a la participación de capital extranjero en las compañías que brinden servicios marítimos auxiliares de lancha, aprovisionamiento de víveres de buques, transporte de combustibles y abastecimiento de buques en los que se requiere operar naves. Si el propietario o fletador a casco desnudo de dichas naves es una persona jurídica, ésta debe acreditar que el 75% de los tenedores o beneficiarios de las acciones son panameños y, si es una persona natural, ésta debe ser de nacionalidad panameña. Asimismo, el 90% tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares debe ser de nacionalidad panameña. El solicitante de licencia de operación para prestar estos servicios que no sea el propietario o fletador a casco desnudo, debe además acreditar que pertenece al mismo grupo económico del propietario o dueño de la nave en cuestión. Las personas naturales o jurídicas que tienen licencia de operación vigente al momento de la entrada en vigor de la Ley N° 41 deben cumplir los requisitos establecidos conforme a esta ley, cada vez que quieran incorporar nuevas naves a su licencia.

4.169. La AMP establece las tarifas por el otorgamiento de concesiones y licencias de operaciones y tarifas fijas o variables por el derecho de uso de la concesión, el derecho de uso de bienes de instalaciones portuarias y las licencias de operación. La Ley establece el método de facturación de las tarifas cuyos montos se pueden revisar y ajustar a los cinco años, considerando las tarifas por la prestación de los mismos servicios en otros puertos de la región. Cualquier aumento se hace por igual a todos los concesionarios y proveedores de servicios auxiliares según el tipo de actividad. Los concesionarios y proveedores de servicios están sujetos al pago de los impuestos municipales que les sean aplicables por las actividades que realicen. Los operadores portuarios pagan al Tesoro Nacional una tarifa uniforme por concepto de impuesto sobre la renta por cada movimiento de carga local. Los operadores portuarios no pueden adoptar medidas o tarifas discriminatorias. En caso de discriminación, la AMP regula cualquier incremento de las tarifas. Un porcentaje de las tarifas que se cobren por movimiento se destina al desarrollo y mantenimiento de los atracaderos y puertos estatales. Por último, las empresas que se dedican a la construcción, desarrollo, administración y operación de terminales portuarias para el manejo de contenedores y carga suelta deben cumplir lo establecido en la Ley N° 45 de 2007 sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y las disposiciones al respecto que se dicten en el futuro. Las autoridades indicaron que las tarifas de las compañías navieras no están sujetas a la aprobación del Gobierno y tampoco se regulan los precios de los servicios portuarios y servicios conexos.

#### 4.5.5.4 Canal de Panamá

4.170. La Constitución establece que el Canal de Panamá es patrimonio inalienable de la nación panameña. La Ley N° 19 de 11 de junio de 1997 estipula que el Canal no puede ser vendido, cedido ni hipotecado. La Autoridad del Canal de Panamá (ACP) es una entidad del Gobierno de Panamá creada en el Título XIV de la Constitución Nacional. Le corresponde privativamente la operación, la administración, el funcionamiento, la conservación, el mantenimiento, el mejoramiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos, conforme a las normas constitucionales legales vigentes, a fin de que el Canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. La Ley N° 19 autoriza a la ACP a delegar total o parcialmente la ejecución de determinadas obras, trabajos o servicios. La ACP tiene su propio sistema de contratación pública.

4.171. Una Junta Directiva, integrada por 11 directores<sup>122</sup>, fija las políticas para el funcionamiento, mejora y modernización del Canal y supervisa su administración. Sus decisiones y resoluciones se adoptan por mayoría absoluta. La Junta se encarga de nombrar al administrador (funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad)<sup>123</sup>, al subadministrador y al fiscalizador general y de establecer el sistema de arqueo de naves. Con sujeción a la aprobación del Consejo de Gabinete, la Junta fija los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos. Corresponde al Administrador la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad del funcionamiento diario del Canal y la autoridad para cumplirla. La ACP tiene autonomía para establecer su presupuesto que somete al Consejo de Gabinete y luego remite a la Asamblea Nacional para su aprobación. La ACP puede

<sup>122</sup> El Presidente de la República nombra a un director, que preside la Junta y tiene rango de Ministro de Estado. El Órgano Legislativo nombra a un director que será de su libre nombramiento y remoción. Los otros nueve directores son nombrados por el Presidente de la República con el acuerdo del Consejo de Gabinete y la ratificación de la Asamblea Legislativa por mayoría absoluta de sus miembros. Los directores permanecen en sus cargos durante nueve años.

<sup>123</sup> El nombramiento del administrador es por siete años, reelegible por un periodo adicional.



contratar servicios de terceros, prestarlos al Estado y, previa autorización del Consejo de Gabinete, contraer préstamos u otro tipo de obligaciones crediticias. La ley establece un plazo máximo de 20 años de duración para los contratos de concesión o arrendamiento y, en casos excepcionales, hasta 40 años.

4.172. La ACP debe pagar anualmente al Tesoro Nacional derechos por tonelada neta, o su equivalente, cobrados a las naves sujetas al pago de peajes que transitan por el Canal y remitirle además los excedentes una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización, ampliación y la constitución de las reservas previstas en la Ley.

4.173. En 2012, la contribución del Canal al PIB de Panamá fue del 3,2%. La contribución de la ACP a la cuenta corriente de la balanza de pagos en 2012 fue de B 2.280,2 millones o un 7% del PIB.<sup>124</sup>

De 2007 a 2013, los aportes totales del Canal al Tesoro Nacional ascendieron a B 6.200,2 millones. El aporte directo correspondiente a 2013 se cifró en B 981,8 millones.<sup>125</sup> De conformidad con la Ley N° 38 de 5 de junio de 2012, las contribuciones de la Autoridad del Canal al Tesoro Nacional que superen el 3,5% del PIB nominal del año en curso pasarán a ser aportes al Fondo de Ahorro de Panamá, a partir del ejercicio 2015.

4.174. En el año fiscal 2013, los ingresos totales de la ACP ascendieron a B 2.411,3 millones de los cuales B 1.849,7 millones por concepto de peaje. Se registraron 13.548 tránsitos por el Canal, representando 209.878.270 toneladas de carga. Aproximadamente entre el 2,3% y el 3% del comercio marítimo mundial transita por el Canal de Panamá. Continuando su política de precios iniciada en 2002, la ACP modificó sus peajes y sus reglas de arqueo en 2007 para aproximarlos al valor que la ruta ofrece, para mantener el valor de los peajes en el tiempo, mantener la competitividad de la ruta y mantener una rentabilidad cónsona con los niveles de riesgo y las inversiones, de manera que aumenten los aportes al Tesoro Nacional. Por ejemplo, en el caso de los buques de pasajeros, se calcula el peaje sobre la base de la capacidad máxima de pasajeros. A mediados de 2007, el aumento medio de los peajes fue de un 10% por tonelada de carga, en mayo de 2008 un 11,3% y, en mayo de 2009 un 7,4%. Los aumentos registrados por contenedor fueron del 10% en 2007, del 16,7% en 2008 y del 14,3% en 2011. En 2011, se modificó la forma de cálculo del peaje para los portacontenedores y además se modificaron los peajes para algunos segmentos, como ser, los graneleros secos, líquidos, portavehículos, los refrigerados y otros. En 2012 y 2013, la ACP introdujo cambios en la estructura de los peajes de los tanqueros de petróleo y sus derivados, de los quimiqueros y los gaseros, redefinió el segmento de los portavehículos incorporando los buques Ro-ro y reajustó los peajes de las embarcaciones menores, que no habían sido modificados desde 1998. A través de los cambios iniciados en 2002, la política de precios de la ACP ha pasado de un sistema basado en la recuperación de los costos a una estructura que refleja las necesidades y la manera de operar de los diferentes segmentos del mercado.<sup>126</sup>

4.175. El programa integral de ampliación de la Capacidad del Canal se aprobó mediante la Ley N° 28 de 17 de julio de 2006. El proyecto tiene un costo estimado de B 5.250 millones y sus componentes son: i) la construcción de dos complejos de esclusas, uno en el Atlántico y otro en el Pacífico con tinas de reutilización de agua; ii) la excavación de cauces de acceso y el ensanche de los cauces de navegación existentes; y iii) la profundización de los cauces de navegación y la elevación del nivel máximo de funcionamiento del Lago Gatún. El 22 de octubre de 2006, se aprobó por referéndum nacional la ampliación del Canal y se dio a la ACP la responsabilidad de ejecutar la obra. Conforme a la Ley N° 28, los fondos generados por el funcionamiento del Canal y por los aumentos de los peajes deben cubrir los costos de la ampliación. Durante la construcción del proyecto, los aportes del Canal al Tesoro Nacional en concepto de excedentes no deben ser menores que los del ejercicio 2005 y las transferencias en concepto de derecho por tonelada neta no deben ser menores que las del ejercicio 2006. El financiamiento del proyecto no cuenta ni con el aval ni con la garantía de la Estado.

4.176. En septiembre de 2007 se iniciaron los trabajos de campo del Programa de Ampliación. El programa contempla la participación de la Autoridad Nacional del Ambiente, el rescate

<sup>124</sup> Información del INEC de la Contraloría General de la República de Panamá.

<sup>125</sup> ACP (2013).

<sup>126</sup> Información proporcionada por la ACP. Las tarifas marítimas se encuentran en línea en: [www.pancanal.com](http://www.pancanal.com).

arqueológico y el rescate de la vida silvestre. Participan en el proyecto varias empresas de distintas nacionalidades. El primer contrato de obras de construcción se adjudicó por licitación por precio más bajo a una empresa panameña. En 2009, se adjudicó el contrato principal por B 3.221,6 millones, para el diseño y la construcción de los nuevos complejos de esclusas al Grupo Unidos por el Canal S.A. (GUPCSA).

4.177. A finales de 2012, el GUPCSA había preparado un cronograma en el que preveía terminar los trabajos en abril de 2015, es decir, seis meses después de la fecha contractual de terminación pero surgieron problemas relacionados con el financiamiento de sobrecostos incurridos en la obra. En febrero de 2014, las negociaciones realizadas para resolver estos problemas en el marco contractual resultaron en un acuerdo conceptual cuya meta es terminar la construcción del tercer juego de esclusas en diciembre de 2015.<sup>127</sup>

#### 4.5.6 Turismo

4.178. El turismo es uno de los cuatro sectores considerados fundamentales para el crecimiento económico en el Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014, junto con la agricultura, los servicios financieros y la logística. En 2013, la contribución del turismo al PIB se situó alrededor del 11,9% (Cuadro 4.10). Los indicadores del turismo de los 10 años anteriores a 2012, mostraron un crecimiento sostenido (tasa media anual del 11%)<sup>128</sup>, generando así ingresos importantes, nuevos empleos e inversiones. El turismo se situó como la primera fuente de ingresos de divisas, con 5.077,9 millones de dólares EE.UU. en 2013 (incluido el transporte internacional). Según información facilitada por las autoridades panameñas, entre 2007 y 2012, la participación de los ingresos por turismo en las exportaciones de bienes y servicios se ha mantenido alrededor del 13,5%, con una desaceleración al 12,6 % en 2011.

**Cuadro 4.10 Indicadores de turismo, 2007-2013**

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Contribución del gasto turístico al PIB (%)	9,1	9,6	9,4	9,5	9,5	12,6	11,9
Ingresos turísticos (millones \$EE.UU.)	1.799,2	2.216,6	2.269,0	2.552,5	2.916,7	4.575,7	5.077,9
Total Empleo Turístico	118.993	127.631	128.384	129.771	130.710	131.983	133.033
Inversión privada (millones \$EE.UU.)	62,2	25,5	64,3	141,2	452,8	382,8	200,5
Número de visitantes	1.428.395	1.575.051	1.562.884	1.725.956	2.004.015	2.086.007	2.201.854
Gasto promedio por estadía (\$EE.UU.)	1.260	1.407	1.452	1.479	1.455	2.194	2.306
Habitaciones en hoteles	16.560	16.843	17.975	19.412	21.067	23.367	24.171
Ocupación hotelera (%)	65,7	67,2	57,3	66,9	64,7	58,8	56,8
Ciudad de Panamá							

Fuente: Información en línea de la ATP consultada en: <http://www.atp.gob.pa/estad%C3%ADsticas-de-turismo-en-panam%C3%A1-2012> e información facilitada por las autoridades panameñas.

4.179. Durante el periodo examinado, la inversión privada en el sector del turismo se ha disparado. Pasó de 62,2 millones de dólares EE.UU. en 2007 a 452,8 millones en 2011, 382,8 en 2012 y 200,5 millones en 2013, de los cuales la Ciudad de Panamá captó el 95,7%.<sup>129</sup> El incremento más marcado se produjo en 2011.

4.180. Desde 2007 Panamá clasifica las actividades turísticas de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Actividades Turísticas (CIUAT) y, en 2008, publicó su primera Cuenta Satélite de Turismo (CST).<sup>130</sup> Ambas herramientas permiten analizar mejor las estadísticas de turismo y conocer con mayor exactitud su impacto en la economía.

<sup>127</sup> Existe información detallada sobre el avance del proyecto de Ampliación del Canal de Panamá en los Informes Trimestrales y Anuales de la ACP en línea en: <http://www.pancanal.com>.

<sup>128</sup> ATP, Estadísticas 2011.

<sup>129</sup> Información en línea del *Oxford Business Group* consultada en: [http://www.oxfordbusinessgroup.com/economic\\_updates/panam%C3%A1-inversi%C3%B3n-en-turismo](http://www.oxfordbusinessgroup.com/economic_updates/panam%C3%A1-inversi%C3%B3n-en-turismo).

<sup>130</sup> La CST se puede consultar en: [http://www.contraloria.gob.pa/inec/Publicaciones/Publicaciones.aspx?ID\\_SUBCATEGORIA=26&ID\\_PUBLICACION=12&ID\\_IDIOMA=1&ID\\_CATEGORIA=4](http://www.contraloria.gob.pa/inec/Publicaciones/Publicaciones.aspx?ID_SUBCATEGORIA=26&ID_PUBLICACION=12&ID_IDIOMA=1&ID_CATEGORIA=4).

4.181. La política de turismo se basa en el Plan Maestro de Turismo 2007-2020 que resalta 26 destinos turísticos con mayor potencial para consolidar y diversificar la oferta en productos turísticos. Panamá quiere afirmarse como destino de negocios y convenciones (el 40% de las personas que visitan Panamá ya lo hacen por este motivo) y desarrollar su potencial como destino de cruceros. También apuesta por otros productos turísticos para los que tiene recursos pero cuya demanda es aún escasa, por ejemplo, el turismo de aventura, cultural o el ecoturismo. Es así que, entre 2007 y principios de 2013 la Autoridad de Turismo de Panamá invirtió 2,6 millones de dólares EE.UU. en proyectos para mejorar, por ejemplo, la señalización de las zonas turísticas o las infraestructuras básicas.<sup>131</sup> La clasificación de 2013 sobre competitividad turística del Foro Económico Mundial sitúa a Panamá en el cuarto lugar en América.

4.182. Desde 2007 se han producido cambios legales e institucionales importantes. Mediante la aprobación del Decreto Ley N° 4 de 27 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 82 de 23 de diciembre de 2008, se creó la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)<sup>132</sup>, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo a través del MICI, así como el Consejo Nacional de Turismo (CONATUR), los Consejos Consultivos de Turismo y el Fondo Nacional de Turismo (FONATUR).

4.183. La función de la ATP es diseñar y desarrollar la política de turismo, elaborar e implementar los planes maestros y regular las actividades turísticas. El CONATUR, que consta de nueve miembros<sup>133</sup>, aprueba las directrices generales, las metas y los objetivos para el buen funcionamiento de la Autoridad, de conformidad con los lineamientos y principios establecidos por el Ejecutivo para los planes maestros de turismo. Los Consejos Consultivos de Turismo coordinan el desarrollo turístico a nivel provincial y funcionan bajo la supervisión de la ATP. El CONATUR y los Consejos Consultivos de Turismo están integrados por representantes del sector público y privado.

4.184. El FONATUR es un fideicomiso constituido por fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de las actividades turísticas, el financiamiento de las campañas promocionales y la ejecución de los proyectos del plan maestro. Sin embargo, según información de las autoridades, este fideicomiso todavía no está operando. Las campañas promocionales deben registrarse por las disposiciones legales de la contratación pública.

4.185. Durante el periodo de examen, Panamá ha abierto más el sector turístico a la participación extranjera. Levantó la restricción para las actividades de tour operadores en 2008 y de agencias de viaje en 2010 al dejar de clasificarlas como actividades de comercio al por menor.<sup>134</sup> Los extranjeros pueden también ejercer de guía de turismo si han residido cinco años en Panamá.<sup>135</sup> Además, de conformidad con el Decreto Ley N° 4 aprobado en 2008, las empresas extranjeras promotoras de turismo internacional al por mayor pueden establecer oficinas, siempre que operen en países cuyos mercados presentan algún beneficio real o potencial para Panamá, como los mercados estadounidense, canadiense y europeo.<sup>136</sup> Todas las operadoras de turismo que cumplan los requisitos establecidos en la ley pueden desarrollar actividades en Panamá sin importar su país de procedencia. Los prestadores de servicios de turismo deben inscribirse en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la ATP para obtener la licencia que les permitirá hacer el trámite del aviso de operación para establecer su negocio en el portal de Internet Panamá Emprende<sup>137</sup> (sección 2.4.2).<sup>138</sup> Asimismo, para establecer una agencia de viajes se requiere una licencia de la ATP que luego permite tramitar el Aviso de Operación (sección 2.4.2).

4.186. La Ley N° 80 de 8 de noviembre de 2012 deroga las Leyes N° 8 de 14 de junio de 1994 y N° 58 de 28 de diciembre de 2006 e introduce un nuevo régimen de incentivos. Ese régimen abarca un mayor número de actividades que pueden beneficiarse de los incentivos y un mayor

---

<sup>131</sup> *La Prensa* de 21 de marzo de 2013. Información consultada en línea en: <http://www.prensa.com/impreso/economia/26-millones-en-71-proyectos-turisticos/164751>.

<sup>132</sup> La ATP sustituye al Instituto Panameño de Turismo (IPAT).

<sup>133</sup> Los Ministros de Industria y Comercio, de Economía y Finanzas, de Gobierno y Justicia, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores o quienes ellos deleguen, cuatro representantes de la Cámara de Turismo de Panamá, escogidos de ternas presentadas por la Cámara al Ejecutivo. El Contralor General de la República asiste a las reuniones con derecho a voz.

<sup>134</sup> Ley N° 5 de 11 de enero de 2007, artículo 32.

<sup>135</sup> Decreto Ejecutivo N° 82 de 23 de diciembre de 2008, artículo 89.

<sup>136</sup> Decreto Ley N° 4 de 27 de febrero de 2008, artículo 23.

<sup>137</sup> Información consultada en línea en: <https://www.panamaemprende.gob.pa/>.

<sup>138</sup> Decreto Ejecutivo N° 82 de 23 de diciembre de 2008.

número de incentivos fiscales. La Ley fomenta la inversión en todo el país con el objetivo de desarrollar las áreas costeras y el interior. Los incentivos para los establecimientos de alojamiento turístico en la Ciudad de Panamá no están vigentes desde el 9 de febrero de 2013. En general, la ley reduce el periodo de vigencia del beneficio fiscal e incluye productos y servicios turísticos de manera que se pueda beneficiar la creatividad y la calidad. Ahora bien, los inversores que se hubieran acogido al régimen de incentivos al amparo de las Leyes N° 8 y N° 58 siguen beneficiándose de éste hasta que venza su registro. Entre las ventajas de que gozan las agencias de viajes operadoras de turismo figuran la exoneración del impuesto de importación y del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios, por ejemplo los vehículos automotores de transporte terrestre con capacidad mínima de 9 pasajeros. La ATP también puede ofrecer apoyo a los organizadores de eventos que produzcan el ingreso de por lo menos cuatrocientas personas.

4.187. Los incentivos se conceden en forma de exoneraciones totales de impuestos a la importación, del impuesto de inmuebles, de uso de muelles, sobre la renta de intereses que devenguen los acreedores y sobre la renta derivada de la actividad turística, sobre el capital, de crédito fiscal o de gasto deducible, durante determinados periodos y en función de umbrales de inversión específicos. Los umbrales son más bajos y los periodos más largos para las inversiones que se realizan fuera del distrito de Panamá. La ATP otorga los incentivos previa inscripción de la empresa y de la actividad en el Registro Nacional de Turismo. Para ser acreedora de los beneficios fiscales la persona natural o jurídica debe presentar ante el Registro los detalles del proyecto y una fianza de cumplimiento del 1% de la inversión. La Autoridad debe dar una respuesta en un plazo de treinta días. De acogerse favorablemente el proyecto, la ATP emite una certificación que se renueva anualmente. Los inversionistas nacionales y extranjeros pueden acogerse al régimen de incentivos así como al régimen de estabilidad de las inversiones (sección 2.4.1). Según información proporcionada por las autoridades, en 2013, después de la aprobación de la Ley N° 80, las inversiones se cifraron en B 55.681 millones y el costo global de los incentivos ascendió a B 203.866, lo que prueba la eficacia de los incentivos fiscales que se sitúan muy por debajo de la inversión declarada.

4.188. Por otra parte, desde 2011 Panamá ofrece un seguro médico gratuito por un periodo de 30 días a los turistas y panameños residentes en el extranjero que ingresen al país por el Aeropuerto Internacional de Tocumen. En 2012 cerca de 1.700 turistas utilizaron este servicio. La ATP destina unos 4 millones de dólares EE.UU. anuales a este servicio.

4.189. El Ministerio de Economía y Finanzas otorga las concesiones para la inversión turística en las zonas insulares y costeras y las tierras propiedad del Estado, éstas son de 40 años, prorrogables por otros 30. Las concesiones en áreas turísticas ubicadas en comarcas indígenas deben ser aprobadas por las autoridades tradicionales.<sup>139</sup>

#### 4.5.7 Comercio al por menor

4.190. Panamá no adoptó compromisos sobre el comercio al por menor en el Marco del AGCS<sup>140</sup>. La Constitución de Panamá reserva el derecho de ejercer el comercio al por menor a los panameños por nacimiento y a los extranjeros naturalizados, tres años después de haber recibido su carta definitiva. La Constitución define esta actividad como la venta al consumidor o la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles u otra actividad que la ley clasifique como comercio al por menor. Se exceptúan los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos. La Ley N° 5 de 11 de enero de 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 26 de 12 de julio de 2007 que la reglamenta estipulan que en la declaración jurada que acompaña al Aviso de Operación, las personas naturales que deseen ejercer actividades comerciales deben indicar que conocen las limitaciones y restricciones señaladas en la Constitución y, en el caso de las personas jurídicas, exige una declaración jurada adicional en la que la sociedad asegure que cumple los requisitos constitucionales. Esta Ley también estipula que las actividades de tour operadores y agencias de viajes se entienden como comercio al por mayor a partir del 1° de enero de 2008 y de 2010, respectivamente, dejando así de ser consideradas comercio al por menor.

<sup>139</sup> Ley N° 2 de 7 de enero de 2006.

<sup>140</sup> Documento de la OMC: S/DCS/W/PAN de 24 de enero de 2003.

4.191. En 2012, el comercio al por menor, según la definición del INEC<sup>141</sup>, representó el 3,8% del PIB<sup>142</sup>. El subsector creció a una tasa media del 8,5% entre 2007 y 2012 y, en 2012 el crecimiento fue del 13,1%, por la mayor venta de alimentos, combustible, productos farmacéuticos, productos textiles, ferretería y pintura, automóviles nuevos y otros bienes de consumo. Al 31 de agosto de 2011, que es la fecha más reciente de que se dispone de información, el sector ocupaba a 103.291 personas, lo que representaba el 22,9% del personal ocupado en las empresas de actividades no financieras.<sup>143</sup>

4.192. Las empresas extranjeras han podido incursionar en el comercio al por menor mediante franquicias (sección 2.4.2). En Panamá, las franquicias extranjeras representan un 95% del total de las franquicias, la mayoría de las cuales son estadounidenses.<sup>144</sup>

4.193. En el marco del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos, Panamá concede mayor apertura en el subsector del comercio al por menor al establecer que las reservas contenidas en la lista de Panamá no incluyen los negocios de servicios múltiples. Éstos se definen como negocios que invierten más de 3 millones de dólares EE.UU. en Panamá y se dedican a vender bienes y prestar servicios en un mismo establecimiento, inclusive mediante programas de membresía. Panamá no ha negociado una mayor apertura del comercio al por menor en el marco de otros acuerdos preferenciales.

---

<sup>141</sup> Definición del INEC: Actividad económica que abarca productos nuevos y una producción de servicios basados en márgenes generados de comercio, por la venta de productos en el mercado minorista. Incluye la reventa por tiendas, grandes almacenes, puestos de venta, casas de venta por correo, cooperativas de consumidores de productos nuevos o usados, al público en general para su consumo o uso personal o doméstico. Se incluyen la reparación e instalación de efectos personales y enseres domésticos, estén o no combinados con su venta al por menor.

<sup>142</sup> INEC, cuadro 242-24, información consultada en línea en: [http://www.contraloria.gob.pa/inec/Publicaciones/Publicaciones.aspx?ID\\_SUBCATEGORIA=26&ID\\_PUBLICACION=553&ID\\_IDIOMA=1&ID\\_CATEGORIA=4](http://www.contraloria.gob.pa/inec/Publicaciones/Publicaciones.aspx?ID_SUBCATEGORIA=26&ID_PUBLICACION=553&ID_IDIOMA=1&ID_CATEGORIA=4). Cifras correspondientes a la serie de base 1996.

<sup>143</sup> INEC (2012).

<sup>144</sup> U.S. Commercial Service (2010), *U.S. Commercial Opportunities in Panama's Franchise Sector*. Consultado en:

[http://www.franchise.org/uploadedFiles/Franchise\\_Industry/International\\_Development/PanamaFranchising.pdf](http://www.franchise.org/uploadedFiles/Franchise_Industry/International_Development/PanamaFranchising.pdf).

## FUENTES

ACP (2013), *Informe Anual 2013*. Consultado en: <http://micanaldepanama.com/wp-content/uploads/2012/InformeAnual/Informe-Anual-2013.pdf>.

AMPYME (2011), *Guía de Orientación para el Emprendedor y el Empresario*. Consultado en: <http://www.ampyme.gob.pa/archivos/manuales/Guia-de-Orientacion-para-Emprendedores-Empresarios.pdf>.

APEX (2012), *APEX: una organización al servicio del sector exportador*. Consultado en: <http://www.apexpanama.com/wp-content/uploads/2012/06/Nuevos-Miembros-APEX-ver3-0.pdf>.

ASEP (2012a), *Informe de Subsidios a clientes del sector eléctrico en Panamá a diciembre 2011, abril*. Consultado en: [http://www.asep.gob.pa/electric/tarifas/SUBSIDIOS\\_CLIENTES\\_MAYO.pdf](http://www.asep.gob.pa/electric/tarifas/SUBSIDIOS_CLIENTES_MAYO.pdf).

ASEP (2012b), *Memoria 2012*. Consultado en: <http://www.asep.gob.pa>.

AUPSA (2009), *Manual de Procedimientos: Verificación de la introducción (importaciones, tránsito y/o trasbordo) de todo alimento para consumo humano y/o animal*, 15 de mayo. Consultado en: [http://www.aupsa.gob.pa/aupsaweb/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=46](http://www.aupsa.gob.pa/aupsaweb/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=46).

AUPSA (2011), *Manual de Procedimientos: Registro de alimentos preenvasados para consumo humano y/o animal que se pretenda importar al país, trámite de certificación de producto registrado y cotejo de copia de certificado de libre venta y trámite de notas*, 31 de marzo. Consultado en: [http://www.aupsa.gob.pa/aupsaweb/index.php?option=com\\_content&view=article&id=136&Itemid=75](http://www.aupsa.gob.pa/aupsaweb/index.php?option=com_content&view=article&id=136&Itemid=75).

Autoridad Marítima de Panamá (2012), *Boletín Estadístico Marítimo Portuario*. Enero-Diciembre 2012. Consultado en: <http://www.amp.gob.pa>.

Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (2013), *Reporte Económico*, marzo. Consultado en: <http://www.panacamara.com/index.php/informacion/economica/reporteeconomicos>.

Canal de Panamá (2013), *Informe Anual 2013*. Consultado en: <http://micanaldepanama.com/wp-content/uploads/2012/InformeAnual/Informe-Anual-2013.pdf>.

Centro Nacional de Competitividad (2011), *Fomento Industrial en Panamá*, *Competitividad al Día*, Edición N° 66, julio. Consultado en: <http://www.cncpanama.org/index.php/articulos-de-competitividad?start=50>.

Centro Nacional de Competitividad (2013), *Sector Industrial de Panamá y Oportunidades ante los TLC*, *Competitividad al Día*, Edición N° 132, marzo. Consultado en: <http://www.cncpanama.org/index.php/articulos-de-competitividad?start=50>.

CEPAL (2007), *Competencia y regulación en las telecomunicaciones: El caso de Panamá*, González, R. Serie estudios y perspectivas, N° 74, febrero, México, D.F.

CNUCED (2011), *General System of Preferences: List of Beneficiaries*, UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.62/Rev.5. Consultado en: [http://unctad.org/en/docs/itcdtsbmisc62rev5\\_en.pdf](http://unctad.org/en/docs/itcdtsbmisc62rev5_en.pdf).

Contraloría General de la República (2014), *Informe de la Contralora General de la República Año 2013*, marzo. Consultado en: [http://www.contraloria.gob.pa/archivos\\_informesdelc/INFORMES%202013/INFORME%20ANUAL/INFORME%20DE%20LA%20CONTRALORA%20-completo2013.pdf](http://www.contraloria.gob.pa/archivos_informesdelc/INFORMES%202013/INFORME%20ANUAL/INFORME%20DE%20LA%20CONTRALORA%20-completo2013.pdf).

Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, MIDA (2009), *Manual para Inspección*, marzo. Consultado en: [http://www.mida.gob.pa/direcciones/direcciones\\_nacionales/direccion-ejecutiva-de-cuarentena-agropecuaria/documentos-de-interes.html](http://www.mida.gob.pa/direcciones/direcciones_nacionales/direccion-ejecutiva-de-cuarentena-agropecuaria/documentos-de-interes.html).

Gobierno Nacional (2009), *Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014*, diciembre. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa/es/transparencia/Documents/PLAN%20ESTRATEGICO%202011-2014.pdf>.

ICEX (2012), *La Zona Libre de Colón*, enero. Consultado en: <http://www.icex.es/icex/cma/contentTypes/common/records/mostrarDocumento/?doc=4556141>.

IMF (2013), *Panama: 2012 Article IV Consultation, Staff Report*. IMF Country Report N° 13/88, March. Consultado en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2013/cr1388.pdf>.

INEC (2012), *Cifras Preliminares, Censos Económicos 2012*. Consultado en: [http://www.contraloria.gob.pa/inec/Publicaciones/subcategoria.aspx?ID\\_CATEGORIA=18&ID\\_SUB\\_CATEGORIA=64&ID\\_IDIOMA=1](http://www.contraloria.gob.pa/inec/Publicaciones/subcategoria.aspx?ID_CATEGORIA=18&ID_SUB_CATEGORIA=64&ID_IDIOMA=1).

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (2009), *Agenda Nacional 2008-12 del Comité Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de Panamá*. Consultado en: <http://www.ica.int/Esp/regiones/central/panama/Publicaciones%20de%20la%20Oficina/B0813E.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística y Censo (2013), *Informe de la Contraloría Año 2012*, marzo. Información consultada en línea en: [http://www.contraloria.gob.pa/archivos\\_informesdelc/INFORMES%202013/INFORME%20ANUAL/INFORME%20DE%20LA%20CONTRALORA%20-completo2013.pdf](http://www.contraloria.gob.pa/archivos_informesdelc/INFORMES%202013/INFORME%20ANUAL/INFORME%20DE%20LA%20CONTRALORA%20-completo2013.pdf).

MIDA (2010), *Plan de Acción Estratégico del Sector Agropecuario 2010-2014*, octubre. Consultado en: <http://www.bda.gob.pa/Templates/transparencia/PAE-MIDA.pdf>.

Ministerio de Comercio e Industrias (2007), *Estrategia Nacional de Comercio: Programas, Proyectos y Metas 2004-2009*. Consultado en: <http://www.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2007/00965.pdf>.

Ministerio de Comercio e Industrias (2009a), *Documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá-Centroamérica*. Consultado en: [http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/documento\\_explicativo\\_centroamerica.pdf](http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/documento_explicativo_centroamerica.pdf).

Ministerio de Comercio e Industrias (2009b), *Estrategia Nacional de Comercio Exterior 2009-2014*, julio. Consultado en: [http://www.mici.gob.pa/pdf/comercio\\_exterior/ESTRATEGIA\\_DE\\_COMERCIO-2009-2014.pdf](http://www.mici.gob.pa/pdf/comercio_exterior/ESTRATEGIA_DE_COMERCIO-2009-2014.pdf).

Ministerio de Comercio e Industrias (2011a), *Agenda de Integración Comercial Internacional de la República de Panamá*, febrero. Consultado en: [http://www.panamcham.com/images/stories/publications/vision\\_integral\\_de\\_la\\_agenda\\_de\\_integracion\\_de\\_la\\_republica\\_de\\_panama.pdf](http://www.panamcham.com/images/stories/publications/vision_integral_de_la_agenda_de_integracion_de_la_republica_de_panama.pdf).

Ministerio de Comercio e Industrias (2011b), *Documento Explicativo del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y Estados Unidos de América*. Consultada en: [http://mici.gob.pa/imagenes/pdf/documento\\_explicativo\\_tpc\\_pm\\_usa.pdf](http://mici.gob.pa/imagenes/pdf/documento_explicativo_tpc_pm_usa.pdf).

Ministerio de Economía y Finanzas (2005), *Visión estratégica de desarrollo económico y de empleo hacia el 2009*. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa/comunicados/Visi%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica%20hacia%20el%202009.pdf>.

Ministerio de Economía y Finanzas (2012), *Indigencia y pobreza –Marzo 2012*. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa/es/informes/Documents/Pobreza%20e%20Indigencia%20-%20Marzo%202012.pdf>.

OCDE-IDB (2010), *Derecho y Política de Competencia en Panamá, Examen inter-pares*. Consultado en: <http://www.oecd.org/daf/competition/46587144.pdf>.

OECD/OMC (2009), *Cuestionario sobre la ayuda para el comercio dirigido a los países interlocutores*. Consultado en: <http://www.oecd.org/dac/aidfortrade/43193567.pdf>.

OMC (2007), *Examen de las Políticas Comerciales de Panamá 2007*, Ginebra.

SIECA (2010), *La SIECA y el proceso de integración económica centroamericana*, septiembre. Consultado en: <http://www.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2010/06782a08.pdf>.

SNE (2009), *Plan Nacional de Energía*, mayo. Consultado en: [http://www.energia.gob.pa/pdf\\_doc/planestrategico.pdf](http://www.energia.gob.pa/pdf_doc/planestrategico.pdf).

SNE (2013), *Informe a la Nación*, agosto. Consultado en: [http://www.energia.gob.pa/pdf\\_doc/Proyectos-Institucionales.pdf](http://www.energia.gob.pa/pdf_doc/Proyectos-Institucionales.pdf).

Superintendencia de Bancos de Panamá (2013), *Informe de Actividad Bancaria, Cuarto trimestre 2013*. Consultado en: <http://www.superbancos.gob.pa/es/inf-gen-finan-y-est>.

Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (2012), *Informe Anual 2011-2012*. Consultado en: [http://www.supervalores.gob.pa/files/Informe\\_Anual/flash/movie.swf](http://www.supervalores.gob.pa/files/Informe_Anual/flash/movie.swf).

U.S. Commercial Service (2010), *U.S. Commercial Opportunities in Panama's Franchise Sector*. Consultado en: [http://www.franchise.org/uploadedFiles/Franchise\\_Industry/International\\_Development/PanamaFranchising.pdf](http://www.franchise.org/uploadedFiles/Franchise_Industry/International_Development/PanamaFranchising.pdf).

USAID (2009), *Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá, Evaluación TC Baseline Piloto*, junio. Consultado en: <http://www.usaid.gov/>.



## 5 APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A1. 1 Exportaciones de mercancías por sección arancelaria del SA, 2007-2012

(Millones de \$EE.UU. y %)

Sección arancelaria	2007	2008	2009	2010	2011	2012 <sup>a</sup>
Total (millones de \$EE.UU.)	1.126,8	1.144,0	821,9	727,6	785,0	821,9
	(% del total)					
I. Animales vivos y productos del reino animal	39,7	40,5	48,4	30,7	20,0	19,2
Pescados y crustáceos (SA 03)	35,3	36,7	43,8	25,6	14,9	12,7
II. Productos del reino vegetal	37,4	36,5	24,1	23,5	20,8	20,8
Frutas y frutos comestibles (SA 08)	31,8	30,7	21,7	20,5	18,2	18,1
III. Grasa y aceites	0,5	0,4	0,6	0,6	2,3	3,7
IV. Preparaciones alimenticias	5,8	5,9	7,9	10,8	13,4	12,5
Azúcares Y Artículos De Confitería (SA 17)	1,6	1,4	1,7	2,7	4,8	4,3
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre (SA 22)	1,6	1,2	2,0	3,3	3,8	3,0
V. Productos minerales	0,7	0,6	0,9	0,3	0,1	0,1
VI. Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	2,4	2,5	3,0	4,2	3,0	3,6
VII. Plástico y caucho	0,6	0,5	0,5	0,7	0,6	0,5
VIII. Pieles y cueros	1,8	0,5	0,5	1,2	1,8	2,2
IX. Madera y manufacturas de madera	0,9	0,6	0,5	1,7	3,2	3,0
X. Pasta de madera, papel	2,7	2,8	2,4	3,2	2,7	3,4
XI. Materias textiles y sus manufacturas	1,1	0,9	1,0	1,3	1,6	1,2
XII. Calzado, sombreros y demás tocados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
XIII. Manufacturas de piedra	0,1	0,1	0,2	0,2	0,4	0,7
XIV. Piedras y metales preciosos	1,3	2,0	4,4	10,2	15,9	15,7
Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semielaborado o en polvo (SA 7108)	0,3	0,5	1,9	9,7	14,9	14,1
XV. Metales comunes y sus manufacturas	4,7	5,9	5,5	11,2	13,7	12,9
Fundición, hierro y acero (SA 72)	2,0	3,1	2,5	5,3	7,1	7,2
XVI. Máquinas y aparatos	0,1	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
XVII. Material de transporte	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
XVIII. Instrumentos de precisión	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
XIX. Armas y municiones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
XX. Manufacturas diversas	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,4
XXI. Objetos de arte, etc.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

a Cifras preliminares para 2012.

Nota: Los datos no incluyen las exportaciones a partir de la Zona Libre de Colón y de otras zonas francas establecidas en Panamá hacia el resto del mundo.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

**Cuadro A1. 2 Importaciones de mercancías por sección arancelaria del SA, 2007-2012**

(Millones de \$EE.UU. y %)

Sección arancelaria	2007	2008	2009	2010	2011	2012 <sup>a</sup>
Total (millones de \$EE.UU.)	6.869,9	9.009,9	7.788,8	9.136,5	11.339,7	12.633,2
	(% del total)					
I. Animales vivos y productos del reino animal	1,1	1,2	1,2	1,3	1,2	1,2
II. Productos del reino vegetal	3,0	3,3	2,9	3,2	2,8	2,8
III. Grasa y aceites	0,5	0,6	0,6	0,5	0,6	0,6
IV. Preparaciones alimenticias, etc.	6,1	5,9	7,2	6,8	6,8	6,6
V. Productos minerales	19,4	22,2	18,1	19,3	22,3	23,0
Combustibles minerales (SA 27)	18,3	21,1	16,9	19,0	22,0	22,5
VI. Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	9,4	8,7	10,2	9,4	8,5	8,5
VII. Plástico y caucho	4,1	3,8	4,1	4,4	4,2	4,0
VIII. Pieles y cueros	0,4	0,4	0,5	0,5	0,6	0,6
IX. Madera y manufacturas de madera	0,6	0,6	0,6	0,6	0,5	0,6
X. Pasta de madera, papel	3,4	3,1	3,2	3,0	2,7	2,2
XI. Materias textiles y sus manufacturas	3,3	3,1	4,4	4,6	4,4	4,8
XII. Calzado, sombreros y demás tocados	1,6	1,5	2,0	1,9	1,8	1,9
XIII. Manufacturas de piedra	1,8	1,6	1,8	1,8	1,7	1,6
XIV. Piedras y metales preciosos	0,4	0,3	0,4	0,4	0,4	0,3
XV. Metales comunes y sus manufacturas	7,7	9,2	7,7	7,8	7,3	7,6
XVI. Máquinas y aparatos	20,6	19,6	19,7	19,8	18,8	18,6
Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos (SA 84)	12,1	11,0	10,7	10,9	11,0	11,2
XVII. Material de transporte	11,8	10,4	10,2	9,9	10,3	9,6
XVIII. Instrumentos de precisión	1,9	1,6	1,8	1,7	1,7	1,7
XIX. Armas y municiones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
XX. Manufacturas diversas	2,9	3,1	3,5	3,3	3,3	3,7
XXI. Objetos de arte, etc.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1

a Cifras preliminares para 2012.

Nota: Los datos no incluyen las importaciones provenientes del resto de mundo que tuvieron como primer destino la Zona Libre de Colón y las otras zonas francas establecidas en Panamá.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

**Cuadro A1. 3 Exportaciones de mercancías por interlocutor comercial, 2007-2012**

(Millones de \$EE.UU. y %)

Descripción	2007	2008	2009	2010	2011	2012 <sup>a</sup>
Total (millones de \$EE.UU.)	<b>1.126,8</b>	<b>1.144,0</b>	<b>821,9</b>	<b>727,6</b>	<b>785,0</b>	<b>821,9</b>
	(% del total)					
América	52,1	55,6	64,3	60,7	56,4	54,9
EE.UU.	35,6	39,2	43,5	29,7	21,4	20,2
Mercado Común Centroamericano (MCCA)	10,3	9,8	11,4	13,2	12,9	12,0
Costa Rica	5,1	5,8	7,4	6,8	6,7	6,6
Nicaragua	1,1	1,2	1,3	2,0	2,4	1,7
Honduras	1,9	1,5	1,4	2,3	2,1	1,6
El Salvador	0,7	0,7	0,7	1,2	1,0	1,3
Guatemala	1,5	0,7	0,7	0,9	0,8	0,8
Otros países de América	6,2	6,5	9,4	17,8	22,1	22,6
Canadá	0,2	0,3	1,1	10,4	15,4	14,6
Suriname	0,2	0,4	0,1	0,7	0,6	1,2
Colombia	1,7	1,0	1,9	1,3	1,2	1,0
Chile	0,1	0,2	0,4	0,8	1,2	0,9
Europa	34,1	31,7	24,8	22,3	21,5	22,5
UE(27)	33,7	31,5	24,5	21,7	20,9	21,8
Países Bajos	10,2	10,7	6,6	6,9	4,4	5,9
Suecia	5,5	5,4	6,1	6,9	7,0	4,8
Italia	1,6	2,6	2,1	2,0	2,6	4,0
Reino Unido	5,4	5,4	1,5	1,2	1,3	2,1
España	5,0	5,0	6,2	2,7	2,1	2,0
Alemania	0,3	0,4	0,4	0,6	1,6	1,1
AELC	0,1	0,1	0,0	0,2	0,2	0,0
Otros países de Europa	0,3	0,1	0,3	0,3	0,4	0,7
La Comunidad de Estados Independientes (CEI)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,1
África	0,3	0,2	0,1	0,1	0,2	0,5
Oriente Medio	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
Asia	11,4	10,7	8,4	14,1	17,5	18,3
China	6,0	4,1	2,5	5,0	4,9	4,1
Japón	0,3	0,4	0,6	0,5	0,5	0,8
Seis socios comerciantes de Asia Oriental	4,2	5,3	4,0	6,7	8,2	9,3
Taipei Chino	3,5	4,3	2,9	5,0	4,4	4,0
Corea, Rep. de	0,2	0,4	0,5	0,7	2,4	3,0
Tailandia	0,0	0,3	0,1	0,4	0,7	1,5
Otros países de Asia	0,9	0,9	1,4	2,0	3,9	4,0
India	0,7	0,6	0,6	1,0	2,4	2,7
Viet Nam	0,1	0,2	0,5	0,8	1,1	0,9
Otros	2,1	1,8	2,3	2,8	3,9	3,7
Zonas Francas <sup>b</sup>	1,8	1,7	2,2	2,7	3,7	3,6

a Cifras preliminares para 2012.

b Mercancías provenientes del resto de Panamá que fueron exportadas hacia las zonas francas establecidas en Panamá.

Nota: Los datos no incluyen las exportaciones a partir de la Zona Libre de Colón y de otras zonas francas establecidas en Panamá hacia el resto del mundo.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

**Cuadro A1. 4 Importaciones de mercancías por interlocutor comercial, 2007-2012**

(Millones de \$EE.UU. y %)

Descripción	2007	2008	2009	2010	2011	2012 <sup>a</sup>
Total (millones de \$EE.UU.)	<b>6.869,9</b>	<b>9.009,9</b>	<b>7.788,8</b>	<b>9.136,5</b>	<b>11.339,7</b>	<b>12.633,2</b>
	(% del total)					
América	52,9	51,8	52,7	49,7	46,6	44,6
EE.UU.	30,9	29,9	29,1	27,6	24,9	23,6
Mercado Común Centroamericano (MCCA)	7,8	8,1	8,8	7,9	7,5	7,7
Costa Rica	4,7	5,1	5,2	4,9	4,5	4,6
Guatemala	1,6	1,6	2,1	1,9	1,7	1,7
El Salvador	1,1	1,0	1,1	0,9	0,9	0,9
Honduras	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,3
Nicaragua	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
Otros países de América	14,3	13,8	14,9	14,1	14,2	13,4
México	3,1	3,5	4,6	4,3	3,9	4,4
Colombia	2,8	2,7	3,3	3,3	4,2	3,4
Brasil	2,0	1,6	1,9	2,7	1,9	1,4
Argentina	1,1	0,4	0,6	0,5	1,1	1,1
Perú	1,0	1,2	0,6	0,5	0,6	0,8
Chile	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
Canadá	0,7	0,8	0,6	0,7	0,8	0,5
Europa	14,5	7,9	7,4	7,5	8,4	9,7
UE(27)	7,0	6,6	6,7	6,6	7,4	8,4
España	1,6	1,6	1,5	1,8	2,6	2,5
Alemania	1,3	1,4	1,3	1,5	1,5	1,4
Países Bajos	0,6	0,4	0,5	0,5	0,5	1,2
Italia	0,6	0,7	0,7	0,6	0,8	0,8
Francia	0,8	0,4	0,5	0,5	0,5	0,6
AELC	0,3	0,3	0,4	0,4	0,3	0,3
Otros países de Europa	7,2	1,1	0,4	0,5	0,6	1,1
Turquía	0,0	0,5	0,4	0,5	0,6	1,1
La Comunidad de Estados Independientes (CEI)	0,0	0,0	0,1	0,0	0,2	0,0
África	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,1
Oriente Medio	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Asia	16,0	15,1	13,3	14,7	13,9	14,2
China	5,2	5,0	4,2	5,4	6,1	6,4
Japón	4,8	4,3	3,6	3,2	2,6	2,3
Seis socios comerciantes de Asia Oriental	5,3	5,0	4,7	5,5	4,6	4,8
Corea, Rep. de	3,9	2,9	2,6	3,2	2,7	2,8
Tailandia	0,4	0,9	1,0	1,0	0,9	1,0
Taipei Chino	0,5	0,6	0,5	0,5	0,4	0,4
Otros países de Asia	0,7	0,7	0,8	0,7	0,7	0,7
Otros	16,4	25,1	26,3	27,9	30,7	31,2
Zonas Francas <sup>b</sup>	15,6	24,5	25,8	27,6	30,3	30,4

a Cifras preliminares para 2012.

b Mercancías provenientes de zonas francas establecidas en Panamá que fueron importadas hacia el resto de Panamá.

Nota: Los datos no incluyen las importaciones provenientes del resto de mundo que tuvieron como primer destino la Zona Libre de Colón y las otras zonas francas establecidas en Panamá.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

**Cuadro A2. 1 Notificaciones por prescripción, 2007–2014 [marzo de 2014]**

Acuerdo	Requisito	Periodicidad	Documento de la OMC (documento más reciente)
<b>Acuerdo sobre la Agricultura</b>			
Artículo 18.2 DS.1	Ayuda interna	Anual	G/AG/N/PAN/28 de 02.10.2013
Artículo 18.2 MA.2	Acceso a los mercados. Volumen de las importaciones en el marco de contingentes arancelarios y de otros tipos	Anual	G/AG/N/PAN/29 de 03.10.2013
Artículos 5.7 y 18.2 MA.5	Acceso a los mercados. Disposiciones de salvaguardia especial	Anual	G/AG/N/PAN/21 de 16.07.2010
<b>Acuerdo General sobre el Comercio de los Servicios</b>			
Artículo III.4 y/o IV.2	Servicios de información y puntos de contacto	Una vez	S/ENQ/78/Rev.12 de 22.12.2010
Artículo V.7 a)	Integración económica (acuerdo comercial regional)	<i>Ad hoc</i>	S/C/N/692/Rev.1 de 26.04.2013 S/C/N/692 de 23.04.2013 S/C/N/691 de 12.04.2013 S/C/N/680 de 27.02.2013 S/C/N/678 de 26.02.2013 S/C/N/658 de 30.10.2012 S/C/N/642/Rev.1 de 01.05.2012 S/C/N/642 de 24.04.2012 S/C/N/535 de 17.12.2009 S/C/N/501 de 03.08.2009 S/C/N/490 de 17.04.2009 S/C/N/443 de 15.05.2008 S/C/N/392 de 13.04.2007
<b>Concesiones del GATT</b>			
Anexo a L/6905	Revisión de la lista de compromisos del SA96	<i>Ad hoc</i>	G/SECRET/HS96/48/Rev.2 de 23.03.2009
<b>Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)</b>			
Artículo XVII.4 a)	Comercio de Estado (notificación nueva y completa)	Trienal (notificación completa) Anual (modificaciones)	G/STR/N/11/PAN; G/STR/N/12/PAN; G/STR/N/13/PAN; G/STR/N/14/PAN de 23.04.2012

Acuerdo	Requisito	Periodicidad	Documento de la OMC (documento más reciente)
Artículo XXIV.7 a)	Zonas de libre comercio	<i>Ad hoc</i>	WT/REG336/N/1/Rev.1 de 26.04.2013 WT/REG336/N/1 de 23.04.2013 WT/REG334/N/1 de 12.04.2013 WT/REG332/N/1 de 27.02.2013 WT/REG331/N/1 de 26.02.2013 WT/REG324/N/1 de 30.10.2012 WT/REG313/N/1/Rev.1 de 01.05.2012 WT/REG313/N/1 de 24.04.2012 WT/REG278/N/1 de 17.12.2009 WT/REG268/N/1 de 03.08.2009 WT/REG264/N/1 de 17.04.2009 WT/REG239/N/1 de 15.05.2008 WT/REG227/N/1 de 13.04.2007
Artículo XXVIII.5	Modificación de lista	Trienal	G/MA/TAR/RS/304 de 29.04.2013
<b>Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994 (antidumping)</b>			
Artículo 16.4	Medidas antidumping (preliminares y definitivas)	<i>Ad hoc</i>	G/ADP/N/218 de 01.09.2011 G/ADP/N/194 de 06.01.2010
Artículo 16.4	Medidas antidumping (tomadas durante los 6 meses procedentes)	Semestral	G/ADP/N/216/PAN de 13.07.2011 G/ADP/N/209/PAN de 20.06.2011 G/ADP/N/202/PAN de 07.10.2010 G/ADP/N/195/PAN de 27.04.2010 G/ADP/N/65/PAN/Rev.1 de 20.02.2008
Artículo 16.5	Autoridad competente para iniciar y llevar a cabo investigación	Según proceda, tras la entrada en vigor para el Miembro interesado, del Acuerdo por el que se establece la OMC	G/ADP/N/14/Add.30; G/SCM/N/18/Add.30 de 22.10.2010
Artículo 18.5	Leyes/reglamentos y sus modificaciones	Texto íntegro refundido una vez cuando entre en vigor el Acuerdo para leyes y reglamentos existentes; ad hoc cuando un Miembro establezca tales leyes y reglamentos o introduzca modificaciones en las leyes y reglamentos existentes o en su aplicación	G/ADP/N/1/PAN/2/Suppl.1; G/SCM/N/1/PAN/2/Suppl.1; G/SG/N/1/PAN/2/Suppl.1 de 28.01.2009
<b>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</b>			
Artículo 7.3	Respuesta al cuestionario	Anual	G/LIC/N/3/PAN/4 de 30.09.2013
<b>Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>			
Artículo 7, anexo B	Reglamentaciones sanitarias/fitosanitarias, inclusive medidas urgentes	<i>Ad hoc</i>	G/SPS/N/PAN/58 de 11.03.2014 G/SPS/N/PAN/57 de 11.03.2014 G/SPS/N/PAN/56 de 29.01.2014 G/SPS/N/PAN/55 de 21.06.2012 G/SPS/N/PAN/54 de 13.06.2012 G/SPS/N/PAN/53 de 24.02.2010 G/SPS/N/PAN/52 de 18.01.2010 G/SPS/N/PAN/51 de 19.09.2008 G/SPS/N/PAN/50 de 03.09.2008 G/SPS/N/EQV/PA de 03.09.2007 G/SPS/N/PAN/49 de 19.03.2007

Acuerdo	Requisito	Periodicidad	Documento de la OMC (documento más reciente)
<b>Acuerdo sobre Normas de Origen</b>			
Artículo 5 y Anexo II §4	Normas de origen preferenciales en vigor	<i>Ad hoc</i>	G/RO/N/102 de 19.09.2013 G/RO/N/95 de 16.05.2013 G/RO/N/93 de 09.04.2013 G/RO/N/92 de 09.04.2013
<b>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b>			
Artículo 2.9	Reglamentos técnicos	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/PAN/43 de 12.03.2014 G/TBT/N/PAN/42 de 12.03.2014 G/TBT/N/PAN/41 de 15.08.2013 G/TBT/N/PAN/40 de 03.07.2013 G/TBT/N/PAN/39 de 03.07.2013 G/TBT/N/PAN/37 de 24.05.2007 G/TBT/N/PAN/36 de 17.04.2007 G/TBT/N/PAN/38 de 12.03.2013
Artículo 2.10	Reglamentos técnicos urgentes	<i>Ad hoc</i>	
<b>Acuerdo de Salvaguardias</b>			
Artículo 9.1, nota al pie 2	No aplicación de medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/11/PAN/1; G/SG/N/7/PAN/1 de 20.02.2007
Artículo 12.1 b)	Constatación de una medida de salvaguardia	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/10/PAN/1; G/SG/N/8/PAN/1 de 07.06.2007
Artículo 12.1 c)	Decisión de aplicar/prorrogar una medida de salvaguardia	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/10/PAN/1; G/SG/N/8/PAN/1 de 07.06.2007
Artículo 12.4	Medidas de salvaguardia provisionales	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/11/PAN/1; G/SG/N/7/PAN/1 de 20.02.2007
Artículo 12.6	Leyes/reglamentos y sus modificaciones	Texto íntegro refundido una vez cuando entre en vigor el Acuerdo para leyes y reglamentos existentes; <i>ad hoc</i> cuando un Miembro establezca tales leyes y reglamentos o introduzca modificaciones en las leyes y reglamentos existentes o en su aplicación	G/ADP/N/1/PAN/2/Suppl.1; G/SCM/N/1/PAN/2/Suppl.1; G/SG/N/1/PAN/2/Suppl.1 de 28.01.2009
<b>Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC)</b>			
Artículo 25.1	Toda subvención que responda a la definición del artículo 1.1 del Acuerdo y que sea específica en el sentido del artículo 2 del Acuerdo, así como toda otra subvención que haga aumentar las exportaciones o disminuir las importaciones en el sentido del artículo XVI.1 del GATT de 1994	Trienal (notificación completa) Anual (modificaciones)	G/SCM/N/253/PAN; G/SCM/N/260/PAN de 02.07.2013

Acuerdo	Requisito	Periodicidad	Documento de la OMC (documento más reciente)
Artículo 25.12	Autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo investigaciones	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para las autoridades y procedimientos existentes; ad hoc cuando un Miembro establezca estas autoridades y procedimientos	G/ADP/N/14/Add.30; G/SCM/N/18/Add.30 de 22.10.2010
Artículo 27.4. Parte VIII: países en desarrollo Miembros (PDM)	Trato especial y diferenciado para los PDM: prórroga del período de transición para la eliminación de las subvenciones a la exportación	A más tardar el 31/12/2001. Los PDM que buscan una prórroga del período de transición deben consultar el Comité de SMC, un año antes de que termine dicho período	G/SCM/N/253/PAN; G/SCM/N/260/PAN de 02.07.2013 G/SCM/N/243/PAN de 22.06.2012 G/SCM/N/226/PAN de 10.10.2011 G/SCM/N/211/PAN de 24.06.2010 G/SCM/N/192/PAN de 09.07.2009 G/SCM/N/177/PAN/Rev.1 de 20.07.2009 G/SCM/N/177/PAN de 03.07.2008 G/SCM/N/163/PAN de 14.09.2007 G/SCM/N/160/PAN de 11.07.2007
Artículo 32.6	Leyes/reglamentos y sus modificaciones	Texto íntegro refundido una vez cuando entre en vigor el Acuerdo para leyes y reglamentos existentes; ad hoc cuando un Miembro establezca tales leyes y reglamentos o introduzca modificaciones en las leyes y reglamentos existentes o en su aplicación	G/ADP/N/1/PAN/2/Suppl.1; G/SCM/N/1/PAN/2/Suppl.1; G/SG/N/1/PAN/2/Suppl.1 de 28.01.2009

Fuente: Secretaría de la OMC.



Cuadro A3. 1 Aranceles NMF aplicados más altos que los tipos arancelarios consolidados

SA	Descripción	La tasa arancelaria aplicada 2013 (%)	Tasas arancelarias consolidadas (%) <sup>a</sup>
01031000	- Reproductores de raza pura	6	5
03036600	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	15	8
04014020	- - Nata (crema)	60	30
12074090	- - Las demás	10	5
16024119	- - - - Los demás	40	30
16041290	- - - Los demás	15	10
18069090	- - Los demás	15	5
20019070	- - Encurtidos de surtidos de hortalizas	15	10
25010099	- - Las demás	81	30
29021990	- - - Los demás	2	0
29037610	- - - Bromoclorodifluorometano	15	5,5
29037620	- - - Bromotrifluorometano	15	5,5
29037630	- - - Dibromotetrafluoroetanos	15	5,5
29333300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	8	0 o 6,5
30051000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesivas	5	0
30059090	- - Los demás	10	0
32081011	- - - En aerosol	10	6,5
32141011	- - - De los tipos utilizados en la construcción	10	6,5
32141012	- - - De carroceros	10	6,5
32149000	- Los demás.	10	6,5
33030011	- - Con valor C.I.F. inferior a B/. 22,38 el litro	10	6,5
33030021	- - Con valor C.I.F. inferior a B/. 4,43 el litro	10	6,5
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	10	6,5
33049190	- - - Los demás	10	6,5
33049919	- - - - Los demás	10	6,5
33049930	- - - Preparaciones antisolares y bronceadores	10	8
33049990	- - - Los demás	10	6,5
33051020	- - Líquidos, incluso medicamentosos	10	6,5
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	10	6,5
33053000	- Lacas para el cabello	10	6,5
33059019	- - - Los demás	10	6,5
33059020	- - Tintes y productos decolorantes para el cabello	10	6,5
33069010	- - Enjuagues bucales y aguas dentríficas	10	6,5
33071010	- - Cremas y espumas de afeitar	10	6,5
33071021	- - - A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares)	10	5
33071022	- - - Las demás lociones y colonias con valor C.I.F. superior o igual a B/. 4,43 el litro	10	5
33074100	- - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	10	6,5
33074990	- - - Los demás	10	6,5
33079030	- - Depilatorios	10	6,5
33079090	- - Los demás	10	6,5
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	10	6,5
37079091	- - Virador (toner)	10	6,5
38089192	- - - - Papel matamosca	10	6,5
38089912	- - - - Trampas de soportes encolados, incluso sin producto tóxico	10	6,5

SA	Descripción	La tasa arancelaria aplicada 2013 (%)	Tasas arancelarias consolidadas (%) <sup>a</sup>
38089919	- - - - Los demás	10	6,5
38089999	- - - - Los demás	10	6,5
38249099	- - - Los demás	10	6,5
39199090	- - Las demás	10	6,5
39205990	- - - Las demás	10	6,5
39249021	- - - Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente	10	6,5
70134900 <sup>b</sup>	- - Los demás	15	10 o 15
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	10	5
85086090	- - Las demás	10	5
85256020	- - Para estaciones televisoras	15	0
85284100	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	5	0
85439030	- - Microestructuras electrónicas	10	0
85489010	- - Microestructuras electrónicas	10	0
90278010	- - Para análisis de sangre	15	0
90278020	- - Para la determinación de glicemia capilar	5	0

a Las tasas arancelarias consolidadas se basan en el SA 2007 de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) de la OMC.

b El tipo arancelario consolidado podría ser del 10%, que es inferior al tipo aplicado.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC con base en datos proporcionados por las autoridades y en el fichero de transposición de la lista de aranceles consolidados del SA2002 al SA2007 (Panamá).

**Cuadro A3. 2 Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales en algunos de los acuerdos comerciales de Panamá, 2013<sup>a</sup>**

Promedio aritmético, %

Designación de los productos	NMF	Subsistema Integración Eco Centroamericana											
		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Canadá	Estados Unidos de América	Perú	Taipei Chino	Unión Europea	Chile <sup>b</sup>	Singapur <sup>b</sup>
<b>Total</b>	<b>7,6</b>	<b>1,1</b>	<b>1,9</b>	<b>1,5</b>	<b>2,2</b>	<b>1,4</b>	<b>3,2</b>	<b>2,7</b>	<b>3,9</b>	<b>1,1</b>	<b>4,8</b>	<b>2,2</b>	<b>1,7</b>
<b>Por categorías de la OMC</b>													
Productos agropecuarios	13,7	4,2	6,3	5,6	6,2	4,7	9,7	6,5	9,2	6,3	10,4	6,7	7,2
Animales y productos de origen animal	24,4	15,1	20,4	19,5	18,8	15,3	19,1	17,1	20,2	14,1	20,5	16,4	15,1
Productos lácteos	36,4	4,4	27,7	14,3	20,6	4,5	34,9	28,7	36,4	32,1	31,5	33,9	36,4
Frutas, legumbres y hortalizas	10,6	1,0	0,4	1,4	0,7	1,3	5,8	3,0	4,9	1,7	7,9	2,4	3,5
Café y té	15,9	10,1	9,7	9,7	12,5	9,7	11,7	7,5	10,5	12,4	5,5	5,3	8,0
Cereales y preparaciones	10,0	3,9	3,2	4,2	5,8	4,6	7,0	5,8	7,4	6,1	8,8	5,2	7,1
Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	8,1	2,6	2,5	2,7	2,7	3,5	4,6	2,9	4,3	3,5	5,4	3,2	3,6
Azúcar y confitería	23,5	14,5	21,6	13,5	20,8	19,4	19,2	6,7	20,3	15,3	22,6	18,9	13,3
Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	11,1	1,2	3,3	2,3	1,4	1,5	8,0	2,4	7,3	2,9	6,5	3,4	2,5
Algodón	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Los demás productos agropecuarios n.e.p.	7,6	0,0	0,0	0,1	1,0	0,0	3,9	0,0	0,8	0,1	3,2	0,1	0,2
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	6,4	0,6	1,0	0,7	1,4	0,8	2,0	1,9	2,8	0,1	3,8	1,4	0,6
Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	6,4	0,6	1,0	0,7	1,4	0,8	2,0	1,9	2,9	0,1	3,8	1,4	0,6
Pescado y productos de pescado	12,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	0,0	1,1	0,6	8,7	0,0	0,3
Productos minerales y metales	7,6	0,1	0,0	0,3	0,9	0,1	4,6	4,1	4,2	0,1	3,2	1,5	0,6
Productos químicos y productos fotográficos	2,5	0,1	0,0	0,1	0,2	0,1	0,7	0,7	1,1	0,0	1,3	0,5	0,2
Madera, pasta de madera, papel y muebles	8,1	0,1	0,0	0,2	0,8	0,3	3,4	3,6	5,2	0,0	4,7	1,3	1,0
Textiles	5,0	0,9	3,4	1,0	4,0	1,6	0,4	0,4	1,3	0,0	4,0	1,1	0,4
Vestido	10,7	6,0	10,6	6,2	10,1	9,1	0,1	0,1	4,1	0,4	10,3	4,7	2,5
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	8,7	0,0	0,0	1,6	1,0	0,0	3,6	3,9	5,5	0,0	7,1	2,7	0,8
Maquinaria no eléctrica	4,2	0,1	0,0	0,0	0,1	0,0	0,9	0,8	1,6	0,0	0,8	0,3	0,1
Maquinaria eléctrica	5,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,1	1,1	3,3	0,0	1,8	0,4	0,3
Equipo de transporte	5,6	1,0	0,2	1,0	0,4	0,6	2,5	2,3	3,0	0,4	3,1	4,4	1,8
Productos no agropecuarios n.e.p.	9,5	0,1	0,2	0,1	0,5	0,1	2,8	3,0	3,3	0,0	5,6	1,4	0,3
Petróleo	4,2	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	0,5	1,9	2,1	0,0	1,9	1,1	0,0

Designación de los productos	NMF	Subsistema Integración Eco Centroamericana											
		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Canadá	Estados Unidos de América	Perú	Taipei Chino	Unión Europea	Chile <sup>b</sup>	Singapur <sup>b</sup>
<b>Por SA:</b>													
SA 01-24	13,9	3,7	5,5	4,9	5,2	4,1	8,2	5,6	8,1	5,6	10,6	6,4	6,9
SA 25-97	6,2	0,6	1,1	0,7	1,5	0,8	2,1	2,0	2,9	0,1	3,5	1,4	0,6
<b>Por secciones del SA</b>													
01 Animales vivos y productos del reino animal	20,0	5,5	10,2	8,0	9,0	6,9	10,7	9,3	11,6	10,1	15,5	12,4	14,0
02 Productos del reino vegetal	9,9	2,1	2,0	2,5	2,3	2,3	5,8	3,1	4,1	2,5	6,5	1,9	3,4
03 Grasa y aceites	8,6	4,4	4,2	4,5	4,6	5,9	6,0	4,9	7,1	5,7	6,2	5,5	6,5
04 Preparaciones alimenticias, etc.	12,0	3,0	3,9	3,8	4,2	2,8	8,0	4,2	8,1	3,8	9,8	5,6	4,6
05 Productos minerales	6,8	0,5	0,0	0,6	0,9	0,4	1,8	1,9	3,2	0,1	2,4	1,0	1,1
06 Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	2,4	0,1	0,0	0,1	0,2	0,1	0,7	0,6	1,1	0,0	1,1	0,4	0,2
07 Plástico y caucho	4,2	0,1	0,0	0,1	0,1	0,0	1,8	2,2	2,4	0,0	2,9	1,1	0,1
08 Pieles y cueros	11,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,8	4,3	7,5	0,0	9,0	2,4	0,9
09 Madera y manufacturas de madera	7,3	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	2,3	3,4	5,3	0,0	4,7	1,5	0,6
10 Pasta de madera, papel, etc.	7,9	0,2	0,0	0,2	1,1	0,3	3,4	3,0	4,7	0,0	4,1	1,0	1,1
11 Materias textiles y sus manufacturas	6,9	2,8	6,1	2,9	6,5	4,4	0,2	0,1	2,2	0,1	6,0	2,3	1,2
12 Calzado, sombreros y demás tocados	9,8	0,0	0,0	3,5	2,2	0,0	3,5	3,6	4,4	0,0	9,1	3,8	1,0
13 Manufacturas de piedra	9,1	0,0	0,0	0,3	1,4	0,0	7,1	6,4	5,5	0,3	6,4	2,5	1,1
14 Piedras preciosas, etc.	7,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,7	3,9	3,3	0,0	5,6	1,0	0,1
15 Metales comunes y sus manufacturas	7,4	0,0	0,0	0,2	0,8	0,0	4,5	4,0	4,2	0,0	2,3	1,3	0,4
16 Máquinas y aparatos	4,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,9	0,9	2,2	0,0	1,3	0,3	0,1
17 Material de transporte	5,9	1,1	0,2	1,0	0,4	0,6	2,5	2,3	3,1	0,5	3,3	4,3	1,7
18 Instrumentos de precisión	9,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,1	2,1	1,1	0,0	2,9	1,0	0,0
19 Armas y municiones	14,6	0,0	0,9	0,0	7,3	0,0	5,6	5,8	3,5	0,0	14,6	3,1	0,1
20 Manufacturas diversas	10,9	0,1	0,4	0,2	0,3	0,5	3,9	4,9	6,2	0,0	8,5	2,0	1,2
21 Objetos de arte, etc.	6,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,4	3,0	1,1	0,0	4,8	2,0	0,3

Nota: No incluye las preferencias acordadas por Panamá en el marco de la ALADI, ni las acordadas a la República Dominicana en un acuerdo de alcance parcial.

a Para comparar los tipos arancelarios se utilizó como base el Arancel NMF aplicado de 2013, salvo para Chile y Singapur.

b Dado que las listas arancelarias de Singapur y Chile se basan en el SA 2002 y el arancel NMF y otros acuerdos se basan en el SA 2012, las cifras de Singapur y Chile no son estrictamente comparables con las demás.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades de Panamá.

Cuadro A3. 3 Tipos de contratación pública

Procedimientos	Monto de la contratación	Observaciones
Contratación menor	De B 3.000 hasta B 30.000	Permite realizar de manera expedita la adquisición cumpliendo un mínimo de formalidades. La convocatoria puede hacerse con un mínimo de dos días hábiles de antelación y de dos horas en caso de compra apremiante por razón de fuerza mayor, salud humana o desastre. Para las compras inferiores a B 3.000 se sigue el procedimiento de caja chica.
Licitación pública	A partir de B 30.000	La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en que el factor determinante es el precio. El plazo del informe de la comisión verificadora no excede cinco días con una prórroga máxima de tres días.
Licitación por mejor valor	A partir de B 30.000	Se realiza cuando los bienes, las obras o los servicios que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad. Se ponderan los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados y se adjudica al oferente que obtenga el mayor puntaje conforme a la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos. El precio debe contar con una ponderación no inferior al 30% ni superior al 50% de la totalidad de los puntos que se consideren para la adjudicación. La Comisión evaluadora cuenta con un plazo de diez días para rendir informe con una prórroga máxima de cinco días ( <i>Antes el doble</i> ).
Licitación por mejor valor con evaluación separada	A partir de B 20.000.000	Un sólo contratista desarrolla la totalidad de los requerimientos de la obra o proyecto. En una primera etapa se evalúan sólo los aspectos técnicos de las propuestas y se asigna una calificación. El precio debe contar con una calificación no inferior al 30% ni superior al 49% de la totalidad de la calificación y no debe exceder más del 20% del precio estimado. Las propuestas económicas por debajo del porcentaje del precio estimado pueden rechazarse o someterse a evaluación de riesgo. En una fase posterior se abre las propuestas económicas y se adjudica la propuesta al oferente con la mayor calificación de acuerdo con la metodología establecida en el pliego de cargos. La Comisión evaluadora cuenta con treinta días hábiles para rendir su informe con una prórroga máxima de veinte días.
Licitación para convenio marco	No especificado	Se selecciona a uno o más oferentes, con los cuales se firma un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado convenio marco, en el que se establecen precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido no superior a dos años y prorrogable un año adicional ( <i>Antes la mitad</i> ). Sólo la DGCP puede realizar estas licitaciones. Una vez adjudicado el convenio marco, que puede recaer en varios proponentes, se incluye los productos y servicios que contiene el convenio en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. La adquisición de productos y servicios se realiza durante el período de duración del contrato directamente, mediante órdenes de compra o documentos equiparables a éstas.
Licitación de subasta en reversa	No especificado	Es un proceso de puja y repuja con la finalidad de obtener el mejor precio de un bien, de un servicio o de una obra, dentro de un plazo determinado. Los detalles deben publicarse al menos cinco días hábiles antes del proceso. Los oferentes compiten en tiempo real y en línea a través de "PanamaCompra". El ente contratante fija un precio máximo de referencia y el precio más bajo se anuncia en "PanamaCompra" para permitir la repuja a precios inferiores. Concluido el proceso de subasta, la entidad licitante adjudica el contrato al proponente del precio más bajo.

Procedimientos	Monto de la contratación	Observaciones
Licitación abreviada	Superior a B 30.000	Se aplica a la selección y adjudicación con base en el menor precio o, en los actos de mejor valor, en la mejor ponderación, cuando responde a necesidades de interés social o estado de urgencia. Debe anunciarse en "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios de la entidad, con un plazo de tres días hábiles hasta montos de B 3.000.000 y cinco días hábiles para montos superiores. La comisión evaluadora tiene cinco días con una prórroga máxima de tres días para emitir su informe, que debe publicar en "PanamaCompra" y del que debe entregar copia impresa a los participantes el mismo día. La Comisión evaluadora tiene cinco días hábiles para emitir su informe, con una prórroga máxima de tres días.
Subasta de bienes públicos	Independiente del monto	Se aplica a la venta o el arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Estado y puede realizarse mediante subasta pública, que sólo puede efectuar el MEF. Cuando el valor real es inferior a B 300.000 no se requiere autorizaciones. Se requiere la autorización del Consejo Económico Nacional si el valor real se sitúa entre B 300.000 y B 3.000.000 y del Consejo de Gabinete si el valor real es superior a B 3.000.000. La duración de la subasta no debe exceder tres horas. Las subastas pueden efectuarse electrónicamente a través de "PanamaCompra". Los proponentes deben inscribirse hasta dos días antes de la subasta y consignar 10% del valor estimado del bien.
Procedimiento excepcional	Independiente del monto	Procedimiento sin que medie competencia entre oferentes que se aplica si los otros procedimientos ponen en riesgo la satisfacción de los requerimientos y los intereses del Estado. Se puede recurrir a este procedimiento para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios en casos de urgencia, situaciones excepcionales, previa declaratoria del Ejecutivo, las contrataciones por mérito para ciencia y tecnología, innovación y cultura por conducto del Ministerio de la Presidencia, contratos de más de B 300.000 si son prórrogas, contratos para obras de arte y contrataciones de la Asamblea Nacional de más de B 50.000. Para las contrataciones relacionadas con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, de menos de B 3.000.000 se necesita la autorización del ministro de la Presidencia y si superan esta suma, la autorización del Consejo de Gabinete.

Fuente: Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, modificada. Texto Único, Gaceta N° 26829.

Cuadro A3. 4 Visión general de la protección de los DPI en Panamá, 2013

Ley/Cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
<b>Derechos de autor y conexos</b>		
<p>Ley N° 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos; Decreto N° 261 de 1995 que reglamenta la Ley N° 15 de 1994.</p> <p><b>Cobertura:</b> El derecho de autor y de los derechohabientes sobre toda producción literaria, artística o científica, cualquiera sea su género forma de expresión, mérito o destino. Quedan protegidos también los derechos conexos. La protección se reconoce con independencia del soporte material que contiene la obra. Los derechos conexos comprenden los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.</p>	<p>Vida del autor (o del último coautor) más 70 años. Obras anónimas o seudónimas, 70 años a partir del año de su divulgación. Obras audiovisuales, colectivas y programas de ordenador, obras audiovisuales 70 años desde su primera publicación o de su terminación. De no contarse el plazo desde la muerte del autor, se contará desde el primero de enero del año siguiente en que se creó la obra.</p>	<p>No se requiere registro para la protección; el registro es declarativo y no es constitutivo de derecho. El autor, por el solo hecho de la creación, es titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra reconocidos por la Ley.</p> <p>No son objeto de protección las leyes, decretos, reglamentos oficiales, tratados públicos, decisiones judiciales y demás actos oficiales, ni las expresiones genéricas del folclor, noticias del día, ni los simples hechos y datos.</p>
<b>Patentes</b>		
<p>Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 modificada por la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998 (Reglamento).</p> <p><b>Cobertura:</b> Las invenciones, de producto o procedimiento, que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial.</p> <p>La ley contempla la concesión de licencias obligatorias no contempla las patentes de segundo uso.</p>	<p>20 años desde la presentación de la solicitud. La DIGERPI puede extender la protección a patentes no farmacéuticas por retrasos en el otorgamiento de la patente.</p>	<p>No se consideran invenciones, entre otros, los principios teóricos, los programas de computadora <i>per se</i>, las obras estéticas, los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, la yuxtaposición de invenciones o mezcla de productos conocidos salvo que se pueda comprobar que cumple los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.</p> <p>No son patentables: Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; las especies vegetales y las especies y razas animales; el material biológico existente en la naturaleza; la materia viva que compone el cuerpo humano; las variedades vegetales.</p> <p>Panamá reconoce la retroactividad en patentes sólo cuando se invoca un derecho de prioridad.</p>
<b>Dibujos y modelos (diseños) industriales</b>		
<p>Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 modificada por la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998.</p> <p><b>Cobertura:</b></p> <p>Modelo: forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial;</p> <p>Dibujo: combinación de figuras, líneas y colores incorporadas a un producto industrial para ornamentación que le dan un aspecto peculiar y propio.</p>	<p>Tres años desde la fecha de su primera divulgación en Panamá</p> <p>10 años desde la presentación de la solicitud de registro en Panamá, prorrogables por un período adicional de cinco años</p>	<p>Modelo o dibujo industrial no registrado.</p> <p>Protección mediante registro. La aplicación concedida no comprende aquellos elementos o características del modelo o dibujo que sirvan sólo para obtener un efecto técnico. Posibilidad de protección acumulada con el derecho de autor</p>

Ley/Cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
<b>Modelos de utilidad</b>		
<p>Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 modificada por la Ley N° 61 que de 5 de octubre de 2012; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998.</p> <p><b>Cobertura:</b> Toda forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto a que se incorpora, o que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.</p>	<p>10 años desde la fecha de la presentación de la solicitud, improrrogables</p>	<p>Protección a través de registro y patente de modelo de utilidad.</p> <p>Son registrables los modelos nuevos y de aplicación industrial. No son registrables los modelos que sólo presenten diferencias menores a modelos anteriores.</p>
<b>Esquemas de trazados de circuitos integrados</b>		
<p>Ley N° 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos; Decreto N° 261 de 1995 que reglamenta la Ley N° 15 de 1994.</p> <p><b>Cobertura:</b> Esquemas de trazado originales.</p>	<p>Vida + 70 años</p>	<p>Protección a través de derechos de autor si se reúnen los requisitos necesarios para que se considere obra protegida.</p>
<b>Marcas productos o servicios</b>		
<p>Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 modificada por la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998</p> <p><b>Cobertura:</b> Previo registro, toda marca, signo, letra, cifra, palabra o combinación de esos elementos, los sonidos, olores y sabores que sea susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio. Pueden registrarse como marcas las denominaciones geográficas.</p> <p>El derecho al registro de una marca se adquiere por su uso. El propietario de una marca puede otorgar la licencia de uso mediante contrato.</p>	<p>10 años desde su concesión, renovables indefinidamente, por períodos de 10 años.</p>	<p>No son registrables, entre otros: a) las indicaciones descriptivas o genéricas; b) los títulos de obras literarias o científicas; c) la forma que se dé a los productos carentes de originalidad; d) las que sean idénticas, semejantes o parecidas a marcas usadas; e) las denominaciones de origen nacionales o extranjeras cuando puedan originar confusión o error en cuanto a esta; f) nombres que induzcan a error.</p> <p>El uso de la marca no es obligatorio.</p>
<b>Indicaciones geográficas</b>		
<p>Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 modificada por la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998.</p> <p><b>Cobertura:</b> Denominaciones de origen, entendidas como la denominación geográfica de un país, región o localidad, que sirve para designar un producto originario de ellos y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico; indicaciones de procedencia, definidas como la expresión o el signo utilizado para indicar que un producto o servicio proviene de un país, región o lugar determinados.</p>	<p>El registro tiene vigencia por tiempo indefinido.</p>	<p>Protección mediante registro y declaración emitida por la DIGERPI. Está prohibido utilizar denominaciones de origen e indicaciones de procedencia que no correspondan al país, lugar o región en el que fueron fabricados.</p> <p>No están sujetas a la protección contemplada en la ley, las indicaciones geográficas extranjeras que identifiquen vinos y bebidas espirituosas en relación con bienes y servicios que hayan sido utilizados por nacionales o residentes en el territorio, para identificar en Panamá esos mismos bienes y servicios diez años antes del 15 de abril de 1994.</p>



Ley/Cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
<b>Obtenciones vegetales</b>		
<p>Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 Título V; Ley N° 12 de 3 de mayo de 1999 (adhesión de Panamá a la UPOV) y Ley N° 63 que reforma artículos de la Ley N° 23 de 1997 sobre Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.</p> <p><b>Cobertura:</b> Todos los géneros y especies vegetales.</p>	<p>El derecho otorgado al obtentor es de 20 años, contados a partir de la fecha de concesión del título de protección. En el caso de los árboles y las vides, incluidos sus portainjertos, la protección dura 25 años.</p>	<p>Protección a través de títulos de obtentor. La variedad se considera nueva si en la fecha de presentación de la solicitud o de prioridad, el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de la cosecha de la variedad no ha sido ofrecido en venta o comercializado, por el obtentor, o por su derechohabiente: en Panamá, más de un año antes de la fecha de solicitud o de prioridad; en el territorio de cualquier otro Estado, más de cuatro años o, en caso de árboles y vides, más de seis años antes de esa fecha.</p>
<b>Protección de la Información no Divulgada</b>		
<p>Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998</p> <p><b>Cobertura:</b> Art. 39.2 del ADPIC</p>	<p>No especificada</p>	<p>Se protegen los secretos industriales y comerciales: información de aplicación industrial y comercial que signifique obtener o mantener ventaja competitiva económica frente a terceros y respecto de la cual se hayan adoptados medidas suficientes para mantener su confidencialidad y acceso restringido.</p>

Fuente: Secretaría de la OMC.